CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "Contrato"), que con fecha 12 de enero de 2024, celebran:

I. El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (el "Estado" o el "Acreditado"), en su carácter de acreditado y representado en este acto por el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, Lic. Eugenio Segura Vázquez (la "Secretaría"); y

II. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Acreditante" o el "Banco", y en conjunto con el Estado, las "Partes"), en su carácter de acreditante, representado en este acto por sus apoderados, Guillermo Paul Pérez Sandi Martinez y Carlos García Ramos Valdes.

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera del presente Contrato.

ANTECEDENTES

I. Mediante el Decreto No. 17 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 23 de septiembre de 2011, la H. XIII Legislatura Constitucional del Estado (la "Legislatura"), autorizó al Estado celebrar, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/967 de fecha 24 de noviembre de 2011 con IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, (mismo que a la fecha se identifica con el No. 744634) (el "Fideicomiso Maestro" o el "Fideicomiso"), según el mismo se ha modificado de tiempo en tiempo. Copia simple del Fideicomiso Maestro se adjunta al presente como **Anexo B**.

II. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), el Estado obtuvo la autorización de la Legislatura con el objetivo de refinanciar y/o reestructura la deuda pública vigente del Estado, en este sentido la H. XVII Legislatura mediante el Decreto No. 096 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 4 de septiembre de 2023 (el "Decreto"), autorizó al Ejecutivo del Estado la contratación por parte del Estado de uno o varios financiamientos constitutivos de deuda pública hasta por la cantidad de $19,625,687,171.57 (diecinueve mil seiscientos veinticinco millones seiscientos ochenta y siete mil ciento setenta y un pesos 57/100 M.N.) o el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen (los "Financiamientos").

Asimismo, en el Decreto la Legislatura autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otros: *(i)* a llevar a cabo las operaciones necesarias para refinanciar o reestructurar la deuda pública vigente del Estado hasta por la cantidad de los Financiamientos, *(ii)* afectar para

ello, un porcentaje de las Participaciones, excluyendo las participaciones correspondientes a los Municipios; *(iii)* celebrar uno o varios fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago, y/o reestructurar, modificar los términos, reexpresar y celebrar los demás actos jurídicos que sean necesarios y/o convenientes sobre fideicomisos existentes, que tendrán entre sus fines, conforme a lo que en cada contrato se establezca, servir como mecanismo de garantía y/o fuente de pago de las obligaciones financieras que deriven de los financiamientos; y *(iv)* celebrar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes que para tales propósitos se requieran. Una copia de la publicación del Decreto se adjunta al presente como **Anexo C**.

III. Con fundamento en el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal"); artículo 77-Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (la "Constitución del Estado"); en los artículos 1, 22, 23, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; artículos 1, 7, 14, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios (la "Ley de Deuda"); la Sección I, Sección III, Sección IV, Sección VII y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); y los artículos 21, 25, 27, 30, 44 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento"); el Estado, a través de la Secretaría, publicó la convocatoria en la página oficial del internet de la Secretaría el 27 de octubre de 2023 (la "Convocatoria"), mediante la cual invitó a las instituciones financieras nacionales, a participar en el proceso competitivo, mediante licitación pública con número 01/2023 (la "Licitación Pública") para la contratación de deuda pública cuyo destino será refinanciar y/o reestructurar la deuda pública previamente contratada.

IV. Derivado del proceso de la Licitación Pública, implementado de conformidad con el artículo 26 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera, para refinanciar y/o reestructurar su deuda pública directa de largo plazo, el 15 de diciembre de 2023, la Secretaría emitió el acta de fallo correspondiente al presente financiamiento (el "Acta de Fallo"), en la que se declaró ganadora, entre otras a la siguiente oferta:

Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Monto: $3,300,000,000.00 (Tres mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Margen Aplicable: 0.48 (cero punto cuarenta y ocho) puntos porcentuales.

Tasa Efectiva: 9.17% (nueve punto diecisiete por ciento)

Plazo: 25 (veinticinco) años.

El presente Contrato es celebrado en ejecución de la anterior oferta que resultó ganadora conforme al Acta de Fallo.

DECLARACIONES

I. **El Estado, por conducto de su representante, declara que:**

a) Es una entidad federativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Federal; y los artículos 1 y 2 de la Constitución del Estado; cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 429 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo. Asimismo, tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.

b) El titular de la Secretaría cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento de conformidad con los artículos 5 y 10, fracción B, inciso IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato, y obligar al Estado en sus términos, según lo dispuesto en la Ley de Deuda.

c) El Lic. Eugenio Segura Vázquez acredita su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día 25 de septiembre de 2022, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo. Copia de dicho nombramiento se adjunta como **Anexo D**.

d) A la fecha de firma del presente Contrato, el Estado cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, los cuales fueron destinados a inversiones públicas productivas, así como a la reestructura y refinanciamiento de deuda pública, conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera (los "Financiamientos Originales"). Entre los Financiamientos Originales se encuentran los Financiamientos a Liquidar (según dicho término se define más adelante).

e) En o antes de la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado ha llevado a cabo las negociaciones necesarias con los acreedores de los Financiamientos Originales, a efecto de que una vez pagados en su totalidad los Financiamientos Originales, dichos acreedores emitan su consentimiento para cancelar las inscripciones de sus respectivos Financiamientos Originales en el Registro Estatal, el Registro Federal y el Registro de Financiamientos, y así liberar los bienes, derechos y recursos afectados como fuente de pago de dichos Financiamientos Originales.

f) La celebración y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo: *(i)* han sido legalmente autorizados; *(ii)* no requieren de ninguna autorización adicional a las mencionadas en este Contrato; y *(iii)* no violan o contravienen la Legislación Aplicable, y/o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.

g) Los recursos derivados del Crédito, conforme lo previsto en el Decreto y la Ley de Deuda, se utilizarán para el refinanciamiento o reestructura de pasivos a cargo del Estado en términos

del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables y los gastos en los que el Estado incurra relacionados con el refinanciamiento y/o reestructura.

h) Cuenta con la autorización de la Legislatura para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, el Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones, lo anterior, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda.

i) Cada uno de los Documentos del Financiamiento: *(i)* ha sido celebrado y otorgado por el Estado; y *(ii)* constituye, o a partir de que los mismos sea celebrado constituirá, obligaciones válidas y legales, exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental Correspondiente.

j) El Estado se encuentra en cumplimiento con los Financiamientos Originales.

k) El monto del presente Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto.

l) A la fecha de firma del presente Contrato el Estado mantiene un nivel de endeudamiento que cumple con el Techo de Financiamiento Neto que le corresponde de acuerdo con el Sistema de Alertas establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

m) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditoría, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental alguna que se haya iniciado, ni ha recibido una notificación escrita de que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la validez o exigibilidad de algún Documento del Financiamiento o que produzca un Efecto Material Adverso.

II. **El Acreditante, a través de representante legal, declara que:**

a) Es una institución de banca múltiple legalmente constituida de conformidad con la Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número 30,421, de fecha 16 de marzo de 1945, otorgada ante la fe del licenciado Fernando G. Arce, notario público número 54, del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del mismo Distrito, bajo el No. 65, a fojas 114, del volumen 199, libro 3 de la Sección Comercio, el 23 de junio de 1945, y de la escritura pública No. 199,366, de fecha 7 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública No. 151, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 81438*1 el 29 de junio de 2017, así como la escritura pública número 228,831 de fecha 26 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria Anual de accionistas de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte mediante la cual se aprobó la compulsa de los estatutos sociales vigentes de la sociedad, la cual se encuentra

debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio de Nuevo León, bajo el folio mercantil 81438, el 11 de agosto de 2020.

b) Sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 194,010 de fecha 14 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151, relativa al nombramiento de Guillermo Paul Pérez Sandí Martínez como apoderado con facultades para ejercer actos de administración y cambiario de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Nuevo León en fecha 15 de febrero de 2017, bajo el folio 81438*1 y la escritura pública número 36,123 de fecha 11 de julio de 2003, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público número 72, relativa al nombramiento de Carlos García Ramos Valdes, como apoderados con facultades para ejercer actos de administración y cambiario de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Nuevo León en fecha 15 de julio de 2003, bajo el folio mercantil 6725, vol. 4, Libro Primero, facultades que no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. Copia de dichos documentos que se adjunta al presente como **Anexo A**.

c) Participó en la Licitación Pública realizada por el Estado, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de $3,300,000,000.00 (Tres mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.).

d) Que la celebración por parte del Banco del presente Contrato: *(i)* ha sido debidamente autorizada de conformidad con sus estatutos y normativa aplicable; y *(ii)* no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Banco pueda estar obligado.

e) Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

III. **Declaran conjuntamente las Partes, cada uno, a través de sus representantes legales, que:**

a) Reconocen y acuerdan que el Estado celebrará contratos de apertura de crédito simple y otro tipo de financiamientos de conformidad con lo permitido en el Decreto, los cuales serán utilizados por el Estado para el pago de los Financiamientos a Liquidar.

En virtud de lo anterior, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las partes del presente acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos.

1.1. Definiciones. Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, ya sea en singular o plural:

"Acreditado" o "Estado"	Significa el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
"Acreditante"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.
"Acreedor"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
"Agencias Calificadoras"	Significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Acreditado, que califiquen cualquiera de los Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos.
"Auditor Externo del Estado"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
"Autoridad Gubernamental"	Significa cualquier gobierno, comisión, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato.

"Autorizaciones Gubernamentales"	Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, certificación, exención, orden, sentencia, decreto o registro ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, las autorizaciones requeridas por la Ley de Deuda.
"Cantidad de Aceleración"	Significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida por el Factor de Aceleración correspondiente, misma que en ningún caso podrá exceder del Monto Asignado.
"Cantidad Requerida"	Significa el importe que debe cubrirse con cargo al Monto Asignado en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que en su caso, el Fiduciario reciba del Acreditante. La Cantidad Requerida será el resultado de sumar: *(i)* el capital exigible conforme a los Documentos del Financiamiento; más *(ii)* los intereses y demás accesorios exigibles en o antes de la Fecha de Pago correspondiente, conforme a los Documentos del Financiamiento; más *(iii)* cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento en términos y por los montos señalados en las instrucciones y/o Solicitudes de Pago correspondientes.

"Causa de Vencimiento Anticipado"	Significa las causas o eventos que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la Cláusula Décima del presente Contrato.
"Contraparte"	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.
"Contrato"	Significa este contrato con todos sus anexos, listados y formatos.
"Crédito"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, Sección 2.1 del presente Contrato.
"Cuenta Individual"	Significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario para cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar mediante la cual se realizará el pago del Crédito. Lo anterior, conforme se establece en la Cláusula Primera del Fideicomiso Maestro.
"Cuenta de Participaciones"	Significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del Fideicomiso Maestro, en la que el Estado recibirá de la Tesorería de la Federación los recursos de las Participaciones que correspondan al Estado respecto del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones.

"Decreto"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.
"Día Hábil"	Significa cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Disposición"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, Sección 2.2 del presente Contrato.
"Documentos del Financiamiento"	Significa, conjuntamente: (a) este Contrato; (b) el Pagaré; (c) el Instrumento Derivado y (d) el Fideicomiso.
"Efecto Material Adverso"	Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante: (a) la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato o conforme a los Documentos del Financiamiento; o (b) los derechos del Acreditante al amparo de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.
"Evento de Aceleración"	Significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Cláusula Novena, Sección 9.1 del presente Contrato, en el entendido que ningún Evento de Aceleración dará lugar al Vencimiento Anticipado, del Crédito,

	salvo por lo dispuesto en la Cláusula 10.1, inciso (h) del presente Contrato.
"Factor de Aceleración"	Significa el factor de 1.3 (uno punto tres).
"Fecha de Determinación"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta, Sección 4.1 del presente Contrato.
"Fecha de Disposición"	Significa la fecha en que el Acreditante entregue los recursos del Crédito conforme al presente Contrato, y en su caso al *(i)* Pagaré, *(ii)* la Tabla de Amortización conforme al **Anexo H** del Contrato, o *(iii)* cualquier otro documento similar que al efecto se suscriba para tales propósitos.
"Fecha de Pago"	Significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario; en el entendido que: (a) la primera Fecha de Pago será el día 25 (veinticinco) del mes siguiente a la Fecha de Disposición, si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente; y (b) la última Fecha de Pago será precisamente en la Fecha de Vencimiento, si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la última Fecha de Pago Principal e Intereses del Crédito será el Día Hábil inmediato anterior.
"Fecha de Pago Anticipado"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta, Sección 6.1 del presente Contrato.

"Fecha de Vencimiento"	Significa, la fecha que sea el último día del plazo del Crédito, es decir 9,125 días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, en el entendido que dicha fecha en ningún caso será posterior al 04 de enero de 2049.
"Fideicomisario en Primer Lugar"	Significa cada uno de los Acreedores por cada uno de sus Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos, del Fideicomiso Maestro a que se hace referencia en el Antecedente I del presente Contrato. Lo anterior, según se establece dicho término en la Cláusula Primera del Fideicomiso Maestro.
"Fideicomiso" o "Fideicomiso Maestro"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.
"Fiduciario"	Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, conjuntamente con cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualquier otras instituciones que desempeñen las funciones de fiduciario conforme al Fideicomiso.
"Financiamientos"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II.
"Financiamiento(s) a Liquidar"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, Sección 2.5.

"Financiamientos Originales"

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración (d) del Estado, mismos que se enlistan a continuación:

	Acreedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Monto Total Contratado	Fecha de contratación	Fecha de vencimiento	Saldo al 31de diciembre de 2023
1.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	A23-0921009	Crédito simple	$820,000,000.00	27/08/2021	23/11/2041	$785,365,871.01
2.	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	P23-0520064	Crédito simple	$ 650,000,000.00	07/05/2020	03/08/2045	$645,402,819.34
3.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	P23-0520060	Crédito simple	$ 4,500,000,000.00	17/04/2020	14/07/2045	$4,425,531,413.50
4.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	P23-0520062	Crédito simple	$ 786,561,295.00	17/04/2020	14/07/2045	$756,684,927.44
5.	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	P23-0520063	Crédito simple	$ 500,000,000.00	07/05/2020	03/08/2045	$496,463,707.23
6.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	P23-0520058	Crédito simple	$3,000,000,000.00	17/04/2020	14/07/2040	$2,980,508,202.49
7.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	P23-0520059	Crédito simple	$1,500,000,000.00	17/04/2020	14/07/2040	$1,490,275,641.83
8.	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	P23-0520057	Crédito simple	$6,300,000,000.00	13/04/2020	10/07/2040	$6,256,747,771.72
9.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	P23-0520061	Crédito simple	$1,500,000,000.00	17/04/2020	14/07/2040	$1,490,254,101.21
10.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	P23-1212199	Crédito simple	$273,394,812.03	22/11/2012	27/12/2032	$262,861,190.00
						TOTAL	$19,590,095,645.77

"Fondo de Reserva"

Significa el monto equivalente a 2 (dos) meses del servicio de la deuda del Crédito del período inmediato siguiente que corresponda.

El fondo de reserva se constituirá con recursos propios del Estado, los cuales podrán provenir de los fondos de reserva que se liberen

	de los créditos a refinanciar en términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.
"Fondo General de Participaciones"	Significa el Fondo General de Participaciones en los términos del artículo 2 de Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que lo sustituya o complemente conforme a la Ley Aplicable de tiempo en tiempo.
"Instituciones Financieras"	Significa las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos.
"Instrucción Irrevocable"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
"Instrumento Derivado"	Significa el instrumento derivado por el monto del saldo insoluto vigente del Crédito, por periodos que considere convenientes el Estado en función al comportamiento del mercado, el cual estará vigente por el plazo que se determine y podrá renovarse de tiempo en tiempo
"Ley Aplicable" o "Legislación Aplicable"	Significa, respecto de cualquier Persona: (a) cualquier ley, reglamento, regla, sentencia, orden, decreto o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (b) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"Ley de Deuda" Significa la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

"Margen Aplicable" Significa, los puntos porcentuales indicados en la columna "Margen Aplicable" de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente asignada por las Agencias Calificadoras:

Calificaciones del crédito					Margen Aplicable
S & P	Moody's	FITCH	HR RATINGS	VERUM	
mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	0.48%
mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA +/M	0.48%
mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	0.48%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA -/M	0.48%
mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	A +/M	0.49%
mxA	A2.mx	A (mex)	HR A	A/M	0.49%
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	A-/M	0.53%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	BBB+/M	0.66%
mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	0.83%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	1.00%
mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	1.16%
mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	1.33%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	1.50%
mxB+	B1.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	1.60%
mxB	B2.mx	B (mex)	HR B	B/M	1.71%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	1.81%
mxCCC	Caa.mx	CCC(mex)	HR C+	--	1.91%
mxCC	Ca.mx	CC(mex)	HR C	--	2.01%
mxC	C.mx	C(mex)	HR C-	C/M	2.12%
mxD		D(mex)	HR D	D/M	2.22%
--	--	E	--	E/M	2.32%
No calificado					2.76%

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Crédito, de conformidad con lo siguiente:

(1) Para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación que implique el mayor grado de riesgo entre las calificaciones de al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

(2) A partir de la Fecha de Disposición, el Estado dispondrá de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales para obtener la asignación de las calificaciones de los Financiamientos y durante la vigencia del Crédito, el Estado, deberá obtener de al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito.

(3) Por tanto, mientras se actualiza el supuesto señalado en el inciso anterior, el Margen Aplicable será el correspondiente al nivel de "No Calificado".

(4) Si durante la vida del Crédito, éste no cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, se tomará el nivel correspondiente a "No calificado".

El Acreditante ajustará el Margen Aplicable en la Solicitud de Pago del Periodo de Intereses siguiente al que se registre alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al Crédito, para revisar y, en su caso, ajustar a la alza o a la baja la Tasa de Interés, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en el Margen Aplicable conforme a lo previsto en la tabla anterior.

"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Monto Asignado" o "Participaciones Asignadas"	Significa el 15.15% (quince punto quince por ciento) de las Participaciones, lo cual equivale al 12.12% (doce punto doce por ciento) incluyendo las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, que se deriva de un porcentaje del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones que el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso, mientras exista saldo a su cargo que derive del Crédito, como fuente de pago del presente Contrato.
"Notificación de Aceleración"	Significa la notificación del Acreditante dirigida al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado y en su caso a la Contraparte, informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración conforme a los Documentos del Financiamiento, emitida sustancialmente en

términos del formato y sujeta a los requisitos previstos en el **Anexo E**. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (a) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses; (b) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual; y (c) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (a) y (b) anteriores.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración"	Significa la notificación suscrita por el Acreditante y dirigida al Fiduciario con copia al Acreditado, a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado y en su caso a la Contraparte, sustancialmente en términos del **Anexo G**, informándole la terminación del Evento de Aceleración respecto del cual se dirigió una Notificación de Aceleración, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva.
"Notificación de Vencimiento Anticipado"	Significa la notificación dirigida por el Acreditante al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado y en su caso a la Contraparte, informándoles de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito conforme a los Documentos del Financiamiento, emitida sustancialmente en términos del formato y sujeta a los requisitos previstos en el **Anexo F**. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo, el concepto de la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (a) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses; (b) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual; y (c) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (a) y (b) anteriores.
"Partes"	Significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

"Participaciones"	Significa las participaciones que en ingresos federales anualmente correspondan al Estado, presentes y futuras del Fondo General de Participaciones, a que hace referencia el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que le corresponden a los municipios del Estado.
"Periodo de Intereses"	Significa cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del Crédito; en el entendido que: (a) el primer Periodo de Intereses respecto de la Disposición comenzará (incluyendo) en la fecha de la Disposición y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago de Principal e Intereses inmediata siguiente; (b) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán (incluyendo) en el último día de cada Periodo de Intereses y concluirán (excluyendo) en cada Fecha de Pago de Principal e Intereses; y (c) el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento.
"Persona"	Significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad Gubernamental.
"Peso", "Pesos" y el signo "$"	Significan, cada uno de ellos, la moneda de curso legal en México.
"Plazo de Disposición"	Significa el plazo de 3 (tres) meses a partir de la fecha en que se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula Séptima del presente Contrato .
"Porcentaje Fideicomitido de Participaciones"	Significa hasta el 90% (noventa por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de los Financiamientos, equivalente al 72% (setenta y dos por ciento) incluyendo las participaciones las que corresponden a los Municipios.

"Registro de Financiamientos"	Significa el registro de los Financiamientos en el Fideicomiso que llevará el Fiduciario. Lo anterior, conforme se define en la Cláusula Primera del Fideicomiso Maestro.
"Registro Estatal"	Significa el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado.
"Registro Federal" o "Registro Público Único"	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP.
"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"	Significa en cada Fecha de Pago, la cantidad equivalente a 2 (dos) meses del pago de servicio de la deuda (capital e intereses), del período inmediato siguiente que corresponda, en el entendido que los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses al que corresponda la Solicitud de Pago. El Acreditante deberá notificar al Fiduciario, a través de la Solicitud de Pago correspondiente, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Período de Intereses.
"SHCP"	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.
"Secretaría"	Significa la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.
"Sistema de Alertas"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Ley de Disciplina Financiera.
"Solicitud de Disposición"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, Sección 2.2 del presente Contrato.
"Solicitud de Pago"	Significa el documento que el Acreditante deberá presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado, para cada periodo mensual, y de

conformidad con los términos y condiciones previstos en la Cláusula Primera del Fideicomiso Maestro, a través del cual deberá indicar, por lo menos:

(i) la Cantidad Requerida y demás cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo a la Cuenta Individual; y

(ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades referidas en el numeral anterior.

"Tasa CCP" Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, de manera previa al inicio de cada Período de Interés.

"Tasa CETES" Significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la SHCP, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Período de Interés.

"Tasa de Interés" Significa la tasa de interés bruto anual, resultado de sumar *(i)* la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación o la tasa de interés sustituta conforme a la Cláusula Cuarta, Sección 4.2, según corresponda, más *(ii)* el Margen Aplicable, misma que se debe determinar conforme a la Cláusula Cuarta, Sección 4.1 del presente Contrato.

"Tasa TIIE" Significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la

	Federación o en cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación.
"Techo de Financiamiento Neto"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Ley de Disciplina Financiera.
"UCEF"	Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, incluirá: (1) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento; (2) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato o los Documentos del Financiamiento; y (3) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras "del presente", "en el presente" y "al amparo del presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y

(i) los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

1.3. Anexos y Apéndices. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A.	Copia de la Escritura Pública número 194,010 de fecha 14 de noviembre de 2016 y de la Escritura Pública número 36,123 de fecha 11 de julio de 2003, respecto a los poderes de los apoderados del Acreditante.
Anexo B.	Copia del Fideicomiso Maestro.
Anexo C.	Copia del Decreto.
Anexo D.	Copia del nombramiento del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
Anexo E.	Formato de Notificación de Aceleración.
Anexo F.	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
Anexo G.	Formato de Notificación de Terminación de Aceleración.
Anexo H.	Tabla de Amortización.
Anexo I.	Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo J.	Formato de Pagaré.

Cláusula Segunda. Crédito, Disposición y Vigencia.

2.1. Monto del Crédito. Por virtud del presente Contrato, el Banco otorga a favor del Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de $3,300,000,000.00 (Tres mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Crédito"), por concepto de principal.

Dentro del monto del Crédito no se encuentran comprendidos los intereses, y demás accesorios financieros u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante de conformidad con el Crédito.

El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

Dentro del monto del Crédito no se comprenden: *(i)* los gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; e *(ii)* intereses ni demás accesorios financieros que deba cubrir el Estado a favor del Banco en términos del presente Contrato y/o de los demás Documentos del Financiamiento.

2.2. Disposición. Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas (según dicho término se define más adelante) previstas en la Cláusula Séptima, el Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones (la "Disposición" o las "Disposiciones"), mediante la presentación de una solicitud de disposición sustancialmente en términos del formato adjunto al presente como **Anexo I** (la "Solicitud de Disposición"), y conforme a los términos que se detallan en la Cláusula Segunda, Sección 2.4.

Para efectos de claridad, la Disposición del Crédito podrá realizarse en cualquier fecha siempre y cuando se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas (según dicho término se define más adelante) y se encuentre vigente el Plazo de Disposición.

2.3. Transferencia de Recursos. El Estado en este acto instruye de manera irrevocable al Acreditante para transferir automáticamente los recursos de la Disposición a la o las cuentas señaladas en la Solicitud de Disposición, con el fin de destinar los recursos del Crédito a los conceptos previstos en la Cláusula Segunda, Sección 2.5. y hasta por los montos previstos en la Solicitud de Disposición.

El Estado autoriza e instruye irrevocablemente al Acreditante para que aplique de conformidad con lo dispuesto en la Solicitud de Disposición, el importe total del Crédito en la Fecha de Disposición que corresponda, para cubrir total o parcialmente el saldo insoluto de los Financiamientos a Liquidar *(según se identifica en la Sección 2.5)*, importe que se ajustará al saldo insoluto en la fecha en que deba pagarse.

2.4. Forma de Hacer las Disposiciones.

(a) Para poder realizar cada una de las Disposiciones: (1) el Estado presentará al Acreditante, una Solicitud de Disposición, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito; en el entendido que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día; y (2) deberán haberse cumplido las Condiciones Suspensivas (según

dicho término se define más adelante) que se establecen en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(b) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 14:00 horas (catorce horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición respectiva, el monto de la Disposición respectiva de conformidad con la Cláusula Segunda, Secciones 2.2 y 2.3 anteriores.

(c) Las Partes acuerdan que el Acreditante no podrá restringir ni denunciar el presente Contrato en términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(d) Cada Disposición se documentará con un pagaré no negociable suscrito por el Estado a favor del Acreditante, sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo J** (el "Pagaré"). El vencimiento del Pagaré no excederá de la Fecha de Vencimiento y será suscrito por el monto de principal de cada Disposición en el entendido que podrán ser descontados el o los pagarés por el Acreditante, aún antes de su vencimiento estipulado para lo cual lo faculta el Estado de acuerdo al artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(e) El Acreditado deberá entregar al Acreditante copia simple de la carátula del estado de cuenta del Financiamiento a Liquidar u original o copia certificada de escrito signado por funcionario facultado de la Institución Financiera a que corresponda el Financiamiento a Liquidar, donde se señale el saldo insoluto del mismo y los datos de la cuenta bancaria en donde se depositarán dichos recursos.

2.5. Destino de los Recursos. El Crédito que en este acto otorga el Banco al Estado será destinado por este último al pago total o parcial del saldo insoluto a la fecha de celebración del presente Contrato, de los siguientes contratos de crédito (conjuntamente, los "Financiamientos a Liquidar"):

Acreedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Monto Total Contratado	Fecha de contratación del Financiamiento a Liquidar	Fecha de vencimiento del Financiamiento a Liquidar	Saldo al 31 de diciembre de 2023 del Financiamiento a Liquidar
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero Banorte	P23-0520057	Crédito simple	$6,300,000,000.00	13/04/20	10/07/2040	$6,256,747,771.72
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	P23-0520061	Crédito simple	$1,500,000,000.00	17/04/2020	14/07/2040	$1,490,254,101.21

El saldo al 31 de diciembre de 2023 del Financiamiento a Liquidar se señala de manera indicativa, toda vez que los recursos a disponer corresponderán al monto que efectivamente se adeude a la Fecha de Disposición.

2.6. Vigencia. La vigencia de este Contrato es de 300 (trescientos) meses], contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, equivalentes a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, cuyo vencimiento no podrá exceder del 04 de enero de 2049.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones de pago contraídas al amparo del mismo.

Cláusula Tercera. Amortización

3.1. Amortización de Principal. El Estado pagará al Acreditante el monto principal del Crédito en 300 (trescientos) pagos mensuales en cada Fecha de Pago, de acuerdo con la tabla de amortización que se adjunta como **Anexo H** (la "Tabla de Amortización").

En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá ser pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses, accesorios financieros y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado que derive de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad.

3.2. Forma de Pago. En cada Fecha de Pago el Estado, directamente o través del Fideicomiso, pagará al Banco, conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme al Pagaré, la Tabla de Amortización y la Solicitud de Pago.

3.3. Aplicación de Pagos. Los pagos que reciba el Banco serán aplicados en el siguiente orden:

1. Los gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;

2. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;

3. Intereses moratorios; si los hubiera;

4. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera;

5. Intereses ordinarios devengados y no pagados;

6. Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;

7. Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Intereses; y

8. Amortización del capital vigente en la Fecha de Pago correspondiente.

3.4. Pagos Netos. Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin

retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

Cláusula Cuarta. Intereses

4.1. Intereses. A partir de la Fecha de Disposición, el Estado deberá pagar al Acreditante intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de la Disposición a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la "Tasa de Interés"). El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 10 (diez) días naturales del inicio de cada Periodo de Intereses, tomando como base la Tasa TIIE publicada el primer día de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación").

4.2. Tasa de Interés Sustituta En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: *(i)* la tasa que el Banco de México publique como la sustituta de la Tasa TIIE; *(ii)* la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente; o *(iii)* si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente.

4.3. Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios.

(a) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto de cada Disposición, en relación con el saldo insoluto de cada Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan;

(b) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de cada Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto de principal del Crédito por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo; y

(c) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

4.4. Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados al amparo de este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades sean pagadas al Acreditante en su totalidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento, conforme a lo siguiente:

(a) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento multiplicada por 1.5 (uno punto cinco). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

(b) Exclusivamente con respecto del importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.

(c) El Estado tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Contrato.

(d) Convienen las partes en que la certificación del contador del Acreditante hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CCP o a la estimación del CETES, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

4.5. Comisiones. El Estado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

Cláusula Quinta. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago.

5.1. Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos que deba efectuar el Estado a favor del Banco al amparo del presente Contrato, los hará directamente en el domicilio del Banco o a través del Fideicomiso, previa Solicitud de Pago. Los pagos deberán realizarse en cada Fecha de Pago, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México). En caso de que los pagos a que hace referencia el presente párrafo se realicen con posterioridad a dicha hora se considerarán realizados al Día Hábil siguiente, calculándose los intereses correspondientes.

Dichos pagos serán efectuados en Pesos, en cualquiera de las sucursales del Banco, a través de cualquier forma de pago a la cuenta [redacted], o mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con la CLABE [redacted], a nombre de GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. El Acreditante reconoce cabalmente el cumplimiento del Estado de los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Crédito en dicha cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

El Banco se reserva el derecho de cambiar de lugar de pago, mediante aviso por escrito que otorgue al Estado y al Fiduciario con 15 (quince) días de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente.

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: CUENTA DE BANCO, CLAVE BANCARIA (CLABE), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

En caso de que cualquier obligación de pago del Estado venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Vencimiento que en caso de ser inhábil será el día hábil inmediato anterior.

5.2. Fideicomiso de pago. El Banco y el Estado acuerdan con independencia de que la obligación principal de pago es a cargo del Estado, se podrán realizar los pagos a cargo del Estado a través del Fideicomiso, conforme al presente Contrato mediante depósitos o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al Acreditante, el cual constituye el mecanismo de pago del Crédito, mas no un mecanismo exclusivo, al cual el Estado afectó a su patrimonio el Porcentaje Fideicomitido de Participaciones; a efecto de que, con los recursos derivados del Monto Asignado, se pague el presente Crédito, en el entendido que, el Estado, en este acto, autoriza al Acreditante para que instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el Acreditante deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al inicio de cada Periodo de Pago, el Banco deberá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Solicitud de Pago, indicando la Cantidad Requerida, así como los conceptos, los montos y la prelación para la aplicación de los recursos.

(b) La Solicitud de Pago presentada al Fiduciario del Fideicomiso en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea: *(i)* revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Acreditante, o *(ii)* modificada por una Solicitud de Pago posterior.

(c) En caso de que el Acreditante haya omitido presentar la Solicitud de Pago para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por el Estado en términos del presente Contrato, el Acreditante podrá, en adición a las cantidades pagaderas para dicho Periodo de Pago, incluir de forma inmediata o en la siguiente Solicitud de Pago, las cantidades debidas por el Estado y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al Acreditante.

(d) En caso de que el Acreditante en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Estado en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse tan pronto como el Acreditante tenga conocimiento de esta situación.

No obstante lo anterior, el Estado podrá, mas no estará obligado a, notificar al Acreditante del cobro en exceso realizado en una Solicitud de Pago específica, lo anterior, para efectos de que el Banco esté en posibilidad de reintegrar los montos cobrados en exceso al Fideicomiso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que dicha situación le haya sido notificada por el Estado. En caso de que el Estado no haga uso del derecho anteriormente referido deberá aplicarse el mecanismo de compensación previsto en el párrafo anterior.

(e) En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el Banco podrá solicitar como Cantidad Requerida del Crédito en la Solicitud de Pago correspondiente, el saldo insoluto del Crédito, sus accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.

5.3. Mecanismo de Pago. El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Banco derivadas del presente Contrato, será realizado por cuenta y orden del Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Acreditante de la Solicitud de Pago, ante el Fiduciario del Fideicomiso. El Estado, llevará a cabo los actos necesarios para efectos que el Acreditante, adquiera el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

Las Partes convienen que el Estado y el Acreditante solicitarán conjuntamente al Fiduciario la inscripción del Crédito en el Registro de Financiamientos, conforme al procedimiento, y presentando la documentación e información, prevista en dicho Fideicomiso.

Las Partes convienen que el presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro de Financiamientos, y el Acreditante deberá contar con el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar dentro del mismo, durante la vigencia del presente Contrato y hasta en tanto todas las cantidades exigibles al amparo del mismo a cargo del Acreditado hayan sido totalmente liquidadas.

5.4. Fuente de Pago del Crédito. Sin perjuicio de la obligación del Estado de realizar directamente el pago del presente Crédito, como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar), hasta el **15.15% (quince punto quince por ciento)**, respecto de la totalidad de las Participaciones que le corresponden al Estado, equivalente a 12.12% (doce punto doce por ciento) incluyendo de las participaciones que en ingresos federales le que corresponden a los Municipios (el "Monto Asignado").

El Monto Asignado equivale al 16.83% (dieciséis punto ochenta y tres por ciento) del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones, mientras exista saldo a su cargo que derive del Crédito, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En virtud del presente Contrato, el Estado adquiere la obligación de realizar y mantener la afectación del Monto Asignado a favor del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la Disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) el Monto Asignado, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo. Lo anterior, mientras exista saldo a cargo del

Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo anterior, en la inteligencia que la fuente específica de pago del presente Crédito será el Monto Asignado que le corresponden al presente Contrato.

(b) El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago, se encuentren afectados de manera irrevocable el Monto Asignado a favor del Fiduciario del Fideicomiso, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones.

Cláusula Sexta. Pagos Anticipados.

6.1. Conceptos de Pago Anticipado. En caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, deberá cubrir, sin comisión o penalización alguna, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado"): *(i)* el monto de principal objeto del pago anticipado; *(ii)* los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito; y *(iii)* las demás cantidades insolutas conforme al presente Crédito a la Fecha de Pago Anticipado.

(a) Reglas comunes del Pago Anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

(1) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo;

(2) cualquier pago anticipado deberá aplicarse hasta donde alcance, para el pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: *(i)* impuestos; *(ii)* intereses moratorios; *(iii)* intereses ordinarios vencidos y no pagados; o *(iv)* saldo vencido y no pagado de principal del Crédito, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado;

(3) cualquier pago anticipado deberá coincidir con una Fecha de Pago, en caso que reciba en alguna fecha distinta se aplicará en la Fecha de Pago inmediata siguiente; y

(4) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

Las Partes convienen que: *(i)* los pagos anticipados realizados de conformidad con lo previsto en el presente apartado no generarán pena o comisión alguna a cargo del Acreditante; y *(ii)* el Acreditante podrá, a solicitud del Acreditado, en cualquier momento, dispensar del cumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente referidos.

Cláusula Séptima. Condiciones Suspensivas.

La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, estará sujeta al cumplimiento a satisfacción del Acreditante, de todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas (las "Condiciones Suspensivas") en tiempo, forma y fondo, a más tardar en cada Fecha de Disposición:

El Acreditante deberá haber recibido la información que se señala a continuación:

(a) Un ejemplar original del presente Contrato debidamente suscrito por las Partes y ratificado ante Notario Público, acordando las Partes que los honorarios y gastos derivados de la ratificación del presente Contrato anterior correrán a cargo del Estado; y copia de las constancias necesarias para acreditar que el presente Contrato se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.

(b) Una copia simple de la Instrucción Irrevocable, sujeta a la condición suspensiva de que el monto de los Financiamientos a Liquidar en la Cláusula Segunda, Sección 2.5 del presente Contrato queden debidamente liquidados, dirigida a la UCEF, con copia a la Tesorería de la Federación, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, mediante la cual el Estado: *(i)* notifique la afectación del Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones, y se haga constar el Monto Asignado que le corresponde al presente Contrato; *(ii)* instruya el depósito de cualesquier recursos derivados del Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones a la Cuenta de Participaciones del Fideicomiso; e *(iii)* instruya que dicha Instrucción Irrevocable no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito de los acreedores cuyos financiamientos tienen como fuente de pago el Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones (la "Instrucción Irrevocable").

(c) La constancia original de inscripción del Crédito en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso, en donde conste que el Banco tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso. En el entendido de que, dicha constancia estará **sujeta a la condición** de que el monto de los Financiamientos a Liquidar en la Cláusula Segunda, Sección 2.5 del presente Contrato queden debidamente liquidados.

(d) Certificación sujeta a la condición suspensiva de que el monto de los Financiamientos a Liquidar en la Cláusula Segunda, Sección 2.5 del presente Contrato queden debidamente liquidados, emitida por el Fiduciario del Fideicomiso, en la cual se haga constar el Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones y el Monto Asignado. El Acreditante reciba una Solicitud de Disposición de conformidad con lo establecido en el presente.

(e) Notificación por parte de un funcionario debidamente facultado del Estado, respecto a que en la Fecha de Disposición respectiva no existe una Causa de Vencimiento Anticipado.

(f) Que el Acreditado entregue una certificación emitida por funcionario facultado del Estado, mediante la que manifieste que se encuentra en cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

Las Partes convienen que, en el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las Condiciones Suspensivas anteriormente referidas, dentro del plazo de hasta 120 (ciento veinte) días, el Acreditante podrá prorrogar dicho plazo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Estado, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Cláusula Octava. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

8.1. Obligaciones de Hacer. A partir de la Disposición del Crédito y durante la vigencia del mismo, el Estado se obliga a lo siguiente:

(a) Recursos suficientes. El Acreditado se obliga a cubrir el monto de los Financiamientos a Liquidar hasta su totalidad.

(b) Pagos. El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, comisiones, cargos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante al amparo de este Contrato y cualesquier otros Documentos del Financiamiento, en los términos y condiciones que en los mismos se establecen, sin duplicidad.

(c) Destino y Aplicación de los Recursos del Crédito. Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda, Sección 2.5, del presente Contrato.

El Estado deberá comprobar al Acreditante la aplicación de los recursos ejercidos del Crédito en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Disposición del Crédito, mediante copia simple de la constancia de no adeudo otorgada por el acreedor de los Financiamientos a Liquidar.

(d) Información. Entregar al Acreditante:

(1) A más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto;

(2) A más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.

(3) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud que presente el Acreditante, proporcionar todo tipo de información asociada al crédito o financiamiento, incluyendo aquella relacionada con su situación financiera, en su caso, durante su vigencia.

(e) Cumplimiento con las Ley Aplicable; Autorizaciones. Cumplir con todas las leyes aplicables al Estado en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública y obtener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del

presente Contrato, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento o falta de obtención no resultará en un Efecto Material Adverso, debiendo justificar debidamente al Acreditante dicha situación.

(f) Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado, conforme a lo establecido en el presente Contrato, deberá obtener de al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito. en el entendido que dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la primera disposición del presente Crédito, (cuyo plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes, siempre que el Estado lo solicite al Acreditante antes del vencimiento del plazo) y el Estado deberá entregar al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.

(g) Fondo de Reserva. El Estado, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, deberá constituir y mantener previo a la primera Fecha de Pago de la Disposición del Crédito que corresponda, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo ser en todo momento, y durante la vigencia del Crédito, equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Quinta, Sección 5.4 del presente Contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El Estado deberá constituir y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia Cláusula Quinta, Sección 5.4 de referencia, o aportando recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido con recursos propios del Estado, los cuales a elección del Estado pueden provenir de los fondos de reserva que se liberen de los créditos a refinanciar; como mínimo equivalente a los 2 (dos) meses del servicio de la deuda del periodo inmediato siguiente al que corresponda.

Este Fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del Fideicomiso, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado periodo de pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

(h) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

(i) Notificaciones. El Estado deberá notificar al Banco inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier Efecto Material Adverso, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación directa con el Fideicomiso, el presente Contrato, el Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.

(j) Monto Asignado. El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo, a efecto de mantener la afectación y cesión del Monto Asignado al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al Monto Asignado, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

(k) Obligaciones respecto al Fideicomiso. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad, vigencia y validez del mismo.

(l) Obligaciones posteriores a la Disposición del Crédito. Con posterioridad a la Disposición del Crédito, pero en todo caso, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Estado realice la única Disposición del Crédito, el Estado deberá entregar al Acreditante una copia simple del acuse del oficio a través del cual el Estado comunique a la UCEF, que la condición suspensiva a la que se sujetó la Instrucción Irrevocable referida en la Cláusula Séptima del presente Contrato, ha quedado debidamente cumplida, lo anterior, toda vez que los Financiamientos a Liquidar referidos en la Cláusula Segunda, Sección 2.5, del presente Contrato quedaron debidamente liquidados; y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Estado realice la Disposición del Crédito, el Estado deberá entregar al Acreditante la constancia original de inscripción del Crédito en el Registro de Financiamientos y la certificación por parte del Fiduciario del Fideicomiso, sin estar sujeta a condición suspensiva alguna, lo anterior, toda vez que los Financiamientos a Liquidar referidos en la Cláusula Segunda, Sección 2.5 del presente Contrato quedaron debidamente liquidados.

(m) Presupuestación. Incluir en sus proyectos de presupuestos anuales de egresos, de cada ejercicio fiscal, hasta que cumpla en su totalidad con el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, una previsión de fondos suficientes o la partida o partidas necesarias para cubrir los montos de las erogaciones que deban pagarse al Acreditante conforme al Contrato, incluidos el pago del principal e intereses, así como cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el presente Contrato.

8.2. Obligaciones de No Hacer.

(a) Gravámenes sobre las Participaciones. No constituir cualquier tipo de gravamen sobre, o afectar en cualquier forma, el Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones, y/o el Monto Asignado.

(b) Modificación de Cuentas Receptoras. Abstenerse de realizar cualquier acto, de manera directa o indirecta, tendiente a instruir a la SHCP a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega del Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones, se haga a una cuenta distinta a la cuenta que corresponda de conformidad con el Fideicomiso.

(c) Afectación del Fideicomiso. Abstenerse de realizar y/o celebrar, cualquier acto, contrato y/o convenio que tenga como fin, afectar la constitución del Fideicomiso, y/o la afectación de los recursos y derechos al patrimonio de dicho Fideicomiso.

(d) Modificación de la Instrucción Irrevocable. Abstenerse de realizar cualquier acto que modifique la Instrucción Irrevocable, sin el previo consentimiento de los Acreedores.

Cláusula Novena. Eventos Aceleración.

9.1. Supuestos. El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Octava anterior (salvo por aquellos que constituyan una Causa de Vencimiento Anticipado), así como la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso al Fiduciario, en cualquier tiempo, constituirá un "Evento de Aceleración" conforme al presente Contrato.

9.2. Notificación de Aceleración. En caso de que ocurra un Evento de Aceleración, el Acreditante podrá presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y el presente Contrato. La Notificación de Aceleración instruirá al Fiduciario para: (a) realizar amortizaciones del Crédito hasta por la Cantidad de Aceleración mientras dure el Evento de Aceleración de conformidad con la Solicitud de Pago que realice el Acreditante; esto es, hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante; y (b) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de los previsto en el Fideicomiso.

9.3. Excesos en la Cantidad de Aceleración. El monto en que la Cantidad de Aceleración exceda del monto que deba pagarse de principal e intereses en cada Fecha de Pago mientras se mantenga el Evento de Aceleración será aplicado por el Acreditante en términos de la Cláusula Tercera, Sección 3.3 del presente Contrato.

9.4. Programa de Regularización. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del Evento de Aceleración de que se trate y un programa para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

9.5. Terminación de un Evento de Aceleración.

(a) Subsistencia. El Evento de Aceleración y sus consecuencias establecidas en la presente Cláusula Novena, a satisfacción del Acreditante, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado el Evento de Aceleración correspondiente. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Cláusula Novena, Sección 9.5 (b) siguiente, el Acreditante estará obligado a, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento sea subsanado, presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso.

(b) Reglas Particulares. En el caso de que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, sucediera un nuevo Evento de Aceleración que fuere notificado por el Acreditante al Fiduciario mediante una Notificación de Evento de Aceleración, se observará lo siguiente:

(1) las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado; y

(2) lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los siguientes supuestos: *(i)* en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de A (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de una disminución en la calificación crediticia de la deuda quirografaria del Estado; y *(ii)* en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de A (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de la existencia de otro Evento de Aceleración; y *(iii)* en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la presentación de una Notificación de Aceleración al Fiduciario por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso.

(c) Incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del Estado con la obligación establecida en la Cláusula Novena, Sección 9.4 consistente en presentar un Programa de Regularización, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que el Acreditante acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.

(d) Notificación de Terminación de Evento de Aceleración. El Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Estado le proporcione copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el Fideicomiso.

Cláusula Décima. Causas de Vencimiento Anticipado.

10.1 Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerarán Causas de Vencimiento Anticipado:

(a) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, extinguir, revocar o dar por terminado la Instrucción Irrevocable, el Fideicomiso o el presente Contrato.

(b) La falta de pago de principal o intereses ordinarios por cualquier causa del Crédito, en cualquier Fecha de Pago. Lo anterior, en el entendido que la presente Causa de Vencimiento Anticipado podrá ser subsanada si el pago referido se lleva a cabo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en la cual se generó el incumplimiento, en el entendido de que, el retraso haya sido causado por temas operativos de las instituciones bancarias.

(c) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría o a la SHCP a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de entregar el Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones, a una cuenta distinta a la Cuenta de Participaciones del Fideicomiso y sin contar con la previa autorización por escrito del Acreditante.

(d) Si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento resultase falsa o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase erróneo en cualquier aspecto importante, siempre y cuando dicha certificación o declaración no sea corregida por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que tuvo conocimiento del error o de la falsedad del mismo.

(e) Si el Estado admite por escrito su imposibilidad de pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles.

(f) Si el Fideicomiso se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón.

(g) Si el Estado incumple con alguna de las obligaciones contenidas en los incisos c, h), j) y l) de la Cláusula Octava, Sección 8.1 y los incisos a), b), y c) y d) de la Sección 8.2, de la Cláusula Octava y no subsane dicha situación, en caso de que la misma resulte subsanable, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicho incumplimiento le sea notificado, este plazo no aplica para los incisos c) y l) de la Cláusula Octava Sección 8.1 e inciso d) de la Cláusula Octava Sección 8.2.

(h) Si un Evento de Aceleración ocurre, y continúa vigente por un periodo igual o mayor a 180 (ciento ochenta) Días Naturales.

10.2. Procedimiento de Vencimiento Anticipado. En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Estado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Acreditante podrá declarar la actualización de una Causa de Vencimiento Anticipado y, por tanto:

(a) El presente Crédito vencerá anticipadamente y cualesquier cantidades adeudadas por el Acreditado al Acreditante de conformidad con el mismo serán exigibles y pagaderas; y

(b) El Acreditante tendrá derecho a enviar al Fiduciario una Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado, informando el Vencimiento Anticipado del Crédito e indicando los detalles, y adjuntando, en su caso, los elementos que acrediten la actualización de dicha Causa de Vencimiento Anticipado. Lo anterior con la finalidad de que el Fiduciario transfiera al Acreditante las cantidades que resulten aplicables de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso y el presente Contrato.

Cláusula Décima Primera. Instrumento Derivado.

A más tardar dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha en que el Estado realice la Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el Estado podrá contratar y mantener un Instrumento Derivado que cubra el saldo insoluto del Crédito, por periodos que considere convenientes el Estado, en función al comportamiento del mercado.

Cláusula Décima Segunda. Misceláneos.

12.1 Costos y gastos. Con excepción de los honorarios y gastos derivados de la ratificación del presente Contrato el Estado no tendrá la obligación de pagar, cualesquier gasto adicional o cantidad en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato.

12.2 Notificaciones.

(a) Domicilios. Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato se realizará en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.

El Estado:
Calle 22 de enero, Colonia Centro, Código Postal 77000
Chetumal, Quintana Roo
Teléfono: 983 835 1350 extensión (**200075**)
Correo electrónico: secretario@sefiplan.qroo.gob.mx;
Atención: Secretario de Finanzas y Planeación del Estado
En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría, a la atención del C. Subsecretario de Crédito y Finanzas o el Secretario de Finanzas del Estado en turno.

El Acreditante:
Teléfono: [redacted]
Correo electrónico [redacted]
Atención: Jorge Antonio Montalvo Vazquez

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: NÚMERO DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

Teléfono [redacted]
Correo electrónico [redacted]
Atención: Pilar Adriana Riera Peniche

Teléfono: [redacted]
Correo electrónico [redacted]
Atención: Guillermo Paul Perez Sandi Martinez

(b) En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

12.3 Cesión. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(a) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(b) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos del Financiamiento, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, a cualquier otra institución de crédito mexicana, al Banco de México o a fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal en términos de la Ley Aplicable.

(c) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito del Acreditante, el Estado deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro de Financiamientos.

12.4 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente Contrato o conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivada del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: NÚMERO DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

Todos los recursos, ya sea al amparo de este Contrato u otro Documento del Financiamiento o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

12.5 Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

12.6 Modificaciones. Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

12.7 Divisibilidad e Integración. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

12.8 Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Estado en este acto autoriza expresa e irrevocablemente al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información, según este estime conveniente, a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

12.9 Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta emitidos por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

12.10 Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; en el entendido, sin embargo que, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en repagar o en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el

mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

12.11 Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de México. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México respecto de cualquier controversia que se derive de este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

12.12 Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido acceso a los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos y apéndices del presente Contrato.

12.13 Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta emitido por el Acreditante conforme la Cláusula Décima Primera, Sección 11.9, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

[Se mantiene el resto de la hoja en blanco, sigue hoja de firmas.]

Las Partes firman el presente Contrato en fecha 12 de enero de 2024 en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El Acreditado

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Lic. Eugenio Segura Vázquez

Secretario de Finanzas y Planeación

El Acreditante

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Guillermo Paul Pérez Sandi Martínez
Apoderado legal

Carlos García Ramos Valdes
Apoderado legal

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Crédito, de fecha 12 de enero de 2024, celebrado entre el Estado de Quintana Roo, como acreditado; y (ii) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como acreditante.

Anexo A

194010

- - - - - 194,010 - - - - - -
- 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016 - -
- LOS PODERES QUE OTORGA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - -
LGN/jom R. CLIENTE "EJ"

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.

- - - LIBRO NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO. - - -- LGN/jom
- - - ESCRITURA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DIEZ. - - - - - - -
- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a catorce de noviembre del dos mil dieciséis, yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México antes Distrito Federal, hago constar: - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **LOS PODERES GENERALES** que otorga **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado en este acto por los licenciados HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES) y DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX, a favor de las personas que más adelante se mencionan, al tenor de las siguientes: - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - **C L Á U S U L A S** - - - - - - - - - - - - -
- - - **PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero: - - - - - - - - - - -
- - - ALMA REBECA SANTOS HERNÁNDEZ - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ANA LAURA HERNÁNDEZ NICOLÁS - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ARIADNA GUADALUPE MORENO LARA - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - BLANCA IVETTE RIVERA RUIZ -
- - - BRIANDA MARTOS IBARRA -
- - - CARLOS DANIEL RIVERO MANZANILLA - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - DARINEL JUNCO MADRID -
- - - DIEGO BERMÚDEZ ESTEVEZ -
- - - EDNA AIDALY VÁZQUEZ PÉREZ -
- - - ELVIRA MELANY RODRÍGUEZ ITURBE - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - EMMANUEL VALENCIA MARTÍNEZ - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ERIK DARINEL LÓPEZ NAVARRETE - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - GABRIELA HUITZIL HUERTA -
- - - GELDY GUADALUPE EHUAN UC -
- - - GUILLERMO PAUL PÉREZ SANDI MARTÍNEZ - - - - - - - - - - - - - - -
- - - HÉCTOR SAMUEL OCAMPO MEDINA - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - JORGE ALBERTO ALDABA DE LA HOYA - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - JORGE LUIS CHAVERO ELIZONDO - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - JOSÉ ANTONIO CORONA GUTIÉRREZ - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - JOSÉ DE JESÚS CIPRIANO CORREA - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - JOSÉ MANUEL BARRERA LANDERO - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - JUAN MANUEL SALAZAR RUIZ -
- - - LOURDES MAGDALENA TOLEDO GONZÁLEZ - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - LUIS ENRIQUE MALDONADO REYES - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - LUZ MARCELA VALDEZ PAZ -
- - - MANUEL CHAVOYA HERNÁNDEZ -
- - - MARIA ENRIQUETA COVARRUBIAS MENDOZA - - - - - - - - - - - - - - -
- - - MARICELA PELAYO GARCÍA -



- - - MAYRA ROJAS GÉMEZ -
- - - MÓNICA BELEM TOSCANO SOLORZANO - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - NADIA QUEY ROGERS MEZA -
- - - NORBERTO GARCÍA REYES -
- - - PEDRO ALBERTO JABIEL SANTILLÁN - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - PERLA RUBÍ LÓPEZ REYES -
- - - RAUL GERARDO MEDINA CRUZ -
- - - REYNA JAZMIN LUGO AREVALO -
- - - ROBERTO ABRAHAM BAUTISTA HERNÁNDEZ - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - SAMUEL VELASCO RUIZ -
- - - SHEILA PATRICIA MEDRANO CARRILLO - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - SOLEDAD GARCÍA MARTÍNEZ -
- - - TANIA BERENICE LEDESMA CORTES - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - VÍCTOR SAMUEL RICO LÓPEZ -
- - - WILIAMS SEBASTIÁN VELAZQUEZ SANDOVAL - - - - - - - - - - - - - - -
- - - WILLIAM ADRIÁN YARZA MARTÍNEZ - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - YAZMÍN ARACELY SERRANO GUAJARDO - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **A).- PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -

- - - **B).- PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro titulo suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -

- - - **C).- EJERCICIO DE LOS PODERES.-** Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confiere actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos, o cualquiera uno de ellos con cualquier uno otro apoderado que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. - - - - - - - -

- - - **SEGUNDA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado como ha quedado dicho, otorga a favor de la persona que se menciona a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: - - - - - - - -

- - - LINA JACQUELINE MAYORAL GONZÁLEZ - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **A).- PODER GENERAL** para la realización de Actos de

Administración sobre los bienes y negocios de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en los términos del segundo párrafo del Articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. - - -

- - - HÉCTOR MARTIN CERVANTES PEÑA - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - JAVIER ELIEZER CUPUL TUZ -
- - - JORGE ARTURO MARTÍNEZ ARUFE - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - JOSÉ ROBERTO XIBILLE SALGADO - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - LUIS FERNANDO OSORIO HERNÁNDEZ - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - MARÍA LISSET ESTAÑOL CABALLERO - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - MARTHA PATRICIA PÚLIDO BOLAÑOS - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - OSCAR JORGE FINK SERRA -
- - - PAUL GARCÍA RUIZ -
- - - REYNA GUADALUPE DÍAZ GIL -
- - - VÍCTOR ALEJANDRO GUZMÁN MENDIOLA - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del articulo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del articulo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los articulos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro

de las facultades otorgadas se excluye la facultad de otorgar perdones y liberar garantias, además que los apoderados no tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de la Sociedad. - - -

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: ESTADO, FECHA DE NACIMIENTO, RFC, CURP, DOMICILIO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

Notario expida. - - -

MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tiene su domicilio fiscal en Avenida Revolución número tres mil, Colonia Primavera, Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y con Registro Federal de Contribuyentes "BMN-930209-927". - - - - - - - - - - Leida esta escritura a los comparecientes les expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con ella, y la otorgaron, ratificaron y firmaron con fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.- HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES.- DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX.- FIRMAS.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- SELLO DE AUTORIZAR. - - - - - - - - - - - - - - - - - INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - - - - - - - - - - - - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen." - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCENTE PARA LOS APODERADOS, SEÑORES ALMA REBECA SANTOS HERNÁNDEZ, ANA LAURA HERNÁNDEZ NICOLÁS, ARIADNA GUADALUPE MORENO LARA, BLANCA IVETTE RIVERA RUIZ, BRIANDA MARTOS IBARRA, CARLOS DANIEL RIVERO MANZANILLA, DARINEL JUNCO MADRID, DIEGO BERMÚDEZ ESTEVEZ, EDNA AIDALY VAZQUEZ PÉREZ, ELVIRA MELANY RODRÍGUEZ ITURBE, EMMANUEL VALENCIA MARTÍNEZ, ERIK DARINEL LÓPEZ NAVARRETE, GABRIELA HUITZIL HUERTA, GEEDY GUADALUPE EHUAN UC, GUILLERMO PAUL PÉREZ SANDI MARTÍNEZ, HÉCTOR SAMUEL OCAMPO MEDINA, JORGE ALBERTO ALDABA DE LA HOYA, JORGE LUIS CHAVERO ELIZONDO, JOSÉ ANTONIO CORONA GUTIÉRREZ, JOSÉ DE JESÚS CIPRIANO CORREA, JOSÉ MANUEL BARRERA LANDERO, JUAN MANUEL SALAZAR RUIZ, LOURDES MAGDALENA TOLEDO GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE MALDONADO REYES, LUZ MARCELA VALDEZ PAZ, MANUEL CHAVOYA HERNÁNDEZ, MARIA ENRIQUETA COVARRUBIAS MENDOZA, MARICELA PELAYO GARCÍA, MAYRA ROJAS GÉMEZ, MÓNICA BELEM TOSCANO SOLORZANO, NADIA QUEY ROGERS MEZA, NORBERTO GARCÍA REYES, PEDRO ALBERTO JABIEL SANTILLÁN, PERLA RUBÍ LÓPEZ REYES, RAUL GERARDO MEDINA CRUZ, REYNA

JAZMIN LUGO AREVALO, ROBERTO ABRAHAM BAUTISTA HERNÁNDEZ, SAMUEL VELASCO RUIZ, SHEILA PATRICIA MEDRANO CARRILLO, SOLEDAD GARCÍA MARTÍNEZ, TANIA BERENICE LEDESMA CORTES, VÍCTOR SAMUEL RICO LÓPEZ, WILIAMS SEBASTIÁN VELAZQUEZ SANDOVAL, WILLIAM ADRIÁN YARZA MARTÍNEZ, YAZMÍN ARACELY SERRANO GUAJARDO, LINA JACQUELINE MAYORAL GONZÁLEZ, CELESTINO ACOSTA GONZÁLEZ, CLAUDIA LETICIA CABAÑAS ROSADO, FLAVIO BELLO ANTONIO, GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, HÉCTOR ANTONIO ACOSTA GARIA, HÉCTOR MARTIN CERVANTES PEÑA, JAVIER ELIEZER CUPUL TUZ, JORGE ARTURO MARTÍNEZ ARUFE, JOSÉ ROBERTO XIBILLE SALGADO, LUIS FERNANDO OSORIO HERNÁNDEZ, MARÍA LISSET ESTAÑOL CABALLERO, MARTHA PATRICIA PÚLIDO BOLAÑOS, OSCAR JORGE FINK SERRA, PAUL GARCÍA RUIZ, REYNA GUADALUPE DÍAZ GIL Y VÍCTOR ALEJANDRO GUZMÁN MENDIOLA.- CONSTA DE OCHO PÁGINAS, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-

LGN/jom*

"FJ"

OFICINA REGISTRAL DE NUEVO LEON MONTERREY

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 81438 * 1

Control Interno Fecha de Prelación

13 * 15 / FEBRERO / 2017

Antecedentes Registrales:

MEXICO, D.F.

RFC / No. de Serie:

Denominación:

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Domicilio

MONTERREY, NUEVO LEON

Afectaciones al:

Folio	ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
81438	1 M10	*Poder por Persona Moral*	28-02-2017	1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 9cacb0f2941eb68834f1f0a57b4a1358a115b7a5 Secuencia: 1314141

Derechos de Inscripción

Fecha 10 FEBRERO 2017

Importe $377.00 Boleta de Pago No.: 20048124/2017

Subsidio $.00

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO PRIMER DISTRITO MONTERREY, N.L.

CASTRAL LEON PUBLICO 8976137

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

---------- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 36,123.----------
---------- TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTITRÉS ----------
----- LIBRO 83 OCHENTA Y TRES. ---------- FOLIO 16584.--
----- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 11 once días del mes de Julio del 2003 dos mil tres, Yo Licenciado **PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA**, Notario Suplente del Licenciado **JAVIER GARCÍA AVILA** Titular de la Notaría Pública No. 72 setenta y dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR: ----------
----- I.- Que ante mi compareció la Licenciada **AURORA CERVANTES MARTINEZ**, quien actuó como Secretario del Consejo de Administración de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en la sesión celebrada el día 29 veintinueve de Abril de 2003 dos mil tres, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:----------
----- **NOMBRAMIENTO DE APODERADOS, OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES GENERALES** ------
----- II.- Que ocurre a PROTOCOLIZAR en lo conducente el Acta levantada con motivo de la Sesión referida en el párrafo anterior, exhibiéndome para tal efecto el Libro de Actas de la Sociedad, el cual Yo, el Notario doy fe tener a la vista, de la cual transcribo a continuación en lo conducente como sigue:----------
----------"BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,----------
----------INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,----------
----------GRUPO FINANCIERO BANORTE----------
----------Abril 29, 2003----------
----------SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN----------
----- LUGAR:----------Nueva Torre Banorte ubicada en Av. Revolución No. 3000 Sur Col. Primavera en ----------
----------Monterrey, N.L.----------
----- FECHA:----------29 de abril del 2003, a las 10:00 horas ----------
----- PRESIDENTE:----------Don Roberto González Barrera. ----------
----- SECRETARIO:----------Doña Aurora Cervantes Martínez. ----------
----- CONVOCATORIA:-----Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración.
----- ASISTENCIA:----------CONSEJEROS PROPIETARIOS ----------
---------- Don Roberto González Barrera ----------
---------- Don Rodolfo Barrera Villarreal----------
---------- Don Jacobo Zaidenweber Cvilich----------
---------- Don Alejandro Álvarez Figueroa ----------
---------- Don Eduardo Livas Cantú ----------
---------- Don José G. Garza Montemayor----------
---------- Don Javier Vélez Bautista ----------
---------- Don Othón Ruiz Montemayor----------
---------- Don Francisco Alcalá de León----------
---------- CONSEJEROS SUPLENTES: ----------
---------- Don Federico Valenzuela Ochoa ----------
---------- Don Alejandro Schwedhelm----------
---------- COMISARIO ----------
---------- Don José Rocha Valdés ----------
---------- SECRETARIO ----------
---------- Doña Aurora Cervantes Martínez----------
---------- TAMBIEN ASISTIERON A LA JUNTA: ----------
---------- Don Roberto González Moreno ----------
---------- Consejero Suplente ----------
---------- Don César Verdes Sánchez----------
---------- Consejero Suplente ----------

---------- Don Germán Francisco Moreno Pérez----------
---------- Consejero Suplente----------
---------- Don David Villarreal Montemayor ----------
---------- Consejero Suplente----------
---------- Don Manuel Sescosse Varela----------
---------- Consejero Suplente----------
---------- Don Juan Manuel Quiroga Garza ----------
---------- Consejero Suplente----------
---------- Don Juan Diez Canedo Ruiz ----------
---------- Consejero Suplente----------
---------- Don Gerardo Coindreau Farias----------
---------- Director General de Administración Integral de Riesgos----------
---------- Don Sergio García Robles-Gil----------
---------- Director General de Planeación y Finanzas ----------
---------- Don Antonio Emilio Ortiz Cobos----------
---------- Director General de Banca Corporativa ----------
---------- Don Román Martínez Méndez ----------
---------- Don Juan Antonio González Moreno----------
---------- Don Carlos Hank González----------

----- Don Roberto González Barrera dio la bienvenida a los miembros del Consejo y felicitó al Lic. Juan Manuel Quiroga por su cumpleaños. ----------

----- En virtud de existir el quórum estatutario requerido, el señor Don Roberto González Barrera declaró legalmente instalada la sesión del Consejo de Administración y procedió a dar lectura y proponer el siguiente:----------

----------**ORDEN DEL DIA:**----------

-----**...VI. ASUNTOS VARIOS.**----------

----- **OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.**----------

----- **Don Roberto González Barrera, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración sometió a consideración de los Consejeros presentes el otorgamiento y revocación de poderes.**----------

----- Previas las deliberaciones del caso los Consejeros presentes, acordaron por unanimidad de votos los siguientes:

----- **ACUERDO N° 135.1**:-Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:----------

----- AIDA ISABEL RAYGOZA FIERROS ----------
----- AIDA MABEL ALARCON RUIZ----------
----- ALEJANDRINA MATA CRUZ ----------
----- ALFONSO ESTEVEZ SANDOVAL ----------
----- ALFREDO FELIX NAVA----------
----- ALMA KARINA GOMEZ ARGÜELLES ----------
----- ALVARO MIRELES GRAJEDA----------
----- ANA MARIA MONTAÑEZ MARTINEZ----------
----- ANGELICA SANTOYO ESPARZA----------
----- ANIBAL CESAR TREVIÑO SALINAS----------
----- ARIEL GONZALEZ HERNÁNDEZ----------
----- ARTEMIO MORALES VERA----------
----- ARTURO DE LEON MACIAS ----------
----- ARTURO GOMEZ RAMÍREZ ----------
----- BRENDA ANABEL HUERTA MEDRANO----------
----- CANDIDO SALVADOR VIÑA RODRÍGUEZ----------
----- CARLOS GABRIEL CASTRO MONTOYA----------
----- CARLOS GARCIA RAMOS VALDES ----------

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

----- CLAUDIA ANGELICA MONTES DE OCA SÁNCHEZ-----
----- CLAUDIO JUAREZ GONZALEZ-----
----- CRUZ MANUEL ALVAREZ LUNA-----
----- DANIEL DE LA ROSA PEREZ -----
----- DELIAN HERNANDEZ GONZALEZ -----
----- DIANA GABRIELA GAITAN GARZA-----
----- EFRAIN ANGEL CHAVEZ-----
----- EFRAIN PRADO RAMIREZ-----
----- EFREN ANTONIO LOPEZ CARRILLO-----
----- ELBA ANEL MONTES OLVERA-----
----- ELIZABETH MIRELES ORDUÑA-----
----- ERIKA ELENA FONG RUIZ-----
----- ERIKA MERCADO ROMO -----
----- ERNESTO ALEJANDRO VAZQUEZ RIVERA -----
----- FRANCISCO GUILLER GUERRERO CID -----
----- FRANCISCO JAVIER ARELLANO SEGURA -----
----- GABRIELA CAROLINA SALOM POSSELT-----
----- GABRIELA URBINA ELIZONDO -----
----- GERARDO JIMENEZ FRANCO -----
----- GILBERTO MUÑOZ RAMÍREZ -----
----- GLORIA DE LA MORA LUNA -----
----- GUSTAVO ALONSO MORALES BECERRIL -----
----- GUSTAVO ALVITER VILLA-----
----- HECTOR ARMANDO VALDEZ LOPEZ-----
----- HECTOR GONZALEZ GARCIA-----
----- HECTOR MANUEL CHAPARRO RIVAS-----
----- HECTOR MARIO MEDINA SUAREZ-----
----- HERMELINDA ROCHA RAMÍREZ -----
----- HUGO ROSALES LEMUS-----
----- IGNACIO GUTIERREZ CORRAL-----
----- IRMA ELIZABETH GARCIA MOSQUEDA -----
----- IVONNE TORRES VALDEZ -----
----- JAIME RIOS QUINTANA -----
----- JESUS CESAREO SANCHEZ JUÁREZ-----
----- JESUS SALAZAR SÁNCHEZ -----
----- JORGE EDGARDO AGUILAR HERRERA-----
----- JORGE HOMERO JASSO ALVARADO -----
----- JORGE REYES MENDO -----
----- JOSE ANSELMO JUAREZ MONTER -----
----- JOSE ANTONIO OLVERA MARTINEZ -----
----- JOSE JUVENTINO ROBLEDO RIVERA-----
----- JOSE LUIS FIERRO LOYA -----
----- JOSE LUIS OTAÑEZ HURTADO-----
----- JOSE MELENDEZ HERNÁNDEZ -----
----- JOSE OCTAVIO ORDOÑEZ PRIETO-----
----- JOSEFINA GARCIA CABRERA -----
----- JOSUE LARIOS AHUMADA -----
----- JUAN CARLOS CERVANTES CORDOVA-----
----- JUAN JOSE RIVERA QUIJANO-----

----- JULIO CESAR LIÑAN SALINAS -----
----- KARLA PAOLA GORTAREZ ARRAZOLA -----
----- LILIA LINARES LOZANO -----
----- LILIANA IVONNE ABREGO ROSALES -----
----- LORENA URUEÑA VILLEGAS -----
----- LUIS ALBERTO ESTRADA LOPEZ -----
----- LUIS MIGUEL SANCHEZ MARTINEZ -----
----- LYDIA MORALES TRINIDAD -----
----- MA DEL ROCIO RODRIGUEZ MARTINEZ -----
----- MANUEL SERRANO RAVELO -----
----- MARCELO RAMIREZ GARZA -----
----- MARIA ANGELICA CASTILLO SARABIA -----
----- MARIA ELEAZAR BLANQUEL ARANA -----
----- MARIA ELENA ZARAZUA RUBIO -----
----- MARIA ELIZABETH A CASARES CATZIN -----
----- MARIA JOSEFINA ESPERANZA DIAZ SÁNCHEZ -----
----- MARIA ORTENCIA CORTES GOMEZ -----
----- MARIBEL ESPINOZA BONILLA -----
----- MARICARMEN JARAMILLO SILVA -----
----- MARICELA GUADALUPE ALEMAN TIJERINA -----
----- MARIO ARTURO HERNANDEZ LOZANO -----
----- MARISELA ARTEAGA FLORES -----
----- MAYRA BERENICE CORONADO VALENCIA -----
----- MIGUEL ANGEL ANTUNEZ VILLARREAL -----
----- MIGUEL ANGEL TELLEZ FLORES -----
----- MIGUEL MENDEZ GARCIA -----
----- MIGUEL ORTEGA LUNA -----
----- MILTON GARCIA OCAÑA -----
----- MONICA INFANTE MACIEL -----
----- NEREO FUENTES ARELLANO -----
----- NOE HERNANDEZ REYES -----
----- NOE MANUEL HAZA DIAZ -----
----- NOHEMI ROMERO VAZQUEZ -----
----- NORBERTO CORRAL RODRÍGUEZ -----
----- OSCAR CARBAJAL GUZMAN -----
----- PATRICIA FERNANDEZ GUERRERO -----
----- PAUL GERARDO PEREZ PEREZ -----
----- PAULINO GARZA CERNA -----
----- PEDRO SANDOVAL SALINAS -----
----- RAFAEL RENE SILVA CARRASCO -----
----- RICARDO GUTIERREZ HARO -----
----- ROBERTO ENRIQUE GRAJALES POLANCO -----
----- ROBERTO GOMEZ GOMEZ -----
----- ROBERTO MIRANDA CAPERON -----
----- ROSA CRISTINA LOPEZ TAVIRA -----
----- ROSA VICTORIA CORONADO -----
----- SALVADOR COLORADO GAETA -----
----- SERGIO DOMINGUEZ MACHADO -----
----- SONIA ELIZABETH GARZA CASTILLO -----

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

----- SUSANA LOPEZ MORALES -----
----- SUSANA POZOS RAMÍREZ -----
----- UBALDO DERMA MORENO -----
----- VERONICA CORREA PIÑA -----
----- VICTOR HUGO NAPOLES SALAS -----
----- VICTOR MANUEL LARA MEZA -----
----- VICTORIA SUSANA PEREZ ALONZO -----
----- **ACUERDO N° 135.2:**-Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. -----
----- a).-**PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----
----- b).-**PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
----- c).-**PODER GENERAL** para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito. -----
----- d).-Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. -----
----- **ACUERDO N° 135.3:**-Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: -----
----- CARLOS ALFREDO MOHENO BARRERA -----
----- FERNANDO SAENZ CHERIT -----
----- FRANCISCO OCTAVIO RIVAS GARRIDO -----
----- GILBERTO TRINIDAD MARQUEZ -----
----- MARCELA CANALES MAGALLANES -----
----- MAURICIO DIEZ GARCIA -----
----- OSMAR CORZO HIDALGO -----
----- PAULINA BARRIOS DESCHAMPS -----
----- **ACUERDO N° 135.4:**-Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero. -----
----- a).-**PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----
----- b).-Los Apoderados deberán ejercer el poder que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de

los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.----------

----- c).- El Poder General de Administración no comprende la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

-----.....**ACUERDO N° 136.1**:-Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación: ----------

----- VÍCTOR EDUARDO VALDES MARTÍN DEL CAMPO----------

----- EDUARDO JESÚS ANDRADE CERVANTES----------

----- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 34,491, de fecha 30 de Julio del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 7443, Volumen 3, Libro No. I, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 1 de Agosto del 2002.----------

----- **ACUERDO N° 136.2**:-Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación: ----------

----- VÍCTOR EDUARDO VALDES MARTÍN DEL CAMPO----------

----- EDUARDO JESÚS ANDRADE CERVANTES----------

----- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 34,493, de fecha 30 de Julio del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 7454, Volumen 3, Libro No. I, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 1 de Agosto del 2002.----------

----- **ACUERDO N° 136.3**:-Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación: ----------

----- ADRIANA LOZANO PEREZ----------

----- HECTOR MANUEL MACIAS COSIO ----------

----- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 35,073, de fecha 16 de Diciembre del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 12,738, Volumen 3, Libro No. I, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 20 de Diciembre del 2002.----------

----- **ACUERDO N° 136.4**:-Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación: ----------

----- EDUARDO JESÚS ANDRADE CERVANTES----------

----- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 35,077, de fecha 16 de Diciembre del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 12664, Volumen 3, Libro No. I, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 19 de Diciembre del 2002.----------

----- **ACUERDO N° 136.5**:-Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación: ----------

----- RUBEN JONATHAN MOYA HERNÁNDEZ----------

----- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 35,576, de fecha 2 de Abril del 2003, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 3377, Volumen 4, Libro No. I, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 8 de abril del 2003.----------

NOTARIA PUBLICA No.72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

----- **ACUERDO N° 136.6:-**Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación:----------

----- SILVIA EUGENIA RODRÍGUEZ DIEZ----------

----- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 35,577, de fecha 2 de Abril del 2003, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 3392, Volumen 4, Libro No. I, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 8 de abril del 2003.----------

----- El Presidente, señor Don Roberto González Barrera, preguntó a los miembros del Consejo si consideraban totalmente desahogados los asuntos señaladeos en el Orden del Día y en atención a que no existe otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente sesión del Consejo de Administración, firmándose para constancia la presente acta el Presidente y el Secretario de la misma, así como el Comisario de la Sociedad que asistió a la misma.----------

----- **PRESIDENTE.- DON ROBERTO GONZALEZ BARRERA.- RUBRICA.- SECRETARIO.- DOÑA AURORA CERVANTES MARTINEZ.- RUBRICA.- COMISARIO.- DON JOSE ROCHA VACIO.- RUBRICA".**----------

----- **FUNDADO EN LO ANTERIOR, la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, otorga las siguientes:**------

----------**C L A U S U L A S**----------

------ **PRIMERA.-** Queda PROTOCOLIZADA en lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Sesión de Consejo de Administración de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** celebrada el día 29 veintinueve de Abril de 2003, dos mil tres.----------

------ **SEGUNDA.-** Se tienen por nombrados los Apoderados, otorgados y revocados los Poderes Generales, en los términos establecidos en el presente instrumento.----------

---- **TERCERA:- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** representada en este acto por la Licenciada **AURORA CERVANTES MARTINEZ,** en su carácter de Secretario del Consejo de Administración que se protocoliza aquí en lo conducente, se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados nombrados realicen, en el ejercicio de las facultades que se les confieren por el presente instrumento.----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

----- I.- La Licenciada **AURORA CERVANTES MARTINEZ,** acredita su carácter de Secretario del Consejo de Administración de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** la existencia y subsistencia de dicha Institución y demás pormenores relativos, con los siguientes documentos:----------

---- a).- Con el acta que ha quedado protocolizada.----------

---- b).- Con la escritura número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, en la que se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional.----------

---- c).- Con la escritura número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU

DENOMINACION por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.----------

---- d).- Con la escritura número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales.----------

---- e).- Con la escritura número ciento cincuenta y nueve mil ciento seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen tercero, libro cinco, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANONIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, CAMBIANDO DE DENOMINACION por la de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.----------

---- f).- Con la escritura número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas.----------

---- g).- Con la escritura número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.----------

---- h).- Con la escritura número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANONIMA.----------

---- i).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso LA

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.----------

---- j).- Con la escritura número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y un mil quinientos trece, por la que SE PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO ORGANICO de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.----------

----- k).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura número quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.----------

---- l).- Con la escritura número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado.----------

----- m).- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Luis De Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.----------

---- n).- Con la escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; Y

REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.----------

---- o).- Con la escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron LOS ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.----

---- p).- Con la escritura número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales.----------

---- q).- Con la escritura número siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número Treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo.----------

---- r).- Con la escritura número mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACIÓN COMO ADMINISTRADOR CAUTELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros.----------

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
C. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

----s).- Con la escritura número seis mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de Abril de 2002 dos mil dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de fecha tres de diciembre del dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de $2,343,600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), con lo que el capital social ascendería a $4,687,200,000 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS,00/100 M.N.), el cual sería suscrito y pagado parcialmente y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. Asimismo declara el compareciente que a es fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de $2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ----------

---- t).- Con la Escritura Pública número 34,071 treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el Número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión , suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de $2,273,482,983.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales.----------

---- u).- Con la Escritura Pública 34,085 treinta y cuatro mil ochenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el número 7021 siete mil veintiuno, Volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primero Distrito, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del permiso número 0910,882 cero, nueve, uno, cero, coma, ocho, ocho, dos, Expediente 194509046150, uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero, del folio, 2B6F0N08 dos, letra "B", seis, letra "F", cero, letra "N", cero, ocho, de fecha 10 diez de abril de 2002 dos mil dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por el del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.----------

----- v).- Con el Primer Testimonio tercero en su orden, de la Escritura Pública número 34,089 treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, con ejercicio en este Primer Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número 64441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó

inscrito bajo el número 945 novecientos cuarenta y cinco, Volumen 3 tres, Libro Segundo, con fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene un Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE con su nueva denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.----------

--- w).- Con el oficio 101.486 uno cero uno, punto, cuatro, ocho, seis, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para:- 1.- La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de $2,273,482,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.----------

--- x).- Con el oficio 101.823 uno, cero, uno punto, ocho, dos, tres, de fecha 25 veinticinco de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para incorporar a Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo su nueva denominación Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como integrante de Grupo Financiero Banorte S.A. de C.V.----------

--- Los oficios 101.486 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis y 101.823 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, antes referidos, se encuentran inscritos bajo el folio mercantil 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7021 siete mil veintiuno, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7022 siete mil veintidós, volumen 3 tres, Libro Primero y bajo el número 945, novecientos cuarenta y cinco, volumen 3 tres, libro segundo, todas estas inscripciones de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. --

---- y).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 34,836 treinta y cuatro mil ochocientos treinta y seis, de fecha 1° primero del mes de Noviembre del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito notario, la cual contiene la protocolización de la Sesión del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE celebrada el día 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos, en la que entre otros puntos se acordó la designación dela Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual se encuentra inscrito bajo el número 10,923 diez mil novecientos veintitrés, volumen 3, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey Nuevo León el 5 cinco de noviembre de 2002 dos mil dos, del cual transcribo en lo conducente:

----"... 9.7 NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y RATIFICACION DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

ADMINISTRACIÓN.----------

----- En uso de la palabra el Presidente del Consejo, Don Roberto González Barrera puso a la consideración de los señores Consejeros la necesidad de designar en los términos del artículo 27 de los Estatutos de la Institución a un Secretario de este órgano colegiado en virtud de la renuncia a desempeñar dicho cargo por parte del Licenciado Emilio Yarto Sahagún, proponiéndose al efecto a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez como nuevo Secretario. Así mismo, se propone ratificar al Licenciado Jorge Antonio García Garza, como Prosecretario, para que auxilie al Secretario y le supla en sus ausencias.----------

----- Una vez analizada la propuesta formulada, los miembros del Consejo de Administración adoptaron, por unanimidad de votos, los siguientes:----------

----- **ACUERDO No 40.-** Con fundamento en el Artículo 27 de los Estatutos Sociales de la Institución, se designa a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez como Secretario del Consejo de Administración y se ratifica como Prosecretario del mismo órgano colegiado al Licenciado Jorge Antonio García Garza, quienes tendrán las facultades y obligaciones que prevé la Ley y los Estatutos de la Sociedad.----------

----- **ACUERDO No 41.-** El nombramiento referido en el acuerdo inmediato anterior tendrá verificativo a partir del día 16 de mayo del 2002, por lo que se autoriza al Licenciado Emilio Yarto Sahagún para que, en su carácter de Secretario del Consejo, expida las certificaciones de los acuerdos adoptados en esta Sesión, así como cualquier otra constancia respecto de la información bajo su custodia, y además se le faculta para comparecer ante Notario Público de su elección a fin de protocolizar los poderes conferidos en las sesiones de Consejo de Administración en las que haya actuado como Secretario.----------

---- z).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 34,878 treinta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho, de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito notario, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE celebrada el día 30 treinta de septiembre de 2002 dos mil dos, en la que entre otros puntos se acordó la designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual se encuentra inscrito bajo el número 11,846 once mil ochocientos cuarenta y seis, volumen 3, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey Nuevo León el 28 veintiocho de noviembre de 2002 dos mil dos, del cual transcribo en lo conducente: ----------

-----"...**II.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**--

------ En desahogo del segundo punto del Orden de Día, la Licenciada Aurora Cervantes Martínez, señaló que recibió de parte del señor Julio Lastres su renuncia de manera irrevocable al cargo de venía desempeñando como Consejero Suplente.----------

----- Una vez que se agradeció al señor Julio Lastres su participación en el Consejo de Administración y desearle éxito en sus nuevas tareas, se señaló que un grupo de accionistas propuso designar como nuevo Consejero Suplente en lugar del señor Lastres al señor Alejandro Schwedhelm, quien cuenta con una basta experiencia en el sector financiero.----------

----- Por otra parte, se recordó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, el monto de la caución que deberán otorgar los Consejeros por el desempeño de sus funciones.----------

----- Una vez comentados los cambios señalados, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes:----------

---------- **RESOLUCIONES:** ----------

----- **PRIMERA:-** Se acepta la renuncia presentada por el señor Julio Lastres al cargo de Consejero Suplente, designándose en su lugar al señor Alejandro Schwedhelm.----------

----- **SEGUNDA:-** El Consejo de Administración estará integrado por 11 miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, en el entendido que en caso de ausencia de algún Consejero Propietario, éste únicamente podrá ser suplido por el Consejero Suplente que se haya nombrado, de acuerdo al orden de su designación.----------

El Consejo de Administración de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quedará designado, para el resto del ejercicio del 2002, de la manera que se indica a

continuación, señalándose al frente de los nombres de cada una de las personas, la calidad de Consejero Patrimonial, Relacionado o Independiente que ostenta cada uno de ellos, según se define en la Ley de Instituciones de Crédito, así como en el Código de Mejores Prácticas Corporativas.----------

---------- CONSEJEROS PROPIETARIOS ----------

----- 1.- Don Roberto González Barrera ---------- (Presidente) ---------- Patrimonial-
----- 2.- Don Rodolfo Barrera Villarreal ---------- (Vicepresidente)-..... Patrimonial-
----- 3.- Don Jacobo Zaidenweber Cvilich ---------- Independiente ----------
----- 4.- Don Alejandro Alvarez Figueroa ---------- Independiente ----------
----- 5.- Don Eduardo Livas Cantú ---------- Independiente ----------
----- 6.- Don José G. Garza Montemayor ---------- Patrimonial ----------
----- 7.- Don Javier Velez Bautista ---------- Independiente ----------
----- 8.- Don Othón Ruiz Montemayor ----------Relacionado ----------
----- 9.- Don Francisco Alcalá de León ---------- Independiente ----------
----- 10.- Doña Bertha González Moreno ---------- Patrimonial ----------
----- 11.- Don Richard Frank ---------- Patrimonial ----------

---------- CONSEJEROS SUPLENTES ----------

----- 1.- Don Roberto González Moreno ---------- Patrimonial ----------
----- 2.- Don Jesús L. Barrera Lozano ---------- Patrimonial ----------
----- 3.- Don Simón Nizri Cohen ---------- Independiente ----------
----- 4.- Don César Verdes Sánchez ---------- Independiente ----------
----- 5.- Don German Francisco Moreno Pérez ---------- Independiente ----------
----- 6. Don David Villarreal Montemayor ---------- Patrimonial----------
----- 7.- Don Manuel Sescosse Varela---------- Relacionado ----------
----- 8.- Don Juan Manuel Quiroga Garza ---------- Relacionado ----------
----- 9.- Don Juan Diez Canedo Ruiz ---------- Independiente ----------
----- 10.- Don Federico Abelardo Valenzuela Ochoa ---------- Relacionado ----------
----- 11.- Don Alejandro Schwedhelm ---------- Patrimonial ----------

----- **TERCERA:** Con fundamento en el Artículo Trigésimo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, se hace constar que cada uno de los consejeros, habiendo tenido noticias de su posible designación, garantizaron su manejo con el depósito que se constituyó en la caja de la Sociedad por un monto de $1,203.00, equivalente a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en el domicilio de la Sociedad.....".----------

--- En tal virtud, algunos de los estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, se encuentran redactados en los siguientes términos:----------

---"..... ----------CAPITULO PRIMERO----------

----- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. La Sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá:- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y ... II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. DURACION. La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- ARTICULO SEXTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- La Sociedad tendrá un capital social ordinario de $2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 22,734,829,630 acciones de la Serie "O", con un valor nominal de $.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una.- El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones Serie "L", con valor nominal de $.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una, hasta por un monto equivalente al del capital social ordinario.- ... CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ASAMBLEAS GENERALES.- La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones. - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán la orden del día; serán suscritas por el convocante o si este fuere el consejo de administración por su presidente o por el secretario; y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. - Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. - ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las Instituciones para el Depósito de Valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 78 (SETENTA Y OCHO) del citado Ordenamiento. - En las constancias a que se hace referencia se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la Institución para el Depósito de Valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea. En las correspondientes a los accionistas de la serie "O" y "L", además la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate. - Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas. - La Institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. - En ningún caso podrán ser mandatarios para estos efectos, los administradores ni los comisarios de

la Sociedad. - ARTICULO VIGÉSIMO.- INSTALACION.- Las asambleas generales ordinarias y las especiales convocadas para designar comisarios, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas esta representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado, tratándose de Asamblea General o la mitad de las acciones que integran la serie respectiva tratándose de asamblea especial. - En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. - Las asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. - Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo VIGÉSIMO TERCERO de los estatutos.- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondientes, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. - ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESARROLLO.- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, aquel no asistiere a acto, o si se tratare de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. - Actuara como Secretario quien lo sea en el Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente. - El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y reunirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el Acta respectiva. - No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no este prevista en el orden del Día. - Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.- En las asambleas generales ordinarias y en las especiales que se convoquen para designar comisarios, ya sea que se celebren por virtud de primer o ulterior convocatoria, las resoluciones serán todas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. - Si se trata de asamblea general extraordinaria, o de asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán validas si son aprobadas por la mitad de las acciones que integren el capital social, tratándose de la asamblea general o de la mitad de las acciones que integren la serie respectiva, tratándose de asambleas especiales. - Los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. - Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Institución con otra u otras Instituciones, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º. último párrafo, y 27 primer párrafo y fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito. - ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS.- Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario o por el Prosecretario, y por el Comisario o Comisarios que concurran. - A un duplicado del acta, certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen los documentos

NOTARIA PUBLICA No 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.-CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por los Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará compuesto hasta por quince miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O". La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes.- Los accionistas de la Serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la institución, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y sus respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hecho, los demás miembros del Consejo de Administración serías designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24, último párrafo y 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos; y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.....ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENCIA Y SECRETARIA. Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.- El consejo de administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.- ARTIULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado en la Secretaría.- Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de los miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejeros regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII Y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por o que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; C. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; E. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido , sin embargo, de que la facultad de absolverles sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: NACIONALIDAD, RFC, DOMICILIO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11,787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; II Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal: III Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; V Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles remuneración; VI En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a sus principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; determinar sus respectivas remuneraciones; VII Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancias de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores: b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.- ARTICULO TRIGÉSIMO. REMUNERACIÓN. Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE LOS EMOLUMENTOS. Los honorarios de que se trata en los artículos Vigésimo Noveno, fracción V y Trigésimo de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del consejo de administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido.....".----------

---------- **G E N E R A L E S.** ----------

---- La Licenciada **AURORA CERVANTES MARTINEZ**, manifiesta ser [redacted] por nacimiento, mayor de edad, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo, Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número [redacted] y con domicilio [redacted] ----------

----------**FE NOTARIAL**----------

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad del acto: II.- De que conozco personalmente a la compareciente a quien considero con la capacidad legal civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, así como de que quien comparece como Secretario del Consejo declara sobre la capacidad legal de su representada y de que la representación con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna; III.- De que tuve a la vista los

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: RFC, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

documentos de que se tomo razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente, así como las disposiciones legales respectivas contenidas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto sobre la Renta y VII.- De que leída le fue por mí, el Notario, la presente escritura al compareciente haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales de su contenido, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato por no causar Impuesto alguno. DOY FE. ----------

- LIC. AURORA CERVANTES MARTINEZ.- EN REPRESENTACIÓN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- FIRMO HOY DIA 11 DE JULIO DEL AÑO 2003.- ANTE MI: LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.----

------ A U T O R I Z O definitivamente la presente escritura el mismo día de su firma en virtud de no causar Impuesto Alguno.- DOY FE.----------

------ LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, NOTARIO SUPLENTE ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 A CARGO DEL LIC. JAVIER GARCIA AVILA.- Rúbrica y Sello Notarial de Autorizar.----------

---------- ARTICULO 2448 ----------

----- El Suscrito Notario da fé de que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de aplicación en los demás Estados de la República y en el Distrito Federal y dice a la letra:----------

----- "**ARTICULO 2448.**- En todos los poderes generales para Pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer oda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------

------ ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número **36,123 treinta y seis mil ciento veintitrés**, de fecha **11 once de Julio del 2003 dos mil tres**, que obra en el Libro **83 ochenta y tres**, Folio **16584 dieciséis mil quinientos ochenta y cuatro**. Se expide para uso de los **APODERADOS** de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.**. Va en **9 nueve hojas utilizadas por ambos lados y 1 una utilizada por un solo lado**, debidamente cotejadas y corregidas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los **11 once días del mes de Julio de 2003 dos mil tres**.- DOY FE.----------

LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA
NOTARIO SUPLENTE NUMERO 72

[redacted]

NOTARIA PUBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA
MONTERREY, N.L. MEXICO
ADSCRITA AL NOTARIO TITULAR

03 JUL 14 12 09

GOB. DEL EDO. DE N.L.
REG. PUB. DE LA PROP.
Y DEL COMERCIO

REGISTRADO BAJO EL Nº 6725 VOL 4
LIBRO PRIMERO, REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.
PRIMER DISTRITO.
MONTERREY, N. L. A 15 DE 10 DE 2003

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

480355

Anexo B

Contrató de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/967 (el "Contrato") de fecha 24 de noviembre de 2011 que celebran el Estado de Quintana Roo, a través del Gobierno del Estado de Quintana Roo, representado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, como fideicomitente de conformidad con el presente Contrato (el "Fideicomitente"), e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado por su delegada fiduciaria María Mercedes Cabrera Ceballos,como fiduciario (el "Fiduciario") conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato.

Antecedentes

I. Mediante Decreto número 17, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el 23de septiembre de 2011, la Honorable XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autorizó al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, a: (i) contratar uno o varioscréditoshasta por un monto de $5'293,532,736.00 (cinco mil doscientos noventa y tres millones quinientos treinta y dos mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) para inversión pública productiva destinados a refinanciar, incluidos sus accesorios financieros la deuda pública directa actual del Estado a corto plazo, así como para pagar las comisiones más los impuestos correspondientes, constitución de fondos de reserva, cobertura de tasas, mecanismos de fuente de pago y calificación de la estructura,(ii) constituir fideicomisos irrevocables de administración y pago que sean necesarios; y (iii) afectar como fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate con base en dicho decreto, un porcentaje del derecho y flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo., mismo que se adjunta al presenteContrato como Anexo "A" (el "Decreto 17").

Declaraciones

I. El Fideicomitente en este acto declara, a través del Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo, que:

(a) es una entidad federativa de conformidad con los artículos 40,41,42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 5, 6 y 7 la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

(b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;

(c) la celebración y el cumplimento de este Contrato no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, o (ii) un incumplimiento sustancial de (y) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual cualquiera de sus activos esté sujeto, o (z) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental que le sea aplicable;

(d) con excepción del Decreto 17, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato ni para afectar a favor del Fiduciario un porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo en lostérminos aquí previstos, los cuales son válidos y exigibles de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos;

(e) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional sobre si o sus propiedades: (i) que afecte sustancialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato, (ii) que impida la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato;

(f) la Secretaria de Hacienda del Estado de Quintana Roo es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad con los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y los artículos 19 fracción III, 27, 30 fracción VII, 33 fracciones II, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; facultada para celebrar el presente Fideicomiso a nombre del Estado de Quintana Roo de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones IX y X y último párrafodel artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables, y el Decreto 17.

(g) el señor José Mauricio Góngora Escalante acredita su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo el 5 de abril de 2011; y

(h) es su intención y deseo celebrar este Contrato y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para, entre otras cosas, afectarun porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo a favor del Fiduciario, con el fin de que el presente Fideicomiso constituya un mecanismo para realizar el pago de las obligaciones del Fideicomitente en relación con los Financiamientos Registrados.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de su delegada fiduciaria, que:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 32,541, de fecha 1 de agosto de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Roberto CourtadeBevilacqua, Notario Público número 132 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 193508;

(b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como Fiduciario, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;

(c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos; y

(d) su delegada fiduciaria cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para válidamente obligar al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en (i) la escritura pública número 153,689, de

fecha 13 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 193508 de fecha 24 de octubre de 2011, y (ii) la carta de fecha 23 de noviembre de 2011, debidamente suscrita por dos delegados fiduciarios, los señores Cristina Leonor Guerrero Sarre y Javier Rodríguez Flores, mediante la cual se autoriza a la delegada fiduciaria a firmar el presente Contrato de manera individual.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en el Antecedente y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

CLÁUSULA I
DEFINICIONES

Sección 1.1. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice A.

Sección 1.2. Interpretación de Términos Definidos. (a) Las definiciones que se establecen en el Apéndice A de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, los que en este acto son incorporados por referencia para formar parte del presente Contrato. Se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

(b) Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en

cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso.(a) El Fideicomitente en este acto (i) transfiere la cantidad de $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fiduciario para formar parte delPatrimonio del Fideicomisoy dar cumplimiento alos Fines del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"), como aportación inicial para la constitución del fideicomiso, misma que será transferida a la Cuenta de Cobranza del Financiamiento Inicial, y (ii) nombra al Fiduciario, como fiduciario del presente Contrato para los Fines del Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

(b) El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso.

Sección 2.2 Afectación de un Porcentaje del derecho y los flujos de Recursos derivados de las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan al Estado de Quintana Roo.(a) Con fundamento en el Decreto 17 y con el objeto de que este Fideicomiso sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que asume el Estado de Quintana Roo en relación al Financiamiento descrito en el Anexo "B" del presente (dicho Financiamiento, el "Financiamiento Inicial"), el Fideicomitente en este acto afecta al Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de manera irrevocable, a partir de la fecha de celebración del presente Fideicomiso y hasta la fecha en que todos las obligaciones del Estado de Quintana Roo en relación con el Financiamiento Inicial hayan sido satisfechas, el 9.2 % (nueve punto dos por ciento) de las Participaciones Federales.

(b) A más tardar a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de este Contrato el Fideicomitente entregará una carta a la Tesorería de la Federación (las "Instrucciones Irrevocables") en términos sustancialmente similares a los del formato que se adjunta a este Contrato como Anexo "C" en virtud del cual el Fideicomitente notificará la afectación a favor del Fiduciario para formar parte delPatrimonio del Fideicomiso del9.2 % (nueve punto dos por ciento)de las Participaciones Federales y solicitará que a partir de la fecha de las Instrucciones Irrevocables y hasta la fecha en que todos las obligaciones del Estado de Quintana Roo en relación al Financiamientos Inicial hayan sido satisfechas, la Tesorería de la Federación entregue

al Fiduciario en las fechas establecidas por esa misma Tesorería de la Federación, el9.2 % (nueve punto dos por ciento)de las Participaciones Federalesen la Cuenta Concentradora.

(c) En este acto el Fiduciario recibe una copia de los Documentos del Financiamiento relativos al Financiamiento Inicial, suscritos por las partes que en ellos intervienen, así como la documentación que éste le requiera a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

(d) En esta misma fecha el Fiduciario, el Fideicomitente y el Acreedor respectivo deberán celebrar el Suplemento al Fideicomiso en relación con el Financiamiento Inicial, el cual incluirá:

(i) el Porcentaje Asignado correspondiente al Financiamiento Inicial;

(ii) los supuestos bajo los cuales el Fideicomitente estará obligado a hacer Aportaciones Adicionales a la Cuenta de Cobranza correspondiente; y

(iii) la forma en la cual el Fiduciario deberá aplicar las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza respectiva, incluyendo fechas pago y los métodos para hacer dichas aplicaciones, los cuales podrán incluir la constitución y reconstitución de reservas o fondos y el pago a terceros, incluyendo sin limitación a proveedores de garantías o apoyos crediticios correspondientes al Financiamiento respectivo.

(e) A más tardar a los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración de este Contrato, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario evidencia de que (1) este Contrato, (2) el Suplemento al Fideicomiso correspondiente al Financiamiento Inicial y (3) los Documentos del Financiamiento relativos al Financiamiento Inicial , han sido inscritos en:

(i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo (el "Registro Estatal") de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y demás Leyes Aplicables; y

(ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el "Registro Federal"), de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, del Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios y demás Leyes Aplicables.

(f) Una vez que los requisitos previstos en la Secciones2.2(b) y 2.2(e) queden satisfechos, el Fiduciario realizará la inscripción del Financiamiento Inicial en el Registro de Financiamientos y mismo será considerado para todo efecto como un Financiamiento Registrado y el Acreedor correspondiente como un Acreedor Registrado.

(g) De conformidad con los términos del Financiamiento Inicial, previo a que el Fideicomitente pueda hacer una segunda disposición del crédito ahí concedido, este Fideicomiso y el

Suplemento relativo a dicho Financiamiento Inicial deben designar al Acreedor correspondiente como fideicomisario en primer lugar el 13.8 % (trece punto ocho por ciento) de las Participaciones Federales. Para cumplir con lo anterior:

(i) Con fundamento en el Decreto 17 o cualquier otra autorización emitida por la Legislatura del Estado Estado de Quintana Roo, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán, previa instrucción que en cualquier momento entregue el Fideicomitente, celebrar un convenio en virtud del cual el Fideicomitente afecte al Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de manera irrevocable, a partir de la fecha de celebración de dicho convenio y hasta la fecha en que todos las obligaciones del Estado de Quintana Roo en relación con el Financiamiento Inicial hayan sido satisfechas, un porcentaje adicional de 4.6% (cuatro punto seis por ciento) de las Participaciones Federales (el "Convenio de Afectación Adicional"); de tal forma que el porcentaje total de Participaciones Federales afectadas al Fiduciario para beneficio del Acreedor del Financiamiento Inicial sea de 13.8% (trece punto ocho por ciento) de las Participaciones Federales.

(ii) A más tardar a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del Convenio de Afectación Adicional, el Fideicomitente entregará Instrucciones Irrevocables en virtud del cual el Fideicomitente notificará la afectación a favor del Fiduciario, para formar parte delPatrimonio del Fideicomiso,de un porcentaje adicional de 4.6% (cuatro punto seis por ciento) de las Participaciones Federales, de tal forma que el porcentaje total de Participaciones Federales afectadas al Fiduciario para beneficio del Acreedor del Financiamiento Inicial sea de 13.8% (trece punto ocho por ciento) de las Participaciones Federales, y solicitará que a partir de la fecha de dichas Instrucciones Irrevocables y hasta la fecha en que todos las obligaciones del Estado de Quintana Roo en relación al Financiamientos Inicial hayan sido satisfechas, la Tesorería de la Federación entregue al Fiduciario en las fechas establecidas por esa misma Tesorería de la Federación, el13.8% (trece punto ocho por ciento) de las Participaciones Federales en la Cuenta Concentradora.

(iii) En caso de ser necesario, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Acreedor respectivo deberán modificar el Suplemento al Fideicomiso en relación con el Financiamiento Inicial, para reflejarel nuevo Porcentaje Asignado correspondiente al Financiamiento Inicial o para reflejar cualquier otro ajuste.

(iv) En la medida requerida por la legislación aplicable y a más tardar a los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración delConvenio de Afectación Adicional, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario evidencia de que el Convenio de Afectación Adicional han sido inscritos enel Registro Estataly el Registro Federal.

(v) Una vez que los requisitos previstos en la Secciones2.2(g)(ii) y en su caso, 2.2(g)(iv)queden satisfechos, el Fiduciario realizará modificará la inscripción del Financiamiento Inicial en el Registro de Financiamientos.

Sección 2.3 Patrimonio del Fideicomiso. Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del fideicomiso que se constituye en este acto se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial;

(b) el porcentaje de las Participaciones Federales que en este acto el Fideicomitente afecta al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección 2.2(a),así como el porcentaje adicional de las Participaciones Federales que mediante el Convenio de Afectación Adicional se afecte al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección 2.2(g); en ambos casos, con el objeto de que este Fideicomiso sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que asume el Estado de Quintana Roo en relación el Financiamiento Inicial;

(c) Aquellos porcentajes de las Participaciones Federales que en cualquier momento y de tiempo en tiempo el Fideicomitente afecte al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección 3.2(a)(ii)(2), con el objeto de que este Fideicomiso sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que asuma el Estado de Quintana Roo en relación con Financiamientos Registrados;

(d) todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(e) cualquier otra aportación hecha por el Fideicomitente, incluyendo Aportaciones Adicionales; y

(f) cualquier producto y/o rendimiento derivado de, o relacionado con, los bienes descritos en los incisos anteriores de esta Sección 2.3.

Sección 2.4 Partes del Fideicomiso. Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado de Quintana Roo a través del Gobierno del Estado de Quintana Roo, representado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo.
Fiduciario:	IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Banorte.

Fideicomisario en Primer Lugar:	Cada Acreedor Registrado que celebre un Suplemento al Fideicomiso, exclusivamente en relación con los derechos que conforme a dicho Suplemento al Fideicomiso y a este Contrato le correspondan. El Fideicomitente, exclusivamente en relación con los derechos que conforme a este Contrato le correspondan.

Sección 2.5 Fines del Fideicomiso.Elfin de este Contrato (los "Fines del Fideicomiso") esque sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que asuma el Estado de Quintana Roo en términos de, o en relación con, los Financiamientos Registrados. En virtud con lo anterior, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, incluyendo sin limitación, el porcentaje de las Participaciones Federales que en este acto el Fideicomitente afecta al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección 2.2(a),el porcentaje adicional de las Participaciones Federales que mediante el Convenio de Afectación Adicional se afecte al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección 2.2(g), y aquellos porcentajes de las Participaciones Federales que en cualquier momento y de tiempo en tiempo el Fideicomitente afecte al Fiduciario para formar parte delPatrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección 3.2(a)(ii)(2);

(b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el presente Contrato (incluyendo los Suplementos al Fideicomiso respectivos) y aplicar todos los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo efectuar Inversiones Permitidas) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y los Suplementos al Fideicomiso respectivos;

(c) invertircualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente y ante la ausencia de dichas instrucciones, en Inversiones Permitidas Autorizadas;

(d) pagar por cuenta del Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, las cantidades pagaderas en relación con cada Financiamiento Registrado en términos de lo previsto en este Contrato y el Suplemento al Fideicomiso respectivo;

(e) celebrar, previa instrucción del Fideicomitente, los Suplementos al Fideicomiso y cumplir con las obligaciones a su cargo en términos de los mismos;

(f) otorgar los poderes a cualquier persona física que el Fideicomitente designen por escrito, que sean necesarios o requeridos para cumplir con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en este Contrato y con las políticas internas para el otorgamiento de poderes del Fiduciario; en el entendido, sin embargo, que si dicho cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o defensa del Patrimonio del Fideicomiso afecta a un Acreedor Registrado en particular, dicho Acreedor Registrado deberá autorizar los términos del poder que se otorgue;

(g) celebrar convenios modificatorios para modificar, expresar o reformar los términos de este Contrato, incluyendo los Suplementos al Fideicomiso respectivos, de conformidad con lo previsto en el presente;

(h) llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, mismas que deberán incluir una copia para los Acreedores Registrados, aquellos actos, incluyendo la celebración de contratos, necesarios apropiados o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso o que sean incidentales a o se relacionen con los mismos, incluyendo la celebración de (1) garantías o apoyos crediticios relacionados con cualquier Financiamiento Registrado, incluyendo avales, garantías de pago oportuno, líneas de crédito contingentes o cualquier operación similar, y (2) contratos de intercambio de flujos (swaps) y/o tope (caps) de tasas de interés y otros instrumentos derivados;

(i) preparar y entregar al Fideicomitente y a cada Acreedor Registrado, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario, un estado de cuenta en relación con el Patrimonio del Fideicomiso respecto del mes calendario inmediato anterior; y proporcionar al Fideicomitente las claves electrónicas y de acceso necesarias para que puedan consultar de manera electrónica, los reportes de saldos en relación con las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido que tratándose de los Acreedores Registrados, estos sólo recibirán estados de cuenta, relacionados con el Suplemento al Fideicomiso de que sean parte y la Cuenta de Cobranza correspondiente.

(j) preparar y entregar al Fideicomitente y a los Acreedores Registrados todos los reportes einformación (corporativa, financiera o de cualquier otra naturaleza) que cualquiera de ellos requiera presentar de conformidad con la legislación y regulación aplicable durante la vigencia de este Contrato, incluyendo aquella relacionada con los Financiamientos Registrados respectivos; en el entendido que tratándose de los Acreedores Registrados, estos sólo recibirán reportes e información relacionados con el Suplemento al Fideicomiso de que sean parte y laCuenta de Cobranza correspondiente.; y

(k) Una vez que las obligaciones derivadas de un Financiamiento Registrado sean satisfechas, previa solicitud del Acreedor Registrado respectivo, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes de conformidad con las Leyes Aplicables para dar por terminada la afectación de Participaciones Federales correspondiente a dicho Financiamiento Registrado, así como las Instrucciones Irrevocables respectivas, en términos de la Sección 3.5 del presente.

(l) en general, llevar a cabo cualquier otra acción, incluyendo la celebración de contratos que sean necesarios, apropiados o convenientes para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, cualesquier disposiciones de los Documentos del Financiamiento y las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA III
REGISTRO DE FINANCIMIENTOS

Sección 3.1 Registro de Financiamientos. (a) El Fideicomitente tendrá en todo momento y de tiempo en tiempo el derecho de solicitar que cualquier Financiamiento adicional al Financiamiento Inicial se beneficie del mecanismo de pago contenido en el presente Contrato y, por lo tanto, que el Acreedor o Acreedores respectivos sean considerados como Acreedores Registrados y por lo tanto fideicomisarios del presente Fideicomiso, solicitando su inscripción en el Registro de Financiamientos de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.2 siguiente.

(b) El Fiduciario deberá mantener un registro en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "D" (el "Registro de Financiamientos") el cual deberá incluir: (i) el nombre o denominación de cada Acreedor Registrado, (ii) la dirección y el número telefónico, número de fax y correo electrónico de los representantes legales o de la persona que deba ser notificada para todo lo relacionado con los derechos y obligaciones de dicho Acreedor Registrado, (iii) la información relativa a la cuenta bancaria (beneficiario, CLABE, etc.) a la cual deberán depositarse todas las cantidades que conforme al presente Contrato deban pagarse, por cuenta del Fideicomitente, a dicho Acreedor Registrado y (iv) los demás datos que el Fiduciario requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(c) Todas las cantidades que conforme al presente Contrato y al Suplementos al Fideicomiso respectivo deban ser pagadas, por cuenta del Fideicomitente, a un Acreedor Registrado, serán pagadas por el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente, mediante transferencia electrónica, en fondos inmediatamente disponibles, en la cuenta que dicho Fideicomisario mantenga registrada en el Registro de Financiamientos.

Sección 3.2 Procedimiento de Registro. (a) Para que un Financiamiento distinto del Financiamiento Inicial (el cual será inscrito de conformidad con lo previsto en la Sección 2.2 del presente) pueda ser inscrito en el Registro de Financiamientos, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

(i) el Fiduciario deberá recibir una copia de los Documentos del Financiamiento de que se trate, suscritos por las partes que en ellos intervengan, así como la documentación que éste le requiera a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

(ii) el Fiduciario, el Fideicomitente y el Acreedor respectivo deberán celebrar un documento que suplemente y forme parte del presente Fideicomiso denominado "Suplemento al Fideicomiso", el cual deberá prever con respecto a dicho Financiamiento, en la medida en que sea aplicable:

(1) evidencia de que la legislatura del Estado de Quintana Roo autorizó la afectación al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso de un porcentaje de las Participaciones Federales de conformidad con lo previsto en la Ley de Deuda del Estado de Quintana Roo, la Ley de Coordinación Fiscal y demás Leyes Aplicables, para que sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que asume el Estado de Quintana Roo en relación dicho Financiamiento (cada una de dichas autorizaciones, la "Autorización de la Legislatura");

(2) la afectación de manera irrevocable a favor del Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, a partir de la fecha de celebración de dicho Suplemento al Fideicomiso y hasta la fecha en que todos las obligaciones del Estado de Quintana Roo en relación a dicho Financiamiento hayan sido satisfechas, del porcentaje de las Participaciones Federales aprobado conforme a la Autorización de la Legislatura correspondiente; en el entendido que los Porcentajes Asignados de cada Financiamiento Registrado a dicha fecha serán reducidos en la medida necesaria para reflejar la nueva afectación de las Participaciones Federales, de forma tal que después de hacer dicha reducción, el porcentaje respecto de la totalidad de las Participaciones Federales que le corresponda a cada uno de dichos Financiamiento Registrado sea igual al que tenía antes de dicha afectación adicional; según lo determine y notifique el Fiduciario a todos los Acreedores Registrados;

(3) el Porcentaje Asignado correspondiente a dicho Financiamiento (después de dar efectos a la afectación del porcentaje de las Participaciones Federales correspondiente a dicho Financiamiento);

(4) en su caso, los supuestos bajo los cuales el Fideicomitente estará obligado a aportar recursos adicionales mediante transferencia de dinero a la Cuenta de Cobranza correspondiente (dichas aportaciones, las "Aportaciones Adicionales"); y

(5) la forma en la cual el Fiduciario deberá aplicar las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza respectiva, incluyendo fechas pago y el métodos para hacer

dichas aplicaciones, los cuales podrán incluir la constitución y reconstitución de reservas o fondos y el pago a terceros, incluyendo sin limitación a proveedores de garantías o apoyos crediticios correspondientes al Financiamiento respectivo;

(iii) amás tardar a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del Suplemento al Fideicomiso correspondiente, el Fideicomitente entregará a la Tesorería de la Federación las Instrucciones Irrevocables correspondientes, en virtud del cual el Fideicomitente notificará la afectación del porcentaje de las Participaciones Federales aprobado conforme a la Autorización de la Legislatura correspondiente a favor del Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y solicitará que a partir de la fecha de dichas Instrucciones Irrevocables y hasta la fecha en que todos las obligaciones del Estado de Quintana Roo en relación al Financiamientos de que se trate hayan sido satisfechas, la Tesorería de la Federación entregue al Fiduciario en las fechas establecidas por esa misma Tesorería de la Federación el porcentaje de las Participaciones Federales aprobado conforme a la Autorización de la Legislatura correspondiente en la Cuenta Concentradora.

(iv) A más tardar a los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración del Suplemento al Fideicomiso correspondiente, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario evidencia de que (1) este Contrato, (2) el Suplemento al Fideicomiso correspondiente y (3) los Documentos del Financiamiento relativos a dicho Financiamiento, han sido inscritos en el Registro Estatal y el Registro Federal.

(b) Una vez satisfechos los requisitos previstos en la Sección 3.2(a), el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro de Financiamientos, y el Financiamiento respectivo será considerado para todo efecto como un "Financiamiento Registrado" y el Acreedor correspondiente como un "Acreedor Registrado".

Sección 3.3 Modificaciones a los Financiamientos Registrados. (a) En caso que los términos y condiciones de cualquier Financiamiento Registrado sean modificados, el Fideicomitente y el Acreedor Registrado respectivo deberán entregar al Fiduciario (i) copia de los Documentos del Financiamiento donde conste dicha modificación suscritos por las partes que en ellos intervengan, y (ii) en caso de ser necesario conforme a las Leyes Aplicables, evidencia de que dichos Documentos del Financiamiento han sido inscritos, o que el Fideicomitente ha asumido la obligación de presentarlos para inscripción, tanto en el Registro Estatal como en el Registro Federal.

(b) En caso de ser necesario, el Fideicomitente, el Acreedor Registrado y el Fiduciario deberán celebrar un convenio modificatorio al Suplemento al Fideicomiso respectivo con el objeto de reflejar, en la medida necesaria, las modificaciones al Financiamiento Registrado.

Sección 3.4 Cesión de Derechos por parte de Acreedores Registrados. (a) En caso que cualquier Acreedor Registrado ceda sus derechos de cobro respecto del Financiamiento

Registrado correspondiente de conformidad con lo previsto, y sujeto a las restricciones contenidas en, los Documentos del Financiamiento respectivos, se entenderá que dicho Acreedor Registrado (i) ha cedido de forma simultánea todos su derechos como "Acreedor Registrado" bajo este Contrato y el Suplemento al Fideicomiso correspondiente a favor del cesionario respectivo (el "Cesionario Autorizado") quien deberá presentar al Fiduciario evidencia satisfactoria de dicha cesión.

(b) Una vez que reciba del Cesionario Autorizado la evidencia que se señala en la Sección 3.4(a) y la documentación que se requiera a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, el Fiduciario hará la inscripción respectiva en el Registro de Financiamientos y a partir de dicha inscripción el Cesionario Autorizado será considerado como Acreedor Registrado para efectos de este Contrato.

(c) En tanto la inscripción a que hace referencia la Sección 3.4(b) no se efectúe, el Fiduciario considerará como Acreedor Registrado a las Personas que se encuentren inscritas en el Registro de Financiamiento y hará los pagos correspondientes conforme a la Sección 3.1(c) sin responsabilidad alguna.

Sección 3.5 Cancelación de la Inscripción y terminación de la Afectación. (a) Una vez que las obligaciones derivadas de un Financiamiento Registrado sean satisfechas, el Acreedor Registrado respectivo deberá (i) solicitar que se cancele la inscripción de dicho Financiamiento Registrado en el Registro de Financiamientos y (ii) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes de conformidad con las Leyes Aplicables para dar por terminada la afectación de Participaciones Federales correspondiente a dicho Financiamiento Registrado, así como las Instrucciones Irrevocables respectivas.

(b) El Fiduciario cancelará la inscripción de cualquier Financiamiento Registrado en el Registro de Financiamientos inmediatamente después de que el Acreedor Registrado respectivo presente una solicitud al efecto por escrito, y deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le instruya el Fideicomitente, a efecto de dar por terminadas las Instrucciones Irrevocables correspondientes.

(c) El Acreedor Registrado cuyo Financiamiento Registrado hubiese sido totalmente pagado será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que le ocasione en caso de no llevar a cabo los actos previstos en la Sección 3.5(a).

Sección 3.6 Suplemento al Fideicomiso. (a) Los términos de cada Suplemento al Fideicomiso que celebre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Acreedores Registrados respectivos formarán parte de los términos del presente Fideicomiso como cualquier otra de las cláusulas contenidas en el presente, y todas las referencias al "Contrato", el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso" se entenderán que incluyen todos y cada uno de los Suplementos al Fideicomiso

que se hubiesen celebrado; en el entendido que los términos de cada Suplemento al Fideicomiso sólo serán aplicables al Financiamiento Registrado relacionado con el mismo.

(b) Cualquier Suplemento al Fideicomiso podrá modificar o reformar los demás términos del presente Fideicomiso únicamente en relación con el Financiamiento Registrado con la cual estén relacionados.

(c) Cada Acreedor Registrado, mediante su firma en el Suplemento al Fideicomiso respectivo, reconoce, acepta y conviene (i) en obligarse en todos los términos contenidos en este Fideicomiso y (ii) que es fideicomisario exclusivamente respecto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza relativa al Financiamiento Registrado del cual es parte y en las demás cuentas bancarias que se abran de conformidad con dicho Suplemento al Fideicomiso; y que no tiene derecho, acción o recursos alguno respecto de ninguna otra Cuenta del Fideicomiso.

Sección 3.7 Tipos de Acreedores Registrados. Cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitación instituciones de crédito actuando en nombre propio o en calidad de fiduciarias, que tengan derecho a recibir pagos derivados de dichos Financiamientos podrá ser inscrito como Acreedor Registrado, en el entendido que tratándose de la inscripción en el Registro de Financiamientos de certificados bursátiles emitidos por el Estado de Quintana Roo o de cualquier otro valor que el Estado emita de conformidad con las Leyes Aplicables, el Acreedor Registrado respectivo podrá ser (i) la Persona que actúe como el represente común de los tenedores de dichos valores, o (ii) el fiduciario de cualquier contrato de fideicomiso que el Fideicomitente haya celebrado como vehículo de pago de dichos valores.

CLÁUSULA IV
CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y MONTOS ASIGNADOS A CADA FINANCIAMIENTO

Sección 4.1 Cuenta Concentradora. (a) El Fiduciario deberá abrir y mantener con IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o bien con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte o con cualquier otra institución bancaria mexicana de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, una cuenta de cheques en Pesos a su nombre como fiduciario del presente Fideicomiso que será denominada la "Cuenta Concentradora". El Fiduciario tendrá la propiedad y titularidad total sobre todas las Inversiones Permitidas y todo el efectivo depositado en o abonado a la Cuenta Concentradora y los intereses, productos o ganancias derivados de los mismos.

(b) El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradoralosporcentajes de las Participaciones Federales que hayan sido afectados al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomisode conformidad con este Fideicomiso y que la Tesorería de la Federación (o el Estado de Quintana Roo, de ser el caso) le transmita.

(c) A más tardar a las 12:00 pm(hora de la Ciudad de México) de cada Día Hábil durante la vigencia de este Fideicomiso, el monto depositado en la Cuenta Concentradora a esa hora y fecha (el "Monto Distribuible") será asignado entre los distintos Financiamientos Registrados conforme a lo siguiente:

(i) el Fiduciario aplicará el Porcentaje Asignado de cada Financiamiento Registrado al Monto Distribuible, a efecto de determinar el monto de las Participaciones Federales afectadas al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso que será asignado a cada uno de dichos Financiamientos Registrados (el "Monto Asignado");

(ii) el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Cobranza de cada Financiamiento Registrado el Monto Asignado que le corresponda; y

(iii) cualquier cantidad remanente será transferida por el Fiduciario a la Cuenta del Fideicomitente.

Sección 4.2 Cuenta de Cobranza de cada Financiamiento Registrado. (a) En cada ocasión en que el Fideicomitente inscriba un Financiamiento Registrado de conformidad con la Sección 3.2, el Fiduciariodeberá abrir y mantener con IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o bien con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte o con cualquier otra institución bancaria mexicana de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, una cuenta de cheques en Pesos a su nombre como fiduciario del presente Fideicomiso que será denominada la "Cuenta de Cobranza" que corresponderá exclusivamente a dicho Financiamiento Registrado. El Fiduciario tendrá la propiedad y titularidad total sobre todas las Inversiones Permitidas y todo el efectivo depositado en o abonado a cada Cuenta de Cobranza y los intereses, productos o ganancias derivados de los mismos, para el beneficio exclusivo del Acreedor Registrado correspondiente y de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

(b) Cualquier Día Hábil durante la vigencia de este Fideicomiso el Fiduciario recibirá en la Cuenta de Cobranza correspondiente a cada Financiamiento Registrado el Monto Asignado a dicho financiamiento.

(c) Las cantidades depositadas en cada Cuenta de Cobranza se utilizará en los términos previstos en el Suplemento al Fideicomiso que corresponda a dicho Financiamiento.

Sección 4.3 Cuentas Adicionales. En caso que sea necesario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o según se disponga en cualquier Suplemento al Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir y mantener con la institución que le instruya el Fideicomitente, las cuentas bancarias o de valores que al afecto se requieran. Dichas cuentas adicionales serán consideradas como Cuentas del Fideicomiso para todos efectos a que haya lugar; en el entendido que las cantidades depositadas en cualquier cuenta que se abra de conformidad con lo previsto en un

Suplemento al Fideicomiso se utilizarán en los términos previstos en dicho Suplemento al Fideicomiso.

Sección 4.4 Cuentas Contables. En caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir distintas cuentas bancarias para crear las Cuentas del Fideicomiso y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas), el Fiduciario podrá abrir una sola cuenta bancaria para tales efectos, siempre y cuando los registros que lleve el Fiduciario permitan mantener un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y estar segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario.

Sección 4.5 Consulta Electrónica de Saldos. El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Fideicomitente consultar en todo momento (vía Internet o de cualquier otra forma) los depósitos, saldos, transferencias y movimientos de las Cuentas del Fideicomiso.

Sección 4.6 Transferencias Erróneas. (a) El Fiduciario podrá transferir recursos de cualquier Cuenta del Fideicomiso en caso de que dichos recursos hayan sido depositados por error en dicha Cuenta del Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación que dé al Fideicomitente y a los Acreedores Registrados afectados por el error explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

CLÁUSULA V
INVERSIONES PERMITIDAS

Sección 5.1 Inversión de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. (a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertircualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones por escrito del Fideicomitente y, ante la ausencia de dichas instrucciones, en Inversiones Permitidas Autorizadas; en el entendido que las fechas de vencimiento de dichas Inversiones Permitidas en todo caso serán tales que permitan al Fiduciario cumplir con los pagos o traspasos de recursos en las fechas, horas y términos previstos en este Fideicomiso y los Suplementos al Fideicomiso.

(b) El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (o Inversiones Permitidas Autorizadas, según sea el caso) el mismo día en que reciba los fondos correspondientes, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o (z) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día

Hábil.

(c) Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán no invertidos en las Cuentas del Fideicomiso hasta que sean invertidos en Inversiones Permitidas (o en Inversiones Permitidas Autorizadas, según sea el caso) de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, en el entendido de que en caso de que se realicen enIXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o bien con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte, las Inversiones Permitidas o las Inversiones Permitidas Autorizadas, según sea el caso, deberán devengar la tasa de interés más alta que IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o bien con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte, pague por operaciones al mismo plazoy cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) El Fideicomitente y los Acreedores Registrados en este acto autorizan al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas con IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o bien con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido de que en ningún caso las obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, elIXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o bien con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte, actuando en nombre propio, derivadas de o relacionadas con dichas Inversiones Permitidas, se extinguirán o considerarán extinguidas por confusión y que IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o bien con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte no ejercerá ningún derecho de compensación que pueda tener en relación con dichas Inversiones Permitidas.

(e) Las Inversiones Permitidas hechas con recursos de una Cuenta del Fideicomiso y sus rendimientos formarán parte de dicha Cuenta del Fideicomiso y serán utilizados de la misma forma que los demás recursos que formen parte de la misma.

(f) Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni los Acreedores Registrados serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Sección 5.1, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

(g) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca alFideicomitente y a los Acreedores Registrados el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

(h) Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Sección 5.1, el Fiduciario observará dichos lineamientos y políticas que como división fiduciaria de IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte tradicionalmente observa para operaciones similares.

CLÁUSULA VI
OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FIDEICOMITENTE

Sección 6.1 Obligaciones Adicionales. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente conforme a este Contrato y los Suplementos al Fideicomiso respectivos, el Fideicomitente tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

(i) realizar todos los actos necesarios o convenientes para hacer que cualquier Financiamiento que celebre con posterioridad a la celebración de este Contrato y cuya fuente de pago o garantía sea un porcentaje de las Participaciones Federales sean inscritos en el Registro de Financiamientos como Financiamientos Registrados.

(ii) realizar todos los actos necesarios o convenientes para mantener o lograr la validez de la afectación de los porcentajes de las Participaciones Federales a favor delFiduciario para formar parte delPatrimonio del Fideicomiso y para beneficio de los Acreedores Registrados conforme a lo dispuesto en este Contrato y a las Leyes Aplicables;

(iii) realizar todos los actos necesarios o convenientes necesarios para mantener o lograr la inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Federal de este Contrato, los Suplementos al Fideicomiso y los Documentos de Financiamiento relacionados con los Financiamientos Registrados;

(iv) realizar todos los actos necesarios o convenientes necesarios para mantener o lograr la validez de las Instrucciones Irrevocables;

(v) cooperar con el Fiduciario para que éste pueda cumplir completa, eficaz y oportunamente con los Fines del Fideicomiso;

(vi) abstenerse de llevar cabo cualquier acto tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Estado de Quintana Roo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

(vii) abstenerse de llevar cabo cualquier acto tendiente a impedir que los porcentajes de las Participaciones Federales afectados al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso sean depositados directamente en la Cuenta Concentradora.

CLÁUSULA VII
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS DEL FIDUCIARIO

Sección 7.1 Límites a la Responsabilidad. (a) El Fiduciario no será responsable por:

(i) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;

(ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iv) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato; y

(v) cualquier hecho, acto y omisión del Fideicomitente, de los Acreedores o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier aviso o certificado entregado por el Fideicomitente o los Acreedores Registrados al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato;

(c) El Fideicomitente en este acto se obliga a defender, indemnizar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, requerimiento, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con este Contrato, salvo por aquellos atribuibles directamente a la negligencia, dolo o

mala fe del Fiduciario;

(d) El Fideicomitente será responsable del pago de cualesquier obligación de índolefiscal, de cualquier naturaleza, que sea impuesta en o con relación al Patrimonio del Fideicomiso, o en o con relación al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto por aquella que conforme a la Ley Aplicable deban pagarse por los Acreedores Registrados o por Fiduciario o por cualquier otra persona, y se obligan a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario del pago de cualesquier cantidades que el Fiduciario se encuentre obligado a cubrir por virtud de dichas contribuciones.

(e) Las obligaciones del Fideicomitente previstas en las Secciones 7.1(c) y 7.1(d) subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto aún después de la terminación del presente Contrato o de la renuncia del Fiduciario a su cargo; en el entendido que estas obligaciones se hayan originado antes de la fecha de terminación; pero en todo caso por un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Terminación del Fideicomiso;

(f) en la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario podrá actuar conforme a las instrucciones del Fideicomitente; siempre y cuando dichas instrucciones sean consistentes con los Fines del Fideicomiso; y

(g) conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

Sección 7.2 Acceso a Información. El Fiduciario deberá permitir al Fideicomitente y a los Acreedores Registrados tener acceso a todos los documentos e información en su poder derivada o relacionada con el presente Contrato que pueda entregarse de conformidad con la Ley Aplicable; en el entendido que tratándose de los Acreedores Registrados, estos sólo podrán tener acceso a los documentos e información relacionados con el Suplemento al Fideicomiso de que sean parte y la Cuenta de Cobranza correspondiente.

Sección 7.3 Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de fiduciario bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "E". Los honorarios del Fiduciario serán pagados por el Fideicomitente o con cargo a la porción del Patrimonio del Fideicomiso que el Fideicomitente tenga derecho a recibir de conformidad con el presente.

CLÁUSULA VIII
DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Sección 8.1 Nivel de Cuidado. El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir demérito alguno al Patrimonio del Fideicomiso o a cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Sección 8.2 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. (a) En caso que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dicha defensa (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades para actos de dominio, de delegación o sustitución) en favor de la persona o las personas físicas que designe el Fideicomitente por escrito; en el entendido, sin embargo, que (i) si dicho defensa del Patrimonio del Fideicomiso afecta a un Acreedor Registrado en particular, dicho Acreedor Registrado deberá autorizar los términos del poder que se otorgue, y (ii) el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido, además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por el otorgamiento de dichos poderes, o incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán a cargo del Fideicomitente.

(b) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en cualquier gasto con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que esté obligado a hacer en consecución de los Fines del Fideicomiso será cubierto por el Fideicomitente, quien deberá aprobarlo previamente y por escrito.(c) En caso que sea necesario tomar medidas urgentes para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha situación a los Acreedores Registrados y al Fideicomitente, lo antes posible, pero a más tardar dentro de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho evento; en el entendido, que en caso que sea necesario tomar medidas urgentes para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a tomar todas las medidas inmediatas necesarias para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la Ley Aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas serán a cargo del Fideicomitente.

(c) Las partes del presente Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

(f) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato, consultar con cualquier asesor legal o fiscal o con cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; en el entendido, que todos y cada uno de los gastos razonables y documentados en los que el Fiduciario incurra en relación con lo anterior serán cubiertos por el Fideicomitente, quien deberá aprobarlos previamente y por escrito.

CLÁUSULA IX
SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

Sección 9.1 Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento, previa autorización por escrito de los Acreedores Registrados que representen la Mayoría de los Intereses, mediante instrucciones por escrito del Fideicomitente; en el entendido que el Fiduciario sea notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Fideicomitente y dicho fiduciario sustituto debe haber aceptado dicho nombramiento por escrito.

Sección 9.2 Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente y a los Acreedores Registrados de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Fideicomitente y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

Sección 9.3 Derechos y Obligaciones del Fiduciario Sustituto. (a) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Fideicomitente y a los Acreedores Registrados con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia; en el entendido, que el Fideicomitente y cada Acreedor Registrado tendrá 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba los estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlo y hacer cualquier observación que considere oportuna, y una vez vencido dicho plazo, la información aquí referida se considerará aprobada y el Fiduciario será liberado de sus actos bajo el presente Contrato, salvo que exista negligencia, mala fe o dolo por parte del Fiduciario, según sea determinado en sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente.

(b) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

CLÁUSULA X
RESPONSABILIDADES FISCALES

Sección 10.1 Contribuciones. (a) Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que este se lo solicite para los efectos respectivos, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir, excepto por aquellos que conforme a la Ley Aplicable deban pagarse por los Acreedores Registrados, por el Fiduciario o por cualquier otra persona.

(b) En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad; en el entendido que el Fideicomitente estará obligado a reembolsar dichos recursos lo antes posible, y obligación que será compensada contra la obligación que en su caso tenga el Fiduciario de transferirle cualquier cantidad de dinero en términos de este Contrato (incluyendo cualquier Suplemento al Fideicomiso).

CLÁUSULA XI
TERMINACIÓN

Sección 11.1 Terminación; Efectos de la Terminación. (a) Este Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso, y todos los Financiamientos Registrados y las demás cantidades que sean pagaderas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagadas en su totalidad. Cumplido lo anterior el Fideicomitente podrá señalar una fecha en que el presente Contrato se dé por terminado, la cual será referida como la "Fecha de Terminación del Fideicomiso".

(b) No obstante lo anterior, el plazo de este Contrato no podrá exceder del plazo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC.

CLÁUSULA XII
MISCELÁNEA

Sección 12.1 Prohibiciones Legales. (a) De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que, por medio de esta

Sección 12.1., ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o

puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

(b) Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, de las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

(c) De acuerdo con la sección 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 12.2 Modificaciones. (a) Excepto por lo expresamente previsto en este Contrato, el presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, salvo que la modificación represente un efecto adverso sobre los derechos de algún Acreedor Registrado en particular, en cuyo caso dicho Acreedor Registrado deberá asimismo consentir por escrito a dicha modificación.

(b) Cada Suplemente al Fideicomiso sólo podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente, el Fiduciario y el Acreedor Registrado respectivo.

Sección 12.3 Avisos. (a) Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (iii) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (iv) correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y números de facsímil, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE TELÉFONO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

Al Fideicomitente:
Gobierno del Estado de Quintana Roo
Secretaria de Hacienda del Estado de Quintana Roo
Calle 22 de Enero Número 1
Palacio de Gobierno Planta Baja,
Col. Centro
C.P. 77000 Chetumal Quintana Roo
Tel: [redacted]
Atención: José Mauricio Góngora Escalante
Correo electrónico: [redacted]

Al Fiduciario:
IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Prol. Paseo de Montejo No. 497
Col. Itzimna C.P. 97100
Mérida, Yucatán
Tel: [redacted]
Fax: (999) 940-71-46
Atención: Lic. María Mercedes Cabrera Ceballos
Correo electrónico: [redacted]

A cada Acreedor Registrado:
En la dirección teléfono, fax, correo electrónico y demás datos incluidos en el Suplemento al Fideicomiso suscrito por dicho Acreedor Registrado.

(b) Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso podrán ser (i) en PDF y enviadas por correo electrónico o (ii) en original y entregadas personalmente; en ambos casos en papel membretado, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

(c) El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. El Fideicomitente acepta expresamente que estará obligado en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario deberá dar aviso al Fideicomitente, lo antes posible, en caso que el Fiduciario

no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

(d) El Fideicomitente deberá designar a sus signatarios autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario de tiempo en tiempo en términos del formato que se adjunta como Anexo "F". El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección 12.3(d). Las instrucciones al Fiduciario deberán incluir los siguientes requisitos: (i) deberán estar dirigidas a IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; (ii) harán referencia a este Contrato de Fideicomiso número F/967; (iii) deberá incluir la firma de una persona autorizada para instruir al Fiduciario en los términos de este Contrato de Fideicomiso, cuyos nombres y firmas han sido certificadas y autorizadas ante el Fiduciario; y (iv) incluirá una descripción clara y expresa de las actividades que dicha parte solicita que lleve a cabo el Fiduciario. En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente e irrevocablemente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Sección 12.4 Cesiones. Salvo por lo previsto en las Secciones 3.4, 9.1 y 9.2, los derechos y obligaciones de cada parte de este Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito de las demás partes.

Sección 12.5 Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia al, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 12.6 Confidencialidad. Las partes en este acto se obligan a que cualquier información que cualquiera de las partes obtenga con motivo del presente Contrato (incluyendo cualquier Suplemento al Fideicomiso), será considerada como "Información Confidencial", salvo que dicha información (i) esté disponible al público, (ii) sea requerida por cualquier autoridad gubernamental como parte de un proceso administrativo, o (iii) sea requerida por orden judicial, o (iv) deba ser proporcionada a cualquier Persona con motivo de una cesión o transferencia autorizada conforme al presente Contrato. En caso de cualquier divulgación aquí permitida, las partes notificarán dicha divulgación por escrito y de manera oportuna al Fideicomitente.

Sección 12.7 Jurisdicción; Legislación Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, cuando la acción la inicie el Fideicomitente.

o el Distrito Federal cuando la acción la inicie el Fiduciario o cualquier Acreedor Registrado, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente

El Estado de Quintana Roo

Por:_____
Nombre: José Mauricio Góngora Escalante
Cargo: Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo

El Fiduciario:

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Por:_____
Nombre: María Mercedes Cabrera Ceballos
Cargo: Delegada Fiduciaria

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: CUENTA DE BANCO, CLAVE BANCARIA (CLABE), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

"Acreedor" significa, respecto de cada Financiamiento, la persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitación instituciones de crédito actuando en nombre propio o en calidad de fiduciarias, que tengan derecho a recibir pagos derivados de dichos Financiamientos.

"Acreedor Registrado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Adicional" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2(a)(iii)(2) del Contrato de Fideicomiso.

"Autorización de la Legislatura" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2(a)(ii)(1) del Contrato de Fideicomiso.

"Cesionario Autorizado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.4(a) del Contrato de Fideicomiso

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/967 de fecha 24 de noviembre de 2011, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.

"Convenio de Afectación Adicional" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2(g)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta Concentradora, las Cuentas de Cobranza, y cada una de las cuentas bancarias que el Fiduciario deba abrir en términos del Fideicomiso o cualquier Suplemento al Fideicomiso.

"Cuenta Concentradora" significa la cuenta número [redacted] bierta en IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cuya CLABE es [redacted]

"Cuentas de Cobranza" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta del Fideicomitente" significa la cuenta número [redacted] bierta en HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, cuya CLABE es [redacted] o cualquier otra que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario.

"Decreto 17" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

"Documentos del Financiamiento" significa, respecto de cada Financiamiento, los contratos, convenios, cartas, títulos de crédito y demás instrumentos mediante la cual se documente dicho Financiamiento y sus modificaciones, incluyendo sin limitación contratos de crédito, pagarés, y y/o títulos que documenten certificados bursátiles.

"Fecha de Terminación del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

"Financiamiento" significa cualquier empréstito, crédito, préstamo o cualquier otro tipo de financiamiento, sea bancario, bursátil o de cualquier otra naturaleza, que celebre o lleve a cabo el Fideicomitente con un Acreedor. Para efectos de claridad, el Financiamiento Inicial queda comprendido dentro de la definición de "Financiamiento".

"Financiamiento Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Financiamiento Registrado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en Sección 2.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas" significa las inversiones que llevará a cabo el Fiduciariode conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en los siguientes instrumentos denominados en Pesos, directamente o por medio de la celebración de operaciones de reporto con contrapartes calificadas con la más alta calificación crediticia otorgada por lo menos por dos agencias calificadoras:

(i) en valores a cargo del Gobierno Federal mexicano al plazo más corto disponible, mediante la celebración de operaciones de recompra; o

(ii) en instrumentos de deuda emitidos por instituciones de crédito mexicanas con una calificación crediticia de "AAA" (o su equivalente en la escala

doméstica) otorgada por Standard &Poor's, S.A. de C.V., por Fitch México, S.A. de C.V., por Moody's de México, S.A. de C.V o por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

"Inversiones Permitidas Autorizadas" significa cualquier Inversión Permitida cuyo vencimiento no sea mayor a 24 (veinticuatro) horas.

"Instrucciones Irrevocables" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Contrato, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier autoridad gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Mayoría de los Intereses" significa, para cualquier fecha, los Acreedores Registrados respecto de los cuales los Financiamientos Registrados relacionados con dichos Acreedores Registrados mantienen un saldo principal insoluto equivalente al 51% de la totalidad de saldos principales insolutos de todos los Financiamientos Registrados a dicha fecha.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Asignado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.1(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa, todo individuo, sociedad, asociación, fideicomiso, autoridad gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza que tenga personalidad jurídica propia.

"Participaciones Federales" significa la participacionesque en ingresos federales, presentes y futuras, que correspondan al Estado de Quintana Roo del Fondo General de Participaciones, en términos delo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación aplicable.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en Sección 2.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Porcentaje Asignado" significa, respecto de cada Financiamiento Registrado, el porcentaje señalado en el Suplemento al Fideicomiso de dicho Financiamiento Registrado, según el mismo pueda ser reducido de conformidad con la Sección 3.2(a)(ii)(2) del Contrato de Fideicomiso.

"Registro de Financiamientos" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Registro Estatal" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2(e)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Registro Federal" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2(e)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Tesorería de la Federación" significa la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás legislación aplicable.

"Suplemento al Fideicomiso" " tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo a 23 de Septiembre de 2011

Tomo III | Numero 71 Extraordinario | Octava Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONTENIDO

DECRETO NUMERO ... QUE SE REFORMAN LA FRACCION XLIII DEL ARTICULO 16, Y SE ADICIONA RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS DEMAS RESTANTES, LA FRACCION IX DEL ARTICULO 81 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ... 2

DECRETO NUMERO ... QUE POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO A CONTRATAR CRUDO OTRAS FINANCIAMIENTOS HASTA POR UN MONTO DE $ 43,... (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) ... PARA DESTINARLOS A LA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA, MEDIANTE LA REALIZACION DE OPERACIONES FINANCIERAS Y LA CELEBRACION DE LOS ACTOS JURIDICOS ... PARA LO CUAL ... DEL ESTADO ... DEL ARTICULO ... 5

DECRETO NUMERO ... QUE POR EL CUAL ... PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO ... INSTITUTO ... ESTADO DE QUINTANA ROO ... (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y ... 00/100 M.N.) ... 11

DECRETO NUMERO ... QUE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO ... CUATRO CERTIFICADOS BURSATILES HASTA POR $2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ... DE UNO O VARIAS EMISIONES EN UN PERIODO DE HASTA TRES AÑOS ... 18

DECRETO NUMERO ... QUE POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION XLIV DEL ARTICULO 7, LA FRACCION ... DEL ARTICULO ... DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ... 27

COPIA CERTIFICADA

PANFILO FERREIRO ... ESTADO DE QUINTANA ROO

DECRETO NÚMERO: 009

SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 16; Y SE ADICIONA, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS DEMÁS RESTANTES, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 61, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO.- Se reforma la fracción XLIII del Artículo 16, y se adiciona, recorriéndose en su orden las demás restantes, la fracción IX del Artículo 61, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I.- a la XLII.- ...

XLIII.- Recibir la protesta de Ley y aprobar o rechazar el nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado que efectúe el Gobernador del Estado y que le someta a su consideración, previa entrevista realizada por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia a la persona nombrada en el referido cargo;

XLIV.- a la XLVI.- ...

Artículo 61.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Recibir la protesta de Ley y aprobar o rechazar el nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado que efectúe el Gobernador del Estado y que le someta a su consideración, previa entrevista realizada por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia a la persona nombrada en el referido cargo;

X.- Recibir la protesta de Ley al Gobernador Interino, provisional, sustituto o quien haga sus veces;

XI.- Designar mediante el procedimiento que la ley determine, al Presidente y a los Integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como recibir la protesta de ley;

XII.- Las demás que le confieran expresamente la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Las reformas planteadas a la legislación secundaria contenidas en el presente Decreto, iniciarán su vigencia al momento en que entren en vigor las disposiciones constitucionales también contempladas en el presente Decreto.

COPIA CERTIFICADA

000149

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIPUTADO PRESIDENTE: DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ GARCÍA LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN II Y 93, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DECRETO NÚMERO 009 SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 16, Y SE ADICIONA, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS DEMÁS RESTANTES, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIDO POR LA HONORABLE XIII LEGISLATURA DEL ESTADO, DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.

DECRETO NÚMERO 016.

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS HASTA POR UN MONTO DE $5,434,458,407.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DETERMINE ESTE DECRETO PARA REFINANCIAR O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ACTUAL A CARGO DEL PROPIO ESTADO, SIN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO (IDEFIN).

LA HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (IDEFIN), a contratar uno o más financiamientos hasta por un monto de $5,434,458,407.00 (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) para inversión pública productiva, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos necesarios para refinanciar o reestructurar la deuda pública directa actual del Estado de mediano y largo plazo, mediante la liquidación o sustitución de los empréstitos vigentes, mismos que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, derivada de las autorizaciones contenidas en el Decreto 198, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 11 de Diciembre de 2009 y el Decreto 308, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que en la o las operaciones de refinanciamiento o reestructuración a que se refiere este Decreto queden comprendidos los pagos de capital de la deuda directa del Estado, así como el pago de los accesorios financieros, cuotas, comisiones, derechos de registros y certificaciones necesarias, constitución de fondos de reserva correspondientes y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar la o las referidas operaciones, incluidos los inherentes a la o las agencias calificadoras de valores que califiquen la estructura de la o las operaciones que se formalicen al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a modificar y/o constituir el o los fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago, así como constituir los fondos de reserva correspondientes, y en general utilizar cualquier instrumento legal como mecanismo para el cabal cumplimiento de las obligaciones de la deuda que se contraten al amparo del presente Decreto. El o los mecanismos señalados no se podrán revocar o extinguir hasta que se encuentren cumplidas las obligaciones de pago derivadas de las operaciones de deuda aprobadas en el presente Decreto, debiendo contar con la aprobación previa del o los representantes legales de las instituciones acreedoras.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Quintana Roo, a negociar, celebrar, emitir y suscribir, en el ámbito de su competencia, todos los actos jurídicos, títulos de crédito, valores y demás instrumentos legales necesarios para contratar el o los financiamientos y contratar garantías y otros dispositivos de soporte crediticio, incluyendo operaciones financieras de cobertura de tasas del o los financiamientos que contempla el presente Decreto, pudiendo pactar en todos los actos las bases, condiciones y modalidades que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a afectar y comprometer irrevocablemente como garantía o fuente de pago o ambas, un porcentaje suficiente de los derechos e ingresos de las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que correspondan a la Entidad para destinarlos al cumplimiento de las obligaciones financieras que se contraten al amparo del presente Decreto y en general a utilizar cualquier instrumento legal, administrativo y financiero como mecanismo para garantizar el pago oportuno de las obligaciones que se contraten con motivo del financiamiento que se contrate al amparo del presente Decreto. Para efectos del anterior, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá de manera enunciativa, más no limitativa, dar instrucciones a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como realizar las inscripciones en los registros aplicables. Únicamente se podrán modificar o cancelar dichas instrucciones en cumplimiento de las obligaciones aplicables, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la o las instituciones acreedoras y del Congreso del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para contratar uno o más financiamientos con un plazo máximo de 25 años, contados a partir de la fecha de celebración de cada operación de financiamiento.

Al contratar el o los créditos al amparo del presente Decreto, se deberá observar que las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías y/o fuente de pago u otras condiciones originalmente pactadas, sean mejores en conjunto respecto de las condiciones de la deuda a refinanciar con motivo de la presente autorización. Lo anterior, sin perjuicio de que las tasas de interés que se pacten puedan ser revisables atendiendo al nivel de calificación del crédito o de los créditos y/o de la calificación soberana del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 7. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las afectaciones de las participaciones en ingresos federales que le corresponda percibir, cuando se destinen como garantía y/o fuente de pago o ambos del o los financiamientos señalados en el artículo 1º del presente Decreto, lo anterior de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal y su Reglamento.

De igual manera, deberá inscribir en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, la contratación del o los financiamientos objeto de este Decreto, en términos del artículo 39 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO 8. El plazo máximo para la realización de la contratación de los financiamientos que autoriza el presente Decreto, será hasta el 31 de diciembre de 2011 o ejercicio fiscal [illegible]

ARTÍCULO 9. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, informará a la Legislatura de las operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Previo a la contratación del o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, se deberá realizar la previsión del monto y concepto en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en el respectivo Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIPUTADO PRESIDENTE: DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JOSÉ ANTONIO MECKLER AGUILERA. LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN II Y 93 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DECRETO NÚMERO: 016 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS HASTA POR UN MONTO DE $ 5,434,458,407.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DETERMINE ESTE DECRETO PARA REFINANCIAR O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ACTUAL A CARGO DEL PROPIO ESTADO, SIN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO (IDEFIN) EXPEDIDO POR LA HONORABLE XIII LEGISLATURA DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.

EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. JOSÉ MAURICIO GONGORA ESCALANTE

DECRETO NUMERO: 017

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR CUALQUIER INSTRUMENTO INHERENTE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UNO O VARIOS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD DE $5,293,532,736.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DESTINADOS A REFINANCIAR, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS FINANCIEROS, LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ACTUAL DE CORTO PLAZO DEL ESTADO.

LA HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, a contratar de manera independiente al Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, uno o varios créditos por un monto conjunto de hasta $5,293,532,736.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) para inversión pública productiva destinados a refinanciar, incluidos sus accesorios financieros, la deuda pública directa actual de corto plazo del Estado; así como para pagar las comisiones más los impuestos correspondientes, constitución de fondos de reserva, cobertura de tasas, mecanismos de fuente de pago y calificación de la estructura; y a constituir el o los fideicomisos irrevocables de administración y pago que sean necesarios; y para afectar como fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate con base en el presente decreto, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 2. El o los créditos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con base en la presente autorización podrá formalizarse durante el ejercicio fiscal de 2011 o subsecuentes, en el entendido que deberán quedar liquidados en su totalidad dentro del plazo máximo de 300 meses, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo ejerza la primera disposición del único o de cada crédito que contrate con base en la presente autorización.

ARTÍCULO 3. El importe del o los créditos que el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como un monto de endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo vigente, en tal virtud, previamente a la fecha en que se celebre el instrumento legal para contratar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, si se realiza en el presente ejercicio fiscal deberá reformarse la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo vigente para agregar el monto y concepto del o los créditos que contratará y deberá modificarse el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2011, a fin de incluir el monto y concepto de las erogaciones que se realizarán para el pago del servicio de la deuda derivada del o los créditos que el Estado de Quintana Roo contrate con base en la presente autorización, quien deberá informar del ingreso y la aplicación al rendir la Cuenta Pública que corresponda.

ARTÍCULO 4. El o los créditos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con base en la presente autorización, deberá(n) destinarse a financiar, incluidos sus accesorios financieros, la deuda pública directa actual de corto plazo del Estado que haya sido contratada conforme a lo dispuesto en el artículo 3º fracción XIV de la Ley de Deuda Pública del Estado, las comisiones que correspondan y su impuesto al valor agregado de estos créditos a contratar, la constitución de uno varios fondos de reserva, la contratación de coberturas de tasa de interés, los costos asociados a la constitución del o los mecanismos para formalizar la fuente de pago del o los financiamientos que se formalicen, los honorarios de la o las agencias calificadoras de valores que, en su caso, asignen calificación(es) de calidad crediticia al o los créditos y/o su estructura jurídico financiera.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para que afecte como fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de un porcentaje mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que emplee como mecanismo de pago alguno de los fideicomisos de administración y pago que ya se encuentren constituidos por el Gobierno del Estado y, de ser necesario, se realicen las modificaciones correspondientes o, en su defecto, a celebrar nuevos contratos de fideicomiso irrevocables de administración y pago, a fin de constituir los mecanismos de pago necesarios para afectar el derecho y los flujos derivados de un porcentaje mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para que el Estado de Quintana Roo

cumpla con las obligaciones asociadas a las obligaciones que contraiga con base en la presente autorización y para que en general utilice cualquier instrumento legal necesario para el cabal cumplimiento de las obligaciones de la deuda que contraiga.

El o los mecanismos que se empleen para el pago de las obligaciones que contraiga el Estado de Quintana Roo con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, serán irrevocables y no se podrán extinguir hasta en tanto no se hubiere cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo y se cuente con el consentimiento expreso de los representantes legales de la o las instituciones de crédito acreedoras.

Asimismo, se podrán girar por la Secretaría de Hacienda del Estado las instrucciones que resulten necesarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa correspondiente, se remitan los flujos de las participaciones federales correspondientes al Estado de Quintana Roo, a la o las cuentas de los fideicomisos que se empleen como mecanismos de fuente de pago. Instrucciones que únicamente se podrán modificar contando con la aprobación de la Legislatura y de los representantes legales de las instituciones de crédito acreedoras.

ARTÍCULO 7. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo de cada ejercicio fiscal subsecuente las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda pública, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del o los créditos que contrate con base en la presente autorización hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado para la firma de los documentos y contratos necesarios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, así como para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos de pago, instrucciones irrevocables y cualquier otro instrumento jurídico, necesarios para contratar los financiamientos que le permitan refinanciar su deuda pública directa de corto plazo actual.

ARTÍCULO 9. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, al contratar el o los créditos al amparo del presente Decreto, deberá observar que las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización u otras condiciones originalmente pactadas, sean mejores en conjunto respecto de las condiciones de la deuda a refinanciar con motivo de la presente autorización. Lo anterior, sin perjuicio de que las tasas de interés que se pacten puedan ser revisables atendiendo al nivel de calificación crediticia o de los créditos y/o de la calificación soberana del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 10. El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las afectaciones a las participaciones federales que le correspondan percibir cuando se destinen como garantía y/o fuente de pago del o los financiamientos señalados en el Artículo 1º del presente Decreto, de conformidad con el Artículo 9 de la ley Federal de Coordinación Fiscal y su Reglamento.

De igual manera, deberá inscribir en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, la contratación de los financiamientos objeto de este Decreto, en términos de lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTICULO 11. El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, informará a la Legislatura de las operaciones de financiamiento que se formalicen con base en este Decreto.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

TERCERO. Para el caso de que el o los créditos autorizados en el presente Decreto no sean contratados en el ejercicio fiscal de 2011, se podrán realizar las contrataciones en los ejercicios subsecuentes y ejercer todo lo autorizado, siempre y cuando se realice la previsión del monto y concepto en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal que corresponda o su reforma, así como en el respectivo Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIPUTADO PRESIDENTE. DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. JOSÉ ANTONIO MECKLER AGUILERA. DR. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DECRETO NÚMERO 017 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR DE MANERA INDEPENDIENTE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UNO O VARIOS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD DE $ 2,293,532,736.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DESTINADOS A REFINANCIAR, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS FINANCIEROS, LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ACTUAL DE CORTO PLAZO DEL ESTADO EXPEDIDO POR LA HONORABLE XIII LEGISLATURA DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.

EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. JOSÉ MAURICIO GONGORA ESCALANTE.

COPIA CERTIFICADA

DECRETO NUMERO: 018

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, A EMITIR CERTIFICADOS BURSATILES HASTA POR $2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DESTINADOS A INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA, A TRAVES DE UNA O VARIAS EMISIONES EN UN PERIODO DE HASTA TRES AÑOS.

LA HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO.- Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, a emitir Certificados Bursátiles a nombre del Estado (los "Certificados Bursátiles") hasta por $2,500,000,000.00 (Dos Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) destinados a inversión pública productiva, a través de una o varias emisiones en un periodo de hasta tres años y solicitar y obtener la inscripción preventiva de dichos Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores bajo la modalidad de programa de colocación (el "Programa"), así como la autorización para su oferta pública en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Certificados Bursátiles contarán con las siguientes características:

a) Podrán estar denominados en Moneda Nacional o Unidades de Inversión;

b) Podrán emitirse en una o varias ocasiones, cada una con diferentes montos, tasas y demás características, siempre que la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el monto máximo autorizado en el párrafo primero del Artículo Primero del presente Decreto, y se cumpla con los demás requisitos establecidos en la presente autorización;

c) Serán emitidos al amparo del "Programa", el cual tendrá un plazo de tres años a partir de la fecha de su aprobación, en el entendido que cada emisión de Certificados Bursátiles que se lleve a cabo al amparo del mismo podrá tener un plazo máximo de hasta 25 años;

d) Serán colocados en el Mercado de Valores por uno o más intermediarios colocadores a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.;

e) El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado determinará los montos, tasas de interés, demás términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, tomando en consideración las condiciones del Mercado al momento de la emisión y colocación;

f) Los títulos representativos de los Certificados Bursátiles deberán contener los datos fundamentales de la presente autorización y establecer expresamente la prohibición de su venta a extranjeros sean éstos personas físicas, morales o gobiernos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, celebre a nombre del Estado un contrato de fideicomiso irrevocable (el "Contrato de Fideicomiso") al cual se afectara hasta el 100% de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Nominas, actualizaciones y recargos y el porcentaje que la Secretaría de Hacienda del Estado estime necesario de los recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, para servir como mecanismo de pago de los Certificados Bursátiles y, en su caso las garantías que se contraten conforme al Artículo Quinto del presente.

El Contrato de Fideicomiso no será considerado en ningún caso, parte de la administración pública paraestatal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado estará facultado para negociar y determinar los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso ajustándose a los lineamientos de este Decreto, incluyendo la posibilidad de que el fiduciario respectivo celebre convenios o cualesquiera otros actos jurídicos con las Instituciones de Crédito a través de las cuales se recaude el Impuesto sobre Nominas, y con la Tesorería de la Federación en relación con el pago de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado, a efecto de asegurar que los recursos respectivos sean depositados en las cuentas que para al efecto abra dicho fiduciario.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado para que afecte a nombre del Estado como fuente de pago de todas las obligaciones a cargo del Estado de Quintana Roo relacionadas con los Certificados Bursátiles y, en su caso las garantías que se contraten conforme al Artículo Quinto del presente, hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto Sobre Nominas, su actualización y recargos, y el porcentaje que la Secretaría de Hacienda del Estado estime necesario de los recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, al Contrato de Fideicomiso.

Las afectaciones a que se refiere el presente artículo, estarán sujeta a lo siguiente:

a) Las afectaciones de hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, su actualización y recargos, y un porcentaje de los recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, al Contrato de Fideicomiso, permanecerán vigentes hasta que las obligaciones a cargo del Estado de Quintana Roo relacionadas con los Certificados Bursátiles y, en su caso las garantías que se contraten conforme al Artículo Quinto del presente, sean cubiertas en su totalidad, y deberán ser consideradas en los subsecuentes Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal.

b) El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado determinará el porcentaje de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, su actualización y recargos, y el porcentaje de los recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, que efectivamente sean afectados al Contrato de Fideicomiso, sin exceder los porcentajes máximos autorizados conforme a este Decreto;

c) El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá dar las instrucciones irrevocables que resulten necesarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, a través de la Tesorería de la Federación o la Unidad Administrativa competente, remita el porcentaje de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, afectas a la o las cuentas que para tal efecto se abra de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y

d) En caso de que se substituya el Impuesto Sobre Nóminas por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas de hecho iguales o similares a las previstas en el Impuesto Sobre Nóminas, los ingresos derivados de los nuevos impuestos y su actualización y recargos quedarán automáticamente afectos como fuente de pago de todas las obligaciones a cargo del Estado de Quintana Roo relacionadas con los Certificados Bursátiles y, en su caso, con las garantías que se contraten conforme al Artículo Quinto del presente, en los mismos términos que los ingresos derivados del Impuesto Sobre Nóminas, su actualización y recargos, o bien, en caso de que se

elimine el Impuesto Sobre Nóminas, y no se sustituya en términos de lo señalado en este párrafo, se deberán afectar al Contrato de Fideicomiso, los ingresos derivados de cualesquiera otros impuestos, derechos, productos aprovechamientos, participaciones federales o ingresos derivados de la Coordinación Fiscal o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable en la medida necesaria para replicar los términos en los que fueron afectados los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, su actualización y recargos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que, en caso de considerarlo conveniente, contrate con cualquier Institución de Crédito u otra persona de nacionalidad mexicana garantías o apoyos crediticios de cualquier tipo relacionados con los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitación garantías de pago oportuno, operaciones similares, hasta por un monto equivalente a las cantidades pagaderas por el Estado de Quintana Roo de conformidad con dichos Certificados Bursátiles.

Las cantidades que en su caso deban reembolsarse o pagarse a las entidades que otorguen las garantías que se contraten conforme al párrafo anterior podrán ser pagadas con recursos del Contrato de Fideicomiso, en los términos y condiciones previstos en dicho Contrato de Fideicomiso, según lo determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado.

000139

ARTÍCULO SEXTO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir, cancelar o suspender la afectación al Contrato de Fideicomiso de los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas o del porcentaje de los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado autorizadas conforme al presente Decreto, en tanto existan adeudos a su cargo derivados de la emisión de Certificados Bursátiles o, en su caso las garantías que se contraten conforme al Artículo Quinto del presente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se autoriza al Titular Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites que resulten necesarios o convenientes para la implementación de los actos autorizados en el presente Decreto, pudiendo pactar las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, incluyendo sin limitación seleccionar y remover a las instituciones participantes, celebrar todo tipo de contratos y convenios, asumir obligaciones de dar, hacer y no hacer, suscribir títulos de crédito, celebrar convenios modificatorios, así como realizar notificaciones, avisos, presentar información, y solicitar y obtener autorizaciones, aprobaciones, opiniones favorables, listados o inscripciones de entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal subsiguiente, las partidas presupuestales necesarias para cubrir el servicio de la deuda pública en virtud de la o las emisiones de Certificados Bursátiles o, en su caso, las garantías que se contraten conforme al Artículo Quinto del presente, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIPUTADO PRESIDENTE: DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JOSÉ ANTONIO MECKLER AGUILERA. LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 91, FRACCIÓN II Y 93, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DECRETO NUMERO 018 POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A EMITIR CERTIFICADOS BURSÁTILES HASTA POR $ 2, 500, 000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, A TRAVÉS DE UNA O VARIAS EMISIONES EN UN PERIODO DE HASTA TRES AÑOS, EXPEDIDO POR LA HONORABLE XIII LEGISLATURA DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.

EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. JOSÉ MAURICIO GONGORA ESCALANTE

DECRETO NUMERO 018

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIV, DEL ARTÍCULO 75 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XLIV del Artículo 75, y la fracción X del Artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 75.- ...

I. a la XLIII. ...

XLIV.- Recibir, aprobar, rechazar el nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado que efectúe el Gobernador del Estado y que le someta a su consideración, previa entrevista realizada por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia del Congreso del Estado a la persona nombrada en el referido caso;

XLV. a la XLVII. ...

Artículo 76.- ...

I. a la IX. ...

X.- Recibir la protesta de Ley y aprobar o rechazar el nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado que efectúe el Gobernador del Estado y que le someta a su consideración, previa entrevista realizada por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia a la persona nombrada en el referido cargo.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALON DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SERTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIPUTADO PRESIDENTE: DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JOSÉ ANTONIO MECKLER AGUILERA. LIC. JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN II Y 93, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DECRETO NÚMERO 019 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 75 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,EXPEDIDO POR LA HONORABLE XIII LEGISLATURA DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.

EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

COPIA CERTIFICADA

COPIA
CERTIFICADA

PÁGINA SIN TEXTO

PÁGINA SIN TEXTO

- 000135

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO
Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. LUIS ALBERTO GONZALEZ FLORES
Secretario de Gobierno

LIC. MIGUEL EFRAIN JIMENEZ POLANCO
Director

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DEL PERIODICO OFICIAL
05 DIC 2017

CORTESIA

LIC. MARIANELA PEREZ FERREIRO
NOTARIO PUBLICO No. 69 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
CHETUMAL QUINTANA ROO

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática constante de 12 fojas útiles, concuerda fielmente con el original que tuve a la vista y que obra en el protocolo a mi cargo, por lo que doy fe de su exactitud. Lo que hago constar de conformidad con lo previsto en el Artículo Ciento Veintiséis fracción Quinta de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Quintana Roo, en la Escritura Pública Número 1 del volumen I-A del protocolo de esta Notaría, a cargo del suscrito. Doy fe.- Se expide la presente copia certificada en 12 fojas útiles, para efectos de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 30 de Noviembre de 2017.

Chetumal Quintana Roo, a 12 de Diciembre de 2017

COPIA CERTIFICADA

Anexo B
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/967
Financiamiento Inicial

Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 24 de noviembre de 2011, entre Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de acreditante y el Estado de Quintana Roo, en su calidad de acreditado, para formalizar un crédito simple otorgado por Banorte al Acreditado hasta por la cantidad de $2,250,000.00(dos mil doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Anexo C
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/967
Formato de Instrucciones Irrevocables

[PAPEL MEMBRETADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO]

Oficio No. [•]
Asunto: INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE
Chetumal, Quintana Roo, a [•] de [•] de [•]

[Tesorería de la Federación
Av. Constituyentes 1001, Edif. A, Piso 4,
Col. Belén de las Flores.
Delegación Álvaro Obregón,
México, 01110, D.F.]

Presente.

Atención [•]

Ref.: Notificación Irrevocable (la "Notificación Irrevocable") en términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/[•] celebrado entre el Estado de Quintana Roo a través de la Secretaría de Hacienda, (el "Fideicomitente") cIXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte de fecha 24 de noviembre de 2011

El(los) que suscribe(n) [*Nombre*], Secretario de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con el Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el [•] de [•]de [•], entre [•], en su carácter de acreditantey el Estado de Quintana Roo, en su calidad de acreditado, para formalizar un crédito simple otorgado por [•] al Acreditado hasta por la cantidad de $[•]([•] pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento"), notifico que el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por mi conducto, instruye de manera expresa e irrevocable a esa H. Tesorería de la Federación, para que a partir de la fecha de esta instrucción y hasta la fecha en que todas las obligaciones del Estado de Quintana Roo en relación al Financiamiento hayan sido satisfechas, entregue a IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/967 de fecha 24 de noviembre de 2011 (el "Fideicomiso"), en las fechas establecidas por esa Tesorería de la Federación, el [•].[•]% ([•] punto [•] por ciento) de las participaciones federales presentes y futuras que por ley le correspondan al Estado de Quintana Roo del Fondo General de Participaciones previsto por el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Financiamiento, el Fideicomiso y la afectación del porcentaje de participaciones federales que aquí se señala fueron autorizadospor la Honorable XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo mediante Decreto número [•], publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el 23de septiembre de 2011.

Al respecto, le solicito que el importe que resulte de aplicar el porcentaje de afectación que se notifica al total de las participaciones que en ingresos federales corresponden a esta entidad del mes que se trate, sea depositada a la cuenta concentradora del fideicomiso F/[•], CLABE [•] de [•], Sucursal [•], a nombre de [•], como Fiduciario, para tal fin se adjunta formato de solicitud de alta, baja o modificación de cuentas bancarias, a efecto de que dicha participaciones fideicomitidas sean aplicadas conforme a los fines que se establecen en el propio contrato de Fideicomiso.

Finalmente, se hace hincapié en que la presente instrucción tiene el carácter de irrevocable debido a que la misma es parte fundamental del mecanismo de fuente de pago necesario para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado de Quintana Roo, mediante la afectación de participaciones federales referida sólo podrá ser modificada mediante escrito dirigido por el Fideicomitente y el Fiduciario, en cuyo caso dicho acuerdo será notificado a esas autoridades por conducto del Fiduciario y que dicho porcentaje de Participaciones Federales afectado podrá ser incrementado mediante notificación suscrita por el Fideicomitente y el Fiduciario.

Mucho agradeceremos tener por presentado al Estado de Quintana Roo con la presente instrucción irrevocable y de que el Estado se apegará a la misma en términos del Fideicomiso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

El Estado de Quintana Roo

Por:_____

Nombre: [•]

Cargo: Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo

El Fiduciario:

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Por:_____

Nombre: [•]

Cargo: Delegada Fiduciaria

Anexo D
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/967
Formato de Registro de Financiamientos

REGISTRO DE FINANCIAMIENTOS

I. Financiamiento No.[▪]:[*incluir nombre del Contrato correspondiente*]

Datos del Acreedor	
Nombre o Denominación del Acreedor	
Dirección	
Teléfono	
Fax	
Correo electrónico	
Banco y No. de Cuenta	
CLABE	
Beneficiario	
Datos del Financiamiento	
No de Suplemento al Fideicomiso	
Datos de inscripción en el Registro Estatal	
Datos de inscripción en Federal	
Otros	

Anexo E
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/967
Honorarios del Fiduciario

Por la aceptación del cargo de fiduciario y la revisión del contrato, la cantidad de $35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.

Por la administración del contrato, la cantidad de $160,000.00 (Ciento Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, pagadera por anualidad anticipada.

Anexo F
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/967
Formato de Signatarios Autorizados

[PAPEL MEMBRETADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO]

[•] de [•] de [•]

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Como fiduciario del Fideicomiso F/967
Prol. Paseo de Montejo No. 497
Col. Itzimna C.P. 97100
Mérida, Yucatán

Presente

Atención: [•]

Hacemos referencia a el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago F/967celebrado el 24 de noviembre de 2011 (el "Fideicomiso") entre el Estado de Quintana Roo, como fideicomitente (el "Fideicomitente"), e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,como fiduciario (el "Fiduciario"), para certificar que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (los "Signatarios Autorizados") se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de los Signatarios Autorizados, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por los Signatarios Autorizados; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por los Signatarios Autorizados, siempre y cuando las mismas sean emitidas de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso:

[Nombre] _____

[Nombre] _____

[Nombre] _____

[Nombre] _____

Asimismo, ratifico mi consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos, y así lo considere conveniente el Fiduciario, las mismas sean confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente que no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono designados en el Fideicomiso.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

El Estado de Quintana Roo

Por:_____
Nombre: José Mauricio Góngora Escalante
Cargo: Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo

Enterado y Aceptado:

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Como fiduciario del Fideicomiso F/967

Por:_____
Nombre:
Cargo: Delegado Fiduciario

Versión de firma

Suplemento al Fideicomiso (el "Suplemento No. 1") de fecha 24 de noviembre de 2011 que celebran el Estado de Quintana Roo, (el "Fideicomitente"), IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, actuando exclusivamente en su calidad e fiduciario del Fideicomiso (según se define más adelante) (el "Fiduciario"), y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso en los términos aquí previstos ("Banorte" o el "Acreedor"), conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Suplemento No. 1 se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Fideicomiso.

Antecedentes

I. Con fecha 24 de noviembre de 2011, el Fideicomitente, como fideicomitente, y el Fiduciario, y su carácter de fiduciario, celebraron el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago F/967 (el "Fideicomiso") con el fin de establecer un mecanismo de pago de las obligaciones que asuma el Estado de Quintana Roo en términos de, o en relación con, los Financiamientos que se inscriban en el Registro de Financiamientos que lleva el Fiduciario en términos de la Sección 3.1 del Fideicomiso.

II. De conformidad con el Decreto 17, con fecha 24 de noviembre de 2011, el Fideicomitente y Banorte celebraron cierto contrato de apertura de crédito simple (el "Contrato de Crédito") hasta por un monto de $2,250,000.00 (dos mil doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), recursos que el Fideicomitente destinará al pago de deuda pública a su cargo en términos del Contrato de Crédito (el crédito concedido bajo dicho Contrato de Crédito, el "Financiamiento Inicial").

III. De conformidad con la Sección 2.2(f) del Fideicomiso para que el Financiamiento Inicial pueda ser inscrito en el Registro de Financiamientos, entre otras cosas, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Acreedor respectivo deberán celebrar un Suplemento al Fideicomiso.

IV. Es la intención del Fideicomitente, el Fiduciario y Banorte celebrar el presente Suplemento No. 1 a efecto de que el Financiamiento Inicial sea inscrito en el Registro de Financiamientos y, por lo tanto (i) dicho Financiamiento Inicial sea reconocido como un Financiamiento Registrado, y (ii) Banorte sea reconocido como el Acreedor Registrado respectivo, en cada caso, de conformidad con el Fideicomiso.

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: CUENTA DE BANCO, CLAVE BANCARIA (CLABE), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el Fideicomiso las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

CLÁUSULA I
DEFINICIONES

Sección 1.1 Definiciones. Cuando sean utilizados en el presente Suplemento No. 1, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, y las definiciones de dichos términos serán aplicables en singular así como en plural de dichos términos y en cualquier género.

"Acreedor" o "Banorte" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Suplemento No 1.

"Caso de Aceleración" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1 de este Suplemento No. 1.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.2 de este Suplemento No. 1.

"Contrato de Crédito" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II de este Suplemento No 1.

"Cuenta de Cobranza" significa, respecto al Financiamiento Inicial, la cuenta número [redacted] abierta en IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cuya CLABE es [redacted]

"Documentos del Financiamiento Inicial" significa el Contrato de Crédito y cualquier instrumento mediante la cual se documente dicho financiamiento y sus modificaciones, incluyendo sin limitación pagarés.

"Fecha de Pago" significa aquella fecha en que se deba hacer un pago de principal o intereses bajo el Financiamiento Inicial de conformidad con los Documentos del Financiamiento Inicial.

"Financiamiento Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II de este Suplemento No 1.

"Fondo de Pago de Deuda" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.2 de este Suplemento No. 1.

"Fondo de Reserva" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1(b) de este Suplemento No. 1.

"Instrucciones de Pago" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1 de este Suplemento No. 1.

"Monto Asignado" significa el monto de Ingresos de las Participaciones Federales que será asignado al Financiamiento Inicial de conformidad con la Sección 4.1(c)(i) del Fideicomiso.

"Monto de Pago de Deuda" significa, con respecto a cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente a la suma de (a) intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos, y demás cantidades distintas de principal que conforme a los Documentos del Financiamiento Inicial deban pagarse en dicha Fecha de Pago, y (b) principal que conforme a los Documentos del Financiamiento Inicial deban pagarse en dicha Fecha de Pago.

"Notificación de Aceleración" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1 de este Suplemento No. 1.

"Notificación de Terminación de la Aceleración" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1 de este Suplemento No. 1.

"Notificación de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.2 de este Suplemento No. 1.

"Porcentaje Asignado" significa, respecto del Financiamiento Inicial, el 100%.

"Reserva" significa, con respecto a cualquier Fecha de Pago, un monto equivalente a multiplicar por 2 el monto de principal más alto que conforme a los Documentos del Financiamiento Inicial deban pagarse en cualquier Fecha de Pago siguiente (incluyendo dicha Fecha de Pago) más los intereses correspondientes.

"Suplemento No. 1" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Suplemento al Fideicomiso.

Sección 1.2 Demás Disposiciones de Definición. Ciertos términos en mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento No. 1 tendrán los significados respectivos atribuidos a los mismos en el Apéndice "A" del Fideicomiso.

Sección 1.3. Interpretación de Términos Definidos. (a) Todas las referencias contenidas en el presente Suplemento No. 1 al "presente Suplemento al Fideicomiso" son al

presente Suplemento No. 1, según el mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y toda referencia en el presente Suplemento No. 1, a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de este Suplemento No. 1, salvo que se especifique al contrario.

(b) Salvo por lo dispuesto en la Sección 1.3(a) anterior, las reglas de interpretación contenidas en la Sección 1.2 del Fideicomiso continuarán aplicando a este Suplemento No. 1.

CLÁUSULA II
DECLARACIONES DEL ACREEDOR

Sección 2.1 Declaraciones. Mediante su firma en el presente Suplemento No. 1, Banorte declara, a través de su representante legal, que:

(a) es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México;

(b) es su intención y deseo celebrar este Suplemento No. 1 para aceptar su designación como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso y en este acto reconoce, acepta y conviene (i) en obligarse en todos los términos contenidos en el Fideicomiso y este Suplemento No. 1y (ii) que es fideicomisario exclusivamente respecto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza y que no tiene derecho, acción o recursos alguno respecto de ninguna otra Cuenta del Fideicomiso; y

(c) sus representantes legales cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar válidamente el presente Suplemento No. 1en su representación y para válidamente obligar a Banorte en los términos del mismo, según consta en (i) la escritura pública 34,513 otorgada el 8 de agosto de 2002 por el licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del licenciado Javier García Ávila, notario público 72 del distrito de Monterrey, Nuevo León y (ii) la escritura pública 42, 117 otorgada el 2 de junio de 2005 por el licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del licenciado Javier García Ávila, notario público 72 del distrito de Monterrey, Nuevo León.

CLÁUSULA III
DISPOSICIONES DEL CRÉDITO BAJO EL FINANCIMIENTO INICIAL

Sección 3.1 Recursos de la Primera Disposición del Financiamiento Inicial. (a) En la fecha en la cual el Fideicomitente haga la primera disposición del Financiamiento Inicial,

el Acreedor, actuando bajo instrucciones del Fideicomitente, transferirá a la Cuenta de Cobranza aquellas cantidades necesarias para constituir dentro de la Cuenta de Cobranza el Fondo de Reserva, de conformidad con lo previsto en la Sección 5.1 de este Suplemento No. 1.

(b) Para efectos de cumplir que el Acreedor esté en posibilidad de cumplir con lo provisto en la Sección 3.1(a), el Fiduciario deberá notificarlo por escrito los datos de la Cuenta de Cobranza.

Sección 3.2 Recursos de Disposiciones Posteriores del Financiamiento Inicial. En cada fecha en la cual el Fideicomitente haga cualquier disposición posterior a la inicial bajo el Financiamiento Inicial, el Acreedor, actuando bajo instrucciones del Fideicomitente, transferirá a la Cuenta de Cobranza aquellas cantidades necesarias para reconstituir dentro de la Cuenta de Cobranza el Fondo de Reserva, de conformidad con lo previsto en la Sección 5.1 de este Suplemento No. 1.

CLÁUSULA IV
CUENTAS DEL FINANCIMIENTO INICIAL

Sección 4.1 Apertura y Administración (a) En la fecha de celebración del presente Suplemento No. 1, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Cobranza y mantener dicha cuenta durante la vigencia del presente Suplemento No. 1.

(b) El Fiduciario deberá (i) mantener la Cuenta de Cobranza a nombre del Fiduciario actuando exclusivamente en dicho carácter en los términos de este Suplemento No. 1; (ii) recibir, administrar y disponer de los fondos depositados en la Cuentas de Cobranza de conformidad con las disposiciones del presente Suplemento No. 1; y (iii) abrir y operar cualquier cuenta adicional y/o sub-cuentas que el Fideicomitente y el Acreedor le instruyan por escrito y que resulten necesarias o convenientes para el debido cumplimiento de los fines del presente Suplemento No. 1., mismas que serán consideradas como cuentas adicionales abiertas de conformidad con este Suplemento No. 1.

Sección 4.2 Depósitos en la Cuenta de Cobranza. (a) El Fiduciario depositará o recibirá en la Cuenta de Cobranza las cantidades descritas en las Secciones 3.1(a) y 3.2, y constituirá los fondos y llevará a cabo los pagos previstos en la Cláusula V del presente.

(b) A más tardar a las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Día Hábil durante la vigencia de este Suplemento No. 1, el Fiduciario transferirá de la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Cobranza el Monto Asignado correspondiente al Financiamiento Inicial.; en el entendido, sin embargo que el Fiduciario dejará de hacer dicha transferencia a partir de la fecha en la que la suma de las cantidades que

constituyan el Fondo de Reserva y los Fondos de Pago de Deuda Mensuales sean suficientes para pagar en su totalidad las obligaciones del Fideicomitente bajo el Financiamiento Inicial.

(c) Cualquier Día Hábil durante la vigencia de este Suplemento No. 1, el Fiduciario depositará o recibirá en la Cuenta de Cobranza aquellas cantidades que el Fideicomitente deba depositar en dicha cuenta en términos de los Documentos del Financiamiento Inicial.

Sección 4.3 Retiros de la Cuenta de Cobranza. (a) Cada Día Hábil durante la vigencia de este Suplemento No. 1, el Fiduciario transferir las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza conforme a lo señalado, y sujeto a los requisitos establecidos en, la Sección 5.4 de este Suplemento No. 1.

(b) Antes de las 13:00 horas (hora de la Ciudad de México) en cada Fecha de Pago el Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza para hacer los pagos previstos en las Instrucciones de Pago correspondientes a dicha Fecha de Pago, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 del presente Suplemento No. 1.

CLÁUSULA V
FONDOS DEL FINANCIMIENTO INICIAL

Sección 5.1 Fondo de Reserva. (a) El Fiduciario utilizará las cantidades que reciba conforme a las Secciones 3.1(a)(iii) y 3.2 del presente para constituir o reconstituir la Reserva correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente.

(b) Cada Día Hábil durante la vigencia de este Suplemento No. 1, el Fiduciario separará de los recursos depositados en la Cuenta de Cobranza las cantidades que sean necesarias para constituir o reconstituir (en la medida necesaria) la Reserva correspondiente a la siguiente Fecha de Pago (dichos recursos, el "Fondo de Reserva"); en el entendido que una vez que el Fiduciario haya separado los recursos necesarios para constituir o reconstituir (en la medida necesaria) el Fondo de Reserva correspondiente a una Fecha de Pago, el Fiduciario no deberá hacer separación adicional para el Fondo de Reserva sino hasta después de que haya tenido lugar dicha Fecha de Pago.

Sección 5.2 Fondo de Pago de Deuda. Una vez que el Fondo de Reserva haya sido constituido o reconstituido, cada Día Hábil que tenga lugar a partir del inicio de cualquier mes calendario durante la vigencia de este Suplemento No. 1, el Fiduciario separará de los recursos depositados en la Cuenta de Cobranza (excluyendo el Fondo de Reserva) una cantidad equivalente al Monto de Pago de Deuda correspondiente a la siguiente Fecha de Pago (dichos recursos, el "Fondo de Pago de Deuda"); en el entendido que una vez que el Fiduciario haya separado los recursos necesarios para

constituir el Fondo de Pago de Deuda, el Fiduciario no deberá hacer separación adicional para el Fondo de Pago de Deuda sino hasta después de que haya ocurrido la Fecha de Pago respectiva.

Sección 5.3 Transferencia al Fideicomitente. (a) Una vez que el Fondo de Reserva y el Fondo de Pago de Deuda hayan sido constituidos, el Fiduciario transferirá las cantidades remanentes en la Cuenta de Cobranza (excluyendo el Fondo de Reserva y todos los Fondos de Pago de Deuda Mensuales) a la Cuenta del Fideicomitente.

CLÁUSULA VI
ACELERACIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL FINANCIAMIENTO INICIAL

Sección 6.1 Aceleración del Financiamiento Inicial. En caso que de conformidad con, y sujeto a los términos, condiciones y plazos de gracia previstos en, los Documentos del Financiamiento Inicial, el Acreedor acelere el pago de las cantidades adeudas por el Fideicomitente bajo el Contrato de Crédito conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del mismo (un "Caso de Aceleración"), dicho Acreedor deberá notificarlo al Fiduciario en términos del formato que se adjunta a este Suplemento No. 1como Anexo "A" (dicha notificación, la "Notificación de Aceleración") y a partir de esa fecha y en tanto el Acreedor no entregue una notificación en contrario en términos del formato que se adjunta a este Suplemento No. 1como Anexo "B", (dicha notificación, la "Notificación de Terminación de la Aceleración") todas las cantidades depositadas o que se depositen en la Cuenta de Cobranza deberán ser transferidas inmediatamente al Acreedor para el pago del Financiamiento Inicial en los términos previstos en el Contrato de Crédito.

Sección 6.2 Vencimiento Anticipado del Financiamiento Inicial. En caso que de conformidad con, y sujeto a los términos, condiciones y plazos de gracia previstos en, los Documentos del Financiamiento Inicial, el Acreedor declare vencido anticipada el Financiamiento Inicial conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava del mismo (un "Caso de Vencimiento Anticipado"), dicho Acreedor deberá notificarlo al Fiduciario en términos del formato que se adjunta a este Suplemento No. 1 como Anexo "C" (dicha notificación, la "Notificación de Vencimiento Anticipado") y a partir de esa fecha todas las cantidades depositadas o que se depositen en la Cuenta de Cobranza deberán ser transferidas inmediatamente al Acreedor para el pago del Financiamiento Inicial en los términos previstos en el Contrato de Crédito.

CLÁUSULA VII
PAGOS DEL FINANCIAMIENTO INICIAL

Sección 7.1 Instrucciones de Pago. (a) Durante la vigencia del presente Suplemento No. 1, el Acreedor instruirá al Fiduciario (con copia al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago sobre los pagos que deberán tener lugar en dicha Fecha de Pago utilizando al efecto el modelo que se adjunta al presente como Anexo "D" (las "Instrucciones de Pago"); en el entendido que en caso de que (i) se presente una Notificación de Vencimiento Anticipado o (ii) se presente una Notificación de Aceleración y hasta en tanto no se entregue la Notificación de Terminación de la Aceleración respectiva; el Fiduciario utilizará todas las cantidades depositadas o que se depositen en la Cuenta de Cobranza para pagar al Acreedor el Financiamiento Inicial en los términos previstos en el Contrato de Crédito sin necesidad de que se entreguen Instrucciones de Pago, e informará de dichos pagos al Fideicomitente y al Acreedor de forma inmediata.

(b) A partir del Día Hábil siguiente aquel en que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de la Aceleración, todas las cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Cobranza deberán ser utilizadas de la forma prevista en este Suplemento No. 1 como si el Caso de Aceleración nunca hubiese sido existido y la Notificación de Aceleración respectiva nunca hubiese sido entregada.

CLÁUSULA VIII
TERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO INICIAL Y ESTE SUPLEMENTO NO. 1

Sección 8.1 Terminación del Financiamiento Inicial. En la fecha en que todas las obligaciones del Fideicomitente conforme al Financiamiento Inicial hayan sido pagadas, el Fiduciario transferirá todos y cada uno de los fondos remanentes en la Cuenta de Cobranza a la Cuenta del Fideicomitente, en caso de haberlos, al Fideicomitente.

Sección 8.2 Terminación del Suplemento No. 1. Una vez que todas las cantidades remanentes en la Cuenta de Cobranza hayan sido transferidas conforme a la Sección 8.1, el presente Suplemento No. 1 se tendrá por terminado para todos los efectos a que haya lugar.

CLÁUSULA IX
SUPLEMENTO NO. 1 Y EL FIDEICOMISO

Sección 9.1 Suplemento No. 1 y el Fideicomiso. Este Suplemento No. 1 correspondiente al Financiamiento Inicial suplementa y forma parte del Fideicomiso, el cual queda ratificado y confirmado en todas sus partes. Para todos efectos a que haya lugar, el Fideicomiso y el presente Suplemento No. 1 del Financiamiento Inicial, forman un solo y mismo contrato.

Sección 9.2 Jurisdicción; Derecho Aplicable. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del Contrato (del cual forma parte este Suplemento No. 1), en términos de lo dispuesto en la Sección 12.7 del Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN LAS FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Suplemento No. 1 a través de sus respectivos representes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente

El Estado de Quintana Roo

Por:_____

Nombre: José Mauricio Góngora Escalante

Cargo: Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo

El Fiduciario:

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Por:_____

Nombre: María Mercedes Cabrera Ceballos

Cargo: Delegado Fiduciario

El Acreedor:

Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Por:_____

Nombre: Jorge Antonio Montalvo Vázquez

Cargo: Apoderado

Por:_____

Nombre: Jorge Alberto Hernández Mendoza

Cargo: Apoderado

Anexo A
Suplemento No. 1
Formato de Notificación de Aceleración

[Lugar y Fecha]

Gobierno del Estado de Quintana Roo
Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo
Calle 22 de Enero Número 1
Palacio de Gobierno Planta Baja,
Col. Centro
C.P. 77000 Chetumal Quintana Roo
Atención: [•]

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Como fiduciario del Fideicomiso F/967
Prol. Paseo de Montejo No. 497
Col. Itzimna C.P. 97100
Mérida, Yucatán

Ref. Notificación de Aceleración.

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago F/967 celebrado el 24 de noviembre de 2011 (el "Fideicomiso") entre el Estado de Quintana Roo, como fideicomitente (el "Fideicomitente"), e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario (el "Fiduciario"), y (ii) el Suplemento No. 1 al Fideicomiso celebrado el 24 de noviembre de 2011 (el "Suplemento No. 1") entre el Fideicomitente, el Fiduciario y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Los términos que inician en la presente y no están expresamente definidos tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y en el Suplemento No. 1.

De conformidad con lo dispuesto en el Suplemento No. 1 y en el Contrato de Crédito, a través de esta notificación certifico y hago constar que se ha(n) presentado el(los) siguiente(s) evento(s). [_____]
y que dicho(s) evento(s) es(son) considerado(s) como "Evento(s) de Aceleración" de acuerdo con el Contrato de Crédito, por lo que a partir de esa fecha y en tanto el Acreedor no entregue una Notificación de Terminación de la Aceleración, todas las cantidades depositadas o que se depositen en la Cuenta de Cobranza deberán ser transferidas inmediatamente al Acreedor para el pago del Financiamiento Inicial en los términos previstos en el Contrato de Crédito.

Atentamente,

Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Por:_____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

Anexo B
Suplemento No. 1
Formato de Notificación Terminación de la Aceleración

[Lugar y Fecha]

Gobierno del Estado de Quintana Roo
Secretaria de Hacienda del Estado de Quintana Roo
Calle 22 de Enero Número 1
Palacio de Gobierno Planta Baja,
Col. Centro
C.P. 77000 Chetumal Quintana Roo
Atención: [•]

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Como fiduciario del Fideicomiso F/967
Prol. Paseo de Montejo No. 497
Col. Itzimna C.P. 97100
Mérida, Yucatán

Ref. Notificación de Terminación de Aceleración.

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago F/967 celebrado el 24 de noviembre de 2011 (el "Fideicomiso") entre el Estado de Quintana Roo, como fideicomitente (el "Fideicomitente"), e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario (el "Fiduciario"), y (ii) el Suplemento No. 1 al Fideicomiso celebrado el 24 de noviembre de 2011 (el "Suplemento No. 1") entre el Fideicomitente, el Fiduciario y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Los términos que inician en la presente y no están expresamente definidos tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y en el Suplemento No. 1.

El [•] de [•] de [•], Banorte envió una Notificación de Aceleración para activar el procedimiento establecido en la Sección 6.1 del Suplemento No. 1.

En virtud de que el Caso de Aceleración que dio lugar a la Notificación de Aceleración descrita en el párrafo anterior ha sido corregido, en este acto solicito del Fiduciario que todas las cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Cobranza a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la presente sean utilizadas de la forma prevista en este Suplemento No. 1 como si dicho Caso de Aceleración nunca hubiese sido existido y la Notificación de Aceleración respectiva nunca hubiese sido entregada.

Atentamente,

Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Por:_____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

Anexo C
Suplemento No. 1
Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

[Lugar y Fecha]

Gobierno del Estado de Quintana Roo
Secretaria de Hacienda del Estado de Quintana Roo
Calle 22 de Enero Número 1
Palacio de Gobierno Planta Baja,
Col. Centro
C.P. 77000 Chetumal Quintana Roo
Atención: [•]

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Como fiduciario del Fideicomiso F/967
Prol. Paseo de Montejo No. 497
Col. Itzimna C.P. 97100
Mérida, Yucatán

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado.

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago F/967 celebrado el 24 de noviembre de 2011 (el "Fideicomiso") entre el Estado de Quintana Roo, como fideicomitente (el "Fideicomitente"), e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario (el "Fiduciario"), y (ii) el Suplemento No. 1 al Fideicomiso celebrado el 24 de noviembre de 2011 (el "Suplemento No. 1") entre el Fideicomitente, el Fiduciario y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Los términos que inician en la presente y no están expresamente definidos tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y en el Suplemento No. 1.

De conformidad con lo dispuesto en el Suplemento No. 1 y en el Contrato de Crédito, a través de esta notificación certifico y hago constar que se ha(n) presentado el(los) siguiente(s) evento(s). _____
y que dicho(s) evento(s) dan derecho a Banorte a declarar el vencimiento anticipado del Financiamiento Inicial acuerdo con el Contrato de Crédito, por lo que a partir de esa fecha todas las cantidades depositadas o que se depositen en la Cuenta de Cobranza deberán ser transferidas inmediatamente al Acreedor para el pago del Financiamiento Inicial en los términos previstos en el Contrato de Crédito.

Atentamente,

Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Por:_____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

Anexo D
Suplemento No. 1
Formato de Instrucciones de Pago

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Como fiduciario del Fideicomiso F/967
Prol. Paseo de Montejo No. 497
Col. Itzimna C.P. 97100
Mérida, Yucatán

Ref. Instrucción de Pago

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago F/967 celebrado el 24 de noviembre de 2011 (el "Fideicomiso") entre el Estado de Quintana Roo, como fideicomitente (el "Fideicomitente"), e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario (el "Fiduciario"), y (ii) el Suplemento No. 1 al Fideicomiso celebrado el 24 de noviembre de 2011 (el "Suplemento No. 1") entre el Fideicomitente, el Fiduciario y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Los términos que inician en la presente y no están expresamente definidos tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y en el Suplemento No. 1.

De conformidad con la Sección 7.1(a) del Suplemento No.1, , por medio de la presente se instruye al Fiduciario, para los efectos previstos en los Documentos del Financiamiento Inicial, deposite las cantidades que a continuación se señalan:

I. Fecha de Pago: [_____]

II. Cantidad a Pagar en la Fecha de Pago: [_____]

III. Instrucciones Adicionales: [_____]

Atentamente,

Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Por:_____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

CC: Gobierno del Estado de Quintana Roo
Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo
Calle 22 de Enero Número 1

Palacio de Gobierno Planta Baja,
Col. Centro
C.P. 77000 Chetumal Quintana Roo
Atención: [•]

[Versión de Firma]

Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/967 (el "Convenio Modificatorio") de fecha 8 de diciembre de 2011 que celebran el Estado de Quintana Roo, a través del Gobierno del Estado de Quintana Roo, representado por el Poder Ejecutivo del Estado por conducto del C. José Mauricio Góngora Escalante, en su carácter de Secretario Hacienda del Estado de Quintana Roo, como fideicomitente de conformidad con el presente Contrato (el "Fideicomitente"), e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado por su delegado fiduciario, Mario Simón Canto como fiduciario (el "Fiduciario") conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

I. Términos Definidos. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Convenio Modificatorio que no se encuentran definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso Original (según dicho término se define más adelante).

II. Contrato de Fideicomiso Original. El 24 de noviembre de 2011, el Fideicomitente, en dicho carácter y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/967 (el "Contrato de Fideicomiso Original"), cuyo fin, entre otros, es la implementación de un mecanismo de pago de las obligaciones que asuma el Estado de Quintana Roo en términos de, o en relación con, los Financiamientos Registrados, y en virtud del cual, entre otros, el Fideicomitente afectó al Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de manera irrevocable el 13.8% (trece punto ocho por ciento) de las Participaciones Federales.

III. Suplemento No. 1 al Fideicomiso. El 24 de noviembre de 2011, el Fideicomitente, el Fiduciario y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"), celebraron el primer Suplemento al Fideicomiso con el objeto de hacer que el contrato de apertura de crédito simple hasta por un monto de $2,250,000.00 (dos mil doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), celebrado entre el Fideicomitente, como acreditada, y Banorte, como acreditante ("Financiamiento Inicial"), fuese considerado como un Financiamiento Registrado y Banorte fuese considerado como Acreedor Registrado respecto del mismo (el "Suplemento No.1").

III. Modificación Total. En términos de la Sección 12.2 del Fideicomiso, es intención del Fideicomitente y el Fiduciario modificar en su totalidad las cláusulas del Contrato de Fideicomiso Original, con el consentimiento por escrito de Banorte, según consta en el Apéndice "A" de este Convenio Modificatorio; en el entendido que en esta

misma fecha y de forma simultánea a la celebración del presente, el Fideicomitente, el Fiduciario y Banorte están celebrado convenio de terminación del Suplemento No. 1.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes anteriores, los comparecientes otorgan las siguientes:

Cláusulas

CLÁUSULA I
MODIFICACIÓN INTEGRAL

Sección 1.1 Modificación integral de las Cláusulas. Las partes convienen en modificar íntegramente las cláusulas del Contrato de Fideicomiso Original para quedar redactado en los términos que se establecen a continuación y bajo la denominación de Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago:

"Cláusula Primera. **Definiciones.** A los términos relacionados en esta cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos con inicial mayúscula en el presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o plural:

"Acreedor"	Significa la Persona que haya otorgado un Financiamiento al Estado que hubiere sido inscrito debidamente en el Registro de Financiamientos mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario del Fideicomiso, así como sus respectivos cesionarios o sucesores permitidos en los términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes, incluidos los Acreedores Garantizados en lo general.
"Acreedores Garantizados"	Significa, de manera conjunta, los Acreedores cuyos Financiamientos se encuentran garantizados mediante un Contrato de Garantía.
"Agencia Calificadora"	Significa Fitch México, S.A. de C.V., o Standard & Poor´s, S.A. de C.V., o Moody´s de México, S.A. de C.V., o HR Ratings, S.A. de C.V., o las sociedades que las sustituyan o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar en México como Institución Calificadora de Valores, que califiquen el presente Fideicomiso y los Financiamientos.

"Aportación Adicional"	Significa cualquier cantidad adicional de dinero que el Fideicomitente aporte al Patrimonio del Fideicomiso distinta de los recursos derivados de la Aportación Inicial y de los ingresos asociados a las Participaciones, que podrá destinarse al pago de Gastos de Mantenimiento y/o de las obligaciones derivadas de los Financiamientos.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad de $100.00 (cien pesos 00/100 Moneda Nacional), que el Fideicomitente irrevocablemente cedió al Fiduciario como aportación inicial con recursos que le son propios, pero distintos a los provenientes de las Participaciones, para la constitución del Fideicomiso.
"Auditor Externo del Estado"	Significa el auditor externo del Fideicomitente.
"Auditor de la Estructura"	Significa cualquier firma de contadores públicos de reconocido prestigio seleccionada del padrón de auditores externos establecido por la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que la sustituya, de las señaladas en el **Anexo "1"** de este Contrato que sea designada de tiempo en tiempo por el Estado como Auditor de la Estructura, el cual tendrá las funciones que se precisan en la Cláusula Décima Primera numeral 11.1.20 del presente Contrato.
"Autoridad Gubernamental"	Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y cualesquiera de los Financiamientos.
"Autorización de la Legislatura"	Significa las autorizaciones emitidas por el H. Congreso del Estado en términos de los Decretos 016 y 017 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 23 de septiembre de 2011; así como cualquier otra autorización que se expida por el H. Congreso del Estado en términos similares o afines a los decretos señalados, por medio del o los cuales se autorice al Estado a contratar Financiamientos, incluida su reestructuración o refinanciamiento, con la afectación de Participaciones.
"Calendario de Pagos"	Significa el calendario que, de acuerdo a los Documentos

del Financiamiento, podrá adicionarse al Sumario de cada Financiamiento, en el que se señalarán las fechas de pago y cada una de las cantidades por conceptos de capital e intereses ordinarios que deberán aplicarse en cada Fecha de Pago (según dicho término se define más adelante) al pago del Financiamiento.

"Cantidad Disponible de Participaciones" Significa, la cantidad depositada en la Cuenta de Participaciones en cada ministración que realice la TESOFE y que se origine con sustento en el Porcentaje Fideicomitido de Participaciones, la cual se distribuirá para cumplir con las obligaciones a cargo del Fideicomiso, sin exceder para cada Financiamiento el Monto Asignado.

"Cantidad Requerida" Significa, para cada Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos, el importe que debe cubrirse de acuerdo a la periodicidad y prelación de pago que se establezca en cada caso en los Documentos del Financiamiento respectivo, con cargo al Monto Asignado, al Fondo de Reserva, a las Aportaciones Adicionales, en su caso, cantidades derivadas de los contratos de cobertura CAP's y/o Contratos de Garantía y/o de los Contratos de Intercambio de Tasas, debiendo considerar para estos efectos: *(i)* el capital exigible conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, más *(ii)* los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles en o antes de la Fecha de Pago correspondiente, conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, más *(iii)* cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo; por los montos documentados en el Calendario de Pagos o las Solicitudes de Pago, según corresponda, incluidas las cantidades que se requieran con motivo de la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Contraprestación de los Contratos de Garantía y/o Contraprestación Adicional de los Contratos de Garantía y/o restitución del Fondo de Reserva para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y/o Diferenciales y/o los costos de rompimiento y/o renivelación en términos del o los Contrato Intercambio de Tasas, según corresponda.

"CAP" Significa cualquier contrato de cobertura de tasas de

interés que celebre el Fideicomitente o el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente, asociado con parte o la totalidad del monto del o los Financiamientos que así lo prevean en los Documentos del Financiamiento respectivo.

"Contraparte" Significa la institución de crédito que sea contraparte del Estado en un Contrato de Intercambio de Tasas, asociado en parte o la totalidad del monto de los Financiamientos, que se encuentre inscrito en el Registro de Financiamientos, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.

"Contraprestación Adicional de los Contratos de Garantía" Significa la contraprestación adicional que el Fideicomitente deberá pagar por conducto y con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento que corresponda a los Fideicomisarios en Segundo Lugar, en los términos y prelación de cada uno de los Contratos de Garantía ante algún supuesto de incumplimiento a lo pactado en los mismos en el periodo de disposición.

"Contraprestación de los Contratos de Garantía" Significa la contraprestación que de tiempo en tiempo, conforme a la periodicidad pactada tendrá derecho a cobrar al Fiduciario el Fideicomisario en Segundo Lugar que otorgue Contratos de Garantía para los Financiamientos, durante la vigencia de cada uno de dichos Contratos de Garantía, con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento que corresponda.

"Contratos Intercambio de Tasas" Significa, los contratos de intercambio de tasas o flujos (conocidos como swaps), incluidas sus confirmaciones, que el Fideicomitente celebre con una institución de crédito como Contraparte, asociado con parte o la totalidad del monto de alguno de los Financiamientos, que se encuentren inscritos en el Registro de Financiamientos.

"Contratos de Garantía" Significa, los contratos de garantía celebrados por el Fideicomitente con la comparecencia del Fiduciario con una o varias instituciones de crédito en relación con uno o más Financiamientos Garantizados, que hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso, a fin de garantizar de cualquier manera, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente a favor de los Acreedores Garantizados.

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: CUENTA DE BANCO, CLAVE BANCARIA (CLABE), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

"Constancia de Inscripción" Significa la constancia que el Fiduciario deberá expedir, debidamente foliada y firmada por un delegado fiduciario, y entregar al Acreedor del Financiamiento que se inscriba en el Registro de Financiamientos, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo "2"** de este Contrato.

"Cuenta Concentradora" Significa la cuenta bancaria de depósito abierta por el Fiduciario cuyos datos notificará el Fiduciario al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, en la que se depositarán las Aportaciones Adicionales a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3 de la Cláusula Quinta de este Contrato y cualquier otro recurso que reciba el Fiduciario distinto de los flujos de las Participaciones incluyendo, sin limitación, aquellos recursos depositados de tiempo en tiempo por el Fideicomitente para el pago de los gastos distintos y adicionales a los previstos en el **Anexo "3"**.

"Cuenta de Participaciones" Significa la cuenta número [redacted] abierta en IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cuya CLABE es [redacted] en la que recibirá de la TESOFE los recursos de las Participaciones que correspondan al Estado, respecto del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones.

"Cuenta Individual" Significa para cada Financiamiento, la cuenta bancaria de depósito que abra el Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que lleve a cabo el registro de cada Financiamiento en el Registro de Financiamientos de este Contrato, a la que transferirá o en la que recibirá: (i) las cantidades provenientes de la Cuenta de Participaciones derivadas de los Montos Asignados para el pago de cada Financiamiento; (ii) las Aportaciones Adicionales y en su caso las transferencias provenientes de la Cuenta de Participaciones para constituir y en su caso restituir el Fondo de Reserva; y (iii) en su caso las cantidades provenientes de los Contratos de Garantías, Contratos de Intercambio de Tasas y CAP's; para cubrir la Cantidad Requerida asociada al Financiamiento de que se trate. Lo anterior, conforme a lo que se establece en la Cláusula Novena y demás aplicables de este Contrato y de los Documentos del Financiamiento respectivo, para el

pago de cada uno de éstos.

"*Cuentas* de Intercambio de Tasas"	Significa, para cada Financiamiento, la cuenta contable perteneciente a la Cuenta Individual que corresponda a dicho Financiamiento, donde el Fiduciario deberá recibir los flujos y demás cantidades que la Contraparte del Estado en el Contrato de Intercambio de Tasas correspondiente a dicho Financiamiento deba transferir al Estado por conducto del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos de dicho Contrato de Intercambio de Tasas.
"*Cuentas de Garantía*"	Significa, para cada Financiamiento, la cuenta contable perteneciente a la Cuenta Individual que corresponda a dicho Financiamiento, donde el Fiduciario deberá recibir las cantidades que, en su caso, el Fiduciario disponga de conformidad con los términos de cada uno de dichos Contratos de Garantía correspondientes a dicho Financiamiento.
"Cuenta de Pago de las Garantías"	Significa, para cada Financiamiento, la cuenta bancaria de depósito en la que el Fiduciario deberá cubrir a la Institución de Crédito constituida como Fideicomisario en Segundo Lugar que otorgue cada uno de los Contratos de Garantía relativos a dicho Financiamiento, cualquier cantidad que se adeude en términos de dichos contratos.
"Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas"	Significa, para cada Financiamiento, la cuenta bancaria de depósito en la que el Fiduciario deberá cubrir a la Contraparte que otorgue cada uno de los Contratos de Intercambio de Tasas relativos a dicho Financiamiento, cualquier cantidad que se adeude en términos de dichos contratos.
"Cuenta Mandatada"	Significa la cuenta de cheques que el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo abra en la institución de crédito de su elección, en la que se recibirán cada vez que exista una ministración, los flujos de las Participaciones con motivo de la instrucción irrevocable que emita el Estado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las unidades correspondientes, para que se constituya la fuente de pago y/o garantía de aquellas emisiones de valores que realice el Estado.

Lo anterior, a fin de que con motivo del mandato irrevocable que se otorgue por el Estado al Fiduciario, transfiera los recursos captados en la cuenta mandatada al fiduciario del fideicomiso que se constituya como mecanismo de fuente de pago y/o garantía, para el cumplimiento de las obligaciones ciertas a cargo del Estado derivadas de la emisión de valores.

Los términos del mandato se podrán acordar cuando este se requiera formalizar y atendiendo a las características y necesidades de la operación particular, al cual podrá comparecer el representante común y quienes tengan interés legítimo en la operación, debiendo observar la formalidad establecida por la ley para dichos contratos.

"Decreto 016"

Significa el decreto número 016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 23 de septiembre de 2011, la Honorable XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autorizó al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, a: (i) contratar uno o más financiamientos hasta por un monto de $5,434'458,407.00 (Cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.) para inversión pública productiva, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos necesarios para refinanciar o reestructurar la deuda pública directa actual del Estado de mediano y largo plazo, mediante la liquidación o sustitución de los empréstitos vigentes, mismos que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, quedando comprendidas, entre otras, el pago de los accesorios financieros, cuotas, comisiones, derechos de registros y certificaciones necesarias, y la constitución de fondos de reserva correspondientes y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar la o las referidas operaciones, incluidos los inherentes a la o las agencias calificadoras

de valores que califiquen la estructura de la o las operaciones que se formalicen, (ii) constituir fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago como mecanismo para el cabal cumplimiento de las obligaciones de al deuda que se contraten al amparo de dicho decreto, y (iii) afectar y comprometer irrevocablemente como garantía o fuente de pago o ambas, un porcentaje suficiente de los derechos e ingresos de las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que correspondan al Estado de Quintana Roo para destinarlos al cumplimiento de las obligaciones financieras que se contraten al amparo de dicho decreto, mismo que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "4"**.

"Decreto 017" Significa el decreto número 017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 23 de septiembre de 2011, la Honorable XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autorizó al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, a: (i) contratar uno o más financiamientos hasta por un monto conjunto de hasta $5,293'532,736.00 (Cinco mil doscientos noventa y tres millones quinientos treinta y dos mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), para inversión pública productiva, destinados a refinanciar la deuda pública directa actual de corto plazo del Estado; así como para pagar las comisiones más los impuestos correspondientes, constitución de fondos de reserva, cobertura de tasas, mecanismos de fuente de pago y calificación de la estructura; (ii) constituir el o los fideicomisos de administración y pago que sean necesarios; y (iii) afectar y comprometer como fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate con base en dicho decreto, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo, mismo que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "5"**.

"Días Hábiles" Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes

autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

"Diferenciales" Significa, respecto de cada Financiamiento cualesquier cantidades a cargo del Fideicomitente, resultantes de los Contratos de Intercambio de Tasas relativos a dicho Financiamiento, única y exclusivamente por lo que se refiere al intercambio de flujos, sin incluir los costos de rompimiento y/o renivelación de dichos Contratos de Intercambio de Tasas.

"Documentos del Financiamiento" Significa, respecto de cada Financiamiento, el o los contratos de crédito o convenios de crédito o de reestructura, o en su caso, los pagarés o títulos de crédito mediante los cuales se hayan dispuesto, y los convenios modificatorios correspondientes, el Sumario correspondiente así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos, incluyendo, sin limitación, los Contratos de Intercambio de Tasas, los Contratos de Garantía u otros convenios (tal y como unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se encuentra instrumentado dicho Financiamiento.

"Estado" Significa el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

"Evento de Aceleración" Significa para cada Financiamiento, los eventos contractualmente establecidos en los Documentos del Financiamiento que, una vez transcurridos los periodos de cura correspondientes, den derecho al Acreedor respectivo a solicitar la entrega de la totalidad del Monto Asignado o la Cantidad Límite al Acreedor respectivo en tanto se subsana la causa que dio origen al incumplimiento de que se trate. Dicho evento no aplicará en los Contratos de Garantía en su periodo de disposición.

"Evento de Vencimiento Anticipado" Significa para cada Financiamiento, los eventos establecidos en los Documentos del Financiamiento que, una vez transcurridos los periodos de cura correspondientes, den derecho al Acreedor respectivo a solicitar el pago total del Financiamiento y por tanto la entrega del Monto Asignado o la Cantidad Límite, hasta su total liquidación, sin perjuicio de la obligación del

Fideicomitente de realizar las Aportaciones Adicionales para liquidar las obligaciones a su cargo. Dicho evento no aplicará en los Contratos de Garantía en su periodo de disposición.

"Fecha de Pago" Significa, para cada Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos, cada fecha de pago de capital, intereses y demás accesorios conforme a los términos y condiciones de los Documentos del Financiamiento y al Calendario de Pagos en su caso.

"Fideicomiso" Significa el fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago que se constituye por virtud de este Contrato y al que se le asignó el No. F/967.

"Fideicomitente" Significa el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado.

"Fideicomisario en Primer Lugar" Significa cada uno de los Acreedores por cada uno de sus Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos de este Fideicomiso, excepto el o los Garantes.

En la medida que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate ceda, participe o de otra forma transmita a terceros el Financiamiento que tenga inscrito en el Registro de Financiamientos en términos de este Contrato, en el entendido que las cesiones respectivas no serán oponibles al Fiduciario sino hasta después de que le hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" Significa la o las Instituciones de Crédito constituidas como Acreedoras del Fideicomitente derivado de la celebración de los Contratos de Garantía por el Fideicomitente, con la comparecencia del Fiduciario, en relación con uno o más Financiamientos Garantizados que hayan sido inscritos en el Registro de Financiamientos correspondientes, y que tengan derecho a cobrar las prestaciones que se le adeuden, de manera subordinada, con cargo al Monto Asignado de la operación de Financiamiento Garantizado durante el periodo de disposición de la garantía y, sin subordinación

respecto de los Acreedores Garantizados en el periodo de amortización de la garantía otorgada.

En la medida que el Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate ceda, participe o de otra forma transmita a terceros el Financiamiento que tenga inscrito en el Registro de Financiamientos en términos de este Contrato, en el entendido que las cesiones respectivas no serán oponibles al Fiduciario sino hasta después de que le hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

"Fideicomisario en Tercer Lugar" Significa el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado para recibir las cantidades derivadas de los Remanentes y rendimientos de las inversiones.

"Financiamiento" Significa, para efectos del presente Contrato, cada uno de los empréstitos, créditos, préstamos o cualesquier otro tipo de financiamiento, ya sea directos, indirectos o contingentes, incluyendo sin limitación, los Contratos de Garantía; Financiamientos Garantizados otorgados al Estado de Quintana Roo y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Financiamientos y, en su caso, los Contratos de Intercambio de Tasas que el Fideicomitente celebre en relación con dichos empréstitos, créditos, préstamos o financiamientos.

De igual forma, incluye aquellas operaciones cuyo propósito sea garantizar obligaciones contraídas por organismos o entidades estatales para inversión pública productiva, así como en relación con la construcción, operación y/o mantenimiento de, infraestructura, incluidos proyectos con participación privada, así como los financiamientos otorgados a algún municipio del Estado o a organismos paramunicipales de dichos municipios con aval, garantía, y/u obligación solidaria o subsidiaria del Estado.

Las operaciones de financiamiento señaladas contarán con garantía y/o fuente de pago a través del presente Fideicomiso en las Participaciones.

"Financiamiento Garantizado"	Significa, cada uno de los Financiamientos a ser contratados y/o reestructurados por el Estado en los que las obligaciones a su cargo se encuentren garantizadas mediante un Contrato de Garantía.
"Fiduciario"	Significa, IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como institución fiduciaria en el presente Fideicomiso.
"Fondo de Reserva"	Significa, para cada Financiamiento que así lo prevea, el fondo revolvente para garantizar el pago de principal o capital e intereses de las obligaciones a cargo del Fideicomitente, el cual se constituirá en la Cuenta Individual que el Fiduciario abra y mantenga, en la que se depositarán irrevocablemente las cantidades necesarias de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento, a efecto de alcanzar y mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Las cantidades depositadas en la Cuenta Individual por concepto de Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de capital e intereses del Financiamiento, en caso de que la Cantidad Disponible no sea suficiente para cubrir la Cantidad Requerida. El Fondo de Reserva de cada Financiamiento se deberá constituir, mantener y, en su caso, restituir con cargo al Monto Asignado antes de ser entregadas al Fideicomitente los Remanentes relacionadas a dicho Financiamiento, en los términos establecidos para cada Financiamiento en los Documentos del Financiamiento respectivos. En caso de que el Monto Asignado sea insuficiente para reconstituir el Fondo de Reserva, el Fideicomitente se obliga a hacer Aportaciones Adicionales (excepto en Financiamientos Garantizados) de recursos al Fideicomiso para lograr dicha reconstitución en los términos establecidos para cada Financiamiento en los Documentos del Financiamiento respectivos. La restitución será notificada por el Fiduciario al Acreedor correspondiente en cada caso. El Fondo de Reserva se utilizará en caso de que por alguna causa los recursos derivados del Monto Asignado resulten insuficientes para que el Fiduciario del Fideicomiso realice el pago de la Cantidad Requerida por

concepto de capital e intereses.

"Fondo General de Participaciones"	Significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o el que lo sustituya o complemente.
"Fuente de Pago de Otras Obligaciones"	Significa, los derechos e ingresos que por conducto de la Cuenta Mandatada se deban transferir al (los) fideicomiso(s) de pago o de garantía específicos para las operaciones vinculadas a emisiones de valores que realice el Estado y, cuya fuente de pago o garantía sea un porcentaje de las Participaciones que le correspondan al Estado, de acuerdo a las Autorizaciones de la Legislatura que al efecto se obtengan y constituya para la mismas un porcentaje fideicomitido de Participaciones.
"Garante"	Significa la institución de crédito que otorgue cualquier garantía al Estado, en virtud de la celebración del o los Contratos de Garantía asociados al o los Financiamientos Garantizados.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa todos los gastos, honorarios, comisiones, cuotas y demás cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que sean requeridos para administrar y mantener el presente Fideicomiso, defender el Patrimonio del mismo, y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a través del Auditor de la Estructura, cuyos rubros se listan en el **Anexo "3"** del presente Contrato a partir de la fecha de suscripción y hasta la extinción del Fideicomiso. El Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario para que realice pagos distintos y adicionales a los previstos en el **Anexo "3"**, siempre y cuando lo realice con cargo a Aportaciones Adicionales o Remanentes previo a su entrega.
"Monto Asignado" o "Cantidad Límite"	Significa, para cada Financiamiento, el monto de ingresos de las Participaciones asignadas al pago de dicho Financiamiento que se deriva de un porcentaje del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones definido en los Documentos del Financiamiento y Sumario, como fuente de pago y/o garantía del Financiamiento respectivo. Se expresará para fines de su documentación como un porcentaje respecto del 100% (Cien por ciento) de las Participaciones y del total del Porcentaje Fideicomitido de

Participaciones.

"Monto Disponible de los Contratos de Intercambio de Tasas" Significa, para cada Financiamiento, el monto total que el Fideicomitente, a través del Fiduciario, tenga derecho a disponer, de tiempo en tiempo, al amparo y de conformidad con los términos de cada uno de los Contratos de Intercambio de Tasas relativos a dicho Financiamiento.

"Monto Disponible de los Contratos de Garantía" Significa, para cada Financiamiento Garantizado, el monto total que el Fideicomitente, a través del Fiduciario, tenga derecho a disponer a favor de dicho Financiamiento Garantizado, de tiempo en tiempo, al amparo y de conformidad con los términos de cada uno de los Contratos de Garantía respectivos, con motivo de la Notificación de Disposición de la Garantía correspondiente.

"*Notificación de Aceleración*" Significa, para cada Financiamiento, la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate dirigida al Fideicomitente y al Fiduciario, con copia a la o las Agencias Calificadoras al Auditor de la Estructura, así como al Garante y a la Contraparte en su caso, informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración de su respectivo Financiamiento, conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, utilizando un formato en términos sustancialmente similares al previsto en el **Anexo "6"** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse conforme a los Documentos del Financiamiento correspondiente, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (*i*) las cantidades que deberán destinarse al pago de capital y al pago de intereses; (*ii*) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual; y (*iii*) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores, aplicando al efecto el Monto Asignado o Cantidad Límite. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración.

"Notificación de Disposición de la Garantía" Para cada Financiamiento Garantizado, tiene el significado que a dicho término (o algún término similar) se atribuye en el Contrato de Garantía, y la cual deberá presentarse en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo "7"**, la cual únicamente podrá dirigirse por el Fiduciario al Garante.

"Notificación de Vencimiento Anticipado" Significa, para cada Financiamiento, la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fideicomitente y al Fiduciario, con copia a la o las Agencias Calificadoras y al Auditor de la Estructura, así como al Garante y a la Contraparte en su caso, informándoles de la existencia de un Evento de Vencimiento Anticipado de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento correspondiente, y utilizando un formato en términos sustancialmente similares al previsto en el **Anexo "8"** de este Contrato. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, el concepto de Evento de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (*i*) las cantidades que deberán destinarse al pago de capital y al pago de intereses; (*ii*) las cantidades que deberán pagarse por concepto accesorios, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual; y (*iii*) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores aplicando al efecto la Cantidad Límite. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Incumplimiento, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Incumplimiento, e informar a los demás Fideicomisarios en Primer Lugar, para los efectos correspondientes.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración" Significa, para cada Financiamiento, la notificación dirigida por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate al Fideicomitente y al Fiduciario, con copia a la o las Agencias Calificadoras y al Auditor de la Estructura, así como al Garante y a la Contraparte en su caso, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aceleración, y utilizando un formato en

términos sustancialmente similares al previsto en el **Anexo "9"** de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

"Partes" Significa, conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar en su caso.

"Participaciones" Significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro que lo complemente o sustituya.

"Patrimonio del Fideicomiso" Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Persona" Significará cualquier persona física o moral, incluídas corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental, pero en todos los casos de nacionalidad mexicana.

"Porcentaje Fideicomitido de Participaciones" Significa el derecho y el ingreso derivado del porcentaje de Participaciones que periódicamente deberá transferir la **TESOFE** al Fiduciario del Fideicomiso, con motivo de la o las notificaciones e instrucciones irrevocables que el Fideicomitente, a través de la Secretaría, girará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las unidades correspondientes, derivado del o los Financiamientos contratados y que se afecten al presente Fideicomiso para el pago de los mismos, con sustento en la Autorización de la Legislatura.

Cada vez que se lleve a cabo la inscripción de un nuevo Financiamiento y, en consecuencia se incremente el

Porcentaje Fideicomitido de Participaciones, el Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a los Fideicomisarios en Segundo Lugar una nueva Constancia de Inscripción que exprese el nuevo Monto Asignado para cada Financiamiento, dentro de un término de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la inscripción señalada, debiendo realizar el ajuste correspondiente en el Registro de Financiamientos, sin que ello pueda llegar a ser causa de detrimento en la fuente de pago y/o garantía de pago de los Financiamientos registrados con anterioridad.

"Registro de Captación y Aplicación de Aportaciones Adicionales" Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar respecto de cada ministración derivada de las Aportaciones Adicionales recibidas del Fideicomitente en la Cuenta Concentradora, para su aplicación en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso y para su posterior abono para el pago de Gastos de Mantenimiento o abono en alguna Cuenta Individual y pago de Financiamientos, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava, numeral 8.2.I y demás aplicables de este Contrato.

"Registro de Captación y Aplicación de Intercambio de Tasas" Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar respecto de cada ministración derivada de Contratos de Intercambio de Tasas recibidas de las contrapartes del Estado en las Cuentas de Intercambio de Tasas, para su aplicación en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso y para el pago del o los Financiamientos que cuenten con dicha cobertura, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava, numeral 8.3.I y demás aplicables de este Contrato.

"Registro de Captación y Aplicación de Garantías " Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar respecto de cada ministración derivada de Contratos de Garantía recibidas de los Garantes con quienes el Estado haya celebrado tales contratos en las Cuentas de Garantía, para su aplicación en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso y para el pago parcial de Financiamientos Garantizados, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava, numeral 8.4.I y demás aplicables de este Contrato.

"Registro de Captación y Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar

Aplicación de Participaciones" respecto de cada ministración de Participaciones recibidas de la **TESOFE** en la Cuenta de Participaciones, para su aplicación en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso y para su posterior abono a la Cuenta Individual y pago de Financiamientos, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava, numeral 8.1.I y demás aplicables de este Contrato.

"Registro de Financiamientos" Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar respecto de todos y cada uno de los Financiamientos que cumplan los requisitos para su inscripción señalados en la Cláusula Octava del presente Contrato, numeral 8.5.I, en el entendido que mediante dicha inscripción el Acreedor de que se trate asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar exclusivamente respecto de los recursos afectados por el Fideicomitente para dicho Financiamiento en particular, bajo el entendido de que el Fiduciario abrirá una contabilidad particular para cada uno de ellos.

"Remanentes" Significa, para cada Financiamiento, cualquier cantidad líquida positiva que se encuentre en el patrimonio del Fideicomiso y que corresponda a dicho Financiamiento, en virtud de la afectación fiduciaria de la Cantidad Disponible de Participaciones o Aportaciones Adicionales correspondiente, después de: *(i)* haber cubierto la totalidad de los Gastos de Mantenimiento al Fiduciario por la administración del presente Fideicomiso; *(ii)* haberse actualizado cualquier supuesto de reversión parcial contemplado en la Cláusula Vigésima numeral 20.3; (iii) haber cubierto la totalidad de las obligaciones derivadas de dicho Financiamiento a cargo del Fideicomitente en el periodo de que se trate, incluida la restitución del Fondo de Reserva; y (iv) haber entregado al o los Acreedores de dicho Financiamiento, la totalidad del Monto Asignado o Cantidad Límite ante un Evento de Aceleración o Evento de Vencimiento Anticipado así notificado, en términos del numeral 8.6.II de la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Reporte de Aplicación de Pagos" Significa el reporte que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar, con copia al Fideicomitente, en atención a lo previsto en el Contrato de Garantía, en términos del formato que se adjunta como

Anexo "10".

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"	Significa, para cada Financiamiento, las cantidades informadas por los Acreedores relacionados a dicho Financiamiento en las Solicitudes de Pago que deberán mantenerse en el Fondo de Reserva relativo a dicho Financiamiento.
"Secretaría"	Significa, la Secretaría de Hacienda dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, o la dependencia que lo sustituya en sus funciones.
"Solicitud de Inscripción"	Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo "11"** de este Contrato, por las personas y para los efectos establecidos en la Cláusula Octava numerales 8.5.I y 8.5.1.I de este Contrato.
"Solicitud de Pago"	Significa, para cada Financiamiento, cualquier solicitud por escrito presentada al Fiduciario en términos sustancialmente similares al **Anexo "12"** por persona autorizada por el Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar relacionados con dicho Financiamiento, señalando la Cantidad Requerida y la Fecha de Pago para los efectos establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato.
"Sumario"	Significa el documento emitido en términos sustancialmente similares a los previstos en el **Anexo "13"**, que deberá presentar el acreedor de un crédito o la contraparte del Estado en un Contrato de Intercambio de Tasas o el Garante para garantizar pasivos a su cargo, según corresponda, al Fiduciario a fin de obtener la inscripción del mismo en el Registro de Financiamientos. Dicho Sumario, según se trate, deberá contener, en la medida en que resulte aplicable, los siguientes datos: (a) Si se trata de un crédito otorgado por alguna Persona como deuda directa o contingente: (i) Acreditado; (ii) Acreedor; (iii) Monto del financiamiento; (iv) Fecha de celebración del contrato;

(v) Destino del financiamiento;
(vi) Tipo de financiamiento;
(vii) Plazo máximo;
(viii) Periodo de disposición;
(ix) Período de gracia en su caso;
(x) Calendario de Pagos;
(xi) Comisiones;
(xii) Tasa de interés ordinaria o forma de determinarla;
(xiii) Tasa de interés moratoria o forma de determinarla;
(xiv) Disposiciones relativas a la amortización anticipada;
(xv) Porcentaje Fideicomitido de Participaciones;
(xvi) Monto Asignado o Cantidad Límite;
(xvii) Obligaciones de Hacer y No Hacer;
(xviii) Eventos de Aceleración y sus respectivas consecuencias;
(xix) Eventos de Vencimiento Anticipado y sus respectivas consecuencias;
(xx) Cláusula o prerrogativa de vencimiento cruzado;
(xxi) Contratos de Intercambio de Tasas y/o CAP's, en su caso;
(xxii) El nombre de las personas del Acreedor que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar;
(xxiii) Lugar y forma de pago al Fideicomisario en Primer Lugar, incluyendo los datos de la cuenta a la que deberán abonarse los pagos y, en su caso, la referencia alfanumérica; y
(xxiv) Cualquier otra información que a juicio del Acreedor sea relevante en atención a las características del financiamiento.

(b) Si se trata de un Contrato de Intercambio de Tasas:

(i) Contraparte;
(ii) Tipo de Operación;
(iii) Monto de Referencia;
(iv) Fecha de celebración de la operación;
(v) Fecha de Inicio;
(vi) Fecha de Vencimiento;
(vii) Moneda A;
(viii) Tasa A;

(ix) Primera Fecha de Pago Parte A;
(x) Periodicidad de Pago Parte A;
(xi) Moneda B;
(xii) Tasa B;
(xiii) En su caso, Fuente Tasa B;
(xiv) Primera Fecha de Pago Parte B;
(xv) Periodicidad de Pago Parte B;
(xvi) Cuentas Parte A;
(xvii) Cuentas Parte B;
(xviii) Agente de cálculo;
(xix) Otras consideraciones;
(xx) Lugar y Forma de Pago;
(xxi) Indicaciones respecto de la Amortización Anticipada Voluntaria y sus respectivas consecuencias;
(xxii) Eventos de Aceleración y sus respectivas consecuencias;
(xxiii) Eventos de Vencimiento Anticipado y sus respectivas consecuencias;
(xxiv) Obligaciones de Hacer y No Hacer;
(xxv) Cláusula o prerrogativa de vencimiento cruzado; y
(xxvi) Cualquier otra información que a juicio del Acreedor sea relevante en atención a las características del financiamiento.

(c) Si se trata de un contrato de apertura de crédito o instrumentos similares que el Estado contrate para garantizar pasivos indirectos o contingentes a su cargo:

(i) Acreditado;
(ii) Acreedor;
(iii) Deudor solidario, subsidiario, garante o aval;
(iv) Tipo de contrato o instrumento y alcance de la garantía;
(v) Descripción de las obligaciones garantizadas;
(vi) Fecha de celebración del contrato;
(vii) Tasa de interés ordinaria en caso de ejercicio;
(viii) Tasa de interés moratoria;
(ix) Contraprestación y/o comisiones;
(x) Fechas de pago;
(xi) Lugar y forma de pago;
(xii) Duración del periodo de disposición;
(xiii) Duración del periodo de amortización;

(xiv) Forma de pago durante el periodo de disposición;
(xv) Forma de pago durante el periodo de amortización;
(xvi) Consecuencias en caso de incumplimiento y/o aceleración de las obligaciones garantizadas;
(xvii) Obligaciones de hacer y no hacer;
(xviii) Eventos de Vencimiento Anticipado y sus respectivas consecuencias;
(xix) Cláusula o prerrogativa de vencimiento cruzado; y
(xx) Cualquier otra información que a juicio del Acreedor Garantizado o Garante sea relevante en atención a las características del financiamiento.

La información señalada deberá ser presentada al Fiduciario en términos y para los efectos de los establecidos en las Cláusulas Octava y Novena del Fideicomiso.

"Secretaría" Significa la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

"TESOFE" Significa la Tesorería de la Federación.

Cláusula Segunda. Constitución del Fideicomiso. En virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente irrevocablemente cedió al Fiduciario como Aportación Inicial, la cantidad de $100.00 (cien Pesos 00/100), la cual se depositó en la Cuenta Individual correspondiente al primer Financiamiento Registrado.

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, acepta desempeñar el cargo de Fiduciario y se obliga a cumplir los fines de este Fideicomiso, así como las demás obligaciones que le corresponden en términos del presente Contrato.

Cláusula Tercera. Partes. Serán Partes en el presente Fideicomiso, las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado.
Fiduciario:	IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Fideicomisario(s) en Primer Lugar:	Cada uno de los Acreedores por cada uno de sus Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos de este

	Fideicomiso; en el entendido que cada Fideicomisario en Primer Lugar sólo tendrá derechos respecto a las cantidades que deban ser y que sean efectivamente depositadas en la Cuenta Individual que corresponda al Financiamiento con el cual está relacionado. En la medida que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate ceda, participe o de otra forma transmita a terceros el Financiamiento o parte del mismo, que tenga inscrito en el Registro de Financiamientos en términos de este Contrato, en el entendido que las cesiones respectivas no serán oponibles al Fiduciario, sino hasta después de que le hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.
Fideicomisario(s) en Segundo Lugar:	La o las Instituciones de Crédito constituidas como Acreedoras del Fideicomitente derivado de la celebración de los Contratos de Garantía por el Fideicomitente, con la comparecencia del Fiduciario, en relación con uno o más Financiamientos Garantizados que hayan sido inscritos en el Registro de Financiamientos correspondientes, y que tengan derecho a cobrar las prestaciones que se le adeuden, de manera subordinada, con cargo al Monto Asignado de la operación de Financiamiento durante el periodo de disposición de la garantía y, sin subordinación respecto de los Acreedores Garantizados en el periodo de amortización de la garantía otorgada; en el entendido que cada Fideicomisario en Segundo Lugar sólo tendrá derechos respecto a las cantidades que deban ser y que sean efectivamente depositadas en la Cuenta Individual que corresponda al

	Financiamiento con el cual está relacionado. En la medida que el Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate ceda, participe o de otra forma transmita a terceros el Financiamiento o parte del mismo, que tenga inscrito en el Registro de Financiamientos en términos de este Contrato, en el entendido que las cesiones respectivas no serán oponibles al Fiduciario sino hasta después de que le hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.
Fideicomisario en Tercer Lugar:	El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, para recibir las cantidades derivadas de los Remanentes, incluidos los rendimientos de las inversiones.

Cláusula Cuarta.- Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio de este Fideicomiso se integrará con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación, mismos que se destinarán por el Fiduciario única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso:

4.1 La Aportación Inicial del Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda de este Contrato.

4.2 Los flujos, derechos e ingresos del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones que reciba el Fiduciario con motivo de cada una de las notificaciones e instrucciones irrevocables que el Estado girará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus unidades correspondientes, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Décima Octava, para su aplicación en términos de las Cláusulas Sexta, Octava y Novena de este Contrato.

4.3 Los flujos, derechos e ingresos de los Contratos de Intercambio de Tasas y Contratos de Garantía, incluidos los recursos de las coberturas CAPs, entre otras, que celebre el Fideicomitente con la comparecencia del Fiduciario, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Sexta, para su aplicación en términos de las Cláusulas Octava y Novena de este Contrato.

4.4 Las cantidades derivadas de las Aportaciones Adicionales que, en su caso, aporte el Fideicomitente.

4.5 Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima.

4.6 Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Fideicomiso.

4.7 Los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que se obtengan o que deriven de cualquiera de los conceptos mencionados en los numerales anteriores o que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

Cláusula Quinta. Aportaciones Adicionales de recursos y afectación del derecho e ingresos de las Participaciones en Ingresos Federales. El Estado aportará los siguientes conceptos al patrimonio del Fideicomiso en los siguientes términos:

5.1 Aportación del derecho y los ingresos de las Participaciones. El Estado, por medio de la suscripción del presente Fideicomiso y contando con la Autorización de la Legislatura, transmite, cede y afecta los derechos y los ingresos del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones.

5.2 Requerimiento de Aportaciones Adicionales. En caso de que los recursos en las cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado periodo en términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente a efecto de que éste realice las Aportaciones Adicionales que sean necesarias para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos, en términos del formato que se adjunta como Anexo "14". El Fideicomitente aportará los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario.

En los casos de los Financiamientos Garantizados y transcurrida la fecha límite, sin que el Fideicomitente hubiere realizado la Aportación Adicional para cubrir la Solicitud de Pago de los Acreedores Garantizados (en el caso de la Contraparte únicamente los Diferenciales), el Fiduciario deberá solicitar una disposición de la garantía al amparo del Contrato de Garantía en términos de lo previsto en los numerales 8.3.II y 8.5.II, inciso b) de la Cláusula Octava del Fideicomiso, *en el entendido que* si después de haber ejercido los recursos de la garantía, existieren cantidades pendientes para cubrir dichas Solicitudes de Pago o cualquier otro concepto del Fideicomiso, será obligación del

Fideicomitente, realizar las Aportaciones Adicionales necesarias para cumplir con sus obligaciones de pago.

En caso de que se actualice un Evento de Aceleración, si conforme a lo previsto en el numeral 9.1.6 de la Cláusula Novena no existen recursos en la Cuenta Individual correspondiente para pagar los costos de renivelación o ajuste del rompimiento parcial de los Contratos de Intercambio de Tasas, el Fideicomitente deberá realizar las Aportaciones Adicionales al Fideicomiso o pagar directamente, las cantidades que requiera la Contraparte.

En caso de que se den por vencidos anticipadamente cualquiera de los Contratos de Intercambio de Tasas, el Fideicomitente deberá realizar las Aportaciones Adicionales al Fideicomiso o pagar directamente a la Contraparte, los recursos necesarios para cubrir el costo por el rompimiento de los Contratos de Intercambio de Tasas, así como los accesorios financieros que deriven del mismo supuesto, en su caso.

Asimismo, en el caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado de alguno de los Contratos Garantía, si las cantidades existentes en la Cuenta Individual correspondiente fueren insuficientes, el Estado deberá realizar las Aportaciones Adicionales necesarias a dicha Cuenta Individual para pagar las obligaciones derivadas del Contrato de Garantía.

9.3 Aportaciones Adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá realizar Aportaciones Adicionales de recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo "15"**, que realizará una Aportación Adicional, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha Aportación Adicional.

Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso. El presente Contrato tiene como principal propósito establecer el mecanismo de administración, garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente con los Acreedores, al amparo de la Autorización de la Legislatura con motivo de la contratación de los respectivos Financiamientos y de los nuevos Financiamientos que en su caso contrate durante la vigencia del presente Contrato, que implique la afectación de las Participaciones que corresponden al Estado, conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como con los derechos e ingresos que emanen de los demás conceptos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

En mérito de lo anterior, el Fideicomitente reconoce y manifiesta que las obligaciones que

se contraigan con la contratación de los Financiamientos, no cesarán como consecuencia de la constitución del Fideicomiso, en virtud de que sus obligaciones tendrán plena vigencia, incluida la de realizar el pago en los términos y forma pactada en los Documentos del Financiamiento respectivo, considerando que la afectación fiduciaria se suscribe para establecer un mecanismo de fuente y/o garantía de pago, pero no el único; en este sentido, en caso de que los derechos e ingresos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes o por cualquier causa no se pueda disponer de los recursos derivados de los conceptos que lo integran para cumplir con las obligaciones derivadas de cada uno de los Financiamientos, en los términos y prelación pactados en los Documentos de los Financiamientos correspondientes, el Fideicomitente será responsable de realizar las Aportaciones Adicionales o directamente los pagos que resulten necesarios hasta la total liquidación de cada uno de los Financiamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2964 del Código Civil Federal que resulta aplicable en términos del artículo 2 del Código de Comercio. Por lo anterior, el Fideicomiso no es ni debe interpretarse como una dación en pago de las obligaciones contratadas por el Fideicomitente cada vez que celebre Documentos del Financiamiento, al tratarse de un mecanismo de garantía y/o fuente de pago de Financiamientos.

En este tenor, el Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en esta cláusula y demás aplicables del presente Fideicomiso, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que este último tendrá todos los poderes generales y facultades necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia, siendo fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

6.1 Abra y opere una cuenta bancaria de depósito a través de la cual reciba de tiempo en tiempo todos los flujos de efectivo que deriven de las Aportaciones Adicionales a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3 de la Cláusula Quinta (la *"Cuenta Concentradora"*).

6.2 Abra y opere la cuenta bancaria de depósito a través de la cual reciba, de tiempo en tiempo, todos los flujos de efectivo que deriven de las Participaciones que correspondan al Estado *(la "Cuenta de Participaciones"*).

6.3 A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se inscriba un Financiamiento en el Registro de Financiamientos, abra y opere la cuenta bancaria de depósito a la que transferirá o en la que recibirá: (i) las cantidades provenientes de la Cuenta de Participaciones derivadas de los Montos Asignados para el pago de cada Financiamiento; (ii) las Aportaciones Adicionales y en su caso las transferencias provenientes de la Cuenta de Participaciones para constituir y en su caso reconstituir el Fondo de Reserva sin exceder el Monto Asignado; y (iii) las cantidades provenientes del Monto Disponible de los Contratos de Garantía derivado de los Contratos de Garantías y del Monto Disponible de los Contratos de

Intercambio de Tasas derivado de los Contratos de Intercambio de Tasas en su caso; para cubrir la Cantidad Requerida asociada al Financiamiento de que se trate (la "Cuenta Individual").

6.4 A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se celebre cada Contrato de Intercambio de Tasas, abra y opere una cuenta contable dentro de la Cuenta Individual del Financiamiento correspondiente, a efecto de recibir los flujos y demás cantidades que la Contraparte del Estado en el Contrato de Intercambio de Tasas de que se trate deba transferir al Estado como Monto Disponible de los Contratos de Intercambio de Tasas por conducto del presente Fideicomiso de conformidad con los términos de dicho Contrato de Intercambio de Tasas (*la* "Cuenta de Intercambio de Tasas").

6.5 A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se celebre cada Contrato de Garantía, abra y opere una cuenta contable dentro de la Cuenta Individual del Financiamiento Garantizado correspondiente, a efecto de recibir las cantidades que, en su caso, el Fiduciario disponga como Monto Disponible de los Contratos de Garantía, de conformidad con los términos de cada uno de dichos contratos de Garantía (la "Cuenta de Garantía").

6.6 A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se celebre cada contrato de mandato irrevocable para actos de dominio por el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo como mandante y el Fiduciario como mandatario, abra la cuenta de cheques en la institución de crédito de su elección, en la que se recibirán cada vez que exista una ministración los flujos de las Participaciones con motivo de la instrucción irrevocable que emita la Secretaría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las unidades correspondientes, para que se constituya la Fuente de Pago de Otras Obligaciones de aquellas emisiones de valores que realice el Estado y que no sea cubierta a través del presente Fideicomiso, con el objeto de que el Fiduciario como mandatario, por cuenta y orden del Estado de Quintana Roo transfiera los recursos captados en la cuenta señalada (la "Cuenta Mandatada") al fiduciario del fideicomiso que se constituya como mecanismo de fuente de pago y/o garantía de pago, para el cumplimiento de aquellas obligaciones ciertas y existentes a cargo del Estado derivadas de alguna emisión de valores.

6.7 Reciba, en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Participaciones, en las Cuentas de Intercambio de Tasas y en las Cuentas de Garantía, según corresponda, los flujos de las Aportaciones Adicionales, de las Participaciones y demás recursos incluyendo, sin limitación, aquellas cantidades depositadas de tiempo en tiempo por el Fideicomitente con motivo de los diferentes contratos que correspondan, según se trate, a fin de que el Fideicomiso sirva como medio de captación de dichos recursos para el pago de (i) los Financiamientos a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar; (ii) en su

caso, al pago de los Gastos de Mantenimiento autorizados en el **Anexo "3"**, y (iii) la posterior entrega de Remanentes, en su caso, al Fideicomisario en Tercer Lugar.

6.8 Reciba los derechos e ingresos que, en su caso, aporte el Fideicomitente conforme a las disposiciones legales aplicables, incluyendo, sin limitar, el derecho y los ingresos al Porcentaje Fideicomitido de Participaciones, en virtud de la suscripción del presente Fideicomiso, así como de aquellos que provengan de los Contratos de Intercambio de Tasas, Contratos de Garantía y operaciones de cobertura conocidas como CAP's.

6.9 El mismo Día Hábil en que reciba los flujos del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones, siempre y cuando dicha transferencia se reciba antes de las 14:00 horas, o a más tardar el Día Hábil siguiente, antes de las 11:00 horas, transfiera, de la Cuenta de Participaciones las cantidades que corresponden al Estado que se encuentren afectas y (i) no se requieran destinar al pago de los Gastos de Mantenimiento, ni (ii) transferirse a una Cuenta Individual en particular como fuente de pago y/o garantía de pago de Financiamientos y/o a la reconstitución del Fondo de Reserva correspondiente a dicha Cuenta Individual, a la cuenta que para tales efectos indique la Secretaría para su aplicación como Remanente. Para efectos de claridad, cualesquier Remanentes que existan a favor del Fideicomisario en Tercer Lugar bajo un Financiamiento en particular no se utilizarán para pagar cualquier cantidad que en su caso deba pagarse bajo cualquier otro Financiamiento, ni para resarcir cualquier cantidad faltante relacionado con cualquier otro financiamiento, y deberán ser pagados a dicho Fideicomisario en Tercer Lugar.

6.10 Comparezca ante la instrucción expresa del Fideicomitente y junto con él, en la celebración de los Contratos de Intercambio de Tasas, Contratos de Garantía, coberturas conocidas como CAPs, y demás instrumentos y operaciones respecto de las que se deriven derechos y obligaciones a favor y a cargo del Estado a atenderse por conducto del presente Fideicomiso, incluidos los contratos de prestación de servicios del Auditor de la Estructura y de ser necesario los referentes a la contratación de las Agencias Calificadoras y realice el pago de dichos conceptos con cargo a los recursos que por cualquier medio se le hagan llegar para dichos fines, así como con las cantidades disponibles previo a la entrega como Remanentes.

6.11 Comparezca ante la instrucción expresa del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo como mandante y el Fiduciario como mandatario en la celebración de los contratos de mandato irrevocables para actos de dominio para transferir las Participaciones de la Cuenta Mandatada a la cuenta del fiduciario del fideicomiso que se constituya como mecanismo de fuente de pago y/o garantía de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de alguna

emisión de valores.

6.12 Respecto a cada Financiamiento, a menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán), distribuya en cada Fecha de Pago correspondiente a dicho Financiamiento los flujos que periódicamente se obtengan de la Cantidad Disponible de Participaciones, Aportaciones Adicionales, Contratos de Intercambio de Tasas, Contratos de Garantía, coberturas conocidas como CAPs, entre otras, en la Cuenta Individual correspondiente a dicho Financiamiento para su abono al Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate, atendiendo la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Contraprestación de los Contratos de Garantía y/o Contraprestación Adicional de los Contratos de Garantía, según corresponda, en términos de la Cláusula Novena y demás aplicables de este Contrato. Dentro de la distribución señalada, se aplicarán recursos derivados de la Cantidad Disponible de Participaciones y Aportaciones Adicionales para cubrir las Cantidades Requeridas y que deban ser depositadas en las Cuentas de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas y en las Cuentas de Pago de las Garantías conforme a la prelación que se establezca al efecto en este último tipo de contrato.

6.13 Reconstituya los Fondos de Reserva de acuerdo a los Documentos del Financiamiento respectivo para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva requerido con cargo a la Cantidad Disponible de Participaciones referida al Monto Asignado y, en su caso, solicitar al Fideicomitente que realice la Aportación Adicional necesaria, informado al Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate, de tal situación.

6.14 Aplicar el Fondo de Reserva de cualquier Financiamiento, cuando resulte insuficiente la Cantidad Disponible de Participaciones referida al Monto Asignado respectivo, para el pago de principal e intereses de las obligaciones a cargo del Fideicomitente respecto de dicho Financiamiento, en cualquier periodo.

6.15 Destine las cantidades abonadas en la Cuenta Individual exclusivamente para el pago de las cantidades adeudadas bajo, o en relación con, el Financiamiento correspondiente, en términos de la Cláusula Novena y demás aplicables de este Contrato.

6.16 Lleve el Registro de Captación y Aplicación de Participaciones; el Registro de Captación y Aplicación de Aportaciones Adicionales; el Registro de Captación y Aplicación de Intercambio de Tasas; el Registro de Captación y Aplicación de Garantías; y el Registro de Financiamientos en términos de la Cláusula Octava, numerales 8.1.I al 8.5.I de este Contrato.

6.17 Destine los recursos de las Aportaciones Adicionales realizadas por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Quinta, numerales 5.2 o 5.3 a los fines instruidos por el Fideicomitente en la notificación de Aportación Adicional, o de acuerdo al requerimiento efectuado por el propio Fiduciario al Fideicomitente.

6.18 Entregue, en su caso, los Remanentes al Fideicomisario en Tercer Lugar.

6.19 Disponga y/o reciba y aplique los recursos que se encuentren establecidos a su favor como Fiduciario en el presente Fideicomiso, provenientes de los Contratos de Intercambio de Tasas, Contratos de Garantía y coberturas conocidas como CAPs.

6.20 Invierta los recursos de la Cuenta Concentradora, de la Cuenta de Participaciones, de las Cuentas de Intercambio de Tasas y de las Cuentas de Garantía, según corresponda, así como cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme al régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima, durante los plazos que corran entre la fecha de recepción de los recursos hasta las fechas en que el Fiduciario deba realizar cualquier abono con cargo a las mismas a la Cuenta Individual y pago de Financiamientos.

6.21 Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente de acuerdo a la Cláusula Décima Primera.

6.22 Proporcione a los Fideicomisario en Primer Lugar, a la Agencia Calificadora y al Auditor de la Estructura la información mensual a que se refiere la Cláusula Décima, así como cualquier otra que tengan derecho a conocer en términos del presente Contrato.

6.23 Proporcione a la Autoridad Gubernamental que resulte competente, al Auditor Externo del Estado y al Auditor de la Estructura, la información a que se refiere la Cláusula Décima, así como cualquier otra que tengan derecho a conocer en términos del presente Contrato.

6.24 Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo que establece la Cláusula Décima Quinta y, en general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

6.25 Realice los pagos y celebre los contratos de coberturas, con agencias calificadoras, u otros relacionados con los Financiamientos, de tiempo en tiempo, cuando así se lo instruya el Fideicomitente, según los Documentos del Financiamiento respectivo, y expida las constancias de recepción de recursos y pago con cargo a estos por los conceptos señalados, cuando así lo solicite el Fideicomitente.

6.26 Que el Fiduciario abra y/o cancele en su caso, las cuentas bancarias y/o contables, y celebre los contratos de inversión necesarios para la operación y administración del Fideicomiso.

El presente Fideicomiso como mecanismo de administración, garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente con los Acreedores, no constituye un fideicomiso público o entidad paraestatal, por lo que está sujeto a los términos y condiciones en él pactados y a la legislación mercantil.

Cláusula Séptima. Régimen de Inversión. Todos los recursos que ingresen el Patrimonio del Fideicomiso, deberán mantenerse en la Cuenta Concentradora y/o en la Cuenta de Participaciones y/o en las Cuentas Individuales de Intercambio de Tasas y/o en las Cuentas Individuales de Garantía, según corresponda, hasta que deban destinarse a cubrir algún pago en términos de este Contrato, en el entendido que dichos recursos deberán ser invertidos en: *(i)* instrumentos de deuda a cargo del Gobierno Federal o de instituciones de crédito que tengan una calificación de riesgo de AAA o su equivalente; y/o *(ii)* inversiones realizadas mediante operaciones de reporto en las que el riesgo de contraparte sea AAA o su equivalente, y/o *(iii)* inversiones realizadas a través de sociedades de inversión, si éstas tienen una calificación de AAA o su equivalente, y/o (iv) en instrumentos de deuda emitidos por una institución financiera que tenga una calificación de riesgo de AAA o su equivalente en el entendido que estas inversiones se realizarán siempre en instrumentos de liquidación diaria, a efectos de asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

El Fideicomitente libera en este acto al Fiduciario de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebra para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia de su negligencia, impericia, dolo o mala fe, siempre y cuando dicha negligencia, impericia, dolo o mala fe sea determinado mediante sentencia que no admita recurso alguno por un juez competente.

Cualquier inversión que el Fideicomitente desee que el Fiduciario realice que se encuentre fuera de los términos establecidos en el presente régimen de inversión, deberá instruirlo por escrito el Fideicomitente al Fiduciario en términos sustantivamente similares

a lo previsto en el **Anexo "16"**, con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación al cambio que solicite efectuar.

El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, impericia, dolo o mala fe, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Octava. Registros del Fideicomiso, de los Procedimientos de Pago y Sección Especial.

8.1 Registros

A partir de la fecha de firma de este Contrato, y mientras el mismo permanezca vigente, el Fiduciario deberá abrir y mantener los siguientes registros del Fideicomiso:

8.1.I. Registro de Captación y Aplicación de las Participaciones. El Fiduciario deberá registrar, respecto de cada ministración de las Participaciones, el monto recibido de la TESOFE en la Cuenta de Participaciones, las cantidades transferidas a la Secretaría para su aplicación en términos de las disposiciones aplicables; así como las cantidades mantenidas en dicha cuenta para su posterior abono a la Cuenta Individual y pago de Financiamientos, en términos de la presente Cláusula y de la Novena siguiente.

8.2.I Registro de Captación y Aplicación de Aportaciones Adicionales. El Fiduciario deberá registrar, respecto de cada ministración derivada de las Aportaciones Adicionales recibidas del Fideicomitente en la Cuenta Concentradora, para su aplicación en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso y para su posterior abono para el pago de Gastos de Mantenimiento o abono en alguna Cuenta Individual y pago de Financiamientos, en términos de la presente Cláusula y de la Novena siguiente.

8.3.I. Registro de Captación y Aplicación de Intercambio de Tasas. El Fiduciario deberá registrar, respecto de cada ministración derivada de Contratos de Intercambio de Tasas las cantidades recibidas de las Contrapartes del Estado en las Cuentas de Intercambio de Tasas asociadas a un Financiamiento, para su aplicación en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso y pago de Financiamientos, en términos de la presente Cláusula y de la Novena siguiente.

8.4.I. Registro de Captación y Aplicación de Garantías. El Fiduciario deberá registrar, respecto de cada ministración derivada de Contratos de Garantía las cantidades recibidas de los Garantes con quienes el Estado haya celebrado tales contratos en las Cuentas de Garantía asociadas a un Financiamiento, para su aplicación en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso y pago de Financiamientos Garantizados, en términos de la presente Cláusula y de la Novena siguiente.

8.5.I. Registro de Financiamientos. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro de Financiamientos cada uno del Financiamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 8.5.1.I de esta cláusula, en el entendido que mediante dicha inscripción el Acreedor del Financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, respecto de los recursos afectados por el Fideicomitente, ante lo que el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente para el pago del Financiamiento de que se trate.

El Fiduciario deberá expedir y entregar al Acreedor del Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos una Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "2"**, foliada y firmada por un delegado del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro de Financiamientos y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, en relación con el Financiamiento.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro de Financiamientos al momento de la inscripción del Financiamiento, los siguientes datos en base a los Documentos del Financiamiento:

I) Nombre del Acreedor a ser Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda;

II) Nombre del Fideicomitente obligado en términos de lo pactado en los Documentos del Financiamiento;

III) Importe y Tipo de Financiamiento;

IV) Fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento;

V) Destino de los recursos del Financiamiento;

VI) Tasas de interés, conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento o la manera de determinarlas;

VII) Plazo máximo del Financiamiento de que se trate (incluidos los plazos de disposición y amortización);

VIII) Porcentaje Fideicomitido de Participaciones y Monto Asignado.

IX) Comisiones pactadas conforme a los Documentos del Financiamiento;

X) Establecimiento del lugar y forma de pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento al Fideicomisario en Primer Lugar, incluyendo la cuenta a la que

deberán abonarse los pagos de las obligaciones derivadas del Financiamiento;

XI) Folio de Inscripción del Financiamiento ante el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, y (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHyCP, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

XII) Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar;

XIII) Calendario de Pagos; y

XIV) Cualquier otra información que a juicio del acreedor sea relevante en atención a las características de cada Financiamiento.

8.5.1.I. Inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso. Salvo que no se cumpla con cualquiera de los requisitos previstos en el presente numeral, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro de Financiamientos el Financiamiento del que reciba una Solicitud de Inscripción suscrita por el titular de la Secretaría y por un representante debidamente facultado del Acreedor del Financiamiento, junto con la siguiente documentación:

8.5.1.1.I. La Solicitud de Inscripción conforme al **Anexo "11".**

8.5.1.2.I. El Sumario del Financiamiento, suscrito por el Acreedor y el titular de la Secretaría, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo "13"** de este Contrato

8.5.1.3.I. Copia del contrato, convenio y/o título de crédito base del Financiamiento.

8.5.1.4.I. Constancia de la inscripción del Financiamiento en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, o bien, copia del contrato correspondiente sellado por el registro en comento.

8.5.1.5.I. Constancia de la inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, copia del contrato correspondiente sellado por el registro en comento.

8.5.1.6.I. Un ejemplar original de las Autorizaciones de la Legislatura, incluida la previsión en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal de que retrate o la reforma a la misma y el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal de que retrate o la reforma al mismo que

contengan el monto y concepto del Financiamiento.

8.5.1.7.I. Un ejemplar en copia certificada del acuse de recibo de la instrucción irrevocable dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se le requiere que transfiera el Porcentaje Fideicomitido de Participaciones asociado al nuevo Financiamiento a inscribir en el Registro de Financiamientos.

Sin perjuicio de la información y documentación que se debe exhibir al Fiduciario para la inscripción de todo Financiamiento, el Fiduciario deberá verificar previamente a su registro lo siguiente:

i) Que la sumatoria del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones sea en todo momento menor o como máximo igual al 100% (Cien por ciento), incluido el nuevo Financiamiento a inscribir; y

ii) Que los Documentos del Financiamiento respectivo, contengan la prerrogativa del acreedor de que se trate, de ejercer el vencimiento cruzado del Financiamiento a su favor, con motivo de la notificación que le haga el Fiduciario del Evento de Vencimiento Anticipado de alguno o algunos otros Financiamientos.

A más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en este numeral 8.5.1.I., el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Acreedor del Financiamiento y notificar a la Agencia Calificadora y al Auditor de la Estructura la inscripción del Financiamiento en el Fideicomiso.

Cualquier Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción del Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos, sin necesidad de justificar su solicitud, misma que deberá ser atendida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

Cada vez que se lleve a cabo la inscripción de un nuevo Financiamiento y, en consecuencia se incremente el Porcentaje Fideicomitido de Participaciones, el Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar una nueva Constancia de Inscripción que exprese el nuevo Monto Asignado para cada Financiamiento, dentro de un término de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la inscripción señalada, debiendo realizar el ajuste correspondiente en el Registro de Financiamientos, sin que ello pueda llegar a ser causa de detrimento en la fuente de pago y/o garantía de pago de los Financiamientos registrados con anterioridad.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la

Cláusula Décima Novena siguiente, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad del Financiamiento objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos.

8.5.2.I. Registro de modificaciones al Financiamiento. Presentando la documentación señalada en el numeral 8.5.1.I de esta cláusula y que corresponda y se origine con motivo de una modificación a los Documentos del Financiamiento, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro de Financiamientos las modificaciones que se hubieren realizado al Financiamiento ya inscrito en el Registro de Financiamientos de las que reciba una Solicitud de Inscripción suscrita por el titular de la Secretaría y el Acreedor del Financiamiento respectivo.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en el numeral 8.5.1.I, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una **"M"**, indicando los antecedentes y los nuevos datos del Financiamiento modificado, e informar a la Agencia Calificadora y al Auditor de la Estructura la modificación inscrita, proporcionando copia de la documentación correspondiente.

8.5.3.I. Cancelación de inscripciones en los Registros del Fideicomiso. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro de Financiamientos la inscripción del Financiamiento de que se trate cuando éste haya sido totalmente liquidado (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Financiamiento) siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y adjunte constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar, Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda o, en su caso, del cesionario que corresponda.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá cancelar la Cuenta individual de que se trate, dar de baja el Financiamiento en el Registro de Financiamientos y notificar a la(s) Agencia(s) Calificadora(s) y al Auditor de la Estructura.

8.II. Procedimientos de Pago

8.1.II. Procedimiento de Pago cuando se presente la Solicitud de Pago.

a) A menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán), los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, deberán presentar su Solicitud de Pago al Fiduciario entre los días 1° y 10 de cada mes o del primer mes que corresponda al periodo de pago, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo "12"** de este Contrato en el entendido de que será obligación de los

Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, entregar copia de dicha Solicitud de Pago al Fideicomitente dentro del plazo señalado. El plazo señalado para presentar Solicitudes de Pago no aplicará para aquellos Financiamientos que empleen el presente Fideicomiso como mecanismo de garantía de pago, caso en el cual, se estará a lo previsto en el apartado 8.III. de la presente cláusula, la cual se podrá presentar en cualquier momento y darle el tratamiento previsto en el numeral 8.III. siguiente.

b) Presentada la Solicitud de Pago, el Fiduciario pagará al Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, de que se trate, hasta donde basten y alcancen los recursos de la Cuenta Individual correspondiente, el importe de la Cantidad Requerida de acuerdo con el Calendario de Pagos que en su caso corresponda, en las fechas y por los montos solicitados en la Solicitud de Pago. En caso de que la Cantidad Requerida sea superior a la Cantidad Límite, se estará a lo establecido en el numeral 8.3.II de esta cláusula.

Los pagos que efectúe el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar correspondientes a un Financiamiento en particular en ningún momento y por ninguna circunstancia podrán exceder la Cantidad Límite de dicho Financiamiento, a no ser que se cuente con Fondo de Reserva y/o Contrato de Garantía y/o Contrato de Intercambio de Tasas, o en su defecto, el Fideicomitente realice Aportaciones Adicionales; en cada caso, exclusivamente respecto de dicho Financiamiento.

En el supuesto de que se presentara una Notificación de Aceleración derivada de un Evento de Aceleración del Financiamiento, y así se consignará en la Solicitud de Pago, los pagos que en lo sucesivo efectúe el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, serán iguales a la Cantidad Límite, hasta la total liquidación del adeudo en tanto no se le haga llegar una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, en términos del formato que se adjunta como **Anexo "9"** de este Contrato.

A menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán), las obligaciones derivadas de los Contratos de Garantía a cargo del Fideicomitente y a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar que corresponda, excepto por las Contraprestaciones de los Contratos de Garantía, se mantendrán subordinadas al pago del resto de las obligaciones a cargo del Fideicomitente a favor de los Acreedores Garantizados a través del presente Fideicomiso que estén relacionados con dicho Financiamiento Garantizado durante el periodo de disposición de las cantidades a ejercerse de acuerdo a lo previsto en el o los Contratos de Garantía, capitalizándose los intereses no cubiertos hasta que se paguen, sin contar con la opción de vencerse anticipadamente. A menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del

Financiamiento prevalecerán), durante el periodo de amortización del o los Contratos de Garantía de acuerdo a lo pactado en los mismos, no guardarán subordinación respecto de los Acreedores Garantizados correspondientes, quienes cobrarán a la par y al mismo paso con cargo al Monto Asignado que les corresponda, contando incluso con la opción de vencerse anticipadamente ante el eventual incumplimiento de las obligaciones pactadas en dichos contratos por el Estado.

8.2.II. Procedimiento de Pago cuando no se presente la Solicitud de Pago o sea presentada extemporáneamente.

En caso de que alguno o varios Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisarios en Segundo Lugar, según corresponda, no presenten su Solicitud de Pago o la presenten fuera del plazo establecido en el inciso a) del apartado 8.1.II. que precede, el Fiduciario tomará la cantidad que se indique en el Calendario de Pagos de contar con él y en caso contrario, el importe de la última Cantidad Requerida por el Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda y del que se trate, y la pagará a éste, de acuerdo a la fecha establecida en la última Solicitud de Pago, en el entendido de que si la Cantidad Requerida es superior a la Cantidad Límite, se estará a lo establecido por el Apartado 8.3.II siguiente.

A menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán), el Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda y del que se trate, deberá esperar al siguiente periodo de pago, conforme a los términos del presente Contrato para recibir las cantidades que le hubieran correspondido de haber presentado la Solicitud de Pago en tiempo, sin que en dicho caso tenga derecho a cobrar intereses moratorios o penalidad alguna. El pago de dichas cantidades se efectuará una vez que se hayan cubierto todos los pagos al Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, de que se trate, que correspondan al periodo vigente. En caso de que por alguna circunstancia la Cantidad Límite respectiva no alcanzara para cubrir el total o parte de dicha Solicitud de Pago, la diferencia se asignará al o a los periodos de pago inmediatos siguientes, y será cubierta por el Fiduciario con las diferencias entre la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida correspondientes a dicho Financiamiento que resulten después del pago de las Solicitudes de Pago efectuadas en tiempo, hasta el pago total de la misma. La presente regla aplicará en favor de los o Fideicomisario en Segundo Lugar, únicamente cuando se encuentre la operación de garantía en periodo de amortización, con cargo al Monto Asignado de la operación de Financiamiento Garantizado correspondiente, toda vez que durante el periodo de disposición de la garantía guardará subordinación para su pago respecto de los Acreedores Garantizados.

8.3.II. Procedimiento de pago cuando hay insuficiencia de recursos.

En caso de que alguna Solicitud de Pago presentada en tiempo no fuera cubierta total o

parcialmente por insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual correspondiente y, en caso de que el Fideicomitente no realice las Aportaciones Adicionales necesarias y requeridas para tal efecto, el Fiduciario cubrirá el importe correspondiente hasta donde alcance con cargo al Monto Asignado; la diferencia la cubrirá hasta donde baste o alcance con cargo al Fondo de Reserva correspondiente a dicho Financiamiento; de existir diferencia y de contar con un Contrato de Garantía para el Financiamiento de que se trate, el Fiduciario realizará el requerimiento al Garante y aplicará el recurso del Monto Disponible de los Contratos de Garantía hasta donde baste o alcance; en caso de que la Cantidad Requerida no fuere cubierta en su totalidad, ésta se actualizará con los intereses moratorios pactados en el Financiamiento, que se generen desde la fecha en que incumplió con dicho pago hasta la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate reciba el pago correspondiente. Para tal efecto el Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar la actualización correspondiente con los intereses moratorios, siendo que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el periodo vigente.

Para el Caso de los Contratos de Intercambio de Tasas se estará a lo pactado en los mismos, pudiendo incluso considerar la falta de pago de los Diferenciales un Evento de Vencimiento Anticipado y con ello requerir la totalidad de las cantidades adeudadas, entre ellas, los costos por el rompimiento de la cobertura.

A menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán), las obligaciones derivadas de los Contratos de Garantía a cargo del Fideicomitente y a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar, excepto por las Contraprestaciones de los Contratos de Garantía, se mantendrán subordinadas al pago del resto de las obligaciones a cargo del Fideicomitente a favor de los Acreedores Garantizados a través del presente Fideicomiso que estén relacionados con dicho Financiamiento Garantizado durante el periodo de disposición de las cantidades a ejercerse de acuerdo a lo previsto en el o los Contratos de Garantía, capitalizándose los intereses no cubiertos hasta que se paguen, sin contar con la opción de vencerse anticipadamente ni devengar intereses moratorios. A menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán), durante el periodo de amortización del o los Contratos de Garantía de acuerdo a lo pactado en los mismos, no guardarán subordinación respecto de los Acreedores Garantizados, quienes cobrarán a la par y al mismo paso con cargo al Monto Asignado que les corresponda, pudiendo cobrar intereses moratorios y contando incluso con la opción de vencerse anticipadamente ante el eventual incumplimiento de las obligaciones pacatas en dichos contratos por causas imputables al Fideicomitente.

8.4.ii. Procedimiento de pago en caso de Aceleración.

En caso de que uno o más Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar (en periodo de amortización), según corresponda, entreguen al Fiduciario

una Notificación de Aceleración, en términos del formato que se adjunta como **Anexo "6"** de este Contrato, el Fiduciario procederá de conformidad con las disposiciones siguientes, a menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán):

a) Notificará dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes de la fecha de haber recibido dicha notificación al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar, a las Agencias Calificadoras y al Auditor de la Estructura que ha recibido una o más Notificaciones de Aceleración, las cuales se deberán acompañar de la o las respectivas Solicitudes de Pago

b) Presentada la Solicitud de Pago, el Fiduciario pagará con cargo a la Cantidad Límite del Financiamiento respectivo la Cantidad Requerida que corresponda, en el entendido que la Cantidad Requerida para cada Financiamiento no podrá exceder la Cantidad Límite.

c) En caso de que el Fideicomitente subsane el Evento de Aceleración de que se trate, el Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar correspondiente deberán revertir el procedimiento de aceleración, caso en el cual deberá entregar la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración al Fiduciario, así como las medidas que deberán ser adoptadas por el Fiduciario, situación que el Fiduciario notificará al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras dentro de los 5 (cinco) días hábiles después de haber recibido dicha notificación por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

d) A menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán), los Contratos de Garantía en ningún caso cubrirán los importes requeridos con motivo de los Eventos de Aceleración; y la activación de un evento preventivo en términos de los Contratos de Garantía, tendrá por efecto no entregar Remanentes al Fideicomisario en Tercer Lugar respecto del Monto Asignado correspondiente a dicho Financiamiento Garantizado, en tanto subsana el incumplimiento que dio origen a tal evento, el cual estará subordinado en todo momento y quedará sin efectos ante un Evento de Aceleración y/o Evento de Vencimiento Anticipado.

8.5.ii. Procedimiento de pago en caso de Vencimiento Anticipado

En caso de que uno o más Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar entreguen al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo "8"** de este Contrato, el Fiduciario procederá de conformidad con las disposiciones:

a) El Fiduciario notificará al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, Fideicomisarios en Segundo Lugar, a las Agencias Calificadoras y al Auditor de la Estructura dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles después de haber recibido dicha notificación, que ha recibido una o más Notificaciones de Vencimiento Anticipado, las cuales se deberán acompañar de la respectiva Solicitud de Pago, y en su caso, informará al Fideicomitente y a dichos Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisarios en Segundo Lugar, que la Cantidad Límite que corresponda a cada Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar no es suficiente para cubrir la respectiva Cantidad Requerida, en el entendido que dicha notificación deberá señalar el monto faltante. En la notificación enviada al Fideicomitente, el Fiduciario le requerirá que realice la Aportación Adicional y deposite la cantidad necesaria para cubrir dicho faltante.

Lo anterior, considerando incluso que los Documentos del Financiamiento respectivo, contengan la prerrogativa del Acreedor de que se trate, de ejercer el vencimiento cruzado del Financiamiento a su favor, con motivo de la notificación que le haga el Fiduciario del Evento de Vencimiento Anticipado de alguno o algunos otros Financiamientos.

b) En caso de que las cantidades existentes en la Cuenta Individual no sean suficientes para pagar la Cantidad Requerida señalada en la Solicitud de Pago correspondiente al Evento de Vencimiento Anticipado, y en caso de que el Fideicomitente no realice las Aportaciones Adicionales de los recursos necesarios para cubrir dicha insuficiencia, el Fiduciario cubrirá el importe correspondiente hasta donde alcance con cargo al Monto Asignado a dicho Financiamiento; la diferencia la cubrirá hasta donde baste o alcance con cargo al Fondo de Reserva; de existir diferencia y de contar con un Contrato de Garantía para el Financiamiento de que se trate, se aplicará el recurso de este hasta donde baste o alcance, realizando el Fiduciario el requerimiento al Garante; en caso de que la Cantidad Requerida no fuere cubierta en su totalidad, la cantidad no pagada se actualizará con los intereses moratorios pactados en los documentos del Financiamiento correspondientes, que se devenguen desde la fecha en que se incumplió con dicho pago hasta la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, según resulte aplicable y de que se trate, reciba el pago correspondiente. Para tal efecto, el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda deberá incluir en cualquier Solicitud de Pago que tuviere derecho a presentar después de esa fecha la actualización correspondiente con intereses moratorios. Lo último referido aplicará a los Fideicomisarios en Segundo Lugar cuando se encuentren en periodo de amortización las garantías otorgadas al amparo de los Contratos de Garantía.

c) En caso de que el Fideicomitente subsane la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate o llegue a un arreglo con el o los Fideicomisarios en Primer Lugar de que se trate, el o los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisarios en

Segundo Lugar correspondientes, revertirán el procedimiento de vencimiento anticipado, caso en el cual notificarán al Fiduciario dicha circunstancia, así como las medidas que deberán ser adoptadas por el Fiduciario en relación con la o las Notificación de Vencimiento Anticipado.

8.6.II. Procedimiento de entrega de Remanentes al Fideicomisario en Tercer Lugar.

El Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Tercer Lugar el Remanente, de acuerdo a lo siguiente:

En términos de lo previsto en el numeral 9.1.2 de la Cláusula Novena del presente Contrato, a más tardar al Día Hábil siguiente de haber recibido cualquier ministración de fondos de parte de la TESOFE respecto del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones más los productos financieros que en su caso se generen con motivo de las inversiones que se realicen de acuerdo a la Cláusula Séptima de este Contrato, en la inteligencia que, si el Monto Asignado a un Financiamiento en particular, no alcanzara para que el Fiduciario cubra las Solicitudes de Pago del periodo correspondiente a dicho Financiamiento, el Fiduciario en dicho caso no se verá obligado a entregar Remanente que corresponda a dicho Financiamiento al Fideicomisario en Tercer Lugar, debiendo pagar incluso o renovar las coberturas, calificaciones y cualquier otro servicio asociado al Financiamiento respectivo particularmente y en lo general, al Auditor de la Estructura.

Para efectos de claridad, cualesquier Remanentes que existan a favor del Fideicomisario en Tercer Lugar bajo un Financiamiento en particular no se utilizarán para pagar cualquier cantidad que en su caso deba pagarse bajo cualquier otro Financiamiento, ni para resarcir cualquier cantidad faltante relacionado con cualquier otro Financiamiento, y deberán ser pagados a dicho Fideicomisario en Tercer Lugar, salvo que conforme este contrato se deban usar para pagar honorarios del Auditor de la Estructura pendientes de pago.

En caso de no existir ningún Financiamiento vigente que deba cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la restitución de un Fondo de Reserva o la activación de un evento preventivo en términos de los Contratos de Garantía, Evento de Aceleración o Evento de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario remitirá al Fideicomisario en Tercer Lugar las cantidades líquidas derivadas del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones que reciba de la TESOFE a más tardar, en la fecha que corresponda en términos de lo previsto al principio del párrafo inmediato anterior, así como cualquier otra cantidad que no se hubiera requerido pagar como producto de los Contratos de Intercambio de Tasas, en su caso, por lo que hace al Monto Asignado para cada Financiamiento.

8.7.II. Procedimiento cuando se presente la Solicitud de Pago en exceso o se ejerzan en exceso las cantidades derivadas de los Contratos de Garantía.

El Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, se obligan expresamente a devolver al Fideicomitente las cantidades que,

en cualquier caso, le sean entregadas en exceso por el Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciban, liberando el Fideicomitente de cualquier responsabilidad al Fiduciario. Para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, no devuelvan las cantidades que correspondan al Fiduciario, se obligan a cubrirle directamente al Fideicomitente, por concepto de mora, sin que para ello deba intervenir el Fiduciario, el importe que resulte de aplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), con base en la última tasa determinada y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, para un plazo de 28 (veintiocho) días, calculada sobre las cantidades que haya recibido en exceso el Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, de parte del Fiduciario, por todo el tiempo que tarden en regresarlas. Si la TIIE no se encuentra vigente en el momento en que se presente el incumplimiento, el fideicomisario de que se trate deberá realizar el pago aplicando la tasa que la sustituya.

En caso de que el Garante detecte, mediante el Reporte de Aplicación de Pagos o mediante la información adicional que reciba del Fiduciario, alguna diferencia en la aplicación de pagos en el Fideicomiso misma que derivó en un evento de desembolso de la garantía al amparo del o los Contratos de Garantía o en una falta de pago del saldo insoluto de la garantía, contando con recursos para ello, deberá notificarle al Fiduciario sobre dicha diferencia conforme a los términos establecidos para tales efectos en el Contrato de Garantía y lo que se señala a continuación.

El Fiduciario por su parte deberá emitir su opinión respecto a la notificación del Garante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la notificación señalada. Una vez considerada la opinión del Fiduciario, si el Garante considera procedente la diferencia señalada, el Fiduciario deberá, en caso de contar con los recursos, resarcir las cantidades resultantes de la diferencia; en su defecto, dichas cantidades serán consideradas dentro del cálculo del saldo insoluto de la garantía.

8.III. Sección Especial. De los procedimientos de pago para Financiamientos cuando el presente Fideicomiso constituya un mecanismo de garantía de pago.

8.1.III. Insuficiencia de la fuente primaria de pago.

En caso de que los recursos de la fuente de pago o fuente primaria de pago prevista en los respectivos Documentos del Financiamientos sean insuficientes para realizar el pago del Financiamiento, o por cualquier situación se incumpla con la obligación de pago por parte del Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar en su caso, requerirá al Fiduciario para que proceda conforme a lo siguiente:

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario se obliga a revertir al Fideicomitente, los recursos líquidos del Monto Asignado y de Remanentes, a

más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que hubieren ingresado al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto en el numeral 8.6.II, con excepción de los importes que se requieran para cubrir el pago de la Cantidad Requerida que no se haya pagado oportunamente y que se haya solicitado previamente al Fiduciario mediante la correspondiente Solicitud de Pago, los cuales permanecerán en el Patrimonio del Fideicomiso y en particular en la Cuenta Individual correspondiente hasta la conclusión del procedimiento convencional de ejecución previsto en el numeral 8.2.III. siguiente.

Asimismo, en el caso de que el Fiduciario no hubiera recibido Solicitud de Pago por incumplimiento por parte de algún Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar en su caso, en el periodo de que se trate, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente, los recursos líquidos del Monto Asignado y Remanentes, en términos de esta cláusula.

En caso de que por causas imputables al Fiduciario no se haga la reversión de los recursos líquidos de los Remanentes, el Fiduciario se obliga a cubrir al Fideicomitente los productos financieros que se generen en el Patrimonio del Fideicomiso.

8.2.III. Del procedimiento convencional de ejecución.

En caso de incumplimiento en el pago de las cantidades que resulten exigibles al Fideicomitente al amparo de los Financiamientos respectivos a favor del Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar en su caso, las Partes convienen en sujetarse al procedimiento que a continuación se describe:

8.2.1.III El Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate presentará al Fiduciario la Solicitud de Pago por el incumplimiento de que se trate, señalando la Cantidad Requerida, solicitando la ejecución de la garantía y precisando el incumplimiento de la obligación garantizada, y cuando el Acreedor sea una institución de crédito, acompañando el estado de cuenta debidamente certificado de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

A menos que los Documentos del Financiamiento respectivo establezcan otra cosa (en cuyo caso los términos previstos en los Documentos del Financiamiento prevalecerán), a Solicitud de Pago de la Cantidad Requerida, podrá presentarse en cualquier tiempo; sin embargo, sólo será considerada para tal efecto, en el mismo mes de su presentación, la que se reciba a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que debió realizarse el pago de la obligación derivada del Financiamiento. La Solicitud de Pago presentada en fecha posterior será considerada para su pago en el mes siguiente.

8.2.2.III La Solicitud de Pago por incumplimiento deberá constar en papel oficial membretado del Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, indicando el importe y concepto de la Cantidad Requerida, así como los requisitos

precisados en el numeral 8.2.1.III anterior, y estar firmada por los funcionarios autorizados para tales efectos.

8.2.3.III El Fiduciario por su parte, notificará por escrito al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras la recepción de la Solicitud de Pago por incumplimiento, acompañando copia de ésta a dicha notificación, la cual deberá realizar el Fiduciario el Día Hábil siguiente a aquél en que el Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar le haya entregado la Solicitud de Pago por incumplimiento, requiriendo el Fiduciario al Fideicomitente para que haga valer su oposición a la ejecución de la garantía (consistente en que el pago de la obligación vencida, o de la Cantidad Requerida, se realice con cargo a la fuente primaria de pago del Financiamiento o Aportaciones Adicionales), a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de la citada notificación, para lo cual, el Fideicomitente deberá cumplir con cualesquiera de los siguientes supuestos: i) exhibir el importe de la Cantidad Requerida, ii) acreditar el pago de la Cantidad Requerida mediante el comprobante correspondiente, iii) acreditar la prórroga del plazo mediante el documento correspondiente o, iv) acreditar la novación de la obligación, mediante el documento correspondiente. De cumplir el Fideicomitente con cualquiera de los supuestos anteriores, se suspenderá el procedimiento de ejecución previsto en el presente numeral.

8.2.4.iii Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 8.2.3.III anterior, si el Fideicomitente no acredita los supuestos previstos en dicho numeral, el Fiduciario cubrirá el importe de la Cantidad Requerida precisada en la Solicitud de Pago por incumplimiento, con cargo a los recursos líquidos provenientes del Monto Asignado, Fondo de Reserva en su caso, Contrato de Garantía en su caso y/o Contrato de Intercambio de Tasas en su caso, según sea el caso y bajo los términos del Financiamiento y del Sumario, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

8.2.5.iii Si la Solicitud de Pago por incumplimiento que presente el Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario, es por concepto de amortizaciones de capital e intereses pactados en el Financiamiento, o bien por un Evento de Aceleración del Financiamiento o por un Evento de Vencimiento Anticipado, el pago de la Cantidad Requerida que efectúe el Fiduciario con la periodicidad que corresponda, será hasta por el importe de la Cantidad Límite de dicho Financiamiento, Fondo de Reserva de dicho Financiamiento en su caso, Contrato de Garantía de dicho Financiamiento en su caso y/o Contrato de Intercambio de Tasas de dicho Financiamiento en su caso, según sea el caso y de resultar aplicable.

8.2.6.iii Una vez agotado el procedimiento convencional de ejecución previsto en la presente cláusula y cubierta la Cantidad Requerida precisada en la Solicitud de Pago por incumplimiento, con cargo a la Cantidad Límite, Fondo de Reserva en su caso, Contrato de Garantía en su caso y/o Contrato de Intercambio de Tasas en su caso, en términos de la presente cláusula, si hubiere un excedente de éstos, se revertirá al Fideicomitente el Día Hábil siguiente de efectuado el pago como Remanente, entendiéndose dicha

reversión como parcial.

8.2.7.III En el caso de que la Cantidad Requerida en la Solicitud de Pago por incumplimiento, no pueda ser cubierta en su totalidad con recursos líquidos de la Cantidad Límite, Fondo de Reserva en su caso, Contrato de Garantía en su caso y/o Contrato de Intercambio de Tasas en su caso, según corresponda y de conformidad a los Documentos del Financiamiento, el Fiduciario sin responsabilidad alguna de su parte, continuará disponiendo de los recursos líquidos que de dichos conceptos ingresen a la Cuenta Individual correspondiente, para cubrir hasta donde alcance la Cantidad Requerida, hasta su total liquidación, conforme a lo previsto en el Financiamiento.

Sin perjuicio de lo convenido en el numeral 8.2.3.III anterior, el presente procedimiento de ejecución podrá suspenderse en cualquier tiempo, a solicitud por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate, en el caso de que el Fideicomitente haya cumplido con alguno de los supuestos previstos en dicho numeral, durante la substanciación del procedimiento, lo cual notificará por escrito al Fiduciario, quedando liberado este último de cualquier responsabilidad al respecto.

Cláusula Novena. Manejo de las Cuentas del Fideicomiso.

9.1 Cuentas. El Fiduciario deberá abrir, operar y llevar el registro de los movimientos de la Cuenta Concentradora, la Cuenta de Participaciones, las Cuentas de Intercambio de Tasas, las Cuentas de Garantía, la Cuenta de Pago las Garantías, la Cuenta de Pago los Contratos de Intercambio de Tasas, la Cuenta Individual y la Cuenta Mandatada de conformidad a lo siguiente:

9.1.I Cuenta Concentradora. El Fiduciario deberá abrir la Cuenta Concentradora, a través de la cual captará, de tiempo en tiempo, los flujos de las Aportaciones Adicionales a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3 de la Cláusula Quinta de este Contrato, así como las cantidades depositadas de tiempo en tiempo por el Fideicomitente que deberán ser destinadas, en su caso, al pago de los Gastos de Mantenimiento autorizados en el **Anexo "3"**.

El Fiduciario deberá, únicamente en caso de que el Fideicomitente no lo haga directamente, realizar, en cada fecha de pago de Gastos de Mantenimiento, el pago de los Gastos de Mantenimiento autorizados en el **Anexo "3"** con cargo a los Remantes que de otra forma hubiesen sido entrados al Fideicomitente; y aquellos conceptos o destinos que requieran una aplicación diferente, se realizará previa instrucción directa y por escrito del Fideicomitente, en términos de la notificación de Aportación Adicional que para tales efectos le hubiere notificado al Fiduciario o en términos del requerimiento efectuado por este último al Fideicomitente.

En caso de que los recursos en la Cuenta Concentradora fueran insuficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento, el Fideicomitente deberá realizar la Aportación Adicional

necesaria en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.2, a fin de cubrir los Gastos de Mantenimiento correspondientes, incluidos aquellos que se eroguen con motivo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

5.1.2 **Cuenta de Participaciones.** El Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Participaciones y mantenerla en tanto existan adeudos a cargo del Fideicomitente con motivo del o los Financiamientos, a través de la cual captará, de tiempo en tiempo, los flujos del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones que correspondan al Estado. El mismo Día Hábil en que reciba los flujos del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones, siempre y cuando dicha transferencia se reciba antes de las 14:00 horas, o a más tardar el Día Hábil siguiente, antes de las 11:00 horas, transferirá, de la Cuenta de Participaciones las cantidades que corresponden al Estado que se encuentren afectas y que con motivo de las Cantidades Requeridas al amparo de las Solicitudes de Pago no sea necesario destinarlas como fuente de pago y/o garantía de pago del o los Financiamientos y/o a la reconstitución del Fondo de Reserva para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva (así como en su caso los rendimientos correspondientes), a la cuenta que para tales efectos indique la Secretaría para su aplicación conforme a las disposiciones legales aplicables.

En caso contrario, es decir, que la Cantidad Disponible de Participaciones referida a la Cantidad Límite no hubiera sido suficiente para el pago del Financiamiento en el periodo de que se trate con motivo de las Cantidades Requeridas al amparo de las Solicitudes de Pago, o se hubiera tenido que reconstituir el Fondo de Reserva, los recursos de la Cantidad Disponible de Participaciones se deberán aplicar hasta donde alcancen como fuente de pago y/o garantía de pago del Financiamiento, aplicando para la diferencia, hasta donde baste o alcance con cargo al Fondo de Reserva, sin perjuicio de que se restituya con cargo a la Aportación Adicional que se requiera por el Fiduciario al Fideicomitente y en su defecto, con cargo al Monto Asignado del periodo inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de considerar el Monto Disponible de los Contratos de Intercambio de Tasas y/o el Monto Disponible de los Contratos de Garantía de las cantidades existentes en las Cuentas de Intercambio de Tasas y en las Cuentas de Garantía, que respectivamente correspondan al Financiamiento de que se trate, en términos de lo previsto en el numeral 8.3.II. de la Cláusula Octava del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta de Participaciones a la Cuenta Individual correspondiente las cantidades necesarias para cubrir las Cantidades Requeridas al Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate, y atender, hasta donde basten o alcancen las Solicitudes de Pago, en términos de los Calendarios de Pagos que para tales efectos en su caso, hubiera recibido para aplicarlas al servicio del Financiamiento respectivo.

5.1.3 **Cuentas de Intercambio de Tasas.** A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se celebre cada Contrato de Intercambio de Tasas, el Fiduciario deberá abrir dentro de la Cuenta Individual del Financiamiento correspondiente, una cuenta contable a

efecto de recibir de tiempo en tiempo los flujos y demás cantidades que la contraparte del Estado en el Contrato de Intercambio de Tasas de que se trate deba transferir al Estado como Monto Disponible de los Contratos de Intercambio de Tasas por conducto del presente Fideicomiso en relación a dicho Financiamiento, de conformidad con los términos de dicho Contrato de Intercambio de Tasas para efectuar el pago a favor del Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda.

9.1.4 **Cuentas de Garantía.** A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se celebre cada Contrato de Garantía, el Fiduciario deberá abrir dentro de la Cuenta Individual del Financiamiento correspondiente, una cuenta contable a efecto de solicitar y recibir, cuando así se requiera ejercer, las cantidades que, en su caso, el Fiduciario disponga como Monto Disponible de los Contratos de Garantía en relación con dicho Financiamiento, de conformidad con los términos de cada uno de dichos Contratos de Garantía, para efectuar el pago a favor del Fideicomisario en Primer Lugar.

9.1.5 **Cuenta de Pago de las Garantías.** El Fiduciario deberá realizar los abonos correspondientes en términos y con la prelación prevista en los Contratos de Garantía de que se trate a la cuenta bancaria de depósito que se instruya al Fiduciario por el Garante de que se trate y que se adeude en términos de dichos contratos como Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los recursos abonados en esta cuenta se aplicarán al pago de la garantía, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a las Solicitudes de Pago de la garantía presentadas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo previsto en los Contratos de Garantía respectivos y, en su defecto, a lo siguiente:

(a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada periodo de pago de la garantía, el Fideicomisario en Segundo Lugar, presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago de la garantía de pago oportuno, con copia al Fideicomitente. En dicha solicitud se debe incluir, entre otros, los siguientes conceptos: *(i)* Contraprestación, *(ii)* en su caso, el servicio de la garantía de pago oportuno, *(iii)* en su caso, la Contraprestación Adicional de los Contratos de Garantía, y *(iv)* cualquier otro monto adeudado.

Si en un determinado periodo de pago de la garantía el Fideicomisario en Segundo Lugar no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario entenderá que sólo es pagadera la Contraprestación y no existen otros conceptos por pagar en términos de la garantía, ni Contraprestación Adicional. No obstante lo anterior, si existieran cantidades por otros conceptos a pagar en favor del Fideicomisario en Segundo Lugar y que no hubieren sido requeridas en tiempo a través de la Solicitud de Pago, éste podrá realizar el requerimiento de las cantidades adeudadas a través de la Solicitud de Pago correspondiente a efecto de que se le cubran en la siguiente Fecha de Pago las cantidades adeudadas en términos del Contrato de Garantía sin tener

derecho a exigir ninguna contraprestación o penalización.

El Fideicomisario en Segundo Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago de la garantía, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada periodo de pago.

(b) El mismo Día Hábil en que se reciba una ministración de recursos del Monto Asignado, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno resultado de los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente y atentos al orden de prelación previsto en el propio Contrato de Garantía y en el Sumario, las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno alcancen el servicio de la garantía que se compone de (i) el capital exigible, más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles, excepto por la Contraprestación y la Contraprestación Adicional, más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado; y demás conceptos notificados en la Solicitud de Pago de la garantía para el periodo correspondiente.

(c) Si durante el plazo de vigencia de la Obligación Garantizada, los recursos referidos en los incisos anteriores no fueran suficientes para cubrir el servicio de la garantía de un determinado periodo, en términos de la Solicitud de Pago, los intereses devengados se capitalizarán y pagarán en los términos previstos del Contrato de Garantía, sin perjuicio del pago del principal y cualquier otro monto adeudado.

(d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar las cantidades solicitadas en términos de la Solicitud de Pago de la garantía.

En los casos de vencimiento anticipado de la Garantía de Pago Oportuno se estará a lo dispuesto, en el numeral 8.5.II de la Cláusula Octava de este Contrato.

9.1.6 Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas. El Fiduciario deberá realizar los abonos correspondientes en los términos previstos en los Contratos de Intercambio de Tasas de que se trate a la cuenta bancaria de depósito que se instruya al Fiduciario para cubrir a la Contraparte que otorgue cada uno de los Contratos de Intercambio de Tasas, cualquier cantidad que se adeude en términos de dichos contratos como Fideicomisario en Primer Lugar.

Los recursos abonados en esta cuenta se aplicarán a cubrir: *(a)* los Diferenciales, y *(b)* los costos de rompimiento parcial y/o renivelación a cargo del Fideicomitente, derivadas de los Contratos de Intercambio de Tasas, notificadas por la Contraparte, a través de una

Solicitud de Pago de la Contraparte, en la Fecha de Pago, incluyendo sin limitar, cualesquier pagos exigibles, intereses moratorios, comisiones y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Intercambio de Tasas.

Para la realización de los cargos que correspondan a la Cuenta de Pago del Contrato de Intercambio de Tasas se seguirá el procedimiento previsto en los Contratos de Intercambio de Tasas respectivos y, en su defecto el siguiente procedimiento:

(a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada periodo de pago del Contrato de Intercambio de Tasas, el Fideicomisario en Primer Lugar, presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago de la Contraparte, con copia al Fideicomitente. En dicha solicitud se debe incluir: (i) la tasa de interés para el periodo de intereses que hubiere sido determinada por la Contraparte, (ii) la tasa de interés fija pactada en el Contrato de Intercambio de Tasas, (iii) la cantidad en favor de la Contraparte, (iv) la Fecha de Pago, y (v) los datos de la cuenta a la cual deberán abonarse los recursos correspondientes.

Si en un determinado periodo de intereses del Contrato de Intercambio de Tasas el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago de la Contraparte correspondiente, el Fiduciario no tendrá obligación de pagar cantidad alguna a favor de la Contraparte. No obstante lo anterior, el Fideicomisario en Primer Lugar podrá realizar la Solicitud de Pago fuera del plazo establecido en el presente inciso sin tener derecho a cobrar penalizaciones al Fideicomitente con motivo de la omisión de Fideicomisario en Primer Lugar.

(b) El mismo Día Hábil en que se reciba una ministración de recursos del Monto asignado, o más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que, en su caso, se encuentran en la Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas resultado de los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente y atentos al orden de prelación previsto en el Contrato de Intercambio de Tasas y el Sumario, las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas alcancen el monto señalado en cada Solicitud de Pago de la Contraparte.

(c) Para el caso de los Diferenciales, si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas, los recursos abonados en la Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas no fueran suficientes para cubrir las Solicitudes de Pago de la Contraparte, el Fiduciario tomará los recursos necesarios del Fondo de Reserva, en su defecto, y solamente hasta que el Fondo de Reserva se haya agotado, el Fiduciario notificará al Fideicomitente la necesidad de que realice una aportación adicional de recursos en términos del numeral 5.2 de la

Cláusula Quinta del presente Contrato y, en su defecto, cuando se trate de Diferenciales, el Fiduciario enviará al Fideicomisario en Segundo Lugar una notificación de disposición de la garantía al amparo del Contrato de Garantía, con copia al Fideicomitente, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo "7"** de este Contrato a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, a efecto de que se realice el abono de los recursos, hasta donde basten o alcancen, con cargo a la garantía en la Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas.

Si aún después de haber dispuesto de la garantía al amparo del Contrato de Garantía, las cantidades abonadas en la Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas fueren insuficientes, el Fiduciario deberá notificar de inmediato al Fideicomitente a efecto de que aporte las cantidades necesarias para cubrir para las Solicitudes de Pago de la Contraparte.

(d) Tratándose de costos a cargo del Fideicomitente por rompimiento y/o renivelación, si los recursos abonados en la Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas no fueran suficientes para cubrir las Solicitudes de Pago de la Contraparte, el Fiduciario deberá notificar de inmediato al Fideicomitente a efecto de que aporte las cantidades necesarias para cubrir las Solicitudes de Pago de la Contraparte.

(e) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar las Solicitudes de Pago de la Contraparte en la siguiente Fecha de Pago.

En los casos de amortización anticipada total de las operaciones que cuenten con la cobertura de un Contrato de Intercambio de Tasas, el Fideicomitente tendrá que realizar la Aportación Adicional en términos del numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, a efecto de liquidar el costo por rompimiento de la cobertura. En caso de vencimiento anticipado de los Contratos de Intercambio de Tasas, se estará a lo dispuesto en el numeral 8.5.II de la Cláusula Octava de este Contrato.

8.1.7 **Cuenta Individual para el servicio del Financiamiento.** El Fiduciario deberá abrir a más tardar el Día Hábil siguiente a que quede inscrito cada Financiamiento en el Registro de Financiamientos, una Cuenta Individual contra la cual deberá efectuar los abonos y cargos periódicamente, respecto de las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes, con el fin de canalizar al servicio del Financiamiento de que se trate, , hasta donde baste o alcance la Cantidad Disponible derivada del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones recibidas en la Cuenta de Participaciones; en su caso, las Aportaciones Adicionales que realice el Fideicomitente en la Cuenta Concentradora con la instrucción de abonarlas a algún Financiamiento; en su caso, con los recursos derivados de los Contratos de Intercambio de Tasas recibidos en las Cuentas de Intercambio de

Tasas; y en su caso, con los recursos derivados de los Contratos de Garantía recibidos en la Cuenta de Garantía.

El Calendario de Pagos que hubiera sido presentado al Fiduciario permanecerá vigente mientras no sea revocado mediante aviso escrito dado al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo lugar de que se trate, en el entendido que será responsable de los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo, de ser necesario, dicho Calendario de Pagos. Lo anterior, con la excepción de aquellas operaciones que empleen el presente Fideicomiso como mecanismo de garantía y no de fuente de pago.

En cada Fecha de Pago en la que se tenga que realizar el servicio del Financiamiento, con recursos derivados de las cantidades disponibles en la Cuenta Individual, deberá abonarse la Cantidad Requerida, en atención a la Solicitud de Pago, para el pago del Financiamiento con cargo y a través de la Cuenta Individual, para su transferencia a la cuenta señalada por el Fideicomisario en Primer Lugar. .

Cada Fecha de Pago del Financiamiento, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento y de acuerdo a los conceptos y montos indicados en el Calendario de Pagos que en su caso se hubiera presentado, o en la Solicitud de Pago correspondiente, hasta donde dicha cuenta baste y/o alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades vencidas, de acuerdo a la prelación prevista en los Documentos del Financiamiento y el Sumario, *en el entendido que* los flujos de recursos no podrán ser superiores a la Cantidad Límite, *salvo* que el Fideicomitente hubiere aportado recursos adicionales en términos de la Cláusula Quinta, numerales 5.2 o 5.3 de este Contrato.

5.1.8 Cuenta Mandatada. A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se celebre cada contrato de mandato irrevocable para actos de dominio por el Estado como mandante y el Fiduciario como mandatario, el Fiduciario abrirá la cuenta de cheques en la institución de crédito de su elección, en la que se recibirán cada vez que exista una ministración de las Participaciones, los flujos derivados de éstas, con motivo de la instrucción irrevocable que emita el Estado y entregue a la Secretaría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las unidades correspondientes, para que se constituya la Fuente de Pago de Otras Obligaciones de aquellas emisiones de valores que realice el Estado y que no sean cubiertas a través del presente Fideicomiso,, con el objeto de que el Fiduciario como mandatario, por cuenta y orden del Estado, transfiera los recursos captados en la Cuenta Mandatada al fiduciario del fideicomiso que se constituya como mecanismo de fuente de pago, fuente alterna de pago y/o garantía de pago, para el cumplimiento de las obligaciones ciertas y existentes a cargo del Estado derivadas de alguna emisión de valores, siempre que se cuente con la respectiva Autorización de la Legislatura.

El Fiduciario, contando con la solicitud del Estado y la aprobación expresa del fiduciario del fideicomiso que se constituya como mecanismo de fuente de pago, fuente alterna de pago y/o garantía de pago, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de alguna emisión de valores, podrá dar por terminado el mandato y los efectos de la Cuenta Mandatada y comparecer con el Estado a realizar la revocación de la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los flujos de las Participaciones no se remitan a la Cuenta Mandatada, cuando se hayan cumplido las obligaciones a cargo del Estado a través de dicho mecanismo, se cuente con la anuencia del representante común y se cuente con la respectiva Autorización de la Legislatura.

Cláusula Décima. **Obligaciones del Fiduciario.** Adicionalmente a las demás obligaciones que se derivan del presente Contrato y se consignan en el mismo, el Fiduciario deberá informar lo siguiente:

10.1 Entregar, al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a las Agencias Calificadoras al Auditor de la Estructura y al Auditor Externo del Estado, lo siguiente:

Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al cierre de cada mes, un reporte, debidamente suscrito por el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que se adjunta como **Anexo "17"** de este Contrato, detallando los importes mensuales recibidos respectivamente y según les correspondan a los Financiamientos por concepto de los diversos recursos captados en la Cuenta Concentradora, la Cuenta de Participaciones, la Cuenta Individual, las Cuentas de Intercambio de Tasas, las Cuentas de Garantía, la Cuenta de Pago de las Garantías y la Cuenta Mandatada y el importe del Fondo de Reserva, así como los rendimientos generados, la Cantidad Disponible de Participaciones, los importes asignados a cada Financiamiento de acuerdo a las Cantidades Requeridas, las cantidades aplicadas al servicio del Financiamiento de que se trate del mes correspondiente.

Lo anterior, en la inteligencia de que el contenido de dichos reportes podrán ser adicionados mediante simple solicitud escrita dirigida por el Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y/o la Agencia Calificadora al Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la entrega del siguiente reporte, indicando los conceptos o información que deberá añadirse al citado reporte.

10.2 Proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que este último le gire por escrito. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez)

Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, o dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente, incluida la fiscal o hacendaria, cuando dicho término sea igual o menor a los 10 (diez) Días Hábiles.

El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral.

10.3 Proporcionar al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, a las Agencias Calificadoras al Auditor de la Estructura y al Auditor Externo del Estado, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que formule solicitud por escrito, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, el Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos y, en general, cualquier información que se genere con motivo del presente Contrato y les competa conocer para el caso de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

10.4 Informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, de inmediato o a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago de algún Financiamiento por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

10.5 Informar a la brevedad posible a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras cualquier circunstancia que tenga conocimiento, que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos del o los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente o el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio.

10.6 En caso de que la Cantidad Disponible de Participaciones, incluido el Fondo de Reserva y las cantidades que emanen de los Contratos de Garantía y Contratos de Intercambio de Tasas no sean suficientes para pagar la Cantidad Requerida en el periodo de que se trate, notificar al o los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar correspondiente, así como al Fideicomitente a efecto de que éste último realice las Aportaciones Adicionales correspondientes, considerando lo previsto en los numerales 5.2, 5.3, y 11.1.2 del presente Fideicomiso, con el objeto de que se cuente con los recursos necesarios para ajustar o completar la Cantidad Requerida, previo a la Fecha de Pago del Financiamiento respectivo.

10.7 En caso de que se haga uso del Fondo de Reserva y el Porcentaje Fideicomitido de Participaciones no sea suficiente para reconstituirlo, requerir al Fideicomitente a efecto de que realice la Aportación Adicional para su reconstitución, notificando al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate de dicha situación.

Convienen las Partes que dependiendo de la parte que reciba los estados de cuenta en términos de los numerales previstos en la presente Cláusula, los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisario en Tercer Lugar, gozarán de un término de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados de cuenta, para solicitar por escrito al Fiduciario, en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por aprobados para todos los efectos.

Cláusula Décima Primera. Obligaciones del Fideicomitente.

11.1 Obligaciones del Fideicomitente. Además de otras obligaciones previstas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

11.1.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.

11.1.2 En cualquier momento y en caso de insuficiencia de recursos en alguna de las cuentas realizar las Aportaciones Adicionales para destinarlas al pago del Financiamiento de que se trate o de cualesquiera gastos, obligación o conceptos que con base en el mismo deba cubrir al Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate y, de ser necesario, para la cubrir los Gastos de Mantenimiento y llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

11.1.3 No realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto instruir a la TESOFE el abono de los recursos del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones en cuentas distintas o ajenas a la Cuenta de Participaciones, en tanto se encuentren inscritos Financiamientos en el Registro de Financiamientos.

11.1.4 No impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar, que realicen en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Contrato o de sus respectivos Financiamientos.

11.1.5 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines, debiendo en consecuencia abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.

11.1.6 Notificar al Fiduciario, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso, la cuenta bancaria en la que el Fiduciario deberá entregar los Remanentes después de haber hecho el pago correspondiente.

11.1.7 Realizar todos los actos para mantener los Financiamientos a su cargo inscritos

en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Único de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.

11.1.8 Notificar al Fiduciario, a más tardar 30 (treinta) días siguientes a la constitución del Fideicomiso la o las Agencias Calificadoras, el Auditor Externo del Estado y el Auditor de la Estructura, a quienes deberá proporcionar la información a que se refiere este Contrato.

11.1.9 Notificar por escrito al Fiduciario, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar, a las Agencias Calificadoras, al Auditor Externo del Estado y al Auditor de la Estructura, en un plazo que no exceda de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de aquél en que tenga conocimiento de cualquier suceso que constituya o que con el transcurso del tiempo pueda llegar a constituir (i) un Evento de Aceleración o (ii) un Evento de Vencimiento Anticipado, acompañado de una declaración que contenga detalles del suceso, así como de las medidas que proponga adoptar el Fideicomitente para solucionar el evento de que se trate, debiendo proporcionar al Fiduciario, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, Fideicomisarios en Segundo Lugar, a las Agencias Calificadoras, al Auditor Externo del Estado y al Auditor de la Estructura, el soporte documental que acredite que se están implementando las medidas propuestas en tiempo y forma, así como el resultado que se obtenga de las mismas.

11.1.10 Formar parte del sistema nacional de coordinación fiscal en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y abstenerse de promover cualquier iniciativa tendiente a modificar el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal firmado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ponga en riesgo la fuente de pago y/o garantía de pago constituidas con el Porcentaje Fideicomitido de Participaciones, en la inteligencia de que el Fideicomitente deberá mantenerse al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que se impongan a quienes formen parte del sistema nacional de coordinación fiscal

11.1.11 Realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para mantener el Porcentaje Fideicomitido de Participaciones, como fuente de pago y/o garantía de pago en el Fideicomiso, incluyendo la instrucción irrevocable a cualquier Autoridad Gubernamental.

11.1.12 Mantener y hacer todos los actos necesarios para que se mantenga vigente el Fideicomiso mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de los Financiamientos como mecanismo de pago y/o garantía de los mismos, en el entendido de que el Fideicomitente se compromete a que los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en segundo Lugar conserven tal carácter respecto de los Financiamientos que les correspondan.

11.1.13 Reconstituir ante el requerimiento del Fiduciario el Fondo de Reserva del o los Financiamientos que así lo prevean, a fin de alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a través de una Aportación Adicional, en forma previa al siguiente periodo de pago previsto en el Calendario de Pagos.

11.1.14 Obtener, renovar, mantener o cumplir con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la celebración del Fideicomiso y de todos los Documentos del Financiamiento; y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla, en perjuicio de los Financiamientos y del Fideicomiso como mecanismo de fuente de pago y/o garantía de pago.

11.1.15 Los Financiamientos u obligaciones que el Fideicomitente llegase a contratar con fuente de pago y/o garantía en Participaciones bajo cualquier concepto y que constituyan deuda pública directa y/o contingente, deberán tener las siguientes características:

a) Destinarse a inversiones públicas productivas.

b) El único mecanismo de fuente de pago y/o garantía de pago será el presente Fideicomiso, o la canalización de los recursos para dichos efectos a otro mecanismo de pago, será por conducto del presente Fideicomiso y en particular para los fines de la Cuenta Mandatada.

c) Que invariablemente los términos y condiciones de aquellas operaciones de deuda pública contemplen la prerrogativa del acreedor de que se trate, de ejercer el vencimiento cruzado del Financiamiento a su favor, con motivo de la notificación que le haga el Fiduciario del Evento de Vencimiento Anticipado de alguno o algunos otros Financiamientos.

11.1.16 Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la contratación y disposición de los Financiamientos contratados con los diversos Acreedores, a fin de evitar que cualquier Acreedor ejerza la facultad de presentar una Notificación de Vencimiento Anticipado de su Financiamiento que produzca el vencimiento cruzado y que origine Eventos de Vencimiento Anticipado de otros Financiamientos a su cargo.

11.1.17 Para aquellos Financiamientos que así lo prevean, en el caso de que el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas constituidas como fuente de pago y/o garantía de pago sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la federación por cualquier causa, el Fideicomitente deberá de afectar y ceder al Fideicomiso a través de su Fiduciario, un porcentaje equivalente al establecido para las

Participaciones fideicomitidas, en los términos previstos en dichos Financiamientos.

11.1.18 El presente Fideicomiso deberá ser el mecanismo de pago o garantía de pago de todos los Financiamientos que contrate en lo sucesivo el Estado con la Autorización de la Legislatura cuya fuente de pago o garantía sean Participaciones. Asimismo, las obligaciones de pago o garantía que se contraten con cargo a las Participaciones tales como líneas contingentes y proyectos con participación privada, entre otros, deberán tener como mecanismo de pago o de garantía, el presente Fideicomiso, o en su caso, de dicho Fideicomiso se transferirán los recursos a (los) fideicomiso(s) de pago de emisiones, o de garantía específicos para las operaciones de esa naturaleza y cuya fuente de pago o garantía sea un porcentaje de cualquier concepto de las Participaciones que le correspondan al Estado a través de la Cuenta Mandatada.

11.1.19 Abstenerse de celebrar convenios, contratos y/o cualquier acto, por virtud del cual se autorice a cualquier Autoridad Gubernamental a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones sobre los ingresos provenientes del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones que le correspondan el Estado y que se encuentren afectadas como fuente de pago y/o garantía de pago de Financiamientos.

11.1.20 Celebrar, a más tardar el 24 de enero de 2012, un contrato de prestación de servicios con quien se desempeñará como el Auditor de la Estructura, quien tendrá la obligación de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer del Fideicomiso previstas en la presente cláusula. El Fideicomitente deberá cubrir los honorarios del Auditor de la Estructura con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y a través del Fiduciario realizar el pago de los servicios, debiéndolo mantener contratado durante la vigencia del Fideicomiso, en el entendido que podrá sustituirlo de tiempo en tiempo por otro Auditor de la Estructura, siempre que sea de reconocido prestigio de acuerdo a lista que se obtenga de la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que en su caso la sustituya en sus funciones, y que de acuerdo a la misma sea elegible, agregándose dicha lista como **Anexo "1"**. En caso de que se sustituya la lista publicada por la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que la sustituya, se deberá considerar la nueva lista para la selección del Auditor de la Estructura, y en caso de sustituir al Auditor de la Estructura se compromete a dar aviso por escrito a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a la Agencia Calificadora con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación.

Cláusula **Décima Segunda. Modificaciones y Renuncias.** Este Contrato de Fideicomiso, únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, y todos los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar y, en su caso, los cesionarios permitidos de este

último, por operaciones celebradas y notificadas al Fiduciario en términos de la Cláusula Décima Novena de este Contrato.

La renuncia a cualquier derecho derivado de este Contrato no será válida a menos que sea otorgada por escrito firmado por la parte que esté renunciando al derecho de que se trate, a través de un representante debidamente facultado.

Cláusula Décima Tercera. **Obligaciones Fiscales.** Todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de la celebración, vigencia y/o el cumplimiento de los fines del presente Contrato, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

Los fines de este Fideicomiso no incluyen la realización de actividades empresariales, por lo que el presente Fideicomiso no se ubica en el supuesto del artículo 16 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.

Cláusula **Décima Cuarta. Responsabilidad del Fiduciario.** El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines y lo establecido en el presente Contrato y deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en este Fideicomiso y/o en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir.

De lo establecido en el presente instrumento, el Fiduciario no será responsable de:

14.1 Cualquier retraso, derivado de causas no imputables a él, que se genere en el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisarios en Segundo Lugar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.

14.2 La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no sea imputable a él.

14.3 Los pagos que efectúe, siempre que los mismos se hayan realizado conforme al Calendario de Pagos y/o Solicitudes de Pago, las notificaciones de Aportaciones Adicionales por parte del Fideicomitente y los Gastos de Mantenimiento autorizados en términos del **Anexo "3"** que en cada caso corresponda, en términos del presente Contrato.

14.4 Que por cualquier motivo no imputable a él no le sean entregadas las Participaciones por la TESOFE, en los términos de este Contrato, y/o las cantidades derivadas de los Contratos de Intercambio de Tasas, de los Contratos de Garantía y/o las operaciones de cobertura conocidas como CAP's.

14.5 El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Contrato respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Contrato o de aquellas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia o instrucción.

14.6 Sin limitar lo anterior, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

(1) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario;

(2) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate, o de todos si les compete.

(3) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquéllas que se encuentren expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso o en otro documento del Fideicomiso como obligaciones del Fiduciario.

14.7 El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento de los fines consignados en éste contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario así determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato, o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o

consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente y deberá realizar el pago directamente o las Aportaciones Adicionales para tales efectos.

14.8 El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Cláusula Décima Quinta. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisarios en Segundo Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fideicomitente, o los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o los Fideicomisarios en Segundo Lugar de que se trate, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento, de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar, por escrito, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por escrito, por instrucción del Fideicomitente y en su defecto, por acuerdo de los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar que estén siendo afectados por dicha notificación u orden, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan, pero en todo momento con cargo al Fideicomitente.

Si la impugnación correspondiente se refiere al mecanismo de captación y fuente de pago que el Estado instrumenta a través de este Contrato, será el Fideicomitente quien designará por escrito a la o las personas a las que se deberá otorgar el poder especial correspondiente, y será responsable el Estado de sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar, así como de resarcirles de cualquier daño o perjuicio que se les pudiera ocasionar como resultado de tal impugnación.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fideicomitente liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar.

El Fiduciario estará obligado a entregar al apoderado designado los documentos e información que obren en su poder y que, en su caso, se requieran para la defensa. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fiduciario continúe entregando al Fideicomitente y/o Fideicomisarios en Primer Lugar y/o Fideicomisarios en Segundo Lugar, según corresponda, los documentos e información que obren en su poder y que se requieran para la defensa.

En caso de urgencia, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad del Fideicomitente o Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar de instruir al Fiduciario para que, en su oportunidad, otorgue los poderes suficientes.

El Fideicomitente se obliga a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad en que haya incurrido el Fiduciario por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en esta cláusula, así como a sacarlo en paz y a salvo por cualquier reclamación, daño, pérdida o responsabilidad en relación con el manejo de este Fideicomiso, excepto cuando dicha reclamación, pérdida, responsabilidad o gasto sea como consecuencia de negligencia, impericia, dolo o mala fe del Fiduciario, así determinada por autoridad judicial competente, en sentencia firme.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al Fideicomitente y/o al Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisarios en Segundo Lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso o en la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir siempre y cuando dichos daños sean ocasionados por culpa, dolo negligencia o mala fe del Fiduciario determinado mediante sentencia que no admita recurso alguno dictada por un juez competente.

Cláusula Décima Sexta. Sustitución Fiduciaria. Por acuerdo entre los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar que de manera conjunta posean más del 50% (Cincuenta por ciento) del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones a su favor, junto con el Fideicomitente; y si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Fideicomitente o cualquiera de las Partes se lo solicite por escrito, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar podrán sustituir al Fiduciario mediante aviso escrito dado a este último con, cuando menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En ese caso, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en

Segundo Lugar deberán suscribir, con anterioridad a que surta efectos la remoción del Fiduciario, el convenio de sustitución respectivo con el fiduciario sustituto, que necesariamente será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto tendrá todos los derechos y obligaciones del fiduciario sustituido, bajo los términos y condiciones de este Contrato, y cualquier referencia hecha al Fiduciario en el presente Contrato y sus anexos se entenderá hecha al fiduciario sustituto a partir de que surta efectos el convenio de sustitución.

El fiduciario sustituido tendrá obligación de entregar de inmediato al fiduciario sustituto toda la información y documentación relacionada con este Fideicomiso y los actos que se realizan en cumplimiento de sus fines. Asimismo, el fiduciario sustituido tendrá obligación de realizar todos los actos y actividades necesarias o convenientes para transferir al fiduciario sustituto todos los bienes, derechos y obligaciones que conformen el Patrimonio del Fideicomiso. Por su parte, el fiduciario sustituto, adicionalmente a las obligaciones consignadas en el presente Fideicomiso, deberá notificar al Fideicomitente, Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar, Agencias Calificadoras, Auditor Externo del Estado y Auditor de la Estructura, la aceptación del cargo y la fecha en que iniciará sus actividades.

Cláusula Décima Séptima. Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario podrá unilateralmente renunciar a su cargo única y exclusivamente en los casos a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la inteligencia de que no podrá abandonar su cargo en tanto no entre en funciones el fiduciario sustituto, previo cumplimiento de los requisitos mencionados en la Cláusula Décima Sexta anterior, en lo que resulte aplicable.

Cláusula Décima Octava. Notificaciones e Instrucciones Irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En cada ocasión en que el Fideicomitente afecte Participaciones al Fiduciario y en consecuencia se incremente el Porcentaje Fideicomitido de Participaciones, el Estado se obliga, a través del titular de la Secretaría, a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo "18"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y la TESOFE, de manera previa a la Solicitud de Inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro de Financiamientos, con objeto de *(i)* notificarles de la celebración del presente Contrato como mecanismo de captación y afectación de los derechos e ingresos las Participaciones que le corresponden al Estado respecto del Financiamiento de que se trate *(ii)* el Porcentaje Fideicomitido de Participaciones y *(iii)* darles instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y mientras se encuentra vigente el Fideicomiso, en cada ocasión que deba cubrirse al Estado cualquier pago, ministración, ajuste o entrega de Participaciones, la TESOFE entregue directamente al Fiduciario las cantidades que correspondan al Porcentaje Fideicomitido de Participaciones vigente en ese momento, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta de Participaciones. Las instrucciones serán irrevocables y únicamente podrán ser modificadas con la previa Autorización de la

Legislatura y la aprobación expresa del representante legalmente facultado del Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate y a quien afecte dicha modificación.

Cláusula Décima Novena. Cesiones permitidas. Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las Partes de este Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este Contrato sin obtener el consentimiento escrito de las demás Partes.

En la medida que algún Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento inscrito en el Registro del Financiamientos a su favor, dicho Fideicomisario en Primer Lugar y/o Fideicomisario en Segundo Lugar podrá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal así como entregar la documentación que el Fiduciario requiera para identificar al Cesionario de conformidad con la legislación aplicable.

Cláusula Vigésima. Vigencia y reversión. La vigencia del Fideicomiso, así como el régimen de reversión, se sujetará a lo siguiente:

20.1 Vigencia. El Fideicomiso como mecanismo de administración y fuente de pago y/o garantía de pago tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el Fideicomitente expresamente NO se reserva el derecho de revocarlo.

Este Fideicomiso, como mecanismo de captación, no podrá revocarse por parte del Fideicomitente, mientras esté vigente el Financiamiento y/o se encuentre registrado algún Fideicomisario en Primer Lugar, en los términos de este Contrato.

20.2 Reversión Total. Una vez pagado en su totalidad el último Financiamiento inscrito en el Registro del Financiamientos, el Fideicomitente podrá conservar el Fideicomiso como mecanismo de captación, o bien, solicitar por escrito al Fiduciario la extinción del Fideicomiso y la reversión del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente. En este caso, el Fiduciario le entregará las cantidades que, en su caso, hubiere en la Cuenta Concentradora y en las demás cuentas del Fideicomiso.

20.3 Reversión parcial. La reversión del patrimonio aportado por el Fideicomitente, se podrá dar por virtud de: *(i)* la cancelación de la inscripción de algún Financiamiento en el

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE TELEFONO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

Registro de Financiamientos; ***(ii)*** la no disposición por parte del Fideicomitente dentro del plazo señalado para ello en los Documentos del Financiamiento de que se trate, en este caso, a solicitud del Fideicomitente con la aprobación expresa del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente; ***(iii)*** el rechazo definitivo de la inscripción del Financiamiento en el Registro de Financiamientos, en términos del Fideicomiso; y, ***(iv)*** por tener excedente en los recursos afectos, después de realizar la totalidad de los pagos del o los Financiamientos, en su caso.

En estos casos el derecho al Porcentaje Fideicomitido de Participaciones, será revertido al Fideicomitente, *en el entendido que*, en caso de que hubiera recursos Remanentes, éstos serán transferidos al Estado en su calidad de Fideicomisario en Tercer Lugar en términos del Fideicomiso.

Cláusula Vigésima Primera. Gastos de Mantenimiento. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios o Gastos de Mantenimiento señalados en **el Anexo "3"** de este Contrato,

Todos los Gastos de Mantenimiento que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, los cubrirá directamente el Fideicomitente o en su defecto serán con cargo a los Remanentes que de otra forma hubiesen sido entregados al Fideicomitente.

Cláusula Vigésima Segunda. Notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato deberá darse por escrito o vía fax con acuse de recibo, dirigido al destinatario y en los domicilios señalados a continuación:

Al Fideicomitente:
Gobierno del Estado de Quintana Roo
Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo
Calle 22 de Enero Número 1
Palacio de Gobierno Planta Baja,
Col. Centro
C.P. 77000 Chetumal Quintana Roo
Tel[redacted]
Atención: José Mauricio Góngora Escalante
Correo electrónico[redacted]

Al Fiduciario:
IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Prol. Paseo de Montejo No. 497
Col. Itzimna C.P. 97100
Mérida, Yucatán
Tel:[redacted]
Fax: (999) 940-71-46

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: CORREO ELECTRÓNICO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

Atención: Lic. Mario Simón Canto
Correo electrónico: [redacted]

El cambio de domicilio o números de fax de cualquiera de las Partes, deberá ser notificado a todas las demás Partes mediante aviso dado por escrito con, cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones, avisos y comunicados se entenderán válidamente hechos en los domicilios antes señalados.

Cláusula Vigésima Tercera. Instrucciones al Fiduciario. Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean por escrito, enviadas (i) vía Telefax/Facsímile; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las Partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las Partes designarán a las personas autorizadas cuyos nombres y firmas le notificarán al Fiduciario usando el formato que se adjunta al presente como **Anexo "19"** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario deberá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) personas(s) autorizadas(s) en el **Anexo "19"**, en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las Partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar *(i)* al beneficiario, *(ii)* al banco receptor o *(iii)* cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aún cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1.- Estar dirigida a IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

2.- Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato y el fundamento de conformidad con el presente Contrato, en virtud del cual se gira la instrucción correspondiente.

3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.

4.- La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

5.- Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Cláusula Vigésima Cuarta. Otorgamiento de Poderes.

Deberá quedar claro que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia podrá delegar/otorgar poderes para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios; y se deberá notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto por parte de los apoderados que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Vigésima Quinta. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

Cláusula Vigésima Sexta. Prohibiciones Legales. En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha Fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

Artículo 106, Fracción XIX, de la Ley de Instituciones de Crédito:

"Artículo 106.- A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la

percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o*

cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Numeral 6, de la Circular 1/2005 de Banco de México y sus modificaciones:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

Asimismo, de conformidad con lo que establece el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las Partes del Fideicomiso, que responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en el Fideicomiso, siempre que el incumplimiento se deba a su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad competente.

Cláusula Vigésima Séptima Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a elección del actor, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles."

Sección 1.2 Modificación integral de los Anexos. Las partes convienen en modificar íntegramente los Anexos del Contrato de Fideicomiso Original para ser remplazados por los Anexos 1 a 19, que se adjuntan al presente como Apéndice "B".

CLÁUSULA II
FINANCIAMIENTO INICIAL

Sección 2.1 Constancia de Inscripción. Las partes acuerden para todos efectos a que haya lugar que el Financiamiento Inicial ha quedado inscrito en el "Registro de Financiamientos" (según dicho término se define en la Sección 1.1. del presente Convenio Modificatorio) y que Banorte es el "Fideicomisario en Primer Lugar" (según dicho término se define en la Sección 1.1. del presente Convenio Modificatorio) respectivo y, por lo tanto, el Fiduciario se obliga a entregarle la "Constancia de Inscripción" (según dicho término se define en la Sección 1.1. del presente Convenio Modificatorio) respectiva.

Sección 2.2 Monto Asignado. Las partes acuerden para todos efectos a que haya lugar que el "Monto Asignado" (según dicho término se define en la Sección 1.1. del presente

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: CUENTA DE BANCO, CLAVE BANCARIA (CABLE), CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE TELEFONO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

Convenio Modificatorio) del Financiamiento Inicial es, a la fecha de celebración de este Convenio Modificatorio, el 13.8% (trece punto ocho por ciento) de las "Participaciones" (según dicho término se define en la Sección 1.1. del presente Convenio Modificatorio).

Sección 2.2 Cuenta Individual. Las partes acuerden para todos efectos a que haya lugar que la "Cuenta Individual" (según dicho término se define en la Sección 1.1. del presente Convenio Modificatorio) correspondiente al Financiamiento Inicial es la cuenta número [redacted] abierta en IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cuya CLABE es [redacted]

CLÁUSULA III
MISCELÁNEA

Sección 3.1 Avisos. (a) Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Convenio Modificatorio deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (iii) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (iv) correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y números de facsímil, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente:
Gobierno del Estado de Quintana Roo
Secretaria de Hacienda del Estado de Quintana Roo
Calle 22 de Enero Número 1
Palacio de Gobierno Planta Baja,
Col. Centro
C.P. 77000 Chetumal Quintana Roo
Tel: [redacted]
Atención: José Mauricio Góngora Escalante
Correo electrónico: [redacted]

Al Fiduciario:
IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Prol. Paseo de Montejo No. 497
Col. Itzimna C.P. 97100
Mérida, Yucatán
Tel: [redacted]
Fax: (999) 940-71-46
Atención: Lic. Mario Simón Canto
Correo electrónico: [redacted]

Sección 3.2 Jurisdicción; Legislación Aplicable. Para todo lo relacionado con la

000175

interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a elección del actor, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificatorio a través de sus respectivos representes legales debidamente autorizados, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo el día 8 de diciembre de 2011.

El Fideicomitente

El Estado de Quintana Roo

Por:_____
Nombre: José Mauricio Góngora Escalante
Cargo: Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo

El Fiduciario:

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Por:_____
Nombre: Mario Simón Canto
Cargo: Delegado Fiduciario



Convenio (el "Convenio") de fecha 8 de diciembre de 2011 que celebran el Estado de Quintana Roo (el "Estado") y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"), con la comparecencia de IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante), como fiduciario (el "Fiduciario") conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

I. Contrato de Fideicomiso. El 24 de noviembre de 2011, el Estado, en su carácter de fideicomitente, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/967 (el "Contrato de Fideicomiso Original"), cuyo fin, entre otros, es la implementación de un mecanismo de pago de ciertas obligaciones que asuma el Estado de Quintana Roo, y en virtud del cual, entre otros, el Estado afectó al Fiduciario para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, de manera irrevocable el 13.8% (trece punto ocho por ciento) de las Participaciones Federales (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Original).

II. Contrato de Crédito. El 24 de noviembre de 2011, el Estado, como acreditado, y Banorte, como acreditante, celebraron cierto contrato de apertura de crédito simple hasta por un monto de $2,250'000,000.00 (dos mil doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) ("Contrato de Crédito").

III. Suplemento No. 1 al Fideicomiso. El 24 de noviembre de 2011, el Estado, en su carácter de fideicomitente, el Fiduciario y Banorte, celebraron el primer Suplemento al Fideicomiso (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Original) con el objeto de hacer que el Contrato de Crédito, fuese considerado como un Financiamiento Registrado (según dicho término se menciona en el Contrato de Fideicomiso Original) y Banorte fuese considerado como Acreedor Registrado (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Original) respecto del mismo (el "Suplemento No.1").

IV. Modificación Total al Contrato de Fideicomiso. En esta misma fecha, el Fiduciario y el Estado tienen la intención de celebrar, en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso Original, un convenio para modificar en su totalidad las cláusulas del Contrato de Fideicomiso Original (dicho convenio, el "Convenio Modificatorio" y el Contrato de Fideicomiso Original, según sea modificado por dicho Convenio Modificatorio, el "Contrato de Fideicomiso").

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes anteriores, y a efecto de:

(i) Que Banorte otorgue su consentimiento para la modificación del Contrato de Fideicomiso Original en los términos planteados en el Convenio Modificatorio; y

(ii) Que, como consecuencia de la modificación total de las cláusulas del Contrato de Fideicomiso Original en los términos del Convenio Modificatorio, se dé por terminado el Suplemento No. 1; y

(iii) Que el Estado y Banorte agreguen un nuevo evento de vencimiento anticipado al Contrato de Crédito.

Los comparecientes otorgan las siguientes:

Cláusulas

CLÁUSULA I
CONSENTIMIENTO, TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN

Sección 1.1 Consentimiento. En este acto Banorte otorga su consentimiento para la modificación del Contrato de Fideicomiso Original en los términos planteados en el Convenio Modificatorio.

Sección 1.2 Terminación del Suplemento No. 1. Sujeto a la condición suspensiva de que el Convenio Modificatorio se celebre, el Estado, Banorte y el Fiduciario dan por terminado para todos los efectos a que haya lugar el Suplemento No. 1; en el entendido que Banorte tendrá los derechos señalados en la Cláusula II del Convenio Modificatorio.

Sección 1.3 Modificación del Contrato de Crédito. El Estado y Banorte convienen en añadir un nuevo inciso n) a la Cláusula Décima Octava "Vencimiento Anticipado" del Contrato de Crédito para quedar redactada en los siguientes términos:

> *"**n)** El acreedor de cualquier financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso haya dado por vencido anticipadamente el crédito respectivo con motivo de la existencia de un "evento de vencimiento anticipado."*

CLÁUSULA II
MISCELÁNEA

Sección 2.1 Avisos. (a) Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Convenio Modificatorio deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (iii) vía facsímil, al confirmarse el

000163

000090

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE TELEFONO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 16 de enero de 2024.

recibo del mismo; o (iv) correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y números de facsímil, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Estado:
Gobierno del Estado de Quintana Roo
Secretaria de Hacienda del Estado de Quintana Roo
Calle 22 de Enero Número 1
Palacio de Gobierno Planta Baja,
Col. Centro
C.P. 77000 Chetumal Quintana Roo
Tel: [redacted]
Atención: José Mauricio Góngora Escalante
Correo electrónico: [redacted]

A Banorte:
Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Av. Héroes No. 105 A,
Col. Centro,
77000 Chetumal, Quintana Roo,
Tel: [redacted]
Atención: Jorge Antonio Montalvo Vázquez
Correo electrónico [redacted]

Al Fiduciario:
IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Prol. Paseo de Montejo No. 497
Col. Itzimná C.P. 97100
Mérida, Yucatán
Tel: [redacted]
Fax: (999) 940-71-46
Atención: Lic. Mario Simón Canto
Correo electrónico [redacted]

Sección 3.2 Jurisdicción; Legislación Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, cuando la acción la inicie el Fideicomitente , o el Distrito Federal cuando la acción la inicie el Fiduciario o cualquier Acreedor Registrado, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier

000162

otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

000161

000088

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio a través de sus respectivos representes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Estado de Quintana Roo

Por: _____
Nombre: José Mauricio Góngora Escalante
Cargo: Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo

Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Por: _____
Nombre: Jorge Antonio Montalvo Vázquez
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: Jorge Alberto Hernández Mendoza
Cargo: Apoderado

El Fiduciario:
IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Por: _____
Nombre: Mario Simón Canto
Cargo: Delegado Fiduciario

000160

000087

ANEXOS

Anexo 1	Padrón de auditores externos de la Secretaría de la Función Pública.
Anexo 2	Constancia de Inscripción de Financiamientos.
Anexo 3	Gastos de Mantenimiento.
Anexo 4	Decreto número 016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 23 de septiembre de 2011.
Anexo 5	Decreto número 017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 23 de septiembre de 2011.
Anexos 6	Formato de Notificación de Aceleración.
Anexo 7	Formato de Notificación de Disposición de la Garantía Parcial.
Anexo 8	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
Anexo 9	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.
Anexo 10	Formato de Reporte de Aplicación de Pagos.
Anexo 11	Formato de Solicitud de Inscripción
Anexo 12	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo 13	Formato de Sumario de Financiamientos.
Anexo 14	Formato de Solicitud de Aportaciones Adicionales.
Anexo 15	Formato de Notificación de Aportaciones Adicionales.
Anexo 16	Formato de Instrucción de Inversión.
Anexo 17	Formato de Informe del Fiduciario.
Anexo 18	Formato de Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Anexo 19	Formato de Personas Autorizadas para Instruir al Fiduciario.

ANEXO 1

PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE TELEFONO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS
LISTADO DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS ELEGIBLES PARA LA SFP

	FIRMA	SOCIO DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	A. Frank y Asociados, Sociedad Civil	C.P.C. Alejandro Frank Díaz	[redacted]		
2	A. García López y Asesores, S.C.	C.P.C. Aurelio García López	[redacted]		
3	Alcalá, García Villegas y Asociados, S.C.	C.P.C. Gustavo Adolfo Tinoco Rubí	[redacted]		
4	Atteri, Gaona y Hooper, S.C.	C.P.C. y L.A.E. Juan Carlos Hooper Souza	[redacted]		
5	Apaez, Melchor, Otero y Compañía, Sociedad Civil	C.P.C. Guillermo Eloy Otero Rodríguez	[redacted]		
6	Argüello, Ruiz y Compañía, S.C.	C.P.C. Segundo Rutilio Argüello Padilla	[redacted]		
7	Baker Tilly México, S.C.	C.P.C. Armando José Luis Valera Benito	[redacted]		
8	Baltazar Mancilla y Cía., S.C.	C.P.C. Manuel Baltazar Mancilla	[redacted]		
9	Bargalló, Cardoso y Asociados, Sociedad Civil	C.P.C. Jaime Bargalló Fuentes	[redacted]		

000164

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE TELEFONO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS
LISTADO DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS ELEGIBLES PARA LA SFP

	FIRMA	SOCIO DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
10	Barriguete López Cruz y Cía., S.C.	C.P.C. Fernando López Cruz	[redacted]		
11	Bastidas Yffert Rodriguez Asesores Fiscales, S.C.	C.P.C. María Teresa Bastidas Yffert	[redacted]		
12	Bejar, Galindo, Lozano y Compañía, S.C.	C.P.C. Gerardo Lozano Dubernard	[redacted]		
13	Castellanos Valerio Caballero y Asociados, S.C.	C.P.C. María Hilda Castellanos Riego	[redacted]		
14	Castillo Miranda y Compañía, S.C.	C.P.C. Carlos G. Garza y Rodriguez	[redacted]		
15	Consultores Ortega & Padrón, S.C.	C.P.C. José Francisco Ortega	[redacted]		
16	Chávez, Ames y Cía., S.C.	C.P.C. Francisco Javier Ames Cebreros	[redacted]		
17	De Arondo Iturralde, S.C	C.P.C. Xabier J. De Arondo Iturralde	[redacted]		
18	De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.	Lic. y C.P.C. José Ernesto Costemalle Botello	[redacted]		

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE TELEFONO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS
LISTADO DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS ELEGIBLES PARA LA SFP

	FIRMA	SOCIO DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
19	Del Barrio y Cía., S.C.	C.P.C. Armando Del Barrio Alba	[redacted]	[redacted]	[redacted]
20	Delgado, Castellanos, Meza y Asociados, S.C.	C.P.C. Juana Castellanos Riego	[redacted]	[redacted]	[redacted]
21	Despacho Álvarez Balbás, S.C.	C.P.C. Carlos Antonio Álvarez Balbás	[redacted]	[redacted]	[redacted]
22	Despacho Bonilla Madrigal, S.C.	C.P.C. Manuel Bonilla Valencia	[redacted]	[redacted]	[redacted]
23	Despacho Flores Vega y Cía., S.C.	C.P.C. Asunción Flores Torres	[redacted]	[redacted]	[redacted]
24	Despacho Gámez Leyva y Asociados, S.C.	C.P.C. Cuauhtémoc Gámez Leyva	[redacted]	[redacted]	[redacted]
26	Despacho López Lara Arellano y Cía., Sociedad Civil	C.P.C. Marcos López Lara	[redacted]	[redacted]	[redacted]
26	Despacho Martínez Myers y Compañía, S.C.	C.P.C. Fernando Ramos Inzunza	[redacted]	[redacted]	[redacted]

290162

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE TELEFONO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS
LISTADO DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS ELEGIBLES PARA LA SFP

	FIRMA	SOCIO DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
27	Despacho Milán Brito, S.C.	C.P.C. Ignacio de Jesús Milán y Brito	[redacted]		
28	Despacho Munir Hayek, S.C.	C.P.C. Munir Hayek Domínguez	[redacted]		
29	Despacho Pacheco Martínez y Asociados, S.C.	C.P.C. Carlos Gabriel Pacheco y Martínez	[redacted]		
30	Despacho Santamaría y Asociados, S.C.	L.C.C. y L.D. Jorge Santamaría García	[redacted]		
31	Despaho Sepúlveda Treviño, S.C.	C.P.C. Jesús Mario Sepúlveda González	[redacted]		
32	Enrique Estrella y Asociados, S.C.	C.P.C. Enrique Estrella Menéndez	[redacted]		
33	Enríquez Lozano y Cía., S.C.	C.P.C. Juan Álvaro Enríquez Lozano	[redacted]		
34	Escobar Consulting & Associates, S.C.	L.C.C. Rosa María Escobar Ortiz	[redacted]		
35	Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.	C.P.C. Ernesto González Dávila	[redacted]		

001061

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE TELEFONO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS
LISTADO DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS ELEGIBLES PARA LA SFP

	FIRMA	SOCIO DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
36	Gómez y Sánchez-Aldana, S.C.	C.P.C. Sergio Gómez Sánchez Aldana	[redacted]	[redacted]	[redacted]
37	González Lazarini, S.A. de C.V.	C.P.C. Julio César González Lazarini	[redacted]	[redacted]	[redacted]
38	González de Aragón y Asociados, Contadores Públicos, S.C.	L.C. Gerardo González de Aragón Rodríguez	[redacted]	[redacted]	[redacted]
39	Gossler, S.C.	C.P.C. Pablo Octaviano Mendoza García	[redacted]	[redacted]	[redacted] y [redacted]
40	GW Wolff Madrazo Consultores, S.C.	L.C.P.C. Guillermo A. Wolff Michaus	[redacted]	[redacted]	[redacted]
41	Huerta, Guzman y Asociados, S.C.	C.P.C. Benito Guzmán Rivera	[redacted]	[redacted]	[redacted]
42	Javier de los Santos y Cía., S.C.	C.P.C. Francisco Javier de los Santos Fraga	[redacted]	[redacted]	[redacted]
43	Jorge Carlos Bolio Castellanos y Asociados, S.C.	C.P.C. Jorge Carlos Bolio Manzanares	[redacted]	[redacted]	[redacted]
44	Keller, Podgursky y Cía., S.C.	C.P.C. Víctor Keller Kaplanska	[redacted]	[redacted]	[redacted]

097008

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE TELEFONO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS
LISTADO DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS ELEGIBLES PARA LA SFP

	FIRMA	SOCIO DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
45	KPMG Cárdenas Dosal, S.C.	C.P. Guillermo García-Naranjo Álvarez	[redacted]		
46	Leal, Adame y Asociados, S.C.	C.P.C. Salvador Leal Navarro	[redacted]		
47	Leal Tijerina y Asociados, Sociedad Civil	C.P.C. Rodrigo Leal Tijerina	[redacted]		
48	Lebrija Álvarez y Compañía, S.C.	C.P.C. Alfonso Tomás Lebrija Gulot	[redacted]		
49	Luis Canudas y Asociados, S.C.	C.P.C. Adolfo Luis Canudas Ornelas	[redacted]		
50	Mancera, S.C.	C.P.C. Víctor Alberto Tiburcio Celorio	[redacted]		
51	Mazars Auditores, S. de R.L. de C.V.	C.P.C. Jorge Enrique Santibañez Fajardo	[redacted]		
52	Núñez Rosas y Asociados, S.C.	C.P.C. Pedro Núñez Rosas	[redacted]		
53	Orozco Medina y Asociados, S.C.	C.P.C. Miguel Ángel Orozco Medina	[redacted]		

000139

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE TELEFONO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS

LISTADO DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS ELEGIBLES PARA LA SFP

	FIRMA	SOCIO DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
54	Paredes, Consultoría y Asesoría Integral para el Desarrollo Empresarial y Asociados, Sociedad Civil	C.P. María Alejandra Cordero Lara	[redacted]	[redacted]	[redacted]
55	Pérez Colín, Avilés, Vázquez y Asociados, S.C.	C.P.C. Enrique Pérez Colín	[redacted]	[redacted]	[redacted]
56	Pérez Góngora y Asociados, S.C.	C.P.C. Juan Carlos Pérez Góngora	[redacted]	[redacted]	[redacted]
57	PricewaterhouseCoopers, S.C.	C.P.C. Francisco Javier Soni Ocampo	[redacted]	[redacted]	[redacted]
58	Prieto, Ruiz de Velasco y Compañía, S.C.	C.P.C. Crisanto Sánchez Gaitán	[redacted]	[redacted]	[redacted]
59	Resa y Asociados, Sociedad Civil	C.P.C. Roberto Resa Monroy	[redacted]	[redacted]	[redacted]
60	Ribé Aguirre y Asociados, S.C.	C.P.C. José Luis Ribé Aguirre	[redacted]	[redacted]	[redacted]

000158

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE TELEFONO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS
LISTADO DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS ELEGIBLES PARA LA SFP

	FIRMA	SOCIO DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
61	Rico Díaz y Compañía, S.C.	C.P.C. Carlos Enrique Brito Alvarez	[redacted]		
62	Rocha Salas y Cía., S.C.	C.P.C. Horacio Rocha Salas	[redacted]		
63	RSM Bogarín, Erhard, Padilla, Alvarez, Martínez, S.C.	C.P.C. Vicente Bogarín Cortés	[redacted]		
64	Ruiz, Zepeda, Corzo, Corona y Asociados, S.C.	C.P.C. y L.A.E. Armando Ruiz Muñoz	[redacted]		
65	Russell Bedford Culiacán, S.C.	C.P.C. Francisco Javier Gaxiola Godoy	[redacted]		
66	Russell Bedford México, S.C.	L.C.C. Jorge Jiménez Lizardi	[redacted]		
67	Selles, Sáinz-Grant Thornton, S.C.	C.P.C. Héctor Horacio Pérez Aguilar	[redacted]		
68	Solloa, Telfo de Meneses y Compañía, S.C.	C.P.C. Luis Javier Solloa Hernández	[redacted]		
69	Soto Prieto y Cía., S.C.	C.P.C. Roberto Soto Leyva	[redacted]		

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE TELEFONO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS
LISTADO DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS ELEGIBLES PARA LA SFP

	FIRMA	SOCIO DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
70	Suárez del Real y Galván Flores, S.C.	C.P.C. Delio Díaz Rodea	[redacted]	[redacted]	
71	Trueba Gracian, Altamirano-DFK, S.C.	C.P.C. Enrique Trueba Gracian	[redacted]	[redacted]	[redacted]
72	Vargas, Martínez, Palacios, S.C.	C.P. Alberto Vargas Vázquez	[redacted]	[redacted]	[redacted]
73	Vega, Prieto y Asociados, S.C.	C.P.C. Antonio Humberto Vega Arellano	[redacted]	[redacted]	[redacted]
74	Vincourt y Compañía, S.C.	C.P.C. Rubén Arronte Velázquez	[redacted]	[redacted]	[redacted]
75	Zárate Álvarez Lara y López Auditores, S.C.	C.P.C. Carlos Hernández Zárate	[redacted]	[redacted]	[redacted]
76	Zárate, García, Paz y Asociados, S.C.	C.P.C. José Manuel Zárate Paz	[redacted]	[redacted]	[redacted]

México, D.F., a 10 de octubre de 2011.

ELABORÓ

L.C. LAURA MALDONADO MARTÍNEZ

LIC. SELENE MORALES RAMÍREZ

REVISÓ

C.P. RAMÓN A. LÓPEZ MACHADO

AUTORIZÓ

C.P. JAIRO O. PERILLA CAMELO

000456

ANEXO 2

FORMATO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE FINANCIAMIENTOS.

[*_____], a [*___] de [*_____] de 20[*].

No. de Folio _____.

Ref: Constancia de Inscripción:

_____,
_____, (Acreedor)
P r e s e n t e.

Me refiero al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

En términos de lo establecido en la Cláusula Octava del Fideicomiso y en atención a la solicitud formulada por el representante del_____, conjuntamente con el titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, el [*__] de [*_____] de 201__, por este medio le informo que el Financiamiento celebrado entre su representada y el Estado por la cantidad de $_____ (_____ **PESOS ____/100 M.N.**), quedó debidamente inscrito el [*___] de [*_____] de 201__, en el Registro de Financiamientos bajo el Folio No [*_____] y que a partir de esta última fecha se encuentra inscrito como Fideicomisario en [Primer Lugar o Segundo Lugar] del Estado de Quintana Roo, respecto del Financiamiento referido.

En mérito de lo anterior, las Cantidades Requeridas se cubrirán en las Fechas de Pago, en términos del Calendario de Pagos o la Solicitud de Pago, según corresponda, con la Cantidad Disponible de Participaciones, contando con un ___% (_____ por ciento) del total del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones como Monto Asignado, según proceda, en términos de lo dispuesto en las Cláusulas Octava y Novena del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento que corresponda, y se abonarán, según su Solicitud de Pago, antes de las 14:00 horas del centro, teniendo en cuenta cualquiera de las siguientes opciones:

a) En cualquiera de las sucursales del _____, S.A., integrante del Grupo Financiero_____, a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número _____, Sucursal ____, Plaza _____, a nombre de _____;

b) Mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE** _____, a nombre de _____; o

c) Mediante transferencia electrónica a través del portal de _____ ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet _____ considerando para estos efectos los términos y condiciones pactados entre el Fideicomitente y el Acreedor, ahora Fideicomisario en Primer Lugar, para tales efectos.

Se utilizarán, en su caso, para las opciones a) y b) anteriormente señaladas, la referencia alfanumérica que identifique al Financiamiento.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Banco _____, **Sociedad Anónima,**
Institución de Banca Múltiple,
Fiduciario del Fideicomiso F____.

_____
Nombre:
Cargo: Delegado fiduciario



ANEXO 3

GASTOS DE MANTENIMIENTO

Con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"), el Fideicomitente y en su defecto el Fiduciario deberá pagar, mientras esté vigente el Fideicomiso, los gastos que se indican a continuación:

A.- Los honorarios del Fiduciario.

B.- Los honorarios de las Agencias Calificadoras por el mantenimiento de las calificaciones.

C.- Los honorarios del Auditor de la Estructura.

D.- Proveedores de cualquier CAP.

E.- Los honorarios por la defensa del Patrimonio del Fideicmiso.

F.- Así como cualquier otro gasto no previsto en el presente apartado que sea instruido por el Fideicomitente, con el visto bueno de los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar.

ANEXO 4

DECRETO NÚMERO 016, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo a 23 de Septiembre de 2011

Tomo III | Numero 71 Extraordinario | Octava Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONTENIDO

DECRETO NUMERO ... QUE SE REFORMAN LA FRACCION XLIII DEL ARTICULO 16, Y SE ADICIONA RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS DEMAS RESTANTES, LA FRACCION IX DEL ARTICULO 81 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ... 2

DECRETO NUMERO ... QUE POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO A CONTRATAR CRUDO OTRAS FINANCIAMIENTOS HASTA POR UN MONTO DE $ 43,... (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) ... PARA DESTINARLOS A LA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA, MEDIANTE LA REALIZACION DE OPERACIONES FINANCIERAS Y LA CELEBRACION DE LOS ACTOS JURIDICOS ... PARA LO CUAL ... DEL ESTADO ... DEL ARTICULO ... 5

DECRETO NUMERO ... QUE POR EL CUAL ... PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO ... INSTITUTO ... ESTADO DE QUINTANA ROO ... (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y ... 00/100 M.N.) ... 11

DECRETO NUMERO ... QUE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO ... CUATRO CERTIFICADOS BURSATILES HASTA POR $2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ... DE UNO O VARIAS EMISIONES EN UN PERIODO DE HASTA TRES AÑOS ... 18

DECRETO NUMERO ... QUE POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION XLIV DEL ARTICULO 7, LA FRACCION ... DEL ARTICULO ... DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ... 27

COPIA CERTIFICADA

PANFILO FERREIRO ... ESTADO DE QUINTANA ROO

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIPUTADO PRESIDENTE: DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ GARCÍA LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN II Y 93, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DECRETO NÚMERO 009 SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 16, Y SE ADICIONA, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS DEMÁS RESTANTES, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIDO POR LA HONORABLE XIII LEGISLATURA DEL ESTADO, DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.

DECRETO NÚMERO 016.

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS HASTA POR UN MONTO DE $5,434,458,407.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DETERMINE ESTE DECRETO PARA REFINANCIAR O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ACTUAL A CARGO DEL PROPIO ESTADO, SIN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO (IDEFIN).

LA HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (IDEFIN), a contratar uno o más financiamientos hasta por un monto de $5,434,458,407.00 (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) para inversión pública productiva, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos necesarios para refinanciar o reestructurar la deuda pública directa actual del Estado de mediano y largo plazo, mediante la liquidación o sustitución de los empréstitos vigentes, mismos que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, derivada de las autorizaciones contenidas en el Decreto 198, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 11 de Diciembre de 2009 y el Decreto 308, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que en la o las operaciones de refinanciamiento o reestructuración a que se refiere este Decreto queden comprendidos los pagos de capital de la deuda directa del Estado, así como el pago de los accesorios financieros, cuotas, comisiones, derechos de registros y certificaciones necesarias, constitución de fondos de reserva correspondientes y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar la o las referidas operaciones, incluidos los inherentes a la o las agencias calificadoras de valores que califiquen la estructura de la o las operaciones que se formalicen al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a modificar y/o constituir el o los fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago, así como constituir los fondos de reserva correspondientes, y en general utilizar cualquier instrumento legal como mecanismo para el cabal cumplimiento de las obligaciones de la deuda que se contraten al amparo del presente Decreto. El o los mecanismos señalados no se podrán revocar o extinguir hasta que se encuentren cumplidas las obligaciones de pago derivadas de las operaciones de deuda aprobadas en el presente Decreto, debiendo contar con la aprobación previa del o los representantes legales de las instituciones acreedoras.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Quintana Roo, a negociar, celebrar, emitir y suscribir, en el ámbito de su competencia, todos los actos jurídicos, títulos de crédito, valores y demás instrumentos legales necesarios para contratar el o los financiamientos y contratar garantías y otros dispositivos de soporte crediticio, incluyendo operaciones financieras de cobertura de tasas del o los financiamientos que contempla el presente Decreto, pudiendo pactar en todos los actos las bases, condiciones y modalidades que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a afectar y comprometer irrevocablemente como garantía o fuente de pago o ambas, un porcentaje suficiente de los derechos e ingresos de las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que correspondan a la Entidad para destinarlos al cumplimiento de las obligaciones financieras que se contraten al amparo del presente Decreto y en general a utilizar cualquier instrumento legal, administrativo y financiero como mecanismo para garantizar el pago oportuno de las obligaciones que se contraten con motivo del financiamiento que se contrate al amparo del presente Decreto. Para efectos de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá de manera enunciativa, más no limitativa, dar instrucciones a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como realizar las inscripciones en los registros aplicables. Únicamente se podrán modificar o cancelar dichas instrucciones en cumplimiento de las obligaciones aplicables, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la o las instituciones acreedoras y del Congreso del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para contratar uno o más financiamientos con un plazo máximo de 25 años, contados a partir de la fecha de celebración de cada operación de financiamiento.

Al contratar el o los créditos al amparo del presente Decreto, se deberá observar que las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías y/o fuente de pago u otras condiciones originalmente pactadas, sean mejores en conjunto respecto de las condiciones de la deuda a refinanciar con motivo de la presente autorización. Lo anterior, sin perjuicio de que las tasas de interés que se pacten puedan ser revisables atendiendo al nivel de calificación del crédito o de los créditos y/o de la calificación soberana del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 7. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las afectaciones de las participaciones en ingresos federales que le corresponda percibir, cuando se destinen como garantía y/o fuente de pago o ambos del o los financiamientos señalados en el artículo 1º del presente Decreto, lo anterior de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal y su Reglamento.

De igual manera, deberá inscribir en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, la contratación del o los financiamientos objeto de este Decreto, en términos del artículo 39 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO 8. El plazo máximo para la realización de la contratación de los financiamientos que autoriza el presente Decreto, será hasta el 31 de diciembre de 2011 o ejercicio fiscal [illegible]

ARTÍCULO 9. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, informará a la Legislatura de las operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Previo a la contratación del o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, se deberá realizar la previsión del monto y concepto en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en el respectivo Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIPUTADO PRESIDENTE: DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JOSÉ ANTONIO MECKLER AGUILERA. LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN II Y 93 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DECRETO NÚMERO: 016 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS HASTA POR UN MONTO DE $ 5,434,458,407.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DETERMINE ESTE DECRETO PARA REFINANCIAR O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ACTUAL A CARGO DEL PROPIO ESTADO, SIN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO (IDEFIN) EXPEDIDO POR LA HONORABLE XIII LEGISLATURA DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.

EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. JOSÉ MAURICIO GONGORA ESCALANTE

DECRETO NUMERO: 017

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR CUALQUIER INSTRUMENTO INHERENTE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UNO O VARIOS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD DE $5,293,532,736.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DESTINADOS A REFINANCIAR, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS FINANCIEROS, LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ACTUAL DE CORTO PLAZO DEL ESTADO.

LA HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, a contratar de manera independiente al Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, uno o varios créditos por un monto conjunto de hasta $5,293,532,736.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) para inversión pública productiva destinados a refinanciar, incluidos sus accesorios financieros, la deuda pública directa actual de corto plazo del Estado; así como para pagar las comisiones más los impuestos correspondientes, constitución de fondos de reserva, cobertura de tasas, mecanismos de fuente de pago y calificación de la estructura; y a constituir el o los fideicomisos irrevocables de administración y pago que sean necesarios; y para afectar como fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate con base en el presente decreto, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo.

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO
Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. LUIS ALBERTO GONZALEZ FLORES
Secretario de Gobierno

LIC. MIGUEL EFRAIN JIMENEZ POLANCO
Director

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DEL PERIODICO OFICIAL
05 DIC 2017

CORTESIA

LIC. MARIANELA PEREZ FERREIRO
NOTARIO PUBLICO No. 69 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
CHETUMAL QUINTANA ROO

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática constante de 12 fojas útiles, concuerda fielmente con el original que tuve a la vista y que obra en el protocolo a mi cargo, por lo que doy fe de su exactitud. Lo que hago constar de conformidad con lo previsto en el Artículo Ciento Veintiséis fracción Quinta de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Quintana Roo, en la Escritura Pública Número 1 del volumen I-A del protocolo de esta Notaría, a cargo del suscrito. Doy fe.- Se expide la presente copia certificada en 12 fojas útiles, para efectos de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 30 de Noviembre de 2017.

Chetumal Quintana Roo, a 12 de Diciembre de 2017

COPIA CERTIFICADA

ANEXO 5

DECRETO NÚMERO 017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo a 23 de Septiembre de 2011

Tomo III | Numero 71 Extraordinario | Octava Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONTENIDO

DECRETO NUMERO ... QUE SE REFORMAN LA FRACCION XLIII DEL ARTICULO 16, Y SE ADICIONA RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS DEMAS RESTANTES, LA FRACCION IX DEL ARTICULO 81 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ... 2

DECRETO NUMERO ... QUE POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO A CONTRATAR CRUDO OTRAS FINANCIAMIENTOS HASTA POR UN MONTO DE $ 43,... (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) ... PARA DESTINARLOS A LA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA, MEDIANTE LA REALIZACION DE OPERACIONES FINANCIERAS Y LA CELEBRACION DE LOS ACTOS JURIDICOS ... PARA LO CUAL ... DEL ESTADO ... DEL ARTICULO ... 5

DECRETO NUMERO ... QUE POR EL CUAL ... PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO ... INSTITUTO ... ESTADO DE QUINTANA ROO ... (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y ... 00/100 M.N.) ... 11

DECRETO NUMERO ... QUE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO ... CUATRO CERTIFICADOS BURSATILES HASTA POR $2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ... DE UNO O VARIAS EMISIONES EN UN PERIODO DE HASTA TRES AÑOS ... 18

DECRETO NUMERO ... QUE POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION XLIV DEL ARTICULO 7, LA FRACCION ... DEL ARTICULO ... DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ... 27

COPIA CERTIFICADA

PANFILO FERREIRO ... ESTADO DE QUINTANA ROO

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIPUTADO PRESIDENTE: DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JOSÉ ANTONIO MECKLER AGUILERA. LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN II Y 93 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DECRETO NÚMERO: 016 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS HASTA POR UN MONTO DE $ 5,434,458,407.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DETERMINE ESTE DECRETO PARA REFINANCIAR O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ACTUAL A CARGO DEL PROPIO ESTADO, SIN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO (IDEFIN) EXPEDIDO POR LA HONORABLE XIII LEGISLATURA DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.

EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. JOSÉ MAURICIO GONGORA ESCALANTE

DECRETO NUMERO: 017

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR CUALQUIER INSTRUMENTO INHERENTE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UNO O VARIOS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD DE $5,293,532,736.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DESTINADOS A REFINANCIAR, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS FINANCIEROS, LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ACTUAL DE CORTO PLAZO DEL ESTADO.

LA HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, a contratar de manera independiente al Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, uno o varios créditos por un monto conjunto de hasta $5,293,532,736.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) para inversión pública productiva destinados a refinanciar, incluidos sus accesorios financieros, la deuda pública directa actual de corto plazo del Estado; así como para pagar las comisiones más los impuestos correspondientes, constitución de fondos de reserva, cobertura de tasas, mecanismos de fuente de pago y calificación de la estructura; y a constituir el o los fideicomisos irrevocables de administración y pago que sean necesarios; y para afectar como fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate con base en el presente decreto, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 2. El o los créditos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con base en la presente autorización podrá formalizarse durante el ejercicio fiscal de 2011 o subsecuentes, en el entendido que deberán quedar liquidados en su totalidad dentro del plazo máximo de 300 meses, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo ejerza la primera disposición del único o de cada crédito que contrate con base en la presente autorización.

ARTÍCULO 3. El importe del o los créditos que el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como un monto de endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo vigente, en tal virtud, previamente a la fecha en que se celebre el instrumento legal para contratar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, si se realiza en el presente ejercicio fiscal deberá reformarse la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo vigente para agregar el monto y concepto del o los créditos que contratará y deberá modificarse el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2011, a fin de incluir el monto y concepto de las erogaciones que se realizarán para el pago del servicio de la deuda derivada del o los créditos que el Estado de Quintana Roo contrate con base en la presente autorización, quien deberá informar del ingreso y la aplicación al rendir la Cuenta Pública que corresponda.

ARTÍCULO 4. El o los créditos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con base en la presente autorización, deberá(n) destinarse a financiar, incluidos sus accesorios financieros, la deuda pública directa actual de corto plazo del Estado que haya sido contratada conforme a lo dispuesto en el artículo 3º fracción XIV de la Ley de Deuda Pública del Estado, las comisiones que correspondan y su impuesto al valor agregado de estos créditos a contratar, la constitución de uno varios fondos de reserva, la contratación de coberturas de tasa de interés, los costos asociados a la constitución del o los mecanismos para formalizar la fuente de pago del o los financiamientos que se formalicen, los honorarios de la o las agencias calificadoras de valores que, en su caso, asignen calificación(es) de calidad crediticia al o los créditos y/o su estructura jurídico financiera.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para que afecte como fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de un porcentaje mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que emplee como mecanismo de pago alguno de los fideicomisos de administración y pago que ya se encuentren constituidos por el Gobierno del Estado y, de ser necesario, se realicen las modificaciones correspondientes o, en su defecto, a celebrar nuevos contratos de fideicomiso irrevocables de administración y pago, a fin de constituir los mecanismos de pago necesarios para afectar el derecho y los flujos derivados de un porcentaje mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para que el Estado de Quintana Roo

cumpla con las obligaciones asociadas a las obligaciones que contraiga con base en la presente autorización y para que en general utilice cualquier instrumento legal necesario para el cabal cumplimiento de las obligaciones de la deuda que contraiga.

El o los mecanismos que se empleen para el pago de las obligaciones que contraiga el Estado de Quintana Roo con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, serán irrevocables y no se podrán extinguir hasta en tanto no se hubiere cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo y se cuente con el consentimiento expreso de los representantes legales de la o las instituciones de crédito acreedoras.

Asimismo, se podrán girar por la Secretaría de Hacienda del Estado las instrucciones que resulten necesarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa correspondiente, se remitan los flujos de las participaciones federales correspondientes al Estado de Quintana Roo, a la o las cuentas de los fideicomisos que se empleen como mecanismos de fuente de pago. Instrucciones que únicamente se podrán modificar contando con la aprobación de la Legislatura y de los representantes legales de las instituciones de crédito acreedoras.

ARTÍCULO 7. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo de cada ejercicio fiscal subsecuente las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda pública, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del o los créditos que contrate con base en la presente autorización hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado para la firma de los documentos y contratos necesarios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, así como para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos de pago, instrucciones irrevocables y cualquier otro instrumento jurídico, necesarios para contratar los financiamientos que le permitan refinanciar su deuda pública directa de corto plazo actual.

ARTÍCULO 9. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, al contratar el o los créditos al amparo del presente Decreto, deberá observar que las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización u otras condiciones originalmente pactadas, sean mejores en conjunto respecto de las condiciones de la deuda a refinanciar con motivo de la presente autorización. Lo anterior, sin perjuicio de que las tasas de interés que se pacten puedan ser revisables atendiendo al nivel de calificación crediticia o de los créditos y/o de la calificación soberana del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 10. El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las afectaciones a las participaciones federales que le correspondan percibir cuando se destinen como garantía y/o fuente de pago del o los financiamientos señalados en el Artículo 1º del presente Decreto, de conformidad con el Artículo 9 de la ley Federal de Coordinación Fiscal y su Reglamento.

De igual manera, deberá inscribir en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, la contratación de los financiamientos objeto de este Decreto, en términos de lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTICULO 11. El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, informará a la Legislatura de las operaciones de financiamiento que se formalicen con base en este Decreto.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

TERCERO. Para el caso de que el o los créditos autorizados en el presente Decreto no sean contratados en el ejercicio fiscal de 2011, se podrán realizar las contrataciones en los ejercicios subsecuentes y ejercer todo lo autorizado, siempre y cuando se realice la previsión del monto y concepto en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal que corresponda o su reforma, así como en el respectivo Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIPUTADO PRESIDENTE. DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. JOSÉ ANTONIO MECKLER AGUILERA. DR. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DECRETO NÚMERO 017 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR DE MANERA INDEPENDIENTE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UNO O VARIOS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD DE $ 2,293,532,736.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DESTINADOS A REFINANCIAR, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS FINANCIEROS, LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ACTUAL DE CORTO PLAZO DEL ESTADO EXPEDIDO POR LA HONORABLE XIII LEGISLATURA DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.

EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. JOSÉ MAURICIO GONGORA ESCALANTE.

COPIA CERTIFICADA

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO
Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. LUIS ALBERTO GONZALEZ FLORES
Secretario de Gobierno

LIC. MIGUEL EFRAIN JIMENEZ POLANCO
Director

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DEL PERIODICO OFICIAL
05 DIC 2017

CORTESIA

LIC. MARIANELA PEREZ FERREIRO
NOTARIO PUBLICO No. 69 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
CHETUMAL QUINTANA ROO

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática constante de 12 fojas útiles, concuerda fielmente con el original que tuve a la vista y que obra en el protocolo a mi cargo, por lo que doy fe de su exactitud. Lo que hago constar de conformidad con lo previsto en el Artículo Ciento Veintiséis fracción Quinta de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Quintana Roo, en la Escritura Pública Número 1 del volumen I-A del protocolo de esta Notaría, a cargo del suscrito. Doy fe.- Se expide la presente copia certificada en 12 fojas útiles, para efectos de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 30 de Noviembre de 2017.

Chetumal Quintana Roo, a 12 de Diciembre de 2017

COPIA CERTIFICADA

ANEXO 6

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Notificación de Aceleración

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento registrado bajo el Folio No. _____ en el Registro de Financiamientos, ha ocurrido el siguiente Evento de Aceleración: [*Descripción*], [en su caso, transcurrido el periodo de cura correspondiente], por lo que en términos de los Documentos del Financiamiento y del Fideicomiso procede la aceleración.

En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario en términos de la Cláusula Octava del Fideicomiso, que a partir de la fecha de recepción de la presente se abone a la Cuenta Individual para el pago del servicio del Financiamiento, respecto de cada ministración, la Cantidad Límite, a fin de que ésta sea aplicada al pago del Financiamiento.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar
[Nombre del Acreedor]

_____
Por: [•]
Cargo: [•]

c.c.p. [*]
[Agencias Calificadoras].
[Contraparte].
[Auditor de la Estructura].

ANEXO 7
FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN DE LA GARANTÍA PARCIAL

[Lugar y Fecha]

[Garante]
[Dirección]
Atención:

Ref. Notificación de Disposición de la Garantía Parcial

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En atención a lo previsto en las Cláusulas Sexta, Octava y Novena del Fideicomiso, en mi carácter de representante del Fiduciario, hago de su conocimiento que se ha presentado un evento de desembolso de la garantía parcial celebrada al amparo del Contrato de Garantía Parcial consistente en [•], en virtud de lo anterior, solicitamos que sea depositada en la Cuenta de Garantía Parcial del Fideicomiso la cantidad de [•] (la "*Cantidad Solicitada*"), para el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas..

Fiduciario
_____, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso F/____

_____
Por: [•]
Cargo: [•]

c.c.p. [Estado de Quintana Roo]
[Acreedor Garantizado]
[Agencias Calificadoras].
[Contraparte].
[Auditor de la Estructura].

ANEXO 8

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento registrado bajo el Folio No. _____ en el Registro de Financiamientos ha ocurrido el siguiente Evento de Vencimiento Anticipado: [*Descripción*], por lo que en términos de los Documentos del Financiamiento y del Fideicomiso procede el vencimiento anticipado del mismo y se instruye a ese Fiduciario para que lo haga del conocimiento de los demás Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar a fin de ejercer el vencimiento cruzado.

En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario en términos de la Cláusula Octava del Fideicomiso, que a partir de la fecha de recepción de la presente se abone a la Cuenta Individual para el pago del servicio del Financiamiento, respecto de cada ministración, la Cantidad Límite, a fin de que ésta sea aplicada al pago del Financiamiento y se requiere al Fiduciario lo siguiente:

(i) Que la cantidad de $ _____ (_____ 00/100 M.N.) se destine al Fondo de Reserva, en caso de tenerlo previsto en el Financiamiento;

(ii) Que la cantidad de $ _____ (_____ 00/100 M.N.) se destine al pago de principal;

(iii) Que la cantidad de $ _____ (_____ 00/100 M.N.) se destine al pago de intereses;

(iv) Que la cantidad de $ _____ (_____ 00/100 M.N.) se destine al pago de intereses moratorios;

(v) Que el pago de las cantidades anteriores se realice a favor del suscrito a más tardar el __de _____ de 200__;

(vi) De contar con ello, que se ejerzan las cantidades que deriven de los Contratos de Garantía Parcial por la cantidad de $_____ (_____00/100 M.N.) y

(vii)[INCLUIR OTRAS INSTRUCCIONES DE PAGO APLICABLES].

[INCLUIR EN CASO DE QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN PLAZO REMEDIAL O DE CURA, CONFORME AL DOCUMENTO DEL FINANCIAMIENTO] En este acto el suscrito reconoce que el *Estado de* Quintana Roo, tendrá ___ (___) Días Hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente Notificación de Vencimiento Anticipado para subsanar la causa de vencimiento anticipado, y que transcurrido dicho plazo sin que el Estado hubiere subsanado la causa de vencimiento anticipado, el Fiduciario deberá cumplir con lo instruido en la presente Notificación de Vencimiento Anticipado.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar
[Nombre del Acreedor]

_____
Por: [•]
Cargo: [•]

c.c.p. [*]
[Agencias Calificadoras].
[Contraparte].
[Auditor de la Estructura].

ANEXO 9

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE EVENTO DE ACELERACIÓN

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Notificación de Terminación de Evento de Aceleración

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con lo anterior, por medio de la presente hacemos de su conocimiento que ha cesado la causa que dio origen a la Notificación de Aceleración en el Financiamiento registrado bajo el Folio No. _____ en el Registro de Financiamientos, por lo que con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava del Fideicomiso, atentamente les solicitamos que a más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación de la presente, se entreguen al Fideicomitente los recursos abonados como Cantidades Remanentes.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar
[Nombre del Acreedor]

_____
Por: [•]
Cargo: [•]

c.c.p. [*]
[Agencias Calificadoras].
[Contraparte].
[Auditor de la Estructura].

9

000129

ANEXO 10
FORMATO DE REPORTE DE APLICACIÓN DE PAGOS

[Lugar y Fecha]

[Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar]
[Dirección]
Atención:

Ref. Reporte de Aplicación de Pagos

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En atención a lo previsto en las Cláusulas Octava y Novena del Fideicomiso, en mi carácter de representante del Fiduciario, hago de su conocimiento que la aplicación de pagos con cargo a las cuentas del Fideicomiso fue aplicada de la siguiente forma:

[•]

Lo anterior, considerando que a la Fecha de Pago correspondiente, el balance del Patrimonio del Fideicomiso por lo que hace a la Cuenta Individual y el Monto Asignado del Financiamiento Garantizado, se encontraba de la siguiente manera:

Saldo de la Cuenta Individual:

Saldo de la Cuenta de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas:

Saldo del Fondo de Reserva:

Fiduciario
_____, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso F/____

_____
Por: [•]
Cargo: [•]

c.c.p. [Estado de Quintana Roo]

ANEXO 11

FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Solicitud de Inscripción

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En términos de lo establecido en la Cláusula Octava del Fideicomiso, por este medio y en nuestro carácter de representante de _____ como Acreedor del Financiamiento otorgado al Estado de Quintana Roo, por la cantidad de $[*_____] ([*_____] M.N.), y como representante del Estado, solicitamos la inscripción del Financiamiento que se describe en esta Solicitud de Inscripción (el "Financiamiento Propuesto") en el Registro de Financiamientos, para ello se acompañan a la presente los siguientes documentos.

El Sumario del Financiamiento, suscrito por el Acreedor y el titular de la Secretaría, el cual se adjunta como **Anexo [*]**;

Copia del contrato, convenio y/o título de crédito base del Financiamiento, el cual se adjunta como **Anexo [*]**;

Constancia de la inscripción del Financiamiento en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, o bien, copia del contrato correspondiente sellado por el registro en comento, el cual se adjunta como **Anexo [*]**;

Constancia de la inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, copia del contrato correspondiente sellado por el registro en comento, el cual se adjunta como **Anexo [*]**;

Un ejemplar original de las Autorizaciones de la Legislatura, incluida la previsión en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal de que retrate o la reforma a la misma y el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo

000127

para el ejercicio fiscal de que retrate o la reforma al mismo que contengan el monto y concepto del Financiamiento, el cual se adjunta como **Anexo [*]**; y

Un ejemplar en copia certificada del acuse de recibo de la instrucción irrevocable dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se le requiere que transfiera el Porcentaje Fideicomitido de Participaciones asociado al nuevo Financiamiento a inscribir en el Registro de Financiamientos, el cual se adjunta como **Anexo [*]**;

El Acreedor

_____
Nombre: [*_____]
Cargo: [*_____]

El Acreditado
Estado de Quintana Roo

_____
Nombre: [*_____]
Cargo: [*_____]

000126

ANEXO 12

FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Solicitud de Pago

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En atención a lo previsto en las Cláusulas Sexta, Octava y Novena del Fideicomiso, en mi carácter de representante de _____, quien cuenta con la calidad de [Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar] respecto del Financiamiento otorgado al Estado de Quintana Roo, por la cantidad de $[*_____] ([*_____] M.N.), el cual se encuentra inscrito en el Registro de Financiamientos según consta en el documento que en copia simple se acompaña como Anexo [1] (el "Financiamiento"), y de conformidad con lo dispuesto en las cláusula referidas del Fideicomiso, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

En términos de lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento, la Cantidad Requerida que deberá destinarse al pago del Financiamiento, así como los conceptos a los que corresponden:

(i) Cantidad Requerida: $[*_____] ([*_____] M.N.).

(ii) Cantidad a pagarse por concepto de capital: $[*_____] ([*_____] M.N.).

(iii) Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: $[*_____] ([*_____] M.N.).

(iv) Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: $[*_____] ([*_____] M.N.).

(v) Cantidad a pagarse por concepto de comisiones, gastos y demás accesorios: S[*_____] ([*_____] M.N.).

(vi) Cantidad que deberá provisionarse para la [constitución o restitución] del Fondo de Reserva: $[*_____] ([*_____] M.N.).

000125

(vii) Cantidad que deberá pagarse por concepto de [Contraprestación o Contraprestación Adicional]: $[*_____] ([*_____] M.N.).

(viii) La cantidad por concepto de Diferenciales por el monto de $[*_____] ([*_____] M.N.).

(ix) Cualquier otra cantidad por concepto de _____ y por el monto de $[*_____] ([*_____] M.N.).

Fechas de pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior: [*].

Otras instrucciones de pago: _____

[Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar]

_____
Nombre: _____
Cargo: _____

C.c.p.- [Acreditado]

ANEXO 13

SUMARIO

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Sumario

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En términos de lo establecido en la Cláusula Octava del Fideicomiso, por este medio y en nuestro carácter de representante de _____ como Acreedor del Financiamiento otorgado al Estado de Quintana Roo, por la cantidad de $[*_____] ([_____] M.N.), y como representante del Estado, suscribimos el presente Sumario a fin de inscribir el Financiamiento en el Registro de Financiamientos.

(a) [Si se trata de un crédito otorgado por alguna Persona como deuda directa o contingente:]

(i) Acreditado;
(ii) Acreedor;
(iii) Monto del financiamiento;
(iv) Fecha de celebración del contrato;
(v) Destino del financiamiento;
(vi) Tipo de financiamiento;
(vii) Plazo máximo;
(viii) Periodo de disposición;
(ix) Período de gracia en su caso;
(x) Calendario de Pagos;
(xi) Comisiones;
(xii) Tasa de interés ordinaria o forma de determinarla;
(xiii) Tasa de interés moratoria o forma de determinarla; y
(xiv) Disposiciones relativas a la amortización anticipada;
(xv) Porcentaje Fideicomitido de Participaciones;
(xvi) Monto Asignado o Cantidad Límite;
(xvii) Obligaciones de Hacer y No Hacer;
(xviii) Eventos de Aceleración y sus respectivas consecuencias;
(xix) Eventos de Vencimiento Anticipado y sus respectivas consecuencias;

(xx) Cláusula o prerrogativa de vencimiento cruzado.
(xxi) Contratos de Intercambio de Tasas y/o CAP's, en su caso;
(xxii) El nombre de las personas del Acreedor que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar;
(xxiii) Lugar y forma de pago al Fideicomisario en Primer Lugar, incluyendo los datos de la cuenta a la que deberán abonarse los pagos y, en su caso, la referencia alfanumérica; y
(xxiv) Cualquier otra información que a juicio del Acreedor sea relevante en atención a las características del financiamiento.

(o) [Si se trata de un Contrato de Intercambio de Tasas:]

(i) Contraparte;
(ii) Tipo de Operación;
(iii) Monto de Referencia;
(iv) Fecha de celebración de la operación;
(v) Fecha de Inicio;
(vi) Fecha de Vencimiento;
(vii) Moneda A;
(viii) Tasa A;
(ix) Primera Fecha de Pago Parte A;
(x) Periodicidad de Pago Parte A;
(xi) Moneda B;
(xii) Tasa B;
(xiii) En su caso, Fuente Tasa B;
(xiv) Primera Fecha de Pago Parte B;
(xv) Periodicidad de Pago Parte B;
(xvi) Cuentas Parte A;
(xvii) Cuentas Parte B;
(xviii) Agente de cálculo;
(xix) Otras consideraciones;
(xx) Lugar y Forma de Pago;
(xxi) Indicaciones respecto de la Amortización Anticipada Voluntaria y sus respectivas consecuencias;
(xxii) Eventos de Aceleración y sus respectivas consecuencias;
(xxiii) Eventos de Vencimiento Anticipado y sus respectivas consecuencias;
(xxiv) Obligaciones de Hacer y No Hacer;
(xxv) Cláusula o prerrogativa de vencimiento cruzado; y
(xxvi) Cualquier otra información que a juicio del Acreedor sea relevante en atención a las características del financiamiento.

(c) [Si se trata de un contrato de apertura de crédito o instrumentos similares que el Estado contrate para garantizar pasivos indirectos o contingentes a su cargo:]

(i) Acreditado;
(ii) Acreedor;
(iii) Deudor solidario, subsidiario, garante o aval;
(iv) Tipo de contrato o instrumento y alcance de la garantía;
(v) Descripción de las obligaciones garantizadas;
(vi) Fecha de celebración del contrato;

0000122

(vii) Tasa de interés ordinaria en caso de ejercicio;
(viii) Tasa de interés moratoria;
(ix) Contraprestación y/o comisiones;
(x) Fechas de pago;
(xi) Lugar y forma de pago;
(xii) Duración del periodo de disposición;
(xiii) Duración del periodo de amortización;
(xiv) Forma de pago durante el periodo de disposición;
(xv) Forma de pago durante el periodo de amortización;
(xvi) Consecuencias en caso de incumplimiento y/o aceleración de las obligaciones garantizadas;
(xvii) Obligaciones de hacer y no hacer;
(xviii) Eventos de Vencimiento Anticipado y sus respectivas consecuencias;
(xix) Cláusula o prerrogativa de vencimiento cruzado; y
(xx) Cualquier otra información que a juicio del Acreedor Garantizado o Garante sea relevante en atención a las características del financiamiento.

El Acreedor

_____
Nombre: [*_____]
Cargo: [*_____]

El Acreditado
Estado de Quintana Roo

_____
Nombre: [*_____]
Cargo: [*_____]

000121

ANEXO 14
FORMATO DE SOLICITUD DE APORTACIONES ADICIONALES

[Lugar y Fecha]

[Fideicomitente]
[Dirección]
Atención:

Ref. Solicitud de Aportación Adicional

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En atención a lo previsto en la Cláusula Quinta del Fideicomiso, en mi carácter de representante del Fiduciario, me permito solicitarle a manera de Aportación Adicional, la cantidad de $_____ (_____ PESOS 00/100 M.N.), a efecto de destinarlo a _____, toda vez que los recursos con los que se debía pagar dicha obligación, son insuficientes en la Cuenta _____.

Se requiere que la Aportación Adicional requerida, sea transferida a la Cuenta _____, a más tardar el tercer Día Hábil después de haber recibido la presente solicitud.

Fiduciario
_____, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso F/____

_____
Por: [•]
Cargo: [•]

300120

ANEXO 15

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE APORTACIONES ADICIONALES

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Notificación de Aportación Adicional

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En atención a lo previsto en la Cláusula Quinta numeral 5.3 del Fideicomiso, se les informa que el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente, realizará una Aportación Adicional de recursos, con base a los siguientes datos de referencia:

(i) Fecha: [*] 3 (días posteriores a la presente notificación)

(ii) Monto: [*]

(iii) Cuenta a la que deben abonarse: [*]

(iv) Destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos: [*]

Fideicomitente
del Fideicomiso F____

_____

Nombre [*]
Cargo [*]

21
000119

ANEXO 16

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE INVERSIÓN

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Instrucción de Inversión

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En términos de lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, en este acto el Fideicomitente autoriza al Fiduciario para que invierta las cantidades que se encuentran en las diversas cuentas que contienen el numerario del Patrimonio del Fideicomiso en los instrumentos que se señalan a continuación:

[*_____]

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario únicamente estará autorizado para realizar inversiones en los instrumentos antes listados, hasta en tanto el Fideicomitente no le entregue una nueva notificación de modificación que sustituya a la presente.

El Fideicomitente
Estado de Quintana Roo

_____
Nombre: [*_____]
Cargo: [*_____]

- 000118

ANEXO 17

FORMATO DE INFORME DEL FIDUCIARIO

[Lugar y Fecha]

[Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar, Agencia Calificadora Auditor de la Estructura]
[Dirección]
Atención:

Ref. Informe del Fiduciario

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En atención a lo previsto en la Cláusula Décima del Fideicomiso, se informa respecto del periodo comprendido del _____ al _____ lo siguiente:

1. **Registro de Captación y Aplicación de Participaciones:**

   (i) Monto recibido de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la TESOFE en la Cuenta de Participaciones: [*]

   (ii) Cantidades transferidas de la Cuenta de Participaciones al Estado: [*]

   (iii) Cantidades mantenidas en la Cuenta de Participaciones para su posterior abono en las Cuentas Individuales de Financiamientos: [*]

2. **Registro de Captación y Aplicación de Aportaciones Adicionales:**

   (i) Monto requerido y recibido del Fideicomitente por concepto de Aportación Adicional [*] para destinarlo a _____.

   (ii) Monto recibido del Fideicomitente por concepto de Aportación Adicional [*] para destinarlo a _____.

3. **Registro de Captación y Aplicación de Intercambio de Tasas:**

   (i) Monto recibido de la Contraparte _____ por concepto de diferenciales de tasas [*] para destinarlo a _____.

000117

4. Registro de Captación y Aplicación de Garantías Parciales:

(i) Monto requerido y recibido del Garante _____ por concepto de diferenciales de tasas [*] para destinarlo a _____.

5. Registro de Financiamientos:

(i) Financiamiento.

a. Fecha de celebración: [*]
b. Acreditado: [*]
c. Acreedor: [*]
d. Importe: [*]
e. Plazo: [*]
f. Condiciones financieras [*]

(ii) Financiamientos:

a. Fecha de celebración: [*]
b. Acreditado: [*]
c. Acreedor: [*]
d. Importe: [*]
e. Plazo: [*]
f. Condiciones financieras [*]

6. Rendimientos:

Monto del rendimiento de los recursos contenidos en las diversas cuentas del Fideicomiso [*] para destinarlo a _____.

7. Otros:

Monto de recursos derivados de [*] para destinarlo a _____.

IXE Banco, S.A, **Sociedad Anónima,**
Institución de Banca Múltiple,
Fiduciario del Fideicomiso F/967,

_____
Nombre:
Cargo: Delegado fiduciario

000116

ANEXO 18

FORMATO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

[•], [•], [•] de [•] de 20[•].

[•]
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Ref. Notificación e instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[•], Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Quintana Roo, según se desprende de la constancia que se adjunta a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [•], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [•], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo ante dichas unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

I. En términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo, el Estado se encuentra facultado para contratar financiamientos bancarios y/o bursátiles, así como para afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado.

II. Con sustento en los Decretos números 016 y 017, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 23 de septiembre de 2011, la Honorable XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autorizó al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, entre otros, a constituir fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago como mecanismo para el cabal cumplimiento de las obligaciones del Estado de Quintana Roo derivadas de operaciones constitutivas de deuda pública sustentadas en participaciones federales correspondientes al Estado. Se adjunta copia de los Decretos señalados como **Anexo B**

III. Con fecha ____ el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; y _____, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número ____ (el "Fideicomiso"), el cual tiene entre sus fines servir de mecanismo de garantía o fuente de pago de las operaciones de deuda a cargo del Estado de Quintana Roo con cargo a las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Quintana Roo del Fondo General de Participaciones. Se adjunta copia del Fideicomiso como **Anexo C**.

IV. Mediante Decreto número _____, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el _____, la Honorable ___ Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autorizó al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, para:

000115

_____. Se adjunta copia del Decreto señalado a la presente instrucción como **Anexo D**.

V. El Estado al amparo del Decreto señalado en el numeral ____ anterior, decidió contratar financiamiento por un monto de hasta **[•]** con _____, el cual tendrá como fuente de pago un ___% (_____por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Quintana Roo del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios de dicha Entidad, e *incluyendo, sin estar limitado a* todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa, es decir, el ___% (_____por ciento) del total Fondo General de Participaciones que recibe el Estado (en adelante el Porcentaje *Fideicomitido de Participaciones*) para que sirva como fuente de pago del Financiamiento referido.

En atención a lo anterior, por este medio, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

(i) Se le notifica la constitución del Fideicomiso y la afectación de un Porcentaje Fideicomitido de Participaciones a su patrimonio.

(ii) Se le instruye irrevocablemente a efecto de que, a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso o la liquidación total del Financiamiento referido en el numeral ___ anterior, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones entregue, a través de la Tesorería de la Federación, el Porcentaje Fideicomitido de Participaciones, es decir, el ____% del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado (equivalentes al ____% del total del Fondo General de Participaciones), a través del abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número [•], aperturada en [•], con CLABE [•], a nombre de [•] (en adelante la *Cuenta de Participaciones*), quien los recibirá por cuenta del Estado y los aplicará en términos del Fideicomiso, entregando las cantidades remanentes al Estado, y

(iii) Se solicita notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso y la afectación del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones y la instruya para que a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso o la liquidación total del Financiamiento referido en el numeral ___ anterior, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones entregue las Participaciones Fideicomitidas en la cuenta señalada en el numeral (ii) anterior.

- 000114

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, mientras se encuentre vigente el Fideicomiso, por lo que, únicamente se podrá modificar esta instrucción irrevocable mediante escrito firmado por el Estado y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar, así como la Autorización de la Legislatura, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta de Participaciones para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Estado y el Fiduciario.

Sin más por el momento, les reitero mi más amplia consideración.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

_____

[•]
Secretario de Hacienda del Estado

C.c.p. [•], Tesorero de la Federación.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público

000113

ANEXO 19

FORMATO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA INSTRUIR AL FIDUCIARIO

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Personas Autorizadas para Instruir la Fiduciario

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En atención a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso, se le informa que el C. [*_____], en su carácter de [*_____], se considera persona autorizada para que gire instrucciones a la Fiduciaria, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso:

PERSONA DESIGNADA	FIRMA

Se adjunta copia de la identificación.

[*_____],
En su carácter de [*] del Fideicomiso F___
_____
[*].

000112

Addendum al contrato de **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, GARANTÌA Y FUENTE DE PAGO** identificado en los registros del Fiduciario bajo el número: F-967 en el que son partes: El Gobierno del Estado de Quintana Roo, representado en este acto por el Secretario de Finanzas y Planeación, C.P. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de **FIDEICOMITENTE**; las siguientes instituciones bancarias en su carácter de **FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR** Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (**BANORTE**), representado en este acto por los señores: Jorge Antonio Montalvo Vázquez y Antonio Alejandro Jiménez Gómez; Banco Multiva SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, (**MULTIVA),** representado en este acto por los señores: Héctor Hernández Salmerón y Gustavo Adolfo Rosas Prado; Banco HSBC SA., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC México (**HSBC),** representado en este acto por los señores: Alfonso Fierro Garza y Oswaldo José Ponce Hernández; Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (**BANCO INTERACCIONES),** representado en este acto por los señores: Roberto Fernández Valderrama y José González Huerta; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC Institución de Banca de Desarrollo **(BANOBRAS**), representado en este acto por el señor: Baltazar Linares Díaz; y, en su carácter de **FIDUCIARIO**, Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado en este acto por sus Delegados Fiduciarios: María Gelitzly Burgos Ricalde y Alfredo Aguirre Contreras, mismo que manifiestan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y clausulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24 de Noviembre de 2011, El Estado de Quintana Roo, en su carácter de FIDEICOMITENTE e Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de FIDUCIARIO, formalizaron el Contrato de FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO identificado en los registros del Fiduciario bajo el número: F-967, en lo sucesivo el FIDEICOMISO.

El fin del FIDEICOMISO es la implementación de un mecanismo de pago de las obligaciones que asuma el FIDEICOMITENTE en términos de o en relación con los Financiamientos otorgadas a su favor por una o varias Instituciones Bancarias y/o de Crédito.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de diciembre de 2011, se formalizó entre el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO con la autorización de BANORTE en su carácter de FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR el Convenio mediante el cual se Modificó integralmente el clausulado del FIDEICOMISO, en lo sucesivo el CONVENIO MODIFICATORIO.

TERCERO.- Que por escritura pública número 39,658 de fecha 10 de Mayo de 2013 otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teufferv Fournier titular de la Notaria Publica número 44 del Estado de México con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en los folios mercantiles 191460 y 193508 se hizo constar la protocolización del convenio de fusión que celebraron Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como la Sociedad Fusionante e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como sociedad Fusionada, mismo que a la fecha ha surtido todos sus efectos.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara el FIDEICOMITENTE por conducto de su representante compareciente:

a) Que en virtud de que ni en el contrato de FIDEICOMISO, ni en su CONVENIO MODIFICATORIO se contempló el uso o destino que se daría a los recursos que en concepto de rendimiento se generen por las inversiones y reinversiones de los recursos existentes en los denominados FONDOS DE RESERVA constituidos a favor de cada FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en términos del FIDEICOMISIO; y por ser su representado propietario de dichos recursos, con fechas anteriores al presente envió un comunicado a los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR mediante el cual solicitaba su conformidad para poder disponer de dichos recursos obtenidos como rendimientos. Se adjunta al presente copia de cada uno de los oficios enviados firmados *"De Conformidad"* por los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, como parte integrante del mismo y para su debida constancia como **Anexo "A".**

b) Que en virtud de existir la conformidad de parte de los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, con fecha 11 de agosto de 2014, giró instrucciones al FIDUCIARIO instruyéndole a preparar y formalizar el presente **Addendum** que enmienda el FIDEICOMISO por lo que respecta al traspaso mensual de los rendimientos generados sobre las inversiones y reinversiones de los recursos existente en los FONDOS DE RESERVA constituidos al amparo y para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO. Se adjunta al presente copia de la Carta de Instrucciones, como parte integrante del mismo y para su debida constancia como **Anexo "B".**

c) Que en virtud de existir la conformidad de parte de los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, en este acto se extingue el romanito ii) del numeral 8.5.1.7.I, apartado 8.I Registros, de la Cláusula Octava.- Registros del Fideicomiso, de los Procedimientos de Pago y Sección Especial.

SEGUNDA.- Declaran conjuntamente los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR por conducto de sus representantes comparecientes:

- Que mediante la firma del presente **Addendum** ratifican su conformidad para que el FIDUCIARIO traspase mensualmente a la cuenta del FIDEICOMITENTE los rendimientos generados sobre las inversiones y reinversiones de los recursos existentes en los FONDOS DE RESERVA constituidos al amparo y para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- Que mediante la firma del presente **Addendum** ratifican su conformidad para extinguir y dejar sin efecto el romanito ii) del numeral 8.5.1.7.I, apartado 8.I Registros, de la Cláusula Octava.- Registros del Fideicomiso, de los Procedimientos de Pago y Sección Especial.

TERCERA.- Declara el FIDUCIARIO por conducto de sus Delegados Fiduciarios comparecientes, que en cumplimiento a las instrucciones a que se refieren los incisos b) y c) de la Declaración **PRIMERA** anterior giradas a su favor por el FIDEICOMITENTE; ambos previamente acordados y que en este acto se ratifican, en virtud de existir la conformidad de parte de los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, comparecen a formalizar el presente **Addendum** al FIDEICOMISO.

CUARTA.- Manifiestan quienes comparecen a la firma del presente **Addendum** que cuentan con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les haya sido revocadas ni modificadas en forma alguna, situación que se acredita mediante las escrituras públicas que se adjuntan como **Anexo "C".**

- - - Los términos en mayúscula utilizados y no definidos en el presente **Addendum**, tendrán el significado que se les atribuye en el FIDEICOMISO, en forma singular o plural; visto lo anterior las partes convienen en otorgarse las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El FIDEICOMITENTE instruye en este acto al FIDUCIARIO para que de manera mensual, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes calendario inmediato siguiente al del cierre, transfiera a la cuenta a nombre del FIDEICOMITENTE que a continuación se indica los importes que en concepto de rendimientos se hubieren generado en el mes que concluye por las inversiones y

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: CUENTA DE BANCO, CLAVE BANCARIA (CLABE), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

reinversiones de los FONDOS DE RESERVA constituidos en términos del FIDEICOMISO a favor de cada uno de los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR y en virtud de el o los créditos y/o financiamientos que cada uno de ellos haya otorgado a favor del FIDEICOMITENTE y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Financiamientos como dicho término se define en el FIDEICOMISO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
CUENTA: [redacted]
BANCO: **INTERACCIONES, S.A.**
CLABE: [redacted]

SEGUNDA.- El FIDEICOMITENTE manifiesta que a la presente fecha y con anterioridad a la firma del presente **Addendum** los días 4 y 5 de Agosto del presente recibió del FIDUCIARIO en la cuenta referida en la cláusula inmediata anterior, a su entera conformidad los siguientes importes correspondientes a los rendimientos generados por la inversión de los recursos existentes en los FONDOS DE RESERVA desde la fecha de constitución de cada uno de ellos, y hasta la fecha del traspaso:

1.- De los FONDOS DE RESERVA constituidos a favor de Banco Multiva SA. En su carácter de FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, la cantidad de: $4'853,541.60 pesos (Son: Cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos 60/100 Moneda Nacional):

2.- Del FONDO DE RESERVA constituidos a favor de Banco HSBC SA., la cantidad de: $2'483,918.44 pesos (Son: Dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos dieciocho pesos 44/100 Moneda Nacional);

3.- De los FONDOS DE RESERVA constituidos a favor de Banco Interacciones, SA., la cantidad de: $3'801,441.07 pesos (Son: Tres millones ochocientos un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 07/100 Moneda Nacional)

4.- De los FONDOS DE RESERVA constituidos a favor de Banobras, SNC la cantidad de: $24'753,839.05 pesos (Son: Veinticuatro millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos 05/100 Moneda Nacional); y,

5.- De los FONDOS DE RESERVA constituidos a favor de Banorte SA., la cantidad de $4'835,963.58 pesos (Son: Cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos 58/100 Moneda Nacional).

TERCERA.- Convienen el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO que no será necesaria una carta de instrucciones de parte del FIDEICOMITENTE para que el FIDUCIARIO proceda a traspasar mensualmente los rendimientos generados por las inversiones y reinversiones de los recursos existentes en los FONDOS DE

RESERVA constituidos a favor de los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR en términos del presente **Addendum**.

CUARTA.- En virtud del presente **Addendum** el FIDEICOMITENTE, solicitará por escrito a los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR que en las SOLICITUDES DE PAGO que envíen mensualmente al FIDUCIARIO para el pago de las amortizaciones mensuales e intereses generados por los financiamientos otorgados al propio FIDEICOMITENTE, incluyan el importe que deberá existir a dicha fecha en el/los FONDOS DE RESERVA constituidos a su favor en términos del FIDEICOMISO. Copia del **Addendum** se agregará a la solicitud por escrito que realice el FIDEICOMITENTE para el debido conocimiento de los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se Modifica el formato denominado: **Anexo "12" Solicitud de Pago**, del FIDEICOMISO para ser utilizado a partir de la presente fecha el formato que se adjunta al Presente **Addendum** como **Anexo "D"**, el cual será denominado de la misma manera: **Anexo "12" (MODIFICADO) FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO,** contando con el Visto Bueno de los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR.

QUINTA.- El FIDEICOMITENTE instruye en este acto al FIDUCIARIO de manera irrevocable que, para el caso de que por cualquier circunstancia el importe de los recursos existentes en los FONDOS DE RESERVA constituidos a favor de cada uno de los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR fuera inferior al señalado por éstos en sus SOLICITUDES DE PAGO mensuales; tome de los recursos recibidos en la CUENTA DE PARTICIPACIONES, previamente separados los importes correspondientes a pagos de capital e intereses a favor de cada uno de los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, la cantidad necesaria para CONSTITUIR y RECONSTITUIR el FONDO DE RESERVA de que se trate.

SEXTA.- Convienen el FIDEICOMITENTE y los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, extinguir y dejar sin efecto el romanito ii) del numeral 8.5.1.7.I, apartado 8.I Registros, de la Cláusula Octava.- Registros del Fideicomiso, de los Procedimientos de Pago y Sección Especial, en términos del presente **Addendum**.

SÉPTIMA.- El presente **Addendum** enmienda el FIDEICOMISO por lo que respecta al manejo y traspaso mensual de los rendimientos generados sobre las inversiones y reinversiones de los recursos existentes en los FONDOS DE RESERVA constituidos al amparo y para el cumplimiento de los fines del mismo, y forma un todo con el FIDEICOMISO y surtirá sus efectos en la Fecha de Efectividad. Así mismo se manifiesta conformidad de extinguir y dejar sin efecto el romanito ii) del numeral 8.5.1.7.I, apartado 8.I Registros, de la Cláusula Octava.- Registros del Fideicomiso,

de los Procedimientos de Pago y Sección Especial, en términos del presente **Addendum**.

Para cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente **Addendum**, las partes se someten expresamente a las leyes del fuero común del Distrito Federal y a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, presente o futura que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

Las partes conformes con el contenido y alcance legal del presente **Addendum**, lo firman a los 24 días del mes de noviembre de 2014, recibiendo en este acto cada uno de ellos un tanto original del mismo.

FIDEICOMITENTE

El Gobierno del Estado de Quintana Roo. Representado en este acto por su Secretario de Finanzas y Planeación

C. Juan Pablo Guillermo Molina

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR

Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (**BANORTE**). Representado en este acto por:

C. Jorge Antonio Montalvo Vázquez
Apoderado

C. Antonio Alejandro Jiménez Gómez
Apoderado

Banco Multiva SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, (**MULTIVA**). Representado en este acto por:

C. Héctor Hernández Salmerón
Apoderado

C. Gustavo Adolfo Rosas Prado
Apoderado

Banco HSBC SA., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC México (**HSBC**). Representado en este acto por:

C. Alfonso Fierro Garza
Apoderado

C. Oswaldo José Ponce Hernández
Apoderado

Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (**Banco Interacciones**). Representado en este acto por:

C. Roberto Fernández Valderrama
Apoderado

C. José González Huerta
Apoderado

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC Institución de Banca de Desarrollo (**BANOBRAS**) Representado en este acto por:

C. Baltazar Linares Díaz
Apoderado

Firmado el día 11 de diciembre de 2014.

FIDUCIARIO,
Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte,
Representado en este acto por sus Delegados Fiduciarios

C. María Gelitzly Burgos Ricalde

C. Alfredo Aguirre Contreras

Interacciones
Dir. Fiduciaria
Vo. Bo. Jurídico

ANEXOS

Anexo "A"	Copia de Oficios de Conformidad
Anexo "B"	Copia de Carta de Instrucciones
Anexo "C"	Copia de las Escrituras Públicas en donde se acreditan los Apoderados
Anexo "D"	Anexo "12" MODIFICADO, FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO

Anexo "A"
Copia de Oficios de Conformidad

Gobierno del Estado de Quintana Roo 2011-2016

Resultados SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DIRECCIÓN
30 JUL 2014
GOBIERNO DEL ESTADO DE Q. ROO

DESPACHO DEL C. SECRETARIO
Número de Oficio: SEFIPLAN/SS/01438 / VII/2014
Oficina Responsable: Subsecretaría de Crédito y Finanzas
Folio: SEFIPLAN/SSCF/ 0121 /VII/2014
Asunto: Se solicita CONFORMIDAD
Cd. Chetumal, Quintana Roo a 09 de julio de 2014

2014, 40 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

LIC. JORGE ANTONIO MONTALVO VAZQUEZ
APODERADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fidecomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 08 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Como es de su conocimiento, fue creado con el objeto de establecer el mecanismo de administración, garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente con los Acreedores.

Al respecto y particularmente en lo que se refiere al Fondo de Reserva para garantizar el pago de principal o capital e intereses, con el paso del tiempo generan rendimientos, mismos que a la fecha el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo pretende disponer. En este sentido es importante señalar que únicamente se trata de los rendimientos ganados, de tal manera que los importes establecidos para los Fondos de Reserva de cada uno de los créditos permanecerán en las subcuentas sin ser afectados, por lo cual agradeceré manifestar su CONFORMIDAD para realizar las diligencias correspondientes ante la Coordinación Territorial Peninsular del Banco Mercantil del Norte, S.A que permitan transferir los rendimientos financieros a la presente fecha.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DE CONFORMIDAD
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

LIC. JORGE ANTONIO MONTALVO VAZQUEZ
APODERADO

TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
31 JUL 2014

9 JUL 2014
Chetumal, Q. Roo
DESPACHO DE INVERSIONES

Cop.- Lic. José Alejandro Murrufo Roldán. Tesorero General del Estado.
Lic. Patricia Lima Gómez. Subsecretaria de Crédito y Finanzas.
M.D.C. Jesús Ricardo Ayala Ramírez.- Director de Crédito y Desarrollo.
Minutario
/jccm

Gobierno del Estado de Quintana Roo 2011 - 2016

Resultados SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DESPACHO DEL C. SECRETARIO
Número de Oficio: SEFIPLAN/DS/0430 / VII/2014
Oficina Responsable: Subsecretaría de Crédito y Finanzas
Folio: SEFIPLAN/SSCF/ 0122 /VII/2014
Asunto: Se solicita CONFORMIDAD
Cd. Chetumal, Quintana Roo a 09 de julio de 2014

2014, 40 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

LIC. RODRIGO ORTA CASTAÑON
DIRECTOR DE BANCA DE GOBIERNO
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO MULTIVA

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fidecomiso") celebrado con fecha 21 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 08 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Como es de su conocimiento, fue creado con el objeto de establecer el mecanismo de administración, garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente con los Acreedores.

Al respecto y particularmente en lo que se refiere al Fondo de Reserva para garantizar el pago de principal o capital e intereses, con el paso del tiempo generan rendimientos, mismos que a la fecha el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo pretende disponer. En este sentido es importante señalar que únicamente se trata de los rendimientos ganados, de tal manera que los importes establecidos para los Fondos de Reserva de cada uno de los créditos permanecerán en los subcuentas sin ser afectados, por lo cual agradeceré manifestar su CONFORMIDAD para realizar las diligencias correspondientes ante la Coordinación Territorial Peninsular del Banco Mercantil del Norte, S.A que permitan transferir los rendimientos financieros a la presente fecha.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

DE CONFORMIDAD
BANCO MULTIVA, S.A.

LIC. RODRIGO ORTA CASTAÑON
DIRECTOR DE BANCA DE GOBIERNO

Ccp.- Lic. José Alejandro Manufo Roldán. Tesorero General del Estado.
Lic. Patricia Lima Gómez. Subsecretaria de Crédito y Finanzas.
M.D.C. Jesús Ricardo Ayala Ramírez.- Director de Crédito y Desarrollo.
Minutario
/jccm

Calle 22 de Enero No. 1, Colonia Centro
Chetumal, Q.Roo, México
Tel (983) 5-05-00 Ext. 1140
www.qroo.gob.mx

Gobierno del Estado de Quintana Roo 2011 - 2016

Resultados SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DESPACHO DEL C. SECRETARIO/ 0487
Número de Oficio: SEFIPLAN/DSY/ / VII/2014
Oficina Responsable: Subsecretaría de Crédito y Finanzas
Folio: SEFIPLAN/SSCF/ 0119 /VII/2014
Asunto: Se solicita CONFORMIDAD
Cd. Chetumal, Quintana Roo a 09 de julio de 2014

2014, 40 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

ING. LUIS L. ALVAREZ TONIS
APODERADO DE HSBC MÉXICO, SA
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fidecomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 08 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Como es de su conocimiento, fue creado con el objeto de establecer el mecanismo de administración, garantía y fuente de pago de las obligaciones contraidas por el Fideicomitente con los Acreedores.

Al respecto y particularmente en lo que se refiere al Fondo de Reserva para garantizar el pago de principal o capital e intereses, con el paso del tiempo generan rendimientos, mismos que a la fecha el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo pretende disponer. En este sentido es importante señalar que únicamente se trata de los rendimientos ganados, de tal manera que los importes establecidos para los Fondos de Reserva de cada uno de los créditos permanecerán en las subcuentas sin ser afectados, por lo cual agradeceré manifestar su CONFORMIDAD para realizar las diligencias correspondientes ante la Coordinación Territorial Peninsular del Banco Mercantil del Norte, S.A que permitan transferir los rendimientos financieros a la presente fecha.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

DE CONFORMIDAD
HSBC MÉXICO, S.A.

LUIS L. ALVAREZ TONIS
APODERADO

Cop.- Lic. José Alejandro Marrufo Roldán. Tesorero General del Estado.
Lic. Patricia Lima Gómez. Subsecretaria de Crédito y Finanzas.
M.D.C. Jesús Ricardo Ayala Ramírez.- Director de Crédito y Desarrollo.
Minutario
fgccm

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011-2016

Resultados
CON BENEFICIOS PARA TODOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DESPACHO DEL C. SECRETARIO
Número de Oficio: SEFIPLAN/DS/0456/ VII/2014
Oficina Responsable: Subsecretaría de Crédito y Finanzas
Folio: SEFIPLAN/SSCF/ 0120 /VII/2014
Asunto: Se solicita CONFORMIDAD
Cd. Chetumal, Quintana Roo a 09 de julio de 2014

2014, 40 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

LIC. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
APODERADO DE INTERACCIONES, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fidecomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 08 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Como es de su conocimiento, fue creado con el objeto de establecer el mecanismo de administración, garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente con los Acreedores.

Al respecto y particularmente en lo que se refiere al Fondo de Reserva para garantizar el pago de principal o capital e intereses, con el paso del tiempo generan rendimientos, mismos que a la fecha el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo pretende disponer. En este sentido es importante señalar que únicamente se trata de los rendimientos ganados, de tal manera que los importes establecidos para los Fondos de Reserva de cada uno de los créditos permanecerán en las subcuentas sin ser afectados, por lo cual agradeceré manifestar su CONFORMIDAD para realizar las diligencias correspondientes ante la Coordinación Territorial Peninsular del Banco Mercantil del Norte, S.A que permitan transferir los rendimientos financieros a la presente fecha.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

DE CONFORMIDAD
BANCO INTERACCIONES, S.A.

LIC. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
APODERADO DE BANCO INTERACCIONES, S.A.

Ccp.- Lic. José Alejandro Marrufo Roldán. Tesorero General del Estado.
Lic. Patricia Lima Gómez. Subsecretaria de Crédito y Finanzas.
M.D.C. Jesús Ricardo Ayala Ramírez.- Director de Crédito y Desarrollo.
Minutario
/jccm

Calle 22 de Enero No. 1, Colonia Centro
Chetumal, Q.Roo, México
Tel. (983) 5-05-00 Ext. 1140
www.qroo.gob.mx

Gobierno del Estado de Quintana Roo
2011-2016

Resultados CON BENEFICIO PARA TODOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

OFICINA DEL C. SECRETARIO
Número de Oficio: SEFIPLAN/DS/ 000419 /VI/2014
Oficina Responsable: Subsecretaría de Crédito y Finanzas
Folio: SEFIPLAN/SSCF/ 102 /VI/2014
Asunto: Se solicita visto bueno.
Cd. Chetumal Quintana Roo, 17 de junio de 2014.

"Año 2014, 40 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

C. BALTAZAR LINARES DÍAZ
DELEGADO DE BANOBRAS, S.N.C.
EN QUINTANA ROO
CIUDAD.

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011, entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Terçer Lugar; e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Como es de su conocimiento, fue creado con el objeto de establecer el mecanismo de administración, garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente con los Acreedores.

Al respecto y particularmente en lo que se refiere al Fondo de Reserva para garantizar el pago de principal o capital e intereses, con el paso del tiempo generan rendimientos, mismos que a la fecha el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo pretende disponer. En este sentido es importante señalar que únicamente se trata de los rendimientos ganados, de tal manera que los importes establecidos para los Fondos de Reserva de cada uno de los créditos permanecerán en las subcuentas sin ser afectados, por lo cual agradeceré manifestar su conformidad para realizar las diligencias correspondientes ante la Coordinación Territorial Peninsular del Banco Mercantil del Norte, S.A. que permitan transferir los rendimientos financieros a la presente fecha.

Sin otro asunto en particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

C.P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA

DE CONFIRMIDAD
EL DELEGADO DE BANOBRAS, S.N.C.
EN QUINTANA ROO

C. BALTAZAR LINAREZ DÍAZ

C.c.p.- Lcda. Patricia Lima Gómez.- Subsecretaria de Crédito y Finanzas..
MDC. Jesús Ricardo Ayala Ramírez.- Director de Crédito y Desarrollo.
Minutario
PLG/JRAR/EMC·

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
23 JUN 2014
12:47
RECIBIDO
DELEGACION ESTATAL QUINTANA ROO

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo a 31 de julio de 2014
D.E.Q.ROO/223000/0153/2014

C.P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA.
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.

Hago referencia al contrato de crédito simple suscrito el 9 de diciembre de 2011 entre el Estado de Quintana Roo en calidad de Acreditado (el Acreditado) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. en su carácter de Acreditante (Banobras), hasta por $4,000'000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.), el cual tiene como mecanismo de pago el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/967 (el Fideicomiso), constituido por el Estado (el Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar) ante IXE Banco, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante contrato de fecha 24 de noviembre de 2011, reexpresado por Convenio Modificatorio del 8 de diciembre de 2011.

En este sentido, y con relación a su comunicado SEFIPLAN/DS/000419/VI/2014 en donde solicita la conformidad de Banobras para que los rendimientos que genera el Fondo de Reserva puedan ser dispuestos por el Acreditado, en el entendido que permanecerán sin ser afectada(s) la(s) cuenta(s) de intereses y capital que constituye(n) el Fondo de Reserva del crédito antes mencionado, Banobras no tiene inconveniente que el Fideicomisario en Tercer Lugar reciba los remanentes, incluidos los rendimientos de las inversiones, siempre y cuando:

i. Que durante la vida del crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá equivaler en todo momento durante la vigencia del mismo a cuando menos el importe de 3 (Tres) veces el servicio mensual de la deuda derivada del crédito, integrado por la cantidad que corresponda a 3 (Tres) veces el pago de capital y 3(Tres) veces el pago de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del crédito, considerando el mes con el monto de pago más elevado aún no pagado durante la vigencia del crédito.
ii. En caso de que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse previamente a que se liberen los remanentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

ARQ. BALTAZAR LINARES DÍAZ
DELEGADO ESTATAL
BANOBRAS S.N.C.

C.c.p. Lic. Juan Robles Martinez. Encargado del Despacho de la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos y Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios.

Anexo "B"
Copia de Cartas de Instrucciones

Gobierno del Estado de Quintana Roo 2011-2016

Resultados CON BENEFICIO PARA TODOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

OFICINA DEL C. SECRETARIO
Número de Oficio: SEFIPLAN/DS/ 000655 /XI/2014
Oficina Responsable: Subsecretaría de Crédito y Finanzas
Folio: SEFIPLAN/SSCF/ 0145 /XI/2014
Asunto: Se instruye preparar Addendum.
Cd. Chetumal Quintana Roo, 11 de agosto de 2014.

"Año 2014, 40 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.
AV. PROLONGACIÓN PASEO DE MONTEJO No. 497,
SEGUNDO PISO, COL. ITZIMNÁ
C.P. 97100, MÉRIDA, YUCATÁN.

AT'N: LIC. VIVIENNE CAMPOS STIVALET
COORDINADORA TERRITORIAL FIDUCIARIO
PRESENTE.

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago Número 967 (el "Fideicomiso") celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011 y modificado por primera vez el 8 de diciembre de 2011.

Al respecto y en atención a que no fue considerado el uso o destino que se daría a los recursos que en concepto de rendimiento se generen por las inversiones y reinversiones de los recursos existentes en los denominados FONDOS DE RESERVA constituidos a favor de cada FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en términos del FIDEICOMISO; a través del presente se instruye a preparar Addendum que enmienda el FIDEICOMISO única y exclusivamente por lo que respecta al traspaso mensual de rendimientos generados sobre inversiones y reinversiones de los recursos existentes en los FONDOS DE RESERVA constituidos al amparo y para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

C.P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

C.c.p. Lic. Patricia Lima Gómez.- Subsecretaria de Crédito y Finanzas.
Mi[illegible]tario.
PLG/[illegible]RAR

Calle 22 de Enero No. 1, Colonia Centro
Chetumal, Q. Roo, México
Tel. (983) 5-05-00 Ext. 41174

Anexo "C"

Copia de las Escrituras Públicas en donde se acreditan los Apoderados

ANEXO "12" MODIFICADO
FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO

[Lugar y Fecha]
[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:
Ref. Solicitud de Pago
Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de **Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago** identificado con el número **F-967** (el FIDEICOMISO), celebrado con fecha 24 de Noviembre de 2011, y modificado con fecha 8 de diciembre de 2011, entre el **Estado de Quintana Roo,** en su carácter de **Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar**(el FIDEICOMITENTE) e Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, antes, hoy **Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,** según convenio de fusión de fecha 10 de Mayo de 2013 otorgado mediante escritura pública número 39,658 ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez TeufferFournier Notario Público número 44 del Estado de México con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en los folios mercantiles 191460 y 193508, en su carácter de **Fiduciario** (el FIDUCIARIO). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En atención a lo previsto en las Cláusulas Sexta, Octava y Novena del FIDEICOMISO, en mi carácter de representante de _____, quien cuenta con la calidad de **Fideicomisario en Primer Lugar** respecto del Financiamiento otorgado al Estado de Quintana Roo, por la cantidad de $[*_____] ([*_____] M.N.), el cual se encuentra debidamente inscrito en el REGISTRO DE FINANCIAMIENTOS del FIDEICOMISO, y de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas antes referidas, en este acto notifico al FIDUCIARIO lo siguiente:

En términos de lo dispuesto en los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, la Cantidad Requerida que deberá destinarse al pago del FINANCIAMIENTO, así como los conceptos a los que corresponden:

(i) Cantidad Requerida: $[*_____] ([*_____] M.N.).

(ii) Cantidad a pagarse por concepto de capital: $[*_____] ([*_____] M.N.).

(iii) Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: $[*_____] ([*_____] M.N.).

a) Indicar saldo insoluto del mes inmediato anterior: $[*_____] ([*_____] M.N.).

b) Indicar Tasa TIIE considerada y fecha de referencia

c) Indicar Días del periodo considerado

d) Indicar Sobretasa por contrato

e) Indicar, en su caso, Sobretasa por penalización:

(iv) Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: $[*_____] ([*_____] M.N.).

(v) Cantidad a pagarse por concepto de comisiones, gastos y demás accesorios: $[*_____] ([*_____] M.N.).

(vi) **Cantidad que deberá existir a la presente fecha en el Fondo de Reserva**: $[*_____] ([*_____] M.N.).

(vii) Cantidad que deberá provisionarse para la **[**constitución o restitución**]** del Fondo de Reserva: $[*_____] ([*_____] M.N.).

(viii) Cantidad que deberá pagarse por concepto de **[**Contraprestación o Contraprestación Adicional**]**: $[*_____] ([*_____] M.N.).

(ixi) La cantidad por concepto de Diferenciales por el monto de $[*_____] ([*_____] M.N.).

(x) Cualquier otra cantidad por concepto de _____ y por el monto de $[*_____] ([*_____] M.N.).

Fechas de pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior: [*].

Instrucciones de pago: _____

Instrucciones adicionales: (por ejemplo alguna referencia alfanumérica)_____

(xi) Nombre y cargo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones de parte del FIDUCIARIO y del FIDEICOMITENTE:

_____

_____

[Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar]

_____

Nombre: _____

Cargo: _____

C.c.p.- [Acreditado]

FE DE ERRATAS

De fecha 11 (once) de Diciembre de 2014 (dos mil catorce)
Al Addendum de fecha 24 (veinticuatro) de Noviembre de 2014 (dos mil catorce)

Con esta fecha los firmantes suscriben la presente **FE DE ERRATAS** al Addendum de fecha 24 (veinticuatro) de Noviembre de 2014 (dos mil catorce), celebrado entre: El Gobierno del Estado de Quintana Roo, representado por su Secretario de Finanzas y Planeación, C.P. Juan Pablo Guillermo Molina en su carácter de **FIDEICOMITENTE**; las siguientes instituciones bancarias en su carácter de **FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR** Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (**BANORTE**), Representado por los señores Jorge Antonio Montalvo Vázquez y Antonio Alejandro Jiménez Gómez, Banco Multiva SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, (**MULTIVA**)Representado por los señores Héctor Hernández Salmerón y Gustavo Adolfo Rosas Prado, Banco HSBC SA., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC México (**HSBC**)Representado por los señores Alfonso Fierro Garza y Oswaldo José Ponce Hernández, Banco Interacciones, SA. Institución de Banca Múltiple (**GRUPO FINANCIEROINTERACCIONES**)Representado por los señores Roberto Fernández Valderramay José González Huerta, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC Institución de Banca de Desarrollo (**BANOBRAS**) Representado por el señor Baltazar Linares Díazy, en su carácter de **FIDUCIARIO**, Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado en este acto por sus Delegados Fiduciarios María Gelitzly Burgos Ricalde y Alfredo Aguirre Contreras, **que en segundo párrafo de la Cláusula SEPTIMA** de dicho documento **dice:**

"SEPTIMA.- ....

*Para cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente **Addendum**, las partes se someten expresamente a las leyes del fuero común del Distrito Federal y a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad deCancún, Quintana Roo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, presente o futura que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro que pudiere corresponderles por razón de su o por cualquier otra razón."*

Debe decir:

"SEPTIMA.- ...

*Para cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente **Addendum**, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o el Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, presente o futura que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, en términos de lo dispuesto en el numeral 3.2 (tres punto dos) del Convenio Modificatorio de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 2011 (dos mil once)".*

Las partes conformes con el contenido y alcance legal de la presente Fe de Erratas, la firman a los 11 días del mes de diciembre de 2014, recibiendo en este acto cada uno de ellos un tanto original del presente documento.

FIDEICOMITENTE
El Gobierno del Estado de Quintana RooRepresentado en este acto por su Secretario de Finanzas y Planeación

C.P. Juan Pablo Guillermo Molina

FE DE ERRATAS

De fecha 11 (once) de Diciembre de 2014 (dos mil catorce)
Al Addendum de fecha 24 (veinticuatro) de Noviembre de 2014 (dos mil catorce)

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR

Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (**BANORTE**),
Representado en este acto por:

C. Jorge Antonio Montalvo Vázquez
Apoderado

C. Antonio Alejandro Jiménez Gómez
Apoderado

Banco Multiva SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, (**MULTIVA**)
Representado en este acto por:

C. Héctor Hernández Salmerón
Apoderado

C. Gustavo Adolfo Rosas Prado
Apoderado

Banco HSBC SA., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC México (**HSBC**)
Representado en este acto por:

C. Alfonso Fierro Garza
Apoderado

C. Oswaldo José Ponce Hernández
Apoderado

Banco Interacciones, SA. Institución de Banca Múltiple (Grupo Financiero Interacciones)
Representado en este acto por:

C. Roberto Fernández Valderrama
Apoderado

C. José González Huerta
Apoderado

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC Institución de Banca de Desarrollo (**BANOBRAS**)
Representado en este acto por:

C. Baltazar Linares Díaz
Apoderado

FIDUCIARIO,

Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte,
Representado en este acto por sus Delegados Fiduciarios

C. María Gelitzly Burgos Ricalde

C. Alfredo Aguirre Contreras

BANORTE

Ciudad de México, a 15 de julio de 2016.

- **C.P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA**, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; y Fideicomitente. Calle 22 de enero No. 01, Colonia Centro, CP 77000, Chetumal Quintana Roo.
- **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.** Av. Héroes No. 12, Col. Centro, C.P. 77001, Chetumal, Quintana Roo. At´n.: Baltazar Linares Diaz
-, **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**. At´n.: Jorge Antonio Montalvo Vázquez Av. Héroes No. 105-A. Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo
- **HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**. Av. Tulum No. 186, esq. Lluvia, Supermanzana 4. C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo. At´n: Luis. I. Alvarez Tonis.
-**Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva**. Cerada Tecamachalco No. 45, Col. Reforma Social, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México. At´n: Rodrigo Orta Castañón.
- **Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones**. Av. Paseo de la Reforma 383, piso 9, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. At´n.: Roberto Fernández Valderrama
- **Bansí, S.A., Institución de Banca Múltiple**. Calle 32 No. 248 a x 45 y 47 diagonal San Ramón norte, C.P. 97117, Mérida Yucatán. At´n.: C.P. José Francisco Pérez Marfil.

25 JUL 2016

Ref.: Se notifica cambio de número de Fideicomiso F/744634(Antes F/967)

Muy señores nuestros:

Nos referimos al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 24 de noviembre de 2011, por el Estado de Quintana Roo, como Fideicomitente, con IXE BANCO, S.A. con el carácter de Fiduciario, como mecanismo de pago de las obligaciones derivadas de ciertos Financiamientos Registrados (según dicho término se define en el propio fideicomiso), en beneficio de sus acreedores, con el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar, mismo que se registró en la contabilidad de dicha institución fiduciaria bajo el número **F/967** (en lo sucesivo citado en este comunicado como el "Contrato de Fideicomiso").

Asimismo hacemos referencia a la fusión por la que IXE BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (IXE BANCO), se extinguió al fusionarse con Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, según consta en la escritura 39,658 de fecha 10 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, notario 44 del Estado de México,

debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio tanto de la Ciudad de México como de la Ciudad de Monterrey, N.L.; (se adjunta copia de las actuaciones como Anexo).

Por virtud de la fusión mencionada, **Banco Mercantil del Norte**, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como causahabiente en los derechos y obligaciones de **IXE BANCO**, asumió el carácter de Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso y registró en su contabilidad, dicho contrato, con el número **F/744634**.

Como consecuencia de lo anterior, cualquier referencia al Fiduciario, existente en el Contrato de Fideicomiso, en el Convenio Modificatorio de fecha 8 de diciembre de 2011, en el Addendum del 24 noviembre de 2014, en los Suplementos del Contrato de Fideicomiso y cualquier instrucción, comunicado, registro, y demás documentación relativa al Contrato de Fideicomiso en que se mencione a IXE BANCO, como institución fiduciaria, deberá entenderse como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a través de su División Fiduciaria.

Asimismo agradeceremos que en lo sucesivo, en cualquier comunicación, instrucción o notificación, de cualquier naturaleza, relativa o derivada del Contrato de Fideicomiso se haga referencia al número **F/744634**.

Cabe aclarar que en caso de que cualquier comunicación o documento que se reciba por esta institución haciendo referencia al contrato F/967 podrá ser debidamente identificado y relacionado con el número actual, pero será archivado bajo el número de expediente a que hemos hecho referencia, sin que ello cause invalidez o cualquier clase de riesgo operativo.

Sin más por el momento, quedamos de ustedes para cualquier aclaración o información al respecto,

Muy Atentamente,

Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte
División Fiduciaria

Lic. Cristina Leonor Guerrero Sarre
Delegada Fiduciaria

Lic. Rebeca Isela Trejo Sánchez
Delegada Fiduciara

C.c.p. HR Ratings SA de CV, Fitch Ratings SA de CV, Standard & Poors SA de CV.- Calificadoras de Valores
Jorge Carlos Bolio Castellanos y Asociados.- Auditor de la Estructura.
Archivo

Anexo C

PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 04 de septiembre de 2023

Tomo III | **Número 138 Extraordinario** | **Décima Época**

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Í N D I C E

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA MTRA. ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, A LA PERSONA TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD Y A LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A SUSCRIBIR Y CELEBRAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE FORMALIZA LA COMPRAVENTA PROMETIDA CON EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR), RESPECTO DE 06 PREDIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA QUE FORMARÁ PARTE DEL DERECHO DE VÍA INHERENTE AL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO “TREN MAYA”.--------PÁGINA.2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 096 POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE $19,625,687,171.57 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 57 /100 MONEDA NACIONAL) DESTINADO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL PRESENTE; ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y /O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y /O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA, AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y /O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.-------PÁGINA.76

DECRETO NÚMERO: 096

POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE $19,625,687,171.57 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL) DESTINADO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL PRESENTE; ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA, AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE $19,625,687,171.57 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL) DESTINADO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL PRESENTE; ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA, AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el presente Decreto y la normatividad federal y estatal aplicable, contrate uno o varios financiamientos con una o más instituciones financieras mexicanas para que pueda **(a)** refinanciar y/o reestructurar la deuda pública directa del Estado de Quintana Roo por la cantidad de hasta $19,625,687,171.57 (diecinueve mil seiscientos veinticinco millones seiscientos ochenta y siete mil ciento setenta y un pesos 57/100 M. N.) o por el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen, según resulte aplicable (el "Monto"), lo anterior, de manera enunciativa, mas no limitativa, a través de la contratación de créditos o a través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional; **(b)** contratar o modificar garantías de pago oportuno y, en su caso, instrumentos derivados y/o fondos de reserva que se requieran; **(c)** constituir uno o más fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago para instrumentar el servicio de deuda, en términos del artículo 26 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; **(d)** reestructurar, modificar o reexpresar y celebrar los demás actos jurídicos que sean necesarios y/o convenientes sobre fideicomisos existentes, cuyas características y fines, entre otros, serán las que más adelante se indican, y en general; **(e)** celebrar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes que para tales propósitos se requieran.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo para que, **(i)** en carácter de fideicomitente pueda constituir uno o varios fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago, conforme al presente Decreto y según la normatividad y legislación estatal aplicable; **(ii)** y/o en donde sea jurídicamente posible, pueda reestructurar, modificar los términos, reexpresar y celebrar los demás actos jurídicos que sean necesarios y/o convenientes sobre fideicomisos existentes, que tendrán entre sus fines, conforme a lo que en cada contrato se establezca, servir como mecanismo de garantía y/o fuente de pago de las obligaciones financieras que deriven de los financiamientos que constituyan el Monto, conforme resulte aplicable, con sustento en la presente autorización o cualquier otra que resulte adicional o complementaria.

Derivado de las obligaciones de pago que se originen con la suscripción de los financiamientos que constituyan el Monto, conforme resulte aplicable, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, pueda afectar, aportar, destinar, mantener y/o transmitir en forma irrevocable al o los fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago que constituya como mecanismo de pago **(i)** un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, sin que esto resulte aplicable a las participaciones presentes y futuras que correspondan a los Municipios y **(ii)** un porcentaje de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; ambos fondos referidos en la Ley de Coordinación Fiscal; con objeto de que los recursos que deriven de la afectación, aportación, destino mantenimiento y/o transmisión irrevocable al fiduciario que corresponda, sean destinados y sirvan como garantía y/o fuente de pago del o los financiamientos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Los fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago que se constituyan con sustento en el presente Decreto deberán cumplir durante toda su vigencia con la normatividad y legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas que les son aplicables al Estado de Quintana Roo.

Los financiamientos, instrumentos derivados, y/o garantías de pago oportuno que el Estado de Quintana Roo celebre y/o modifique con sustento en el presente Decreto, deberán inscribirse, en términos de la normatividad contable de carácter gubernamental aplicable, como pasivos a cargo del Estado, la cual constituirá deuda pública directa del Estado de Quintana Roo.

El o los fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago que se constituyan con sustento en el presente Decreto no podrán extinguirse ni revocarse en tanto mantengan obligaciones de pago frente a quienes obtengan el carácter de fideicomisarios y acreedores de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, la gestión y contratación con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos para refinanciar y/o reestructurar total o parcialmente la deuda pública directa a su cargo hasta por la cantidad del Monto.

Los financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto deberán ser contratados en moneda de curso legal, en Pesos Mexicanos, deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional, por un plazo máximo de 30 (treinta) años y por los montos de crédito que se describen a continuación:

	Acreedor	Clave Registro Público Única	Tipo de Obligación	Monto Total Contratado	Fecha de contratación	Fecha de vencimiento	Saldo al [*] de [*] de 2023
1.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	A23-0921009	Crédito simple	$820,000,000	27/08/2021	23/11/2041	$ 793,887,674.35
2.	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	P23-0520064	Crédito simple	$ 650,000,000	07/05/2020	03/08/2045	$ 645,858,638.80
3.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	P23-0520060	Crédito simple	$ 4,500,000,000	17/04/2020	14/07/2045	$ 4,438,482,565.65
4.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	P23-0520062	Crédito simple	$ 786,561,295	17/04/2020	14/07/2045	$ 758,899,337.58
5.	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	P23-0520063	Crédito simple	$ 500,000,000	07/05/2020	03/08/2045	$ 496,814,337.57
6.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	P23-0520058	Crédito simple	$3,000,000,000	17/04/2020	14/07/2040	$ 2,983,256,269.04
7.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	P23-0520059	Crédito simple	$1,500,000,000	17/04/2020	14/07/2040	$ 1,491,649,694.97
8.	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	P23-0520057	Crédito simple	$6,300,000,000	13/04/2020	10/07/2040	$ 6,262,349,329.11

9.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	P23-0520061	Crédito simple	$1,500,000,000	17/04/2020	14/07/2040	$ 1,491,628,134.50
10.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	P23-1212199	Crédito simple	$273,394,812.03	11/22/2012	27/12/2032	$ 262,861,190.00
						TOTAL	$ 19,635,687,171.57

ARTÍCULO 4.- La contratación de los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones: **(i)** el plazo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será hasta por 30 (treinta) años, contados a partir de la celebración de los contratos respectivos; **(ii)** el destino del financiamiento o financiamientos que constituya el Monto será única y exclusivamente el refinanciamiento y/o reestructuración total o parcial de los créditos señalados en la tabla a que se refiere el Artículo 3 del presente Decreto; **(iii)** en el caso de los refinanciamientos y/o reestructuras, se realizarán las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 30 (treinta) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, la tasa, las comisiones, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, garantías, periodos de gracia de capital e intereses, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago, lo anterior privilegiando en todo momento las mejores condiciones para el Estado de Quintana Roo; **(iv)** en términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los párrafos primero y segundo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, vinculados a la contratación, disposición y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento autorizadas no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados, incluyendo los instrumentos derivados y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo deberá formalizar el(los) financiamiento(s) que constituyen el Monto según resulte aplicable, de la presente autorización y/o cualquier acto jurídico que se autoriza en el presente Decreto o cualquier otro que resulte adicional o complementario, en el ejercicio fiscal 2023 o el ejercicio fiscal 2024, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de dichos financiamientos, garantías de pago oportuno y/o instrumentos derivados que formalice en el plazo acordado con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrán exceder el plazo máximo de pago de 30 (treinta) años, contados a partir de la suscripción de los contratos.

Los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto celebre(n).

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo para que, a través de los mecanismos que se requieran, pueda afectar en forma irrevocable o mantenga la afectación como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que constituyan el Monto según resulte aplicable, o cualquier otra que resulte adicional o complementaria, y demás operaciones que celebre directamente, incluida cualquier operación de reestructura, de refinanciamiento, instrumento derivado y/o de garantía de pago oportuno un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de **(i)** las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo del Fondo General de Participaciones, sin que esto resulte aplicable a las participaciones presentes y futuras que correspondan a los Municipios y **(ii)** las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; ambos fondos referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia de que la afectación que realice el Estado de Quintana Roo en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, para que pueda modificar, sin afectar derechos de terceros, cualquier instrucción irrevocable que se haya emitido para la transmisión en favor de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago de la deuda pública directa vigente del Estado de Quintana Roo, algún porcentaje de **(i)** las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado de Quintana Roo del Fondo General de Participaciones, y **(ii)** las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; ambos fondos referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, para que, de ser el caso, sean entregadas al fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago constituido o que se constituya como mecanismo de pago de los financiamientos que constituyan el Monto según resulte aplicable, y/o instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, para que pueda celebrar los actos jurídicos que se requieran para constituir o modificar los fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, en los cuales el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, tiene o tendrá el carácter de fideicomitente, con objeto de constituir los mecanismos de pago de los financiamientos que constituyen el Monto según resulte aplicable, objeto de este Decreto.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y en términos de la normatividad aplicable, contrate o modifique, con la o las instituciones de banca múltiple mexicana y/o banca de desarrollo y/o cualquier otra entidad del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno y/o uno o múltiples mecanismos de refinanciamiento y/o reestructuración y/o cualesquiera instrumentos de garantía de pago similares y/o soporte crediticio, en favor de las instituciones acreedoras por un importe que sea necesario y/o conveniente del saldo insoluto de las operaciones señaladas en el Artículo 3 de este Decreto, es decir de: **(i)** cualquier financiamiento celebrado por el Estado que en este momento no cuente con garantía de pago oportuno, y/o **(ii)** el o los financiamientos que constituyan el Monto. En ese sentido, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para que reestructure o de manera general modifique los términos, condiciones y demás aspectos necesarios y/o convenientes de los instrumentos en donde conste el otorgamiento de garantías de pago oportuno relacionados con la deuda pública directa del Estado de Quintana Roo.

Las obligaciones que adquiera el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo por la contratación y en su caso disposición de la o las garantías de pago oportuno, mecanismo de refinanciamiento y/o reestructura y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio, serán constitutivos de deuda pública a su cargo, debiendo tener un plazo de disposición necesario para su liquidación.

Los derechos de disposición del Estado de Quintana Roo en relación con las garantías de pago oportuno podrán afectarse al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, para que pueda celebrar o modificar los instrumentos derivados necesarios y/o convenientes, de conformidad con las obligaciones contractuales presentes y futuras autorizadas en el presente Decreto, así como operaciones financieras de cobertura de tasas de interés en particular, y las renovaciones que se estimen necesarias y/o convenientes, por los plazos y condiciones con que cuente la deuda pública directa estatal que constituye el Monto según resulte aplicable. Lo anterior, con el objeto de evitar y/o disminuir riesgos financieros que pudieran surgir de los empréstitos u obligaciones que el Poder Ejecutivo del Estado asuma a partir del contenido de este Decreto.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, pueda realizar los actos o celebrar los instrumentos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a fondos de reserva que actualmente respalden cualquier crédito vigente del Estado. Asimismo, para que pueda realizar los actos o celebrar los instrumentos necesarios para la constitución de nuevos fondos de reserva, hasta por los montos que, en su caso, se requieran, en términos de lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las operaciones de reestructura que se formalicen con sustento en el presente Decreto, es decir, en tanto no exista novación de las mismas, podrán ser objeto de refinanciamiento en los términos autorizados en este Decreto o en cualquier otro que resulte adicional o complementario.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, pueda gestionar, negociar y acordar los demás términos y condiciones que se estimen necesarios y/o convenientes para realizar los actos jurídicos incluidos en el presente Decreto; firmar y suscribir los convenios, contratos, títulos, cartas de entendimiento, memoranda, financiamientos, reestructura(s), refinanciamiento(s) y los documentos necesarios para su instrumentación y que se consideren necesarios o convenientes, en los términos del presente Decreto y en la legislación y normatividad aplicable, para que realice la afectación de **(i)** las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo del Fondo General de Participaciones, y **(ii)** las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ambos fondos referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, con motivo de su afectación para el pago de las obligaciones de pago autorizadas en el presente Decreto y lleve a cabo los demás actos contemplados en el mismo. Asimismo, para que pueda celebrar todos los actos jurídicos necesarios respecto a los gastos y costos relacionados con los financiamientos que constituyan el Monto según resulte aplicable, incluyendo los documentos accesorios que documentan la deuda pública directa vigente a cargo del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 13. - Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, para que lleve a cabo los actos necesarios para adherirse al mecanismo de contratación de deuda estatal garantizada otorgada por el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como para celebrar los convenios que sean necesarios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizar las afectaciones de participaciones federales que se requieran en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicar los convenios respectivos en la forma prescrita por dicha ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, deberá inscribir las obligaciones que deriven de las operaciones autorizadas en el presente Decreto en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Quintana Roo, así como en el registro de fideicomisarios que para el efecto administre el fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago que se constituya o modifique en función del presente Decreto, y contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos del marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 15.- Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto estarán en vigor desde la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo está obligado a contratar los financiamientos y garantías a que se refiere este Decreto en las mejores condiciones de mercado posibles y conforme a las disposiciones vigentes aplicables.

ARTÍCULO 17.- En términos de los artículos 23 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y demás relativos, el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, informará a la Legislatura del Estado de Quintana Roo sobre la celebración de los financiamientos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados al amparo de este Decreto dentro de los 15 días naturales siguientes a su celebración y publicará los documentos correspondientes en su página oficial de Internet una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único.

ARTÍCULO 18.- El presente Decreto fue aprobado, previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino del financiamiento y de los instrumentos derivados y la fuente de pago y/o garantía de pago correspondiente, por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes de la Legislatura del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública de Quintana Roo y sus Municipios y demás respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de cualquier naturaleza, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DECRETO NÚMERO: 096

POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE $19,625,687,171.57 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL) DESTINADO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL PRESENTE; ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA, AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

TERCERO. En caso de que no se ejerzan los financiamientos autorizados en este Decreto durante el ejercicio fiscal de 2023, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá prever, en las iniciativas de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Decreto, los ingresos derivados de los financiamientos autorizados en este Decreto así como, en las iniciativas del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las erogaciones que se deriven de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su liquidación total.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADA PRESIDENTA: **DIPUTADA SECRETARIA:**

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA **DRA. YOHASET TEODULA TORRES MUÑOZ.**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

EL PRESENTE DECRETO FUE APROBADO EN LO GENERAL POR LA MAYORÍA CON 23 VOTOS ESTANDO PRESENTES 25 DIPUTADOS Y EN LO PARTICULAR POR LA MAYORÍA CON 23 VOTOS ESTANDO PRESENTES 25 DIPUTADOS, CUMPLIENDO ASÍ CON EL REQUISITO DE HABER CONTADO CON LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA, PREVIO ANÁLISIS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ENTE PÚBLICO A CUYO CARGO ESTARÁ LA OBLIGACIÓN, DEL DESTINO DE LA OBLIGACIÓN Y DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS COMO FUENTE DE PAGO.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 096 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 03 de septiembre de 2023.- La Gobernadora del Estado, Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial

Anexo D

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

QUINTANA ROO UNIDOS PARA TRANSFORMAR

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PODER EJECUTIVO

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; HE TENIDO A BIEN NOMBRAR AL C.

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, CON LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE A LA PLAZA CORRESPONDA, SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR.

CIUDAD CHETUMAL
QUINTANA ROO, MEX.

Cd. Chetumal, Q. Roo, 25 de septiembre de 2022

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: SEXO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO, RFC, CURP, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3,4,32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 07/I ORD/2024, de la primera sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de enero de 2024.

Nombre:	LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ
Nacionalidad:	MEXICANA
Edad:	28 AÑOS
Sexo:	[redacted]
Estado Civil:	[redacted]
Domicilio:	[redacted]
RFC:	[redacted]
CURP:	[redacted]
Servicios que deberá prestar:	SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Nombramiento:	CONFIANZA
Jornada:	LA QUE CORRESPONDA
Sueldo:	$ 11,151.00
Adscripción:	DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Partida:	21111061-06-1101-M001C0100000-04062-1101-22-001 10

En la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, el día veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós.

Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el encargo que le fue conferido, mirando en todo por el bien del Estado de Quintana Roo.

Si así lo hiciere, que el pueblo de Quintana Roo se lo reconozca y si no, que se lo demande.

¿Protesta lo necesario?

¡Sí protesto!

No. Nomb. 01

Anexo E del Contrato de Crédito

Formato de Notificación de Aceleración

[*] de [*] de [*]

[Nombre del Fiduciario]
Dirección: [*]
Atención: [*]

El Estado de Quintana Roo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación
Dirección: [*]
Atención: [*]

Con copia para:
(i) [Agencias Calificadoras]
Atención: [*]
(ii) [Auditor Externo del Estado]
Atención: [*]
[(iii) Contraparte]
Atención: [*]

Ref.: Notificación de Aceleración.

Hacemos referencia a *(i)* el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha 12 de enero de 2024 entre el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (el "Estado"), en su carácter de Acreditado y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreditante (el "Contrato"); y *(ii)* al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número [*] (el "Fideicomiso") celebrado con fecha [*] de [*] de [*] entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y [*], en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"), según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato o en el Fideicomiso, según sea el caso.

En relación con el Contrato, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Financiamientos bajo el folio No. [*], hacemos de su conocimiento que el Acreditado ha incurrido el siguiente Evento de Aceleración:

Descripción	Fundamento

[*]	[*]
[*]	[*]

En virtud de lo anterior y de conformidad con la Cláusula Novena, Sección 9.2. del Contrato, se solicita al Fiduciario para que, a partir de la fecha de recepción de la presente notificación, deposite al Acreditante, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual, la Cantidad de Aceleración, a fin de que sea aplicada al pago del Crédito, y se requiere al Fiduciario lo siguiente:

(i) Que la cantidad de $[*] ([*]) se destine al pago de principal.
(ii) Que la cantidad de $[*] ([*]) se destine al pago de intereses.
(iii) Que la cantidad de $[*] ([*]) se destine al pago de intereses moratorios.
(iv) Que la cantidad de $[*] ([*]) se destine al pago de accesorios.
(v) Que el pago de las cantidades anteriores se realice a favor del suscrito a más tardar el [*] de [*] de 20[*].
(vi) *[Incluir otras instrucciones de pago aplicables].*

En términos de lo dispuesto en la Cláusula Novena, Sección 9.4 del Contrato, el Estado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a recibir la presente notificación, deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del Evento de Aceleración de que se trate y un programa para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

Atentamente,

[*]

_____

Por: [*]
Cargo: [*]

Anexo F del Contrato de Crédito

Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

[*] de [*] de [*]

[Nombre del Fiduciario]
Dirección: [*]
Atención: [*]

El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación

Dirección: [*]
Atención: [*]

Con copia para:

(i) [Agencias Calificadoras]
Atención: [*]
(ii) [Auditor Externo del Estado]
Atención: [*]
[(iii) Contraparte]
Atención: [*]

Ref.: Notificación de Vencimiento Anticipado.

Hacemos referencia a *(i)* el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha 12 de enero de 2024 entre el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (el "Estado"), en su carácter de Acreditado y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreditante (el "Contrato"); y *(ii)* al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número [*] (el "Fideicomiso") celebrado con fecha [*] de [*] de [*] entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y [*], en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"), según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato o en el Fideicomiso, según sea el caso.

En relación con el Contrato, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Financiamientos bajo el folio No. [*], hacemos de su conocimiento que el Estado ha incurrido en la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado:

Concepto	Fundamento

[*]	[*]
[*]	[*]

En virtud de lo anterior, se solicita al Fiduciario, para que, a partir de la fecha de recepción de la presente notificación, deposite al Acreditante la Cantidad Requerida, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual, a fin de que sea aplicada al pago del Crédito, y se requiere al Fiduciario lo siguiente:

(i) Que la cantidad de $[*] ([*]) se destine al pago de principal.
(ii) Que la cantidad de $[*] ([*]) se destine al pago de intereses.
(iii) Que la cantidad de $[*] ([*]) se destine al pago de intereses moratorios.
(iv) Que la cantidad de $[*] ([*]) se destine al pago de accesorios.
(v) Que el pago de las cantidades anteriores se realice a favor del suscrito a más tardar el [*] de [*] de 20[*].
(vi) *[Incluir otras instrucciones de pago aplicables].*

Atentamente,

[*]

_____

Por: [*]

Anexo G del Contrato de Crédito

Formato de Notificación de Terminación de Aceleración

[*] de [*] de [*]

[Dirección y Nombre del Fiduciario]
Atención: [*]

Con copia a: (i) el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
Atención: [*]
(ii) [Agencias Calificadoras]
Atención: [*]
(iii) [Auditor Externo del Estado]
Atención: [*]
[(iv) Contraparte]
Atención: [*]

Ref.: Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

Hacemos referencia a *(i)* el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha 12 de enero de 2024 entre el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (el "Estado"), en su carácter de Acreditado y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreditante (el "Contrato"); y *(ii)* al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número [*] (el "Fideicomiso") celebrado con fecha [*] de [*] de [*] entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y [*], en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"), según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato o en el Fideicomiso, según sea el caso.

En relación con lo anterior y de conformidad con la Cláusula Novena, Sección 9.5 del Contrato, hacemos de su conocimiento que la causa que dio origen a la Notificación de Aceleración de fecha [*] ha cesado, por lo que, a partir de la fecha de la presente, se deja sin efectos la Notificación de Aceleración respectiva.

Atentamente,

[*]

_____
Por: [*]
Cargo: [*]

Anexo H

CRÉDITO BANORTE $ 3,300,000,000.00

(Cifras en pesos)

Periodo	Saldo inicial	Amortización	Saldo final
0	3,300,000,000		
1	3,300,000,000	909,354.6	3,299,090,645
2	3,299,090,645	921,176.2	3,298,169,469
3	3,298,169,469	933,151.5	3,297,236,318
4	3,297,236,318	945,282.4	3,296,291,035
5	3,296,291,035	957,571.1	3,295,333,464
6	3,295,333,464	970,019.5	3,294,363,445
7	3,294,363,445	982,629.8	3,293,380,815
8	3,293,380,815	995,404.0	3,292,385,411
9	3,292,385,411	1,008,344.2	3,291,377,067
10	3,291,377,067	1,021,452.7	3,290,355,614
11	3,290,355,614	1,034,731.6	3,289,320,883
12	3,289,320,883	1,048,183.1	3,288,272,700
13	3,288,272,700	1,061,809.5	3,287,210,890
14	3,287,210,890	1,075,613.0	3,286,135,277
15	3,286,135,277	1,089,596.0	3,285,045,681
16	3,285,045,681	1,103,760.7	3,283,941,920
17	3,283,941,920	1,118,109.6	3,282,823,811
18	3,282,823,811	1,132,645.0	3,281,691,166
19	3,281,691,166	1,147,369.4	3,280,543,796
20	3,280,543,796	1,162,285.2	3,279,381,511
21	3,279,381,511	1,177,394.9	3,278,204,116
22	3,278,204,116	1,192,701.0	3,277,011,415
23	3,277,011,415	1,208,206.2	3,275,803,209
24	3,275,803,209	1,223,912.8	3,274,579,296
25	3,274,579,296	1,239,823.7	3,273,339,473
26	3,273,339,473	1,255,941.4	3,272,083,531
27	3,272,083,531	1,272,268.7	3,270,811,262
28	3,270,811,262	1,288,808.1	3,269,522,454
29	3,269,522,454	1,305,562.6	3,268,216,892
30	3,268,216,892	1,322,535.0	3,266,894,357
31	3,266,894,357	1,339,727.9	3,265,554,629
32	3,265,554,629	1,357,144.4	3,264,197,484

Periodo	Saldo inicial	Amortización	Saldo final
33	3,264,197,484	1,374,787.3	3,262,822,697
34	3,262,822,697	1,392,659.5	3,261,430,038
35	3,261,430,038	1,410,764.1	3,260,019,274
36	3,260,019,274	1,429,104.0	3,258,590,170
37	3,258,590,170	1,447,682.4	3,257,142,487
38	3,257,142,487	1,466,502.2	3,255,675,985
39	3,255,675,985	1,485,566.7	3,254,190,418
40	3,254,190,418	1,504,879.1	3,252,685,539
41	3,252,685,539	1,524,442.5	3,251,161,097
42	3,251,161,097	1,544,260.3	3,249,616,836
43	3,249,616,836	1,564,335.7	3,248,052,501
44	3,248,052,501	1,584,672.0	3,246,467,829
45	3,246,467,829	1,605,272.8	3,244,862,556
46	3,244,862,556	1,626,141.3	3,243,236,414
47	3,243,236,414	1,647,281.2	3,241,589,133
48	3,241,589,133	1,668,695.8	3,239,920,438
49	3,239,920,438	1,690,388.9	3,238,230,049
50	3,238,230,049	1,712,363.9	3,236,517,685
51	3,236,517,685	1,734,624.7	3,234,783,060
52	3,234,783,060	1,757,174.8	3,233,025,885
53	3,233,025,885	1,780,018.0	3,231,245,867
54	3,231,245,867	1,803,158.3	3,229,442,709
55	3,229,442,709	1,826,599.3	3,227,616,110
56	3,227,616,110	1,850,345.1	3,225,765,764
57	3,225,765,764	1,874,399.6	3,223,891,365
58	3,223,891,365	1,898,766.8	3,221,992,598
59	3,221,992,598	1,923,450.8	3,220,069,147
60	3,220,069,147	1,948,455.6	3,218,120,692
61	3,218,120,692	1,973,785.6	3,216,146,906
62	3,216,146,906	1,999,444.8	3,214,147,461
63	3,214,147,461	2,025,437.6	3,212,122,024
64	3,212,122,024	2,051,768.2	3,210,070,255
65	3,210,070,255	2,078,441.2	3,207,991,814
66	3,207,991,814	2,105,461.0	3,205,886,353
67	3,205,886,353	2,132,832.0	3,203,753,521
68	3,203,753,521	2,160,558.8	3,201,592,963
69	3,201,592,963	2,188,646.0	3,199,404,317

Periodo	Saldo inicial	Amortización	Saldo final
70	3,199,404,317	2,217,098.4	3,197,187,218
71	3,197,187,218	2,245,920.7	3,194,941,297
72	3,194,941,297	2,275,117.7	3,192,666,180
73	3,192,666,180	2,304,694.2	3,190,361,485
74	3,190,361,485	2,334,655.2	3,188,026,830
75	3,188,026,830	2,365,005.8	3,185,661,824
76	3,185,661,824	2,395,750.8	3,183,266,074
77	3,183,266,074	2,426,895.6	3,180,839,178
78	3,180,839,178	2,458,445.2	3,178,380,733
79	3,178,380,733	2,490,405.0	3,175,890,328
80	3,175,890,328	2,522,780.3	3,173,367,547
81	3,173,367,547	2,555,576.4	3,170,811,971
82	3,170,811,971	2,588,798.9	3,168,223,172
83	3,168,223,172	2,622,453.3	3,165,600,719
84	3,165,600,719	2,656,545.2	3,162,944,174
85	3,162,944,174	2,691,080.3	3,160,253,093
86	3,160,253,093	2,726,064.3	3,157,527,029
87	3,157,527,029	2,761,503.2	3,154,765,526
88	3,154,765,526	2,797,402.7	3,151,968,123
89	3,151,968,123	2,833,769.0	3,149,134,354
90	3,149,134,354	2,870,608.0	3,146,263,746
91	3,146,263,746	2,907,925.9	3,143,355,820
92	3,143,355,820	2,945,728.9	3,140,410,091
93	3,140,410,091	2,984,023.4	3,137,426,068
94	3,137,426,068	3,022,815.7	3,134,403,252
95	3,134,403,252	3,062,112.3	3,131,341,140
96	3,131,341,140	3,101,919.7	3,128,239,220
97	3,128,239,220	3,142,244.7	3,125,096,976
98	3,125,096,976	3,183,093.9	3,121,913,882
99	3,121,913,882	3,224,474.1	3,118,689,408
100	3,118,689,408	3,266,392.3	3,115,423,015
101	3,115,423,015	3,308,855.4	3,112,114,160
102	3,112,114,160	3,351,870.5	3,108,762,290
103	3,108,762,290	3,395,444.8	3,105,366,845
104	3,105,366,845	3,439,585.6	3,101,927,259
105	3,101,927,259	3,484,300.2	3,098,442,959
106	3,098,442,959	3,529,596.1	3,094,913,363

Periodo	Saldo inicial	Amortización	Saldo final
107	3,094,913,363	3,575,480.8	3,091,337,882
108	3,091,337,882	3,621,962.1	3,087,715,920
109	3,087,715,920	3,669,047.6	3,084,046,872
110	3,084,046,872	3,716,745.2	3,080,330,127
111	3,080,330,127	3,765,062.9	3,076,565,064
112	3,076,565,064	3,814,008.7	3,072,751,056
113	3,072,751,056	3,863,590.8	3,068,887,465
114	3,068,887,465	3,913,817.5	3,064,973,647
115	3,064,973,647	3,964,697.1	3,061,008,950
116	3,061,008,950	4,016,238.2	3,056,992,712
117	3,056,992,712	4,068,449.3	3,052,924,263
118	3,052,924,263	4,121,339.1	3,048,802,923
119	3,048,802,923	4,174,916.6	3,044,628,007
120	3,044,628,007	4,229,190.5	3,040,398,816
121	3,040,398,816	4,284,169.9	3,036,114,646
122	3,036,114,646	4,339,864.2	3,031,774,782
123	3,031,774,782	4,396,282.4	3,027,378,500
124	3,027,378,500	4,453,434.1	3,022,925,066
125	3,022,925,066	4,511,328.7	3,018,413,737
126	3,018,413,737	4,569,976.0	3,013,843,761
127	3,013,843,761	4,629,385.7	3,009,214,375
128	3,009,214,375	4,689,567.7	3,004,524,808
129	3,004,524,808	4,750,532.1	2,999,774,276
130	2,999,774,276	4,812,289.0	2,994,961,987
131	2,994,961,987	4,874,848.7	2,990,087,138
132	2,990,087,138	4,938,221.8	2,985,148,916
133	2,985,148,916	5,002,418.6	2,980,146,498
134	2,980,146,498	5,067,450.1	2,975,079,048
135	2,975,079,048	5,133,326.9	2,969,945,721
136	2,969,945,721	5,200,060.2	2,964,745,660
137	2,964,745,660	5,267,661.0	2,959,477,999
138	2,959,477,999	5,336,140.6	2,954,141,859
139	2,954,141,859	5,405,510.4	2,948,736,349
140	2,948,736,349	5,475,782.0	2,943,260,567
141	2,943,260,567	5,546,967.2	2,937,713,599
142	2,937,713,599	5,619,077.8	2,932,094,522
143	2,932,094,522	5,692,125.8	2,926,402,396

Periodo	Saldo inicial	Amortización	Saldo final
144	2,926,402,396	5,766,123.4	2,920,636,272
145	2,920,636,272	5,841,083.0	2,914,795,189
146	2,914,795,189	5,917,017.1	2,908,878,172
147	2,908,878,172	5,993,938.3	2,902,884,234
148	2,902,884,234	6,071,859.5	2,896,812,374
149	2,896,812,374	6,150,793.7	2,890,661,581
150	2,890,661,581	6,230,754.0	2,884,430,827
151	2,884,430,827	6,311,753.8	2,878,119,073
152	2,878,119,073	6,393,806.6	2,871,725,266
153	2,871,725,266	6,476,926.1	2,865,248,340
154	2,865,248,340	6,561,126.1	2,858,687,214
155	2,858,687,214	6,646,420.8	2,852,040,793
156	2,852,040,793	6,732,824.2	2,845,307,969
157	2,845,307,969	6,820,351.0	2,838,487,618
158	2,838,487,618	6,909,015.5	2,831,578,603
159	2,831,578,603	6,998,832.7	2,824,579,770
160	2,824,579,770	7,089,817.5	2,817,489,952
161	2,817,489,952	7,181,985.2	2,810,307,967
162	2,810,307,967	7,275,351.0	2,803,032,616
163	2,803,032,616	7,369,930.5	2,795,662,686
164	2,795,662,686	7,465,739.6	2,788,196,946
165	2,788,196,946	7,562,794.3	2,780,634,152
166	2,780,634,152	7,661,110.6	2,772,973,041
167	2,772,973,041	7,760,705.0	2,765,212,336
168	2,765,212,336	7,861,594.2	2,757,350,742
169	2,757,350,742	7,963,794.9	2,749,386,947
170	2,749,386,947	8,067,324.2	2,741,319,623
171	2,741,319,623	8,172,199.5	2,733,147,423
172	2,733,147,423	8,278,438.1	2,724,868,985
173	2,724,868,985	8,386,057.7	2,716,482,928
174	2,716,482,928	8,495,076.5	2,707,987,851
175	2,707,987,851	8,605,512.5	2,699,382,339
176	2,699,382,339	8,717,384.2	2,690,664,954
177	2,690,664,954	8,830,710.1	2,681,834,244
178	2,681,834,244	8,945,509.4	2,672,888,735
179	2,672,888,735	9,061,801.0	2,663,826,934
180	2,663,826,934	9,179,604.4	2,654,647,329

Periodo	Saldo inicial	Amortización	Saldo final
181	2,654,647,329	9,298,939.3	2,645,348,390
182	2,645,348,390	9,419,825.5	2,635,928,565
183	2,635,928,565	9,542,283.2	2,626,386,281
184	2,626,386,281	9,666,332.9	2,616,719,949
185	2,616,719,949	9,791,995.2	2,606,927,953
186	2,606,927,953	9,919,291.2	2,597,008,662
187	2,597,008,662	10,048,241.9	2,586,960,420
188	2,586,960,420	10,178,869.1	2,576,781,551
189	2,576,781,551	10,311,194.4	2,566,470,357
190	2,566,470,357	10,445,239.9	2,556,025,117
191	2,556,025,117	10,581,028.0	2,545,444,089
192	2,545,444,089	10,718,581.4	2,534,725,507
193	2,534,725,507	10,857,923.0	2,523,867,584
194	2,523,867,584	10,999,076.0	2,512,868,509
195	2,512,868,509	11,142,063.9	2,501,726,445
196	2,501,726,445	11,286,910.8	2,490,439,534
197	2,490,439,534	11,433,640.6	2,479,005,893
198	2,479,005,893	11,582,277.9	2,467,423,615
199	2,467,423,615	11,732,847.6	2,455,690,768
200	2,455,690,768	11,885,374.6	2,443,805,393
201	2,443,805,393	12,039,884.4	2,431,765,509
202	2,431,765,509	12,196,402.9	2,419,569,106
203	2,419,569,106	12,354,956.2	2,407,214,150
204	2,407,214,150	12,515,570.6	2,394,698,579
205	2,394,698,579	12,678,273.0	2,382,020,306
206	2,382,020,306	12,843,090.6	2,369,177,215
207	2,369,177,215	13,010,050.8	2,356,167,165
208	2,356,167,165	13,179,181.4	2,342,987,983
209	2,342,987,983	13,350,510.8	2,329,637,472
210	2,329,637,472	13,524,067.4	2,316,113,405
211	2,316,113,405	13,699,880.3	2,302,413,525
212	2,302,413,525	13,877,978.7	2,288,535,546
213	2,288,535,546	14,058,392.5	2,274,477,153
214	2,274,477,153	14,241,151.6	2,260,236,002
215	2,260,236,002	14,426,286.5	2,245,809,715
216	2,245,809,715	14,613,828.3	2,231,195,887
217	2,231,195,887	14,803,808.0	2,216,392,079

Periodo	Saldo inicial	Amortización	Saldo final
218	2,216,392,079	14,996,257.5	2,201,395,822
219	2,201,395,822	15,191,208.9	2,186,204,613
220	2,186,204,613	15,388,694.6	2,170,815,918
221	2,170,815,918	15,588,747.6	2,155,227,170
222	2,155,227,170	15,791,401.3	2,139,435,769
223	2,139,435,769	15,996,689.6	2,123,439,080
224	2,123,439,080	16,204,646.5	2,107,234,433
225	2,107,234,433	16,415,306.9	2,090,819,126
226	2,090,819,126	16,628,705.9	2,074,190,420
227	2,074,190,420	16,844,879.1	2,057,345,541
228	2,057,345,541	17,063,862.5	2,040,281,679
229	2,040,281,679	17,285,692.7	2,022,995,986
230	2,022,995,986	17,510,406.7	2,005,485,579
231	2,005,485,579	17,738,042.0	1,987,747,537
232	1,987,747,537	17,968,636.6	1,969,778,901
233	1,969,778,901	18,202,228.8	1,951,576,672
234	1,951,576,672	18,438,857.8	1,933,137,814
235	1,933,137,814	18,678,563.0	1,914,459,251
236	1,914,459,251	18,921,384.3	1,895,537,867
237	1,895,537,867	19,167,362.3	1,876,370,504
238	1,876,370,504	19,416,538.0	1,856,953,966
239	1,856,953,966	19,668,953.0	1,837,285,013
240	1,837,285,013	19,924,649.4	1,817,360,364
241	1,817,360,364	20,183,669.8	1,797,176,694
242	1,797,176,694	20,446,057.5	1,776,730,637
243	1,776,730,637	20,711,856.3	1,756,018,780
244	1,756,018,780	20,981,110.4	1,735,037,670
245	1,735,037,670	21,253,864.8	1,713,783,805
246	1,713,783,805	21,530,165.1	1,692,253,640
247	1,692,253,640	21,810,057.2	1,670,443,583
248	1,670,443,583	22,093,588.0	1,648,349,995
249	1,648,349,995	22,380,804.6	1,625,969,190
250	1,625,969,190	22,671,755.1	1,603,297,435
251	1,603,297,435	22,966,487.9	1,580,330,947
252	1,580,330,947	23,265,052.2	1,557,065,895
253	1,557,065,895	23,567,497.9	1,533,498,397
254	1,533,498,397	23,873,875.4	1,509,624,522

Periodo	Saldo inicial	Amortización	Saldo final
255	1,509,624,522	24,184,235.8	1,485,440,286
256	1,485,440,286	24,498,630.8	1,460,941,655
257	1,460,941,655	24,817,113.0	1,436,124,542
258	1,436,124,542	25,139,735.5	1,410,984,806
259	1,410,984,806	25,466,552.1	1,385,518,254
260	1,385,518,254	25,797,617.2	1,359,720,637
261	1,359,720,637	26,132,986.3	1,333,587,651
262	1,333,587,651	26,472,715.1	1,307,114,936
263	1,307,114,936	26,816,860.4	1,280,298,075
264	1,280,298,075	27,165,479.6	1,253,132,596
265	1,253,132,596	27,518,630.8	1,225,613,965
266	1,225,613,965	27,876,373.0	1,197,737,592
267	1,197,737,592	28,238,765.9	1,169,498,826
268	1,169,498,826	28,605,869.8	1,140,892,956
269	1,140,892,956	28,977,746.1	1,111,915,210
270	1,111,915,210	29,354,456.8	1,082,560,753
271	1,082,560,753	29,736,064.8	1,052,824,689
272	1,052,824,689	30,122,633.6	1,022,702,055
273	1,022,702,055	30,514,227.8	992,187,827
274	992,187,827	30,910,912.8	961,276,914
275	961,276,914	31,312,754.7	929,964,160
276	929,964,160	31,719,820.5	898,244,339
277	898,244,339	32,132,178.1	866,112,161
278	866,112,161	32,549,896.5	833,562,265
279	833,562,265	32,973,045.1	800,589,219
280	800,589,219	33,401,694.7	767,187,525
281	767,187,525	33,835,916.7	733,351,608
282	733,351,608	34,275,783.7	699,075,824
283	699,075,824	34,721,368.8	664,354,455
284	664,354,455	35,172,746.6	629,181,709
285	629,181,709	35,629,992.3	593,551,717
286	593,551,717	36,093,182.2	557,458,534
287	557,458,534	36,562,393.6	520,896,141
288	520,896,141	37,037,704.7	483,858,436
289	483,858,436	37,519,194.9	446,339,241
290	446,339,241	38,006,944.4	408,332,297
291	408,332,297	38,501,034.7	369,831,262

Periodo	Saldo inicial	Amortización	Saldo final
292	369,831,262	39,001,548.2	330,829,714
293	330,829,714	39,508,568.3	291,321,146
294	291,321,146	40,022,179.7	251,298,966
295	251,298,966	40,542,468.0	210,756,498
296	210,756,498	41,069,520.1	169,686,978
297	169,686,978	41,603,423.8	128,083,554
298	128,083,554	42,144,268.4	85,939,286
299	85,939,286	42,692,143.8	43,247,142
300	43,247,142	43,247,141.7	0

Anexo I del Contrato de Crédito

Formato de Solicitud de Disposición

[*], a [*] de [*] de 20[*]
[Acreditante]
[Dirección]
Atención: [*]

Ref.: Solicitud de Disposición.

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 12 de enero de 2024, entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (el "Estado"), en su carácter de Acreditado (el "Contrato"), hasta por la cantidad de $[*] ([*] Pesos [*]/100 M.N.) (el "Crédito").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

En términos de lo establecido en la Cláusula Segunda, Sección 2.2 del Contrato, y toda vez que se han cumplido las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula Séptima del Contrato, necesarias para que tenga lugar la Disposición, en este acto se presenta en tiempo y forma dentro del Plazo de Disposición, una Solicitud de Disposición para que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos para el Acreditado, el día [*] de [*] de 20[*], por la cantidad de $[*] ([*] Pesos [*]/100 M.N.), a la cuenta bancaria identificada con los datos siguientes:

Titular	[*]
Número de cuenta	[*]
Banco	[*]
CLABE	[*]

Mediante la presente solicitud, el Estado manifiesta que, a la fecha de la presente: *(i)* no ha ocurrido Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado alguno; y *(ii)* todas las autorizaciones obtenidas continúan en pleno vigor y efecto.
Atentamente,

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
en su carácter de Acreditado

_____
Por: [*]
Cargo: [*]

Anexo J del Contrato de Crédito

Formato de Pagaré

PAGARÉ

NO NEGOCIABLE

$[*] ([*] Pesos [*]/100 M.N.)

Por valor recibido, el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (el "Acreditado") por este pagaré (el "Pagaré") promete incondicionalmente pagar a la orden de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Acreditante"), la suma principal de $[*] ([*] Pesos [*]/100 M.N.) (el "Monto Principal"), mediante 300 (trescientos) pagos mensuales, crecientes al 1.3% (uno punto tres por ciento) predeterminados y consecutivos, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las fechas (cada una, una "Fecha de Pago" y la última de las mismas, la "Fecha de Vencimiento") y por las cantidades a continuación señaladas:

Período	Fecha de Pago	Monto de Amortización	Saldo de Principal
1	[*]	[*]	[*]
2	[*]	[*]	[*]
3	[*]	[*]	[*]
4	[*]	[*]	[*]
5	[*]	[*]	[*]
6	[*]	[*]	[*]
7	[*]	[*]	[*]
8	[*]	[*]	[*]

En caso que cualquier Fecha de Pago venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se extenderá al Día Hábil inmediato siguiente.

El Acreditado promete incondicionalmente pagar al Acreditante intereses ordinarios respecto del Monto Principal insoluto a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la "Tasa de Interés"). El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 10 (diez) días naturales del inicio de cada Periodo de Intereses, tomando como base la Tasa TIIE publicada el primer día de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación"). Los intereses ordinarios se determinarán por períodos vencidos, y se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días.

En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: *(i)* la tasa que el Banco de México publique como la sustituta de la Tasa TIIE; *(ii)* la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente; o *(iii)* si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente.

El saldo insoluto vencido y no pagado del Monto Principal y, en la medida permitida por la ley aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados al amparo de este Pagaré devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades sean pagadas al Acreditante en su totalidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Monto Principal se dé por vencido anticipadamente. Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

Exclusivamente con respecto del importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.

El Acreditado tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Pagaré.

Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Pagaré, se realizarán sin compensación, deducción o retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental (excepto por el impuesto sobre la renta) respecto de dichos pagos.

En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Acreditado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante,

reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Pagaré y siempre y cuando dichos Impuestos: (1) no se traten de Impuestos de carácter federal; (2) no hayan existido en la fecha del presente Pagaré; o (3) no hayan sido consecuencia del endoso del presente Pagaré a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Acreditado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Acreditado al Acreditante de conformidad con el presente Pagaré o al amparo de cualquier otro Documento del Financiamiento, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Pagaré. En el supuesto de que el Acreditante legalmente pueda deducir íntegramente los Impuestos pagados por el Acreditado, el Acreditante se obliga a rembolsar al Acreditado el monto de dichos Impuestos deducidos.

Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Acreditado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Autoridad Gubernamental" Significa cualquier gobierno, comisión, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Pagaré.

"Contrato de Crédito" significa el contrato de apertura de crédito simple de fecha 12 de enero de 2024, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Acreditante y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, como acreditado.

"Día Hábil" Significa cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Impuestos" significa cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental (excepto por el impuesto sobre la renta).

"Margen Aplicable" significa los puntos porcentuales indicados en la columna "Margen Aplicable" de conformidad con la siguiente tabla y en términos de la Cláusula Primera, trigésimo noveno párrafo del Contrato de Crédito, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente asignada por las Agencias Calificadoras:

Calificaciones del crédito					Margen Aplicable
S & P	Moody's	FITCH	HR RATINGS	VERUM	
mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	0.48%
mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA +/M	0.48%
mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	0.48%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA -/M	0.48%
mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	A +/M	0.49%
mxA	A2.mx	A (mex)	HR A	A/M	0.49%
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	A-/M	0.53%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	BBB+/M	0.66%
mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	0.83%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	1.00%
mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	1.16%
mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	1.33%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	1.50%
mxB+	B1.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	1.60%
mxB	B2.mx	B (mex)	HR B	B/M	1.71%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	1.81%
mxCCC	Caa.mx	CCC(mex)	HR C+	--	1.91%
mxCC	Ca.mx	CC(mex)	HR C	--	2.01%
mxC	C.mx	C(mex)	HR C-	C/M	2.12%
mxD		D(mex)	HR D	D/M	2.22%
--	--	E	--	E/M	2.32%
No calificado					2.76%

"Periodo de Interés" Significa cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del Crédito; en el entendido que: (a) el primer Periodo de Intereses respecto de la Disposición comenzará (incluyendo) en la fecha de la Disposición y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago de Principal e Intereses inmediata siguiente; (b) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán (incluyendo) en el último día de cada Periodo de Intereses y concluirán (excluyendo) en cada Fecha de Pago de Principal e Intereses; y (c) el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento.

"Tasa CETES" Significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la SHCP, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Periodo de Interés.

"Tasa de Interés" Significa la tasa de interés bruto anual, resultado de sumar (i) la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación o la tasa de interés sustituta conforme a la Cláusula Cuarta, Sección 4.2 del Contrato de Crédito, según corresponda, más (ii) el Margen Aplicable, misma que se debe determinar conforme a la Cláusula Cuarta, Sección 4.1 del Contrato de Crédito.

"Tasa TIIE" Significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación.

El presente Pagaré documenta la disposición del crédito por el importe antes señalado respecto del Contrato de Crédito.

El presente Pagaré sólo podrá ser negociado en moneda nacional, dentro del territorio nacional, con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con únicamente a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, a las que previamente el Acreditante haya cedido o transmitido sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, siempre y cuando dicha cesión haya sido previamente notificada en términos de la cláusula 11.3 (b) del Contrato de Crédito.

Este Pagaré se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de México. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, respecto a cualquier acción o procedimiento relativo a este Pagaré, y renuncian irrevocablemente por este medio a cualquier jurisdicción que les pudiere corresponder por virtud de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra razón.

El suscrito por medio del presente renuncia a cualquier diligencia, protesto, presentación, notificación o demanda de cualquier naturaleza en relación con este Pagaré.

El presente Pagaré se suscribe al amparo de la autorización del Decreto No. 096 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 4 de septiembre de 2023.

Este Pagaré consta de [*] ([*]) páginas, las cuales constituyen un solo documento.

El suscrito firma este Pagaré el [*] de [*] de [*] en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

_____

Por: [*]
Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación